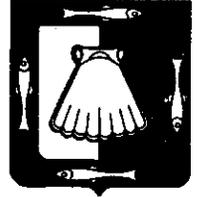




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ACUERDO CG-0023-AGOSTO-210.** Se aprueba la creación de la figura de **Coordinador Distrital de Capacitación Electoral**, así como las funciones que deberá realizar durante el proceso Estatal Electoral 2010-2011.

01

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**ACUERDO CG-0022-AGOSTO-210.** Se aprueba la creación de la figura de **Coordinador de Organización Electoral**, así como las funciones que deberá realizar durante el proceso Estatal Electoral 2010-2011.

08

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**DICTAMEN CONSOLIDADO** que emite la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos respecto a los resultados de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2009.

14

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**RESOLUCIÓN** que emite el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2009.

218

CG-0023-AGOSTO-2010

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA FIGURA DE *COORDINADOR DISTRITAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL*, ASI COMO LAS FUNCIONES QUE DEBERÁ REALIZAR DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010-2011.

## ANTECEDENTES:

1.- Con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2.- La Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su numeral 36 fracción IV párrafo quinto establece: "El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la Capacitación Electoral y Educación Cívica...." B

3.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur señala: "El Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios". Z

4.- El artículo 117 de la Ley Electoral del Estado establece que “Los Comités Distritales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en esta Ley y los acuerdos que emita el Instituto Estatal Electoral”.

5.- De conformidad con el artículo 123, fracciones IV de la Ley Electoral del Estado, el Consejero Presidente del Comité Distrital Electoral tiene entre sus atribuciones: “*Designar a los coordinadores administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de su funciones; ...*”

6.- El artículo 122 fracción XII de la propia Ley Electoral del Estado, establece que Los Comités Distritales Electorales tendrán entre sus atribuciones, la siguiente: “Impartir los cursos de capacitación a los ciudadanos que serán designados como funcionarios de las mesas directivas de casillas”.

## CONSIDERANDOS:

I.- Con fecha 9 de agosto de 2010, se reunió la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la cual, se presentó la propuesta de implementar la figura de “**COORDINADOR DISTRITAL DE CAPACITACION ELECTORAL**”, para el Proceso Electoral Local 2010-2011, misma que fue creada mediante acuerdo No. CG-0018-SEP-2007, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el Proceso Electoral Local 2007 – 2008; en virtud de que la legislación Electoral del Estado no contempla dentro de su ordenamiento legal, una figura jurídica que permita coordinar las actividades de capacitación que se lleven a cabo, así como informar diariamente el avance de las mismas a los Presidentes de los Comités Distritales Electorales y a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Así mismo, el **COORDINADOR DISTRITAL DE**



**CAPACITACION ELECTORAL** auxiliará y apoyará en las diversas actividades, que el Comité Distrital Electoral le encomiende previo, durante y después de la Jornada Electoral.

II.- La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la sesión mencionada en el considerando anterior, expuso como propuesta, las funciones que deberá desempeñar el "**COORDINADOR DISTRITAL DE CAPACITACION ELECTORAL**", mismas que se enlistan a continuación:

1. En colaboración con el Presidente del Comité Distrital Electoral, deberá elaborar el cronograma de actividades de capacitación del Distrito Electoral, que contenga las rutas que seguirán los Capacitadores-Auxiliares Electorales, así como las cargas de trabajo diarias, dando cuenta de ello al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

2. Ubicar e instalar los módulos de capacitación electoral, tanto fijos como itinerantes.

3. Informar por escrito de todas sus actividades, al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

4. Informar permanentemente, a través de los formatos autorizados, el avance en la entrega de cartas-notificación a los ciudadanos sorteados y capacitación a dichos ciudadanos, tanto en el centro fijo, como itinerante, al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

5. En colaboración con la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, impartirán los cursos de capacitación a Observadores Electorales.

6. En caso de que, la productividad en la labor de notificación o capacitación sea insuficiente, por parte de algún capacitador, deberá investigar las causas, de ser posible subsanarlas e invitar al capacitador a cumplir su labor. Si la situación persiste, hacer uso de la lista de reserva, y capacitar de inmediato al nuevo elemento, e informar del movimiento a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

7. Deberá evaluar de manera constante el trabajo de los Capacitadores-Asistentes Electorales, por medio de encuestas que se aplicará a ciudadanos que aceptaron participar, así como a los que no aceptaron participar, deberá reportar las incidencias de la capacitación al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

8. Colaborar con la entrega de paquetes a presidentes de casilla, así como con la recepción de los mismos el día de la Jornada Electoral.

9. Otras actividades que le fije el Comité Distrital, a través de su Consejero Presidente y la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Los ciudadanos aspirantes a "**COORDINADOR DISTRITAL DE CAPACITACION ELECTORAL**", serán propuestos por el Comité Distrital que corresponda y contratados por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, según disponibilidad presupuestal, hasta por dos periodos, el primero de ellos comprende del 21 de septiembre 2010 al 30 de noviembre de 2010 y el segundo del 1 de diciembre de 2010 al 15 de febrero de 2011, esto, con la finalidad de que en caso de que el Coordinador Distrital Electoral no cumpla satisfactoriamente con las funciones inherentes a su cargo durante la vigencia de su primer periodo, no sean recontratados para el segundo periodo; además deberán cumplir para su contratación con los requisitos que se señalan a continuación:

- Ser ciudadano Mexicano, el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con su credencial para votar con fotografía, o comprobante de que se encuentra en trámite.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades que requieren para cumplir con eficiencia las obligaciones que el puesto le imponga.
- Tener acreditado como mínimo el bachillerato.
- No tener más de 60 años de edad el día de la jornada electoral.
- Preferentemente ser residente del distrito electoral donde deba prestar sus servicios.
- No militar en ningún partido político.
- Tener disposición para el trabajo.

Requisitos que deberán estar sustentados por los siguientes documentos:

1. Copia del acta de nacimiento.
2. Curriculum vitae original, con soporte documental.
3. Copia fotostática de la credencial para votar con fotografía.
4. Dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro ✓

5. Carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer a ningún partido político (será proporcionada por el Comité Distrital Electoral).
6. Carta de no antecedentes penales.
7. Licencia de manejo.
8. Comprobante de domicilio.

III.- La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Órgano Electoral, en reunión de fecha 09 de agosto de 2010, presentó la propuesta de implementar la figura de **"COORDINADOR DISTRITAL DE CAPACITACION ELECTORAL"**; así como propuso las funciones que realizará durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, estableciendo los requisitos de selección que se deberán considerar para ocupar dicho cargo, así como los documentos que sustentan esos requisitos. Acordándose en ese mismo acto, de conformidad con el artículo 17 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, someter a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dicho Proyecto de Acuerdo para su análisis y aprobación, en su caso.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 3, 86, 99 fracción XLVIII, 117, 123 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 8, 9, 17 fracción III y IV, 30 inciso c) fracciones VI y X del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, este Consejo General emite el siguiente:

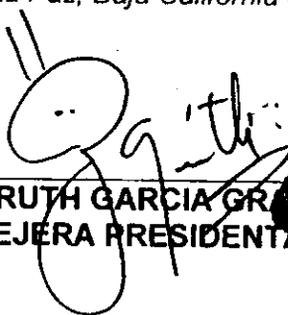
## ACUERDO:

**PRIMERO.- SE APRUEBA LA CREACION DE LA FIGURA DE "COORDINADOR DISTRITAL DE CAPACITACION ELECTORAL" QUE ESTARÁ ADSCRITO DE MANERA TEMPORAL A LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES, PREFERENTEMENTE, HASTA POR DOS PERIODOS, EL PRIMERO DE ELLOS COMPRENDE DEL 21 DE SEPTIEMBRE 2010 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y EL SEGUNDO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 15 DE FEBRERO DE 2011, ESTO, CON LA FINALIDAD DE QUE EN CASO DE QUE EL COORDINADOR DISTRITAL DE CAPACITACION ELECTORAL NO CUMPLA SATISFACTORIAMENTE CON LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO DURANTE LA VIGENCIA DE SU PRIMER PERIODO, NO SEAN RECONTRATADOS PARA EL SEGUNDO PERIODO.**

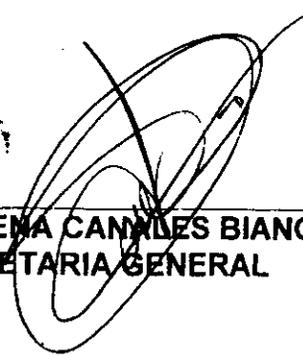
**SEGUNDO.- SE APRUEBAN LAS FUNCIONES QUE DEBERÁ DESEMPEÑAR EL "COORDINADOR DISTRITAL DE CAPACITACION ELECTORAL", EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.**

**TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ MISMO DIFÚNDASE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.**

*El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha diecisiete de agosto del 2010, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.*

  
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
LIC. ZULEMA CANALES BIANCHI  
SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0022-AGOSTO-2010

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA FIGURA DE "COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL", ASÍ COMO LAS FUNCIONES QUE DEBERÁ REALIZAR DURANTE EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010-2011.**

## ANTECEDENTES:

1. Con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2. El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur señala: "El Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios."

3. El artículo 117 de la Ley Electoral del Estado establece que "Los Comités Distritales Electorales son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de diputados, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en esta ley y los acuerdos que emita el Instituto Estatal Electoral".

4. De conformidad con el artículo 123, fracciones IV de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 63 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el Consejero Presidente del Comité Distrital Electoral, tiene entre sus atribuciones: "*Designar a los coordinadores administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;...*"

## CONSIDERANDOS:

I.-Con fecha **07 de agosto de 2010**, se reunió la Comisión de Organización Electoral y del Servicio profesional, en la que presentaron para su estudio y verificación jurídica la propuesta de crear una figura denominada

**"COORDINADOR DE ORGANIZACION ELECTORAL"**, en virtud de que la legislación Electoral del Estado contempla dentro de su ordenamiento legal, una figura jurídica que permita coordinar las actividades organización que se lleven a cabo, así como informar las mismas a los Presidentes de los Comités Distritales y a la Comisión de Organización Electoral y del servicio profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Así mismo, el **COORDINADOR DE ORGANIZACION ELECTORAL** auxiliará y apoyará en las diversas actividades que el Comité Distrital Electoral le encomiende previo, durante y después de la Jornada Electoral

II. Que la figura de **"COORDINADOR DE ORGANIZACION ELECTORAL"** será designada con la finalidad de apoyar en las tareas propias del Comité Distrital Electoral, durante las etapas del proceso Electoral **2010-2011**; así como mantener informada de manera permanente a la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de las actividades realizadas en materia de Organización Electoral. Para el buen desempeño de sus funciones, el ciudadano aspirante recibirá una capacitación por la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral a partir del 01 de septiembre de 2010.

La Comisión de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral, en la sesión mencionada en el considerando anterior, expuso como propuesta las funciones que deberá desempeñar el **"COORDINADOR DE ORGANIZACION ELECTORAL"**, mismas que se enlistan a continuación:

- a) Informará y remitirá a la Comisión de Organización Electoral y del Servicio profesional Electoral ó a través de la unidad de información y vinculación de las distintas áreas del instituto con los órganos desconcentrados, la documentación generada por el Comité Distrital Electoral en materia de organización.
- b) Apoyará al Comité Distrital Electoral en la elaboración de los procedimientos de entrega-recepción de la documentación, materiales y útiles para la elección, tanto al Comité Distrital Electoral al que pertenezca, como a los presidentes de casilla. J
- c) Recabará copias de los documentos que se generen en el Comité Distrital, con respecto al Proceso Electoral, como convocatorias para sesión, proyectos de orden del día, proyectos de actas etc. Y se encargará de remitirlos a la comisión de organización electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. +

- d) Informará de manera permanente sobre la revisión y análisis de la Propuesta reubicación de casillas que hará el presidente del Comité Distrital.
- e) Auxiliará en la entrega de la documentación y material electoral que se le distribuirá a los presidentes de Mesas Directivas de casilla, que será utilizado el día de la Jornada Electoral.
- f) Dará seguimiento e informará al Comité Municipal Electoral y a la Comisión de Organización Electoral y servicio profesional Electoral lo referente a la instalación de las Mesas Directivas de Casilla.
- g) Apoyará a la realización de la estrategia para la recepción de los paquetes electorales que contienen la documentación y el expediente relativo a la elección.
- h) Apoyará en lo referente a la preparación logística el día de la jornada electoral.
- i) Integrará y remitirá a la Comisión de organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, los concentrados de la votación extraída de las actas de cómputo para la elección correspondiente.
- j) Auxiliará en la recepción de los paquetes electorales que contienen la documentación y el expediente relativo a la elección.
- k) Apoyará a la remisión de los paquetes electorales que contienen la documentación y el expediente relativo a la elección.
- l) Apoyará en el resguardo de los paquetes electorales, en un lugar dentro de las instalaciones del Comité Distrital, que reúna las condiciones de seguridad, hasta el día en que se practique el cómputo distrital, siempre y cuando lo autorice el Comité Distrital.
- m) Asistirá al Consejero presidente del Comité Distrital el día en que se vaya a efectuar el cómputo o cómputos distritales correspondientes.
- n) Participará en el proceso y elaboración de la logística de los centros de acopio de ser necesarios.
- o) Informará al Comité distrital sobre la ubicación de propaganda electoral próxima al lugar donde se instalará la casilla.
- p) Las demás que le sea conferidas por el Comité Distrital correspondiente.

III.- Los ciudadanos aspirantes a "**COORDINADOR DE ORGANIZACION ELECTORAL**" serán propuestos por el Comité Distrital Electoral que corresponda, y contratados por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, según disponibilidad presupuestal, por el periodo 01 de septiembre de 2010 al 15 de febrero de 2011, bajo el cumplimiento de los requisitos que se señalan a continuación:

- Ser ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con su credencial para votar con fotografía, o comprobante de que se encuentra en trámite.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades que requieren para cumplir con eficiencia las obligaciones que el puesto le imponga.
- Tener acreditado como mínimo el bachillerato.
- No tener más de 60 años de edad el día de la jornada electoral.
- Ser residente del distrito electoral donde deba prestar sus servicios.
- No militar en ningún partido político
- Tener disposición para el trabajo.

Requisitos que deberán estar sustentados por los siguientes documentos:

1. Copia del acta de nacimiento
2. Curriculum vitae original, con soporte documental
3. Copia fotostática de la credencial para votar con fotografía
4. Dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro
5. carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer a ningún partido político (será proporcionada por el Comité distrital Electoral)
6. Carta de No antecedentes penales
7. Licencia de manejo
8. Comprobante de domicilio

IV.- La Comisión de organización Electoral del Servicio Profesional Electoral de este Órgano electoral en reunión de fecha **07 de agosto de 2010**, presentó proyecto de acuerdo para la creación de la figura de "**COORDINADOR DE ORGANIZACION ELECTORAL**", y propuso las funciones que realizará durante el proceso **Estatal Electoral 2010-2011**, estableciendo los requisitos

de selección que se deberán considerar para ocupar dicho cargo, así como los documentos que sustentan esos requisitos. Acordándose en ese mismo acto, de conformidad con el artículo 37 fracción III del reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, someter a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja C.S., dicho proyecto de Acuerdo para su análisis y aprobación, en su caso.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1, 2, 3, 86,99 fracción XLVII, 117,123 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 6,7, 37 fracción III, 50 inciso c) fracciones VI y X del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, este Consejo General emite el siguiente

## ACUERDO:

**PRIMERO.- SE APRUEBA LA CREACION DE LA FIGURA DE "COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL" QUE ESTARÁ ADSCRITO DE MANERA TEMPORAL A LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES, PREFERENTEMENTE, POR EL PERIODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010 AL 15 DE FEBRERO DE 2011.**

**SEGUNDO.- SE APRUEBAN LAS FUNCIONES QUE DEBERÁ DESEMPEÑAR EL "COORDINADOR DISTRITAL ELECTORAL", EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.**

**TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ MISMO DIFÚNDASE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.**

*El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de diecisiete de agosto de 2010, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.*

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE      LIC. AZUCENA CÁNALES BIANCHI  
CONSEJERA PRESIDENTA      SECRETARIO GENERAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

----- EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO  
DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. CONSTE. -----  
-LA SUSCRITA LICENCIADA AZUCENA CANALES BIANCHI, SECRETARIA  
GENERAL INTERINA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL  
ACUERDO CG-0002-ABRIL-2010, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2010, EMITIDO  
POR EL CONSEJO GENERAL DE DICHO ÓRGANO ELECTORAL, ASÍ COMO  
POR LA LEY DE LA MATERIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 101,  
FRACCIÓN X, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR Y ARTÍCULO 52, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, CERTIFICO  
QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES EN DOSCIENTAS TRES  
HOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS, CONCUERDAN FIELMENTE  
CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE INSTITUTO.-----

  
LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI  
SECRETARIA GENERAL INTERINA  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR





**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR**

---

**DICTAMEN CONSOLIDADO  
QUE EMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL  
FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
RESPECTO A LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LOS  
INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL  
EJERCICIO 2009.**

---

## ÍNDICE

1. **Presentación.** (Páginas 2 - 4)
  
2. **Marco Legal.** (Páginas 4 - 22)
  
3. **Procedimientos y formas de revisión.** (Páginas 22 - 27)
  
4. **Informe de la revisión por partido político.**
  - **4.1 Partido Acción Nacional**  
(Páginas 27 - 52)
  - **4.2 Partido Revolucionario Institucional**  
(Páginas 53 - 78)
  - **4.3 Partido de la Revolución Democrática**  
(Páginas 79 - 83)
  - **4.4 Partido del Trabajo**  
(Páginas 83 - 91)
  - **4.5 Partido Verde Ecologista de México**  
(Páginas 92 - 104)
  - **4.6 Convergencia**  
(Páginas 104 - 148)
  - **4.7 Partido de Renovación Sudcaliforniana**  
(Páginas 149 - 179)
  - **4.8 Nueva Alianza**  
(Páginas 179 - 202)

## 1. PRESENTACIÓN.

El 20 de noviembre de 2003 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la cual mediante los artículos 98 y 99 fracción XXXI, se establece la creación de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos del artículo primero transitorio.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos es un órgano técnico del Consejo General, la cual tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

En consecuencia, este órgano es competente para llevar a cabo el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, apegándose en todo momento a las disposiciones legales vigentes y a los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad que deben regir su actuación.

De conformidad a lo establecido en los "Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento", publicados el 20 de noviembre de 2004, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y reformado mediante decreto publicado en el medio de difusión antes señalado, el día 10 de julio de 2007, es facultad del Consejo General de este Instituto conocer de las infracciones cometidas e imponer las sanciones administrativas correspondientes, respecto a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios que se acrediten en la revisión de los informes de ingresos y gastos relativos al ejercicio 2009, que presenten los partidos políticos nacionales y locales.

En virtud de la reforma a la Ley Electoral del Estado llevada a cabo en el mes de marzo de 2010, la fundamentación para la revisión y emisión del presente dictamen correspondiente a los informes del ejercicio 2009, presentados por los Partidos Políticos sobre el origen y monto de los ingresos y egresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como su empleo y aplicación, por principio de derecho se aplicará la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que contiene las reformas y adiciones operadas mediante decreto número 1839, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 10, de fecha 12 de marzo de 2010, en aquellos supuestos en los que no cause perjuicio a los partidos políticos revisados, en respeto al principio de irretroactividad de las leyes, y toda vez que la presentación de dichos informes fue el día 6 de abril de 2010, es decir con posterioridad a la aprobación de la reforma referida.

De acuerdo con lo ordenado por los artículos 59 fracción IV, 102 párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como por el artículo 73 de los "Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento", vigente a partir del 11 de julio de 2007, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales (apartado 2).
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados (apartado 3).
- El resultado y las conclusiones finales de la revisión de los informes anuales de cada Partido Político y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que presentó cada Partido después de haber sido notificado con ese propósito, de igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta autoridad. (apartado 4).

Ahora bien, en cuanto al resultado y conclusiones finales por posibles infracciones cometidas, derivado de la revisión de los informes anuales de cada Partido Político, la fundamentación aplicada será la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año-2009.

## 2.- MARCO LEGAL

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ESTABLECE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. DICHS PRINCIPIOS HAN SIDO RETOMADOS Y DESARROLLADOS POSTERIORMENTE, APLICABLES PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA PARTE CONDUCENTE DEL ARTÍCULO 36 DEL MÁXIMO ORDENAMIENTO LEGAL DE CARÁCTER ESTATAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN.

**ARTÍCULO 36. FRACCIONES II, III y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 10 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2010.**

....

*III.- La Ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, de sus precampañas y campañas político electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, asimismo establecerá la duración de dichas precampañas y campañas electorales.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico,*

*mismas que se otorgarán de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y conforme a lo prescrito en la Ley.*

*La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en los procesos internos de selección de candidatos y campañas electorales. Asimismo establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes cuyo monto total no excederá anualmente, por cada partido político, del diez por ciento del tope de gastos establecido para la última elección de gobernador.*

*La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, está facultada para solicitar la intervención de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de obtener información bancaria, fiduciaria o fiscal relacionada con las finanzas de los Partidos Políticos.*

*IV.- La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad.*

*El Instituto Estatal Electoral residirá en la Capital del Estado y se conformará por un Consejo General, que será su órgano superior de dirección, el cual se integrará por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales con voz y voto. También concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los partidos políticos que participen en las elecciones; un representante de cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y un Secretario General que se designará a propuesta del Consejero Presidente con la aprobación de la mayoría de los Consejeros Electorales. Los Comités Distritales y Municipales Electorales formarán parte de su estructura orgánica. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.*

*El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Baja California*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del  
Financiamiento de los Partidos Políticos

*Sur en cada uno de los distritos Electorales uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Lo relativo al catálogo general de electores, padrón electoral, Listado nominal y credencial para votar con fotografía, se sujetará a los convenios que celebre el Instituto Estatal Electoral con el Instituto Federal Electoral, preparar, desarrollar y vigilar los procesos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios. Las sesiones de todos los órganos electorales de dirección serán públicas en los términos que señale la Ley.*

**ARTÍCULOS 30, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, Y 86 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2010.**

**ARTÍCULO 86.-** *El Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.*

*Tendrá su residencia en la Ciudad Capital del Estado y a su integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Constitución Política del Estado y la presente Ley.*

*El Instituto Estatal Electoral se encargará de promover y difundir los principios y valores de la cultura democrática.*

*El Instituto Estatal Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo al Congreso del Estado para su aprobación, incluyendo en éste el financiamiento público de los partidos políticos, y estará obligado a presentar su cuenta pública en los términos legales.*

**ARTÍCULO 30.-** *Tendrán el carácter de partidos políticos:*

*I.- Nacionales, los registrados ante el Instituto Federal Electoral, y*

*II.- Estatales, los constituidos y registrados ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y esta Ley.*

*Los partidos políticos nacionales y estatales con registro gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales.*

**ARTÍCULO 46.-** *Son obligaciones de los partidos políticos:*

*I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*II.- Mantener, el número mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro;*

*III.- Ostentarse con la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados;*

*IV.- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*

*V.- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*

*VI.- Contar con domicilio legal para sus órganos directivos y comunicarlo al Instituto Estatal Electoral;*

*VII.- Comunicar al Instituto Estatal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político nacional o estatal; en el caso de los partidos políticos estatales dichas modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto los declare aprobados; la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de veinte días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;*

*VIII.- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate;*

*IX.- Garantizar la participación y la equidad entre hombres y mujeres en las oportunidades políticas;*

*X.- Registrar a sus candidatos ante los organismos electorales que proceda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley;*

XI.- Cumplir los acuerdos que en periodos de elecciones tomen los organismos electorales en que participen o tengan representación;

XII.- Actuar y conducirse sin vínculos de dependencia o subordinación con partidos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

XIII.- Abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos; Participar en los debates, foros, mesas redondas y demás eventos organizados por el Instituto.

XIII BIS.- Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ley, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, así como para sufragar los gastos de precampaña y campaña;

XIV.- Brindar el apoyo necesario que se requiera para la práctica de las auditorias y verificaciones que ordene el Instituto Estatal Electoral a través de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos;

XV.- Coadyuvar con las autoridades competentes para que se retire, dentro de los treinta días siguientes al día de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo de sus candidatos hubieren fijado, pintado, instalado o emitido; y

XVI.- Las demás que establezca esta Ley

**ARTÍCULO 51.-** El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

I.- Financiamiento público; y

II.- Financiamiento privado.

El financiamiento público prevalecerá sobre el de origen privado.

**ARTÍCULO 52.-** Las aportaciones o donativos a los partidos políticos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por terceras personas físicas o morales y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la presente Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados, descentralizados y demás paraestatales y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mitines o en la vía pública.

II.- Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno encargado de la obtención, contabilización y administración de sus recursos generales y de campaña así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 59 de este ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine; y

III.- Para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Propietarios designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Esta Comisión funcionará de manera permanente, y tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley;

d) Solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

e) Revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, de precampaña y campaña según corresponda;

Asimismo en el desempeño de sus funciones, solicitar la intervención del órgano técnico de la materia del Instituto Federal Electoral, para que éste actúe ante las autoridades competentes, a fin de superar, en su caso, la limitante de los secretos bancarios, fiduciario y fiscal.

f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la práctica de auditorías directamente, o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;

g) Ordenar en los términos de los acuerdos del Consejo General de Instituto Estatal Electoral visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

h) Presentar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral los dictámenes que formule respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;

i) Informar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos; del incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

j) Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y

k) Las demás que le confiera esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** El Instituto Estatal Electoral ministrará a los partidos políticos que tengan derecho al financiamiento público por sus actividades, conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se aplicarán las siguientes bases:

a) El Consejo General del Instituto Estatal Electoral determinará anualmente el monto del financiamiento público que será equivalente al 35 % del producto de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Registro Federal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur; por el salario mínimo general vigente en la entidad;

b) El resultado de las operaciones señaladas en la fracción anterior, constituye el financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El 30% de la cantidad total que resulte, en forma igualitaria, a los partidos políticos que hubiesen obtenido al menos el 2.5% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa; y

2. El 70% restante se distribuirá de manera proporcional según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político en la mencionada elección;

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán ministradas en forma mensual conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**ARTÍCULO 54.-** El financiamiento privado es aquél que no proviene del erario público y tendrá las siguientes modalidades:

I.- Financiamiento por la militancia;

II.- Financiamiento de simpatizantes;

III.- Autofinanciamiento;

IV.- Financiamiento por rendimientos, fondos y fideicomisos; y

V.- En ningún momento y bajo ninguna circunstancia, las modalidades de financiamiento privado, en conjunto, podrán ser mayores al financiamiento público global, considerando las campañas electorales.

**ARTÍCULO 55.-** El financiamiento por la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus

organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, conforme a las siguientes reglas:

I.- El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibos de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II.- Cada partido político delimitará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

III.- Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido político atendiendo en todo momento a los topes de gastos de campaña que fije el Consejo General del Instituto Estatal Electoral conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 56 DE LA LAY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2003, RESULTA APLICABLE EN VIRTUD DE QUE ESTABA VIGENTE EN EL AÑO 2009.**

**ARTÍCULO 56.-** El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en la fracción I del artículo 52 de esta Ley. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I.- Los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones de simpatizantes; su monto total no excederá anualmente, por cada partido político, del ocho por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponde a todos los partidos políticos.

II.- De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se hará constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mitines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

III.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 1.5% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades

*ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda;*

*IV.- Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior; y*

*V.- Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.*

**ARTÍCULO 57.-** *El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos; las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable de la administración del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.*

**ARTÍCULO 58.-** *Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban adicionalmente a las provenientes del financiamiento privado, a las que les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 52 fracción I y la fracción III del artículo 56 y demás disposiciones aplicables de esta Ley, atendiendo al tipo de operación realizada.*

*Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles.*

*Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.*

**ARTÍCULO 59.-** *Los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes:*

*I.- Informes anuales:*

a). Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta; y

b). En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

**EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES, LA REVISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN ANTE EL CONSEJO GENERAL, SON APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2010, QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:**

**ARTÍCULO 5º.-** *La interpretación de la presente Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En cumplimiento con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Artículo 9º de la particular del Estado, los derechos, la participación y las oportunidades que esta Ley regula incluye a las mujeres, al igual que a los hombres, como ciudadanas, funcionarias, candidatas o representantes populares, por tanto, la utilización de las denominaciones en género masculino obedece sólo a reglas gramaticales y con el fin de evitar la repetición constante.*

#### **ARTÍCULO 59 (...)**

**IV.-** *El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:*

a) *La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos contará con sesenta días naturales para revisar los informes anuales y con ciento veinte días naturales para revisar los informes de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de los partidos políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;*

b) Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento de los plazos señalado en el inciso a) de esta fracción o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al partido político antes de llevarlo al pleno del Consejo General, lo cual deberá realizar dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

2.- En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos;

3.- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberlos notificado con ese fin; y

4.- En su caso, la propuesta de sanción que corresponda.

e) En el Consejo General del Instituto Estatal Electoral se presentará el dictamen y el proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la forma y términos previstos en la presente Ley; y

g) El Consejo General del Instituto Estatal Electoral deberá:

1.- Remitir al Tribunal Estatal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Comisión, la resolución del Consejo General y el informe respectivo;

2.- Remitir para su publicación, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso o presentado éste y habiendo sido resuelto por el Tribunal Estatal Electoral, al Boletín Oficial del Gobierno del Estado el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso; y

3.- Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión del dictamen y, en su caso, de las resoluciones que se pronuncien.

DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007, SON APLICABLES LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

**Artículo 1.** Este Reglamento establece los lineamientos para la presentación de los informes del origen, monto y destino del financiamiento que perciban los Partidos Políticos o Coaliciones por cualquier modalidad, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos de la fiscalización de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos en los términos de los dispuesto por los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 170, 176 y 280 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

La normatividad contenida en los presentes lineamientos es de observancia para todos los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones que hayan sido registradas o acreditadas ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

...

**Artículo 2.** Para la revisión de los informes que los Partidos Políticos o Coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, se constituirá una Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, integrada por los consejeros electorales designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Para el desempeño de sus funciones, dicha comisión se auxiliará de un Secretario(a) Técnico(a) y del personal de apoyo necesario, en términos de lo que establecen los artículos 98, 99 fracción XXXI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y del artículo 9 fracción II inciso A) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

**Artículo 3.** Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia.

...

**Artículo 44.-** Los Partidos Políticos y Coaliciones, estas últimas a través del órgano interno encargado de las finanzas del Partido Político que haya sido designado en el convenio respectivo, deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del  
Financiamiento de los Partidos Políticos

*Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación a través de los informes anuales y de campaña.*

*El órgano interno encargado de las finanzas designado en el convenio de coalición, será responsable en tanto el Consejo General no emita la resolución recaída a los informes de campaña y se hayan agotado los recursos legales correspondientes.*

**Artículo 45.** *Los informes anuales y de campaña serán presentados en los formatos elaborados por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, anexos a los presentes lineamientos.*

**Artículo 46.** *Los informes anuales deberán ser presentados por los Partidos Políticos dentro de los sesenta días hábiles al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, en los términos del artículo 59 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado.*

*En los informes anuales serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.*

...  
*Con el propósito de facilitar a los Partidos Políticos el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos efectuará el computo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, publicando en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, cuando menos diez días antes de la iniciación de los plazos.*

**Artículo 47.** *Los informes anuales y de campaña deberán ser presentados a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, debidamente suscritos por él o los responsables del órgano interno del Partido Político o Coalición en su caso, a que se refiere el artículo 52 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Los Partidos Políticos o Coaliciones darán a conocer a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, el nombre de él o los responsables de dicho órgano interno, responsable de la administración de las finanzas al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.*

*Igualmente notificarán a la misma Secretaría Técnica, con la debida anticipación, cualquier cambio que se efectúe en la integración del órgano antes mencionado.*

**Artículo 48.** *Con el objeto de formalizar la presentación de los Informes Anuales y de Campaña de los Partidos Políticos o Coaliciones en su caso, en el momento en que el representante del Órgano Interno comparezca ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, se levantará el acta correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información; así como el detalle de los documentos que la acompañe y por último, las manifestaciones, si las hubiera, que el representante del Partido quisiera declarar.*

**Artículo 49.** Una vez presentados los informes a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, esta documentación no podrá ser modificada; solo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones técnicas detectadas durante el proceso de revisión, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 59 fracción III inciso b) de la Ley Electoral del Estado.

**Artículo 50.** La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos:

- a) Estados Financieros. (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultado)
- b) Las balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes.
- c) Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estados de cuenta y el auxiliar de bancos.
- d) Los controles de folios.
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.
- f) Formatos y anexos correspondientes.
- g) Pólizas de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario, separadas y ordenadas consecutiva y cronológicamente con su respectiva documentación soporte.
- h) Bitácora de recibos o comprobantes respectivos que no reúnen los requisitos fiscales por la situación geográfica, o en su caso, los justificados expresamente valorados por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

**EN RELACIÓN CON LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE SE PONEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SON APLICABLES LOS ARTÍCULOS 99, 278, 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2010, EN VIRTUD DE QUE NO SUFRIERON MODIFICACIÓN ALGUNA EN LA REFORMA, QUE CAUSE PERJUICIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS :**

**ARTÍCULO 99.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**XXII.-** Vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten;

*XXVI.- Aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones previstas en esta Ley;*

*XXIX.- Aprobar los calendarios oficiales para el otorgamiento del financiamiento público a los Partidos Políticos;*

*XXX.- Determinar, con base a lo establecido en el artículo 53 de esta Ley, el monto del financiamiento Público que corresponda a los Partidos Políticos;*

*XXXI.- Nombrar a los integrantes de las Comisiones de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos; Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Organización y del Servicio Profesional Electoral; y de Administración y Logística que se señalan en el artículo 98 de esta ley; y cualquier otra que se considere necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;*

*XXXII.- Solicitar, de acuerdo al inciso f de la fracción III del artículo 52 de esta Ley, al órgano interno correspondiente o al despacho contable que determine, se realicen las auditorias y verificaciones del uso y aplicación de los recursos financieros a los Partidos políticos que considere pertinente la mayoría de los Consejeros Electorales Propietarios del Consejo General; quien definirá los mecanismos de adjudicación correspondientes.*

*XXXIII.- Aprobar la forma y términos en que los Partidos Políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros;*

*(...)*

**ARTÍCULO 278.-** *El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, impondrá a los partidos políticos o coaliciones acreditados o registrados ante dicho órgano electoral, la suspensión del derecho a recibir el financiamiento público que les corresponde conforme a lo dispuesto en esta Ley hasta por dos procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, cuando:*

*(...)*

*Al aplicar las sanciones previstas por este artículo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral lo comunicará al Instituto Federal Electoral, en el caso de que se refiera a un partido político nacional.*

*(...)*

**ARTÍCULO 279.-** *Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, los partidos políticos o coaliciones podrán ser sancionados en los términos que se establecen a continuación:*

*I.- Multa de cincuenta a cinco mil veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado;*

II.- Con la reducción hasta del 50 % de las ministraciones del financiamiento público, por el periodo que señale la resolución respectiva;

III.- La suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, según se le indique en la resolución;

IV.- La suspensión de su registro como partido político;

V.- La cancelación definitiva de su registro como partido político; y

VI.- Negativa del registro de candidaturas.

**ARTÍCULO 280.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán a los partidos políticos y a las coaliciones, según la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

I.- Incumplan con lo previsto con la presente Ley, con las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral;

II.- Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello, o soliciten créditos a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades en contravención a lo dispuesto por esta Ley;

III.- Acepten donativos o aportaciones económicas que superen los límites señalados en esta Ley;

IV.- No presenten los informes de precampañas, campañas y anuales en los términos y plazos previstos en esta Ley;

V.- Impidan o entorpezcan la realización de las auditorías que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en los términos previstos por el inciso f) de la fracción III del artículo 52 de esta Ley;

VI.- Sobrepasen los topes del financiamiento señalado en el artículo 170 de esta Ley;

VII.- No acaten lo dispuesto en el artículo 179 de la presente Ley.

Además, les serán sustraídos de su ministración correspondiente, los recursos que haya erogado el Instituto Estatal Electoral para dar cumplimiento a dicha disposición; y

VIII.- En los casos previstos en los artículos 169, 177 párrafos primero y segundo y 189 de la presente Ley.

**DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007, ES APLICABLE EL SIGUIENTE ARTÍCULO:**

*Artículo 73. En virtud de los razonamientos, argumentaciones y fundamentos vertidos en el dictamen consolidado que la Comisión emita con motivo de la revisión de los informes anuales y de campaña, según sea el caso; y en uso de la facultad conferida por el artículo 59 fracción III inciso d) de la Ley y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 279 y 280 del mismo ordenamiento, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, podrá imponer a los Partidos Políticos y Coaliciones, las siguientes sanciones:*

- I. Cuando la infracción que cometa el Partido Político o Coalición le implique un beneficio económico, el monto de la multa será el equivalente del beneficio económico obtenido y hasta por el máximo de lo señalado en la fracción I del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;*
- II. Cuando la infracción que cometa el Partido Político o Coalición no le implique un beneficio económico, pero a juicio del Consejo General se vulnere de manera reiterada las disposiciones contenidas en la Ley o Lineamientos, atendiendo las circunstancias específicas del caso, se podrá imponer la sanción establecida en la fracción II del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;*
- III. Cuando la infracción que cometa el Partido Político o Coalición se refiera a las prohibiciones señaladas en el artículo 52 de la Ley, se podrá imponer además de la sanción establecida en la fracción I del presente artículo y a juicio del Consejo General, las establecidas en las fracciones III y IV del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;*
- IV. Cuando la infracción que cometa el Partido Político o Coalición consista en la prevalencia del financiamiento privado sobre el financiamiento público, se podrá imponer además de lo establecido en la fracción I del presente artículo y a juicio del Consejo General, las establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;*
- V. Cuando la infracción que cometa el Partido Político o Coalición consista en la entrega extemporánea de los informes anuales o de campaña, se podrá imponer un multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado; y*

- VI. *Cuando el Partido Político o Coalición no presente el informe anual o de campaña, según corresponda, se podrá imponer además de la establecida en la fracción I del presente artículo y a juicio del Consejo General, la establecida en la fracción III del artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.*

*Cuando el Partido Político o Coalición incurra por primera vez en una infracción que a juicio del Consejo no amerite una sanción pecuniaria, este podrá acordar el apercibimiento por una sola ocasión.*

### 3.- PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE REVISIÓN.

#### ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO 2009.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, informó a los Partidos Políticos acerca del cómputo del plazo para la entrega de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2009, señalándose como inicio del cómputo el día 07 de enero de 2010 y como último día el 06 de abril de 2010, según Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 57, de fecha 10 de diciembre de 2009, girándose oficios a los Partidos Políticos para notificarles dicho cómputo, así como también ponerse a disposición para brindar las asesorías necesarias en cuanto a la presentación de los informes correspondientes.

Por conducto de la Secretaría Técnica, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos recibió los informes anuales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2009, en el orden que se detalla a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA ENTREGA	ENTREGÓ
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	05 DE ABRIL DE 2010	12:30 HRS.	LIC. JUAN ALBERTO VALDIVIA ALVARADO

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA ENTREGA	ENTREGÓ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	06 DE ABRIL DE 2010	11:25 HRS.	CPC. FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO
PARTIDO NUEVA ALIANZA	06 DE ABRIL DE 2010	12:30 HRS.	PROF. FERNANDO ÁNGEL ÁVILA
PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA	06 DE ABRIL DE 2010	14:00 HRS.	LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	06 DE ABRIL DE 2010	19:00 HRS.	LIC. DANIEL FLORES SALGADO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	06 DE ABRIL DE 2010	20:05 HRS.	C. FELIPE DE JESUS VALDIVIA SÁNCHEZ
PARTIDO CONVERGENCIA	06 DE ABRIL DE 2010	21:00 HRS.	LIC. VERÓNICA PEÑA LÓPEZ
PARTIDO DEL TRABAJO	06 DE ABRIL DE 2010	22:40 HRS.	C. NESTOR ALEJANDRO ARAIZA CASTELLÓN

## PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES.

Procediendo a su análisis y revisión, conforme al artículo 41, Apartado D, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículos 4 y 52 fracción III; inciso e), 59 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, vigente a partir del 01 de mayo de 2010 y artículos 48 al 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora vigentes a partir del 11 de julio de 2007, aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, en su caso, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. El procedimiento de revisión y dictamen de los informes anuales se realizó en las siguientes etapas:

1. En la primera etapa, se realizó una revisión en la que se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaron los Informes Anuales, a fin de solicitar a los Partidos Políticos las aclaraciones correspondientes.

2. En la segunda etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las normas y marco legal antes expuestos.

Durante la primera etapa de la revisión, fueron detectados diversos errores u omisiones de carácter técnico en los informes anuales de los partidos políticos, los cuales fueron previamente aprobados por la propia Comisión. En consecuencia, se les notificaron las actaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 59 fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en los siguientes días:

PARTIDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
ACCIÓN NACIONAL	19 DE MAYO DE 2010
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	19 DE MAYO DE 2010
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	19 DE MAYO DE 2010
DEL TRABAJO	19 DE MAYO DE 2010
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	19 DE MAYO DE 2010
CONVERGENCIA	19 DE MAYO DE 2010
DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA	19 DE MAYO DE 2010
NUEVA ALIANZA	19 DE MAYO DE 2010

En las fechas anteriores, se notificaron los Partidos Políticos de los errores u omisiones técnicas para que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de 10 días hábiles, en términos de lo dispuesto en el citado artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Con fundamento en el artículo 41, Apartado D, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículos 4 y 52 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, referente a la atribución que tiene esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos en el desempeño de sus funciones, relativa a solicitar la intervención del órgano técnico de la materia del Instituto Federal Electoral, para que éste actúe ante las autoridades competentes, a fin de superar, en su caso, la limitante de los secretos bancarios, fiduciario y fiscal; el día 10 de mayo de 2010 se le solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, información correspondiente a las aperturas, cancelaciones, en su caso, así como movimientos bancarios de las cuentas bancarias números 00505443722 y 0617610427 de la Institución denominada Banco Mercantil del Norte y de la cuenta número 50006939853 de la Institución denominada Inbursa, S.A., manejadas por el Partido Nueva Alianza en el ejercicio 2009, de las cuales no tenía conocimiento esta autoridad electoral y una de ellas presentaba un saldo al 31 de diciembre de 2008; solicitándole que en el dado caso de que no contara con dicha información, tuviera a bien solicitarla a las Instituciones Bancarias correspondientes, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Dado esto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral informó a esta Comisión de Fiscalización que la solicitud de información realizada había procedido, dándosele el trámite correspondiente ante las instancias competentes.

Por lo que los días 02, 11 y 15 de junio de 2010, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral remitió a esta autoridad fiscalizadora la siguiente información:

No. DE CUENTA	DOCUMENTACIÓN
<p>BANORTE 00505443722</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2008.</li> <li>• Copia del contrato de apertura del 09-02-2006.</li> <li>• Copia de los estados de cuenta de enero a noviembre de 2009.</li> <li>• Listado de movimientos del periodo de 01-nov-09 al 04- nov-09 proporcionado por la institución bancaria.</li> <li>• Copia de la conciliaciones Bancarias de enero a noviembre de 2009.</li> <li>• Copia del escrito de cancelación del 31-03-10.</li> <li>• Copia del formato de consulta de saldos de movimientos de Banorte al 29-01-10.</li> <li>• Copia del auxiliar y la balanza de comprobación de enero a diciembre de 2009 de la Junta Ejecutiva Estatal de Baja California Sur.</li> </ul>
<p>BANORTE 0617610427</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito emitido por el Vicepresidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiendo el listado de movimientos del mes de noviembre de 2009 proporcionado por la institución bancaria.</li> </ul>
<p>INBURSA 50006939853</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escrito emitido por el Vicepresidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores</li> </ul>

remitiendo el estado de cuenta de diciembre de 2009 proporcionado por la institución bancaria.

Los Partidos Políticos presentaron las rectificaciones ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	HORA DE ENTREGA	ENTREGÓ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	31 DE MAYO DE 2010.	13:45 HRS.	CPC. FELIPE JAVIER VALENZUELA PACHECO
PARTIDO NUEVA ALIANZA	01 DE JUNIO DE 2010.	09:25 HRS.	PROFR. FERNANDO ÁNGEL ÁVILA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	01 DE JUNIO DE 2010.	09:50 HRS.	C. ANA MAGDALENA OJEDA HIGUERA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	01 DE JUNIO DE 2010.	12:36 HRS.	C. JOSÉ FELIPE VALDIVIA SÁNCHEZ
PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA	01 DE JUNIO DE 2010.	13:15 HRS.	LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ
PARTIDO CONVERGENCIA	01 DE JUNIO DE 2010.	18:19 HRS.	DR. ÁLVARO FOX PEÑA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	01 DE JUNIO DE 2010.	22:50 HRS.	C. MARÍA GUADALUPE SOTO COTA
PARTIDO DEL TRABAJO	01 DE JUNIO DE 2010.	23:40 HRS.	LIC. MARÍA MERCEDES MACIEL ORTÍZ Y C. NÉSTOR ALEJANDRO ARAIZA CASTELLÓN

## PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Vencido el plazo para presentar las aclaraciones y rectificaciones, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción IV, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, vigente a partir del 13 de marzo de 2010, procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado, aprobándose

por unanimidad de votos el día 29 de junio de 2010, e instruyéndose a la Secretaria Técnica de la Comisión para que envíe los oficios de convocatoria a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, de Renovación Sudcaliforniana y Nueva Alianza, para la presentación de dicho dictamen antes de remitirlo al pleno del Consejo General del propio Instituto.

Una vez presentado a cada uno de los Partidos Políticos en el apartado que le corresponde, se envió el presente Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución correspondiente, a la Secretaría General del propio Instituto Estatal Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

#### 4. INFORME DE LA REVISIÓN POR PARTIDO POLÍTICO.

**DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO 2009, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**PAN 1.-** De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los Recibos de Aportación de Militantes, detallados a continuación:

Recibo	Fecha	Militante	Importe
149	19-Ene-09	Alfredo Antonio Polanco Álvarez	\$13,200.00
150	20-Ene-09	Sonia Murillo Macias	\$3,088.12
151	07-Ene-09	Luis Coppola Joffroy	\$5,706.00
152	05-Feb-09	Sonia Murillo Macias	\$3,088.12
153	06-Feb-09	Guillermina Márquez Espinoza	2,000.00
155	10-Feb-09	Manuel Salvador Espinoza Murillo	2,600.00
156	20-Feb-09	Adolfo González Agúndez	\$22,000.00
157	11-Feb-09	Luis Coppola Joffroy	\$5,700.00
158	6-Mar-09	Luis Coppola Joffroy	\$5,706.00
159	03-Mar-09	Pablo Ojeda Meza	\$800.00
160	06-Mar-09	Adolfo González Agúndez	\$20,000.00
161	03-Mar-09	Celso Castro Sánchez	\$1,080.00
162	19-Mar-09	Manuel Salvador Espinoza Murillo	2,600.00
163	25-Mar-09	Guillermina Márquez Espinoza	\$4,000.00
176	14-Ago-09	Celso Castro Sánchez	\$2,670.00
178	18-Ago-09	Manuel Salvador Espinoza Murillo	2,600.00

Recibo	Fecha	Militante	Importe
179	31-Ago-09	Sonia Murillo Macias	6,176.00
180	07-Sep-09	Sonia Murillo Macias	\$6,176.00
182	03-Sep-09	Luis Coppola Joffroy	\$5,706.03
183	14-Sep-09	Alfredo Antonio Polanco Álvarez	6,600.00
184	14-Sep-09	-	2,500.00
195	09-Nov-09	Sonia Murillo Macias	6,176.12
196	13-Nov-09	Sonia Murillo Macias	\$3,088.06
197	24-Sep-09	Manuel Salvador Espinoza Murillo	\$2,600.00
198	20-Nov-09	Manuel Salvador Espinoza Murillo	\$2,600.00
199	09-Dic-09	Luis Coppola Joffroy	5,706.03
		<b>TOTAL</b>	<b>\$144,166.48</b>

**PAN 2.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no coinciden las firmas de recibido plasmadas en los recibos de nomina y/o pólizas de cheque detallados a continuación, con la que se presenta en la copia de la Credencial de Elector del Beneficiario:

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
PE - 4 14-Ene-09	CDE004	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.58
PE - 8 01-Ene-09	COM001	Ana Victoria González de la Toba	\$3,208.61
PE - 22 27-Ene-09	CDE009	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,163.81
PE - 26 27-Ene-09	COM002	Ana Victoria González de la Toba	\$2,830.52
PE - 31 27-Ene-09	LPZ008	Jesús Pino Castro	\$1,319.21
PE - 3 14-Feb-09	CDE013	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.58
PE - 5 14-Feb-09	CDE011	Félix González González	\$1,646.70
PE - 8 14-Feb-09	LPZ012	Jesús Pino Castro	\$1,236.77
PE - 10 27-Feb-09	COM003	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.31
PE - 15 27-Feb-09	CDE017	Adriana León Ortega	\$2,030.96

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
PE - 16 27-Feb-09	CDE018	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,469.74
PE - 18 27-Feb-09	CDE016	Félix González González	\$1,427.17
PE - 23 27-Feb-09	LOR004	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,261.29
PE - 25 27-Feb-09	LPZ016	Jesús Pino Castro	\$1,071.90
PE - 6 13-Mar-09	CDE024	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,153.58
PE - 15 13-Mar-09	LOR005	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,506.57
PE - 12 13-Mar-09	COM005	Ana Victoria González de la Toba	\$2,654.21
PD - 1 15-Abr-09	CDE034	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.58
PD - 2 15-Abr-09	LPZ028	Jesús Pino Castro	\$1,236.77
PD - 2 15-Abr-09	LOR007	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,506.62
PD - 2 15-Abr-09	COM007	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PD - 4 30-Abr-09	CDE035	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,153.58
PD - 4 30-Abr-09	CDE039	Adriana León Ortega	\$2,538.59
PD - 5 30-Abr-09	LOR008	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,506.62
PD - 5 30-Abr-09	COM008	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 1 15-May-09	CDE043	Adriana León Ortega	\$2,538.59
PE - 3 15-May-09	CDE044	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.58
PE - 4 15-May-09	CDE041	Dina Margarita de la Paz Araiza	\$2,079.67
PE - 6 15-May-09	COM009	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 15 21-May-09	LOR009	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,506.62
PE - 16 28-May-09	CDE049	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,163.86
PE - 19	CDE048	Adriana León Ortega	\$2,707.84

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
28-May-09			
PE - 23 28-May-09	COM010	Ana Victoria González de la Toba	\$2,830.14
PE - 26 28-May-09	LOR010	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,629.24
PE - 4 12-Jun-09	CDE054	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.59
PE - 6 12-Jun-09	CDE052	Félix González González	\$1,646.70
PE - 8 12-Jun-09	COM011	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 11 12-Jun-09	LOR011	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 16 24-Jun-09	COM012	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 17 24-Jun-09	LOR012	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 20 24-Jun-09	CDE058	Adriana León Ortega	\$2,538.59
PE - 21 24-Jun-09	CDE059	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.59
PE - 23 24-Jun-09	CDE057	Félix González González	\$1,646.70
PE - 3 13-Jul-09	CDE063	Adriana León Ortega	\$2,996.84
PE - 4 13-Jul-09	CDE064	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,412.29
PE - 6 13-Jul-09	CDE062	Félix González González	\$1,646.70
PE - 7 13-Jul-09	COM013	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 11 14-Jul-09	LOR013	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 17 27-Jul-09	CDE067	Adriana León Ortega	\$2,707.84
PE - 18 27-Jul-09	CDE069	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,136.85
PE - 20 27-Jul-09	CDE066	Félix González González	\$1,756.50
PE - 23 27-Jul-09	COM014	Ana Victoria González de la Toba	\$2,830.14
PE - 25 27-Jul-09	LOR014	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,297.34

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
PE - 2 12-Ago-09	CDE072	Adriana León Ortega	\$2,538.59
PE - 3 12-Ago-09	CDE074	Maria Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.60
PE - 5 12-Ago-09	CDE071	Félix González González	\$1,646.70
PE - 7 12-Ago-09	LPZ053	Dina Margarita de La Paz Araiza	\$1,978.20
PE - 8 12-Ago-09	COM015	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 10 12-Ago-09	LOR015	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 15 27-Ago-09	CDE076	Félix González González	\$1,756.50
PE - 18 27-Ago-09	CDE079	Maria Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,438.50
PE - 22 27-Ago-09	COM016	Ana Victoria González de la Toba	\$2,830.14
PE - 24 27-Ago-09	LOR016	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,297.34
PE - 3 10-Sep-09	CDE081	Félix González González	\$1,646.70
PE - 4 10-Sep-09	CDE082	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE - 6 10-Sep-09	CDE084	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.60
PE - 10 10-Sep-09	COM017	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.35
PE - 12 10-Sep-09	LOR017	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 100 30-Sep-09	LOR018	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 100 30-Sep-09	CDE086	Félix González González	\$1,646.70
PE - 100 30-Sep-09	CDE087	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE - 100 30-Sep-09	LPA062	Dina Margarita de La Paz Araiza	\$2,228.20
PE - 100 30-Sep-09	CDE089	Maria Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.60
PE - 100 30-Sep-09	COM018	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.35
PE - 104	LOR019	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
16-Oct-09			
PE - 104 16-Oct-09	COM019	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.35
PE - 104 16-Oct-09	CDE094	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.40
PE - 104 16-Oct-09	CDE093	Neri Isabel Martínez Lara	\$2,408.45
PE - 104 16-Oct-09	CDE092	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE - 104 16-Oct-09	CDE091	Félix González González	\$1,646.70
PE - 107 29-Oct-09	LOR020	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,297.34
PE - 107 29-Oct-09	COM020	Ana Victoria González de la Toba	\$2,830.14
PE - 107 29-Oct-09	CDE097	Adriana León Ortega	\$3,676.76
PE - 107 29-Oct-09	CDE099	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,982.80
PE - 104 13-Nov-09	LOR021	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,292.79
PE - 104 13-Nov-09	COM021	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 104 13-Nov-09	CDE104	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$1,141.40
PE - 104 13-Nov-09	CDE102	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE - 104 13-Nov-09	CDE101	Félix González González	\$1,646.70
PE - 106 25-Nov-09	LOR022	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,233.75
PE - 106 25-Nov-09	COM022	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 106 25-Nov-09	CDE109	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$4,898.50
PE - 106 25-Nov-09	CDE107	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE - 105 16-Dic-09	MUL023	Sandra Leticia Gómez Contreras	\$1,844.48
P- CH 0013 08-Dic-09		María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,500.00
PE - 104 14-Dic-09	LOR023	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,993.32

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
PE - 104 14-Dic-09	COM023	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 104 14-Dic-09	CDE112	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE - 105 16-Dic-09	MUL023	Sandra Leticia Gómez Contreras	\$1,844.48
PE - 107 17-Dic-09	LOR024	Ana Isabel Murillo Myrillo	\$1,800.00
PE - 107 17-Dic-09	MUL024	Sandra Leticia Gómez Contreras	\$160.25
PE - 107 17-Dic-09	COM024	Ana Victoria González de la Toba	\$2,651.95
PE - 107 17-Dic-09	CDE119	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,702.85
PE - 107 17-Dic-09	CDE117	Adriana León Ortega	\$2,735.30
PE - 107 17-Dic-09	CDE116	Félix González González	\$1,575.00
PE - 112 23-Dic-09	LOR025	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,618.84
PE - 112 23-Dic-09	MUL025	Sandra Leticia Gómez Contreras	\$2,108.22
PE - 112 23-Dic-09	COM025	Ana Victoria González de la Toba	\$2,828.24
PE - 112 23-Dic-09	CDE124	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,363.85
PE - 112 23-Dic-09	CDE122	Adriana León Ortega	\$3,038.46
PE - 112 23-Dic-09	CDE121	Félix González González	\$1,756.50
<b>TOTAL</b>			<b>\$256,576.09</b>

**PAN 3.-** De conformidad con el artículo 64 en relación con el Anexo Seis de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato de viáticos CV, anexo a la póliza de egresos número 17, de fecha 22 de enero de 2009, ya que presenta una inconsistencia respecto al importe con número que detalla \$2,722.80, con el importe con letra que detalla "Son: Un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional".

**PAN 4.-** De conformidad con el artículo 63 de Los Lineamientos Para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de copia del cheque como soporte de las siguientes pólizas de cheques:

BANAMEX CTA. NÚMERO 05452032483			
Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
1773	14-Ene-09	Jesús Pino Castro	\$1,236.77
1774	14-Ene-09	Diana Irasema Rosas Beltrán	\$1,839.80
1776	16-Ene-09	Partido Acción Nacional	\$19,061.13
1851	16-May-09	Lucia Amador Espinoza	\$1,000.00

**PAN 5.-** De conformidad con el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los contratos de arrendamiento o comodato, vigentes en ese momento, del inmueble ubicado en Calle Francisco Villa, Pueblo Nuevo, Cd. Constitución, B.C.S., que justifiquen el gastos por la cantidad de \$1,840.00 (un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN), amparada con la factura número 050809020018980, por concepto de servicio telefónico, registrado en la póliza de diario número 1000, de fecha 28 de febrero de 2009.

**PAN 6.-** De conformidad con el inciso g) del artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar el recibo de nómina número LOR004, expedido a favor de Ana Isabel Murillo Murillo, por la cantidad de \$1,261.28 (un mil doscientos sesenta y un pesos 28/10 MN), como soporte de la póliza de egresos número 23, de fecha 27 de febrero de 2009, que detalla en su concepto que corresponde al pago de sueldo de la segunda quincena de febrero de 2009, cuando dicho recibo señala que corresponde al periodo de pago del 01 al 15 de octubre de 2009.

**PAN 7.-** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el recibo de nómina número LPZ036, expedido a favor de Jesús Pino Castro, por la cantidad de \$1,236.77 (un mil doscientos treinta y seis pesos 77/100 MN), por el periodo comprendido del 1º al 15 de mayo de 2009, registrado en póliza de diario número 2, de fecha 31 de mayo de 2009; ya que carece de la firma de recibido del empleado.

**PAN 8.-** De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el consumo de combustible de 86.551 lts. de diesel, 134.953 lts. de magna y 54.4666 lts. de Premium, por la cantidad de \$2,150.00, amparado con la factura

número A116178, de fecha 22 de mayo de 2009, expedida por Petróleos y Combustibles del Cabo S.A. de C.V., registrada en la póliza de diario número 8,000, de fecha 31 de mayo de 2009, ya que señala que dichos combustibles fueron utilizados en un solo vehículo Marca Nissan, Línea Short Bed, Tipo Pick Up, año 1987, que no se encuentra relacionado en su inventario, ni presenta contrato de comodato; además de que los combustibles tipo diesel y gasolina no pueden ser utilizados por un mismo vehículo.

**PAN 9.-** De conformidad con el inciso g) del artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de la póliza de diario número 2, correspondiente al mes de febrero de 2009, por concepto de registro de comisiones bancarias por la cantidad de \$107.80 (ciento siete pesos 80/100 MN). Asimismo deberá subsanar la falta de la Póliza de diario número 3, de fecha 22 de Julio de 2009, por concepto de agua en pipa CDE, factura número 2206, por la cantidad de \$440.00 (cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN).

**PAN 10.-** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que activo (s) de su inventario fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, ya que señala que fueron utilizados en "panel" y la relación de inventario presentado detalla tres vehículos tipo panel:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Importe
PD - 3 31-Dic-09	53940 16-Dic-09	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	\$120.00
PD - 3 31-Dic-09	200343B 25- Nov-09	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	\$300.00
PD - 3 31-Dic-09	B62652 02-Dic-09	Servicio ATI, S.A. de C.V.	\$100.00
PD - 3 31-Dic-09	A340817 12-Dic-09	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$300.00
PD - 3 31-Dic-09	B64019 23-Dic-09	Servicio ATI, S.A. de C.V.	\$170.00
PD - 3 31-Dic-09	E78949 15-Dic-09	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	\$150.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$1,140.00</b>

**PAN 11.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar la provisión del finiquito por renuncia voluntaria de Griselda Dolores Gómez Arballo, registrada en la póliza de diario número 4, de fecha 31 de diciembre de 2009.

**PAN 12.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar por qué los cheques números 1762, de fecha 09 de enero de 2009 y 1779 de fecha 23 de enero de 2009, ambos por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), fueron comprobados hasta el 31 de diciembre de 2009, mediante póliza de diario número 3.

**PAN 13.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá acreditar el origen del recurso ingresado a la cuenta del Partido número 545- 2032483 de la institución bancaria denominada Banamex, por la cantidad de \$19,061.13 (diecinueve mil sesenta y un pesos 13/ 100 MN), soportado con ficha de deposito de fecha 12 de enero de 2009, registrado en póliza de ingresos número 2 de la misma fecha, bajo el concepto de abono por error en transferencia bancaria; en virtud de que la ficha únicamente detalla que procede de la cuenta bancaria 545-7526360.

**PAN 14.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el egreso por la cantidad de \$19,061.13 (diecinueve mil sesenta y un pesos 13/100 MN), soportado con cheque número 1476, de fecha 16 de enero de 2009, expedido a favor del Partido Acción Nacional, registrado en póliza de egresos número 16, de fecha 16 de enero de 2009, por concepto de reposición por depósito erróneo; recurso que fue depositado a la cuenta número 0524119194 del Partido Acción Nacional.

**PAN 15.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el retiro en efectivo por la cantidad de \$81,314.16 (ochenta y un mil trescientos catorce pesos 16/100 MN), el día 27 de marzo de 2009, según detalla el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de marzo de 2009, de la cuenta número 545-2032483, por concepto de "retiro por cancelación", registrado en póliza de egresos número 23, de fecha 27 de marzo de 2009; y la cuenta bancaria fue cancelada hasta el 31 de diciembre de 2009. Así mismo deberá justificar el motivo por el cual no se reintegró inmediatamente dicho recurso a la cuenta del Partido, si no que fue utilizado para realizar pagos de nómina y prestamos al personal por la cantidad de \$81,087.36 (ochenta y un mil ochenta y siete pesos 36/100 MN), durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 30 de abril de 2009, reintegrando el remante a la cuenta del Partido, para pagos de comisiones por la cantidad de \$231.00 (doscientos treinta y un pesos 00/100 MN).

**PAN 16.-** De conformidad con los artículos 52 fracción I, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado, artículos 7 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el préstamo

personal en efectivo, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), que realizó el CPC. Felipe Javier Valenzuela Pacheco al Partido, registrado en póliza de ingresos número 3, de fecha 11 de noviembre de 2010, bajo el concepto de préstamo para pago de nómina; en virtud de que esta modalidad de financiamiento privado no se encuentra contemplado en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, ni en Lineamientos. Además deberá acreditar el origen del recurso, ya que únicamente presentó la ficha depósito el cual detalla que fue en efectivo.

**PAN 17.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el egreso por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), soportado con cheque número 018, de fecha 18 de diciembre de 2009, expedido a favor de Felipe Javier Valenzuela Pacheco, registrado en póliza de egresos número 108, de fecha 18 de diciembre de 2009, por concepto de "pago de préstamo para pago de nómina 1 era qna. Nov/09"; en virtud de que los préstamos realizados a los Partidos Políticos de forma personal, no están contemplados bajo ninguna modalidad de financiamiento privado, en consecuencia, tampoco los pagos a personas físicas por préstamos realizados al Partido.

**PAN 18.-** De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta del recibo número 003/2009, por concepto de préstamo personal, en relación al número consecutivo de los siguientes recibos presentados por el Partido:

No. Recibo	Fecha	Nombre de Quien Recibe	Importe
001/2009	02-Mar-09	Dina Margarita de La Paz Araiza	\$600.00
002/2009	28-Mar-09	María Guadalupe Tisnado Fernández	\$1,000.00
004/2009	16-May-09	Lucía Amador Espinoza	\$1,000.00
005/2009	02-Jun-09	Marcelina Caudillo Calderon	\$3,000.00
006/2009	18-Jun-09	María Guadalupe Tisnado Fernández	\$1,000.00
007/2009	15-Jul-09	Dina Margarita De La Paz Araiza	\$1,000.00
008/2009	25-Ago-09	María Guadalupe Tisnado Fernández	\$1,000.00
009/2009	19-Oct-09	Dina Margarita De La Paz Araiza	\$1,000.00
010/2009	17-Nov-09	Neri Isabel Martínez Lara	\$2,000.00
011/2009	08-Dic-09	María Guadalupe Tisnado Fernández	\$3,500.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$15,100.00</b>

**PAN 19.-** De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria, soporte de cheques expedidos a favor de las siguientes personas:

Nombre	Importe Entregado	Importe comprobado	Diferencia pendiente de comprobar
<b>JESÚS OCHOA GALVÁN</b>			
Cheque 1839 de fecha 26/03/09	\$2,600.00	\$0.00	\$2,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,600.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,600.00</b>
<b>NERI ISABEL MARTÍNEZ LARA</b>			
Cheque 11 de fecha 17/11/09	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
PE-106 de fecha 25/11/09	\$0.00	\$500.00	-\$500.00
PE-104 de fecha 14/12/09	\$0.00	\$500.00	-\$500.00
PE-112 de fecha 23/12/09	\$0.00	\$500.00	-\$500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$1,500.00</b>	<b>\$500.00</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$3,100.00</b>

**PAN 20.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar y sustentar con la documentación soporte, la situación al 31 de diciembre de 2009 que presentan las siguientes cuentas bancarias reflejadas en sus movimientos auxiliares y la balanza de comprobación a la misma fecha:

Número de Cuenta Contable	Número de Cuenta Bancaria	Saldo al 31/12/09
101-1010-03-999-001-002	Banamex 545-2044139 (estatal)	-\$220.00
101-1010-03-999-002-001	Banrural 20246-00	\$3,398.19
101-1010-03-999-003-001	Cta. 204064-8	-\$413.60
101-1010-03-999-003-002	Cta. 204508-9	\$1,000.00
101-1010-03-999-003-003	C.D.M. Los Cabos	\$435.95
101-1010-03-999-003-004	C.D.M. Comondú	\$4,083.36
101-1010-03-999-003-005	C.D.M. Mulegé	\$39,842.69
101-1010-03-999-003-006	C.D.M. Loreto	-\$6,636.80

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.



**PARTIDO  
ACCION  
NACIONAL**  
COMITE DIRECTIVO ESTATAL  
EN BAJA CALIFORNIA SUR

Oficio No. PAN/CDE/053/2010

Asunto: Solventación Observaciones Informe Anual 2009.

La Paz, Baja California Sur, México a 31 de Mayo de 2010

H. COMISION DE FISCALIZACION DEL  
FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS  
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESENTE:

Por este conducto, me dirijo a Ustedes con la finalidad de entregar, los expedientes de solventación de observaciones emitidas a nuestro Partido, en la escuela de notificación número CNCFFPP/001/2010 de Fecha 19 de Mayo de 2010, y recibida en nuestras oficinas el mismo día.

En base al Artículo 49 de los Lineamientos para la presentación de los Informes de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos, se han realizado las correcciones pertinentes para complementar la documentación ya entregada a esta Comisión y así poder hacer las aclaraciones y rectificaciones de errores u omisiones técnicas detectadas por Ustedes.

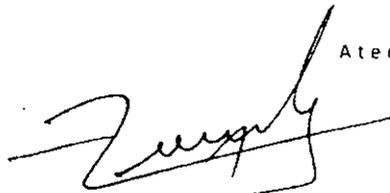
Con la documentación que se adjunta a la presente, así como las aclaraciones que en cada caso se hacen, consideramos que se da pleno cumplimiento a todas y cada una de las observaciones; y con ello el Partido Acción Nacional rinde un informe completo y adecuado, del origen y aplicación de los ingresos y egresos del ejercicio 2009.

Por lo anteriormente expuesto a esa H Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral del Baja California Sur atentamente solicito:

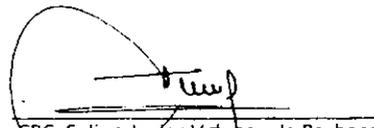
**UNICO.-** Se sirva tenernos por presentada en tiempo y forma la solventación de observaciones correspondientes al Informe Anual 2009, adjuntando para los efectos referidos, los formatos y anexos correspondientes.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Alfredo Zamora Garcia  
Presidente del CDE del PAN en BCS



CPC. Felipe Javier Vatehuela Pacheco  
Tesarero del CDE del PAN en BCS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR  
13:45 hrs  
Oficio de entrega  
Carpeta con  
delación de  
observaciones de  
14 Anexos.  
Vatehuela

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
BAJA CALIFORNIA SUR  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
TESORERÍA

SOLVENTACION DE OBSERVACIONES FINANCIAMIENTO ESTATAL ORDINARIO 2009

REF.	SOLVENTACION	IMPORTE
PAN 1	Algunos militantes depositan directamente su aportación, haciendo llegar posteriormente a esta Tesorería la ficha de depósito bancario; es cuando nos llega el Estado de Cuenta Bancario del mes correspondiente cuando conocemos la existencia de los depósitos que a veces quedan desfasados en el tiempo por las aportaciones de las cuales ya se elaboró recibo. Actualmente el Partido está haciendo los depósitos directamente para que esta situación no se repita. Cabe aclarar que el recibo 178 elaborado con fecha 18 de agosto del 2009 a nombre de Manuel Salvador Espinoza Murillo si respeta el orden cronológico, el 177 tiene fecha del 31 de agosto de 2009, pero dicho recibo se encuentra cancelado.	
PAN 2	Se envían cartas bajo protesta de decir verdad firmadas por las personas mencionadas en la observación así como identificación oficial de las personas que fungen como testigos las cuales reconocen que dichas personas recibieron emolumentos durante el año 2009 y que desde luego reconocen como suyas las firmas que aparecen en las polizas de cheque y recibos de pago. Respecto a los C. Neri Isabel Martínez Lara, Felix González González, María Guadalupe Tisnado Fernández y Adriana León Ortega, el día 24 de Mayo del 2009 acudieron a las oficinas que ocupa la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral para llevar a cabo el reconocimiento de firmas, levantándose acta circunstanciada del acto, de lo cual se anexa copia. En relación a la C. Sandra Leticia Gómez Contreras, se anexa copia de su credencial de elector, ya que erróneamente se nos había hecho llegar una, cuya firma no correspondía, situación que se aclara en la carta protesta firmada por ella misma.	256,576.09-
PAN 3	Se utilizó un formato de viáticos que ya tenía los datos de la persona que realizó el gasto y por error humano no se modificó la cantidad en letra que traía el original. Se anexa el formato de viáticos corregido.	5,291.21
PAN 4	Se anexa carta, la cual fue recibida por la institución bancaria Banamex, en la cual estamos solicitando las copias de los cheques, esto con el fin de dar cumplimiento al Artículo 63 de lineamientos para la presentación de los Informes de los Partidos Políticos.	
PAN 5	El inmueble ubicado en calle Francisco Villa, Colonia Pueblo Nuevo de Ciudad Constitución, está incluido en el inventario de activos estatal con Número PAN/CDEBCS/002, el cual ya fue entregado con el informe 2009, subrayando que dicho inmueble es propiedad del Partido Acción Nacional, por lo tanto no requiere figura jurídica alguna para justificar su posesión.	1,840.00

PAN 6	Debido a un error humano se indicó un periodo de pago erróneo. Se elaboró nuevamente el recibo con el periodo correcto y se anexa recibo de nómina corregido y debidamente firmado.	1,261.28
PAN 7	Se anexa recibo de nómina debidamente firmado.	1,236.77
PAN 8	El vehículo Pick Up modelo 1987 Nissan está adscrito al Comité Directivo de Los Cabos. En base al Artículo 59 de los lineamientos para la presentación de los informes de los partidos políticos, se acredita la propiedad del vehículo con copia de la Factura a nombre del Partido Acción Nacional. Del vehículo en el cual se usó el diesel, se anexa contrato de comodato del mismo.	1,754.65
PAN 9	Se anexa PD-02 del 28 de Febrero de 2009 por concepto de comisiones bancarias de Febrero 2009 y PD-3 del 22 de Julio del 2009 por concepto de compra de agua en pipa.	547.80
PAN 10	Combustible utilizado en Panel Ford Modelo 1984 1FMEE11YS y panel 1981 serie IGCE625D1.	1,140.00
PAN 11	El finiquito se apasivó, ya que fue una obligación generada en 2009 que quedó pendiente de pago al 31 de diciembre del 2009. Para el pago del finiquito se elaboró el cheque con folio 22 de la Cuenta Banamex número 962-0128470 de fecha 23 de diciembre de 2009, mismo que se canceló al no presentarse a cobrarlo la C. Griselda Dolores Gómez Arballo. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 516 dice "Las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible...", por lo cual el derecho de la trabajadora de percibir su finiquito prescribe en un año. Se anexa copia del Cheque 22 cancelado.	
PAN 12	El Artículo 52 de los lineamientos para la presentación de los informes de los partidos políticos señala que si al término de la presentación de los informes anuales, un gasto continúa sin ser comprobado, será considerado como no comprobado, dentro de estos parámetros, la comprobación de los cheques números 1762 y 1779 expedidos en Enero del año 2009, entran dentro del periodo anual 2009 a comprobar.	
PAN 13	Al cancelarse la cuenta bancaria de Banamex número 545-7526360 de Financiamiento Federal, por error se hizo el depósito del saldo en la cuenta número 545-2032483 de Financiamiento Estatal, debiendo ser en la Cuenta Banorte 524-119194 de Financiamiento Federal. Se devuelve el recurso al Financiamiento Federal con el Cheque 1476 de fecha 16 de enero de 2009, depositándose en la cuenta Banorte número 524-119194, ya que la cuenta desde la cual originalmente se hizo el depósito ya se encontraba cancelada; adicionalmente se anexa Póliza No. 8000 del 12/Ene/2009, así como copia de la póliza de cheque y copia del Cheque número 1476, los cuales sustentan el origen del recurso.	19,614.13

PAN 14	Al cancelarse la cuenta Banamex 545-7526360 de Financiamiento Federal, por error se hizo el depósito en la cuenta 545-2032483 de Financiamiento Estatal, debiendo ser a la Cuenta Banorte 524-119194 de Financiamiento Federal. Por esa razón se devuelve el recurso a la cuenta de Financiamiento Federal con el Ch-1476 de fecha 16 de enero de 2009 depositándose en la cuenta de Banorte número 524-119194.	19,614.13
PAN 15	El día 27 de marzo de 2009 acudió personalmente el Tesorero del Partido a Banamex para cancelar la cuenta 0542-2044139 de Financiamiento Estatal con Oficio número PAN/CDE/TES/033/2009 de 27 de marzo de 2009; pero, por error del personal del Banco canceló la cuenta Banamex 545-2032483 de Financiamiento Estatal. El periodo durante el cual se estuvieron haciendo pagos en efectivo fue porque el banco reactivó la cuenta que por error cancelo hasta el día 27 de abril del 2009. Se anexa copia del Oficio PAN/CDE/TES/033/2009 donde se solicitaba la cancelación de la cuenta Banamex 542-2044139, copia del Estado de Cuenta del mes de marzo de 2009 donde se registra el retiro en efectivo por cancelación de la cuenta 545-2032483 y el Estado de Cuenta de abril de 2009 donde se reactiva la cuenta, además, carta de solicitud de aclaración dirigida a Banamex y sellada de recibido por la Institucion, así como la carta de justificación del propio banco Banamex donde declara el error de su personal al cancelar equivocadamente la cuenta que se le había solicitado.	
PAN 16	El artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en el último párrafo de la fracción I señala que: "Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades."; pero no excluye préstamos de acreedores diferentes a la banca. La cantidad a que hace referencia esta observación no es una aportación de militante o simpatizante, por lo cual no entra en ninguna de las modalidades mencionadas como Financiamiento Privado. Cabe señalar que esta medida se tomó como última alternativa al no contar el Partido con los recursos suficientes para el pago de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de Noviembre de 2009 y con el fin de dar a los trabajadores el correspondiente cumplimiento de pago de sus sueldos. Estamos anexando copia del estado de cuenta del mes de Noviembre de 2009 donde se refleja el ingreso, ficha de depósito y copia del recibo de dinero firmado por el Lic. Alfredo Zamora García, Presidente del CDE del PAN en BCS, de acuerdo al Artículo 7 segundo párrafo de los lineamientos para la presentación de los informes "Las pólizas de ingreso deberán estar soportadas con las fichas de depósito de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento, o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral. Así como también deberá aparecer el depósito en el estado de cuenta respectivo y realizar la conciliación Bancaria mensual correspondiente. Se anexa carta de la C. María Guadalupe Tisnado Fernández, Auxiliar Contable del área de Tesorería, dirigida al Lic. Alfredo Zamora García, solicitando que se tomen las medidas necesarias para cubrir la nómina correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2009 ya que al verificar el saldo en bancos se dio cuenta de que no había los recursos suficientes; se anexa también, carta del Lic. Alfredo Zamora García, presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Baja California Sur, solicitando al CPC Felipe Javier Valenzuela Pacheco que tome las medidas necesarias para realizar el pago de nómina en tiempo y forma a los trabajadores.	

PAN 17	El pago de préstamo se hizo con fundamento a lo expresado en respuesta a la Observación PAN - 16.	
PAN 18	Por error humano se omitió el uso del folio 003/2009, se anexa el folio cancelado.	
PAN 19	Se anexa auxiliar contable de la cuenta 103-1031-03-999-015-000 Neri Isabel Martínez Lara, con saldo en cero a la fecha de presentación del informe anual de 2009 de acuerdo al párrafo 5to del Artículo 52 de los Lineamientos para la presentación de informes de los partidos políticos. Se anexa copia de la PE-01 del 15 de enero de 2010 donde se realizó el último pago del préstamo.	500.00
PAN 20	La cuenta 545-2044139 está cancelada. Se anexa copia de la carta expedida por Banamex donde hacen constar la no existencia de la misma, respecto a las otras cuentas mencionadas en la observación, éstas fueron registradas en PD-1 del 31 de diciembre del año 2000 por concepto de póliza de apertura y desde esa fecha no presentan movimiento alguno. Se anexa PD-01 del 31 de diciembre de 2000 y auxiliar contable de estas cuentas del periodo del 31 de diciembre de 2000 al 31 de diciembre de 2009.	

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESTA COMISION EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

## PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PAN 1.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PAN 2.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PAN 3.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PAN 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PAN 4	Se anexa carta, la cual fue recibida por la institución bancaria Banamex, en la cual estamos solicitando las copias de los cheques, esto con el fin de dar cumplimiento al Artículo 63 de lineamientos para la presentación de los Informes de los Partidos Políticos	
-------	---	--

Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la falta de las copias de los cheques número 1773, de fecha 14 de enero de 2009; 1774, de fecha 14 de enero de 2009; 1776, de fecha 16 de enero de 2009 y 1851, de fecha 16 de mayo de 2009, como soporte de sus pólizas, el Partido manifestó: *“Se anexa carta, la cual fue recibida por la institución bancaria Banamex, en la cual estamos solicitando las copias de los cheques, esto con el fin de dar cumplimiento al Artículo 63 de lineamientos para la presentación de los Informes de los Partidos Políticos”*, argumentos que se consideran insatisfactorios, en virtud de que la revisión efectuada por esta autoridad a la solicitud dirigida a la Institución Bancaria que menciona el Partido en su respuesta, se desprende que ésta fue hecha el día jueves 27 de mayo de 2010, por lo que es claro que a la fecha en la que feneció el plazo para atender las observaciones detectadas (martes 01 de junio de 2009), no era factible que su solicitud fuera atendida con oportunidad; aunado a que el Partido, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción IV del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, contó con un plazo de diez días hábiles, a fin de realizar las gestiones pertinentes para allegarse de los elementos necesarios para solventar las observaciones realizadas y no como lo hizo hasta dos días hábiles antes de que feneciera el término. Por lo tanto, al omitir el Partido Político presentar la copia de los cheques detallados en las líneas que preceden, los que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, incumple con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de

Financiamiento, el cual a la letra señala: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable...". Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que en el ejercicio 2005, esta falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad, mediante:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso).
2005	16 de junio de 2006	Quinto	Primero	Multa	50

**PAN 5.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PAN 6.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PAN 7.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PAN 8.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto, expresó:

PAN 8	El vehículo Pick Up modelo 1987 Nissan está adscrito al Comité Directivo de Los Cabos. En base al Artículo 59 de los lineamientos para la presentación de los informes de los partidos políticos, se acredita la propiedad del vehículo con copia de la Factura a nombre del Partido Acción Nacional. Del vehículo en el cual se usó el diesel, se anexa contrato de comodato del mismo	1,754.65
-------	---	----------

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que para justificar el consumo de combustible de 86.551 lts. de diesel, 134.953 lts. de magna y 54.4666 lts. de Premium, por la cantidad de \$2,150.00 (dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), que fueron aplicados a un vehículo Marca Nissan, Línea Short Bed, que no se encuentra relacionado en su inventario, ni presenta contrato de comodato que avale el uso por el partido, además de justificar que dicho combustible se aplicó aun solo vehículo, señaló: "El vehículo Pick Up modelo 1987 Nissan está adscrito al Comité Directivo de Los Cabos. En base al Artículo 59 de los lineamientos para la presentación de los informes de los partidos políticos, se acredita la propiedad del vehículo con copia de la factura a

nombre del Partido Acción Nacional. Del vehículo en el cual se uso el diesel, se anexa contrato de comodato del mismo"; respuesta que si bien aclara que el combustible tipo diesel fue para un vehículo Marca Ford, Modelo 2000, del cual se anexa contrato de comodato de comodato del mismo; respecto al vehículo Pick up modelo 1987, Nissan, señala y acredita con copia simple de la factura que dicho vehículo es propiedad del Partido Acción Nacional, sin embargo, aunque menciona que dicho bien está adscrito al Comité Directivo de Los Cabos, BCS, el mismo no se encuentra relacionado en el inventario presentado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: ...*"Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales... Los Partidos Políticos deben de levantar un inventario físico general de todos los bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas"*. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Acción Nacional incurre en ella.

PAN 9.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PAN 10.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PAN 11.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PAN 12.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto, expresó:

PAN 12	El Artículo 52 de los lineamientos para la presentación de los informes de los partidos políticos señala que si al término de la presentación de los informes anuales, un gasto continúa sin ser comprobado, será considerado como no comprobado, dentro de estos parámetros, la comprobación de los cheques números 1762 y 1779 expedidos en Enero del año 2009, entran dentro del periodo anual 2009 a comprobar.	
--------	---	--

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar por qué los cheques número 1762, de fecha 09 de enero de 2009 y 1779 de fecha 23 de enero de 2009, ambos por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), fueron comprobados hasta el 31 de diciembre de 2009, mediante póliza de diario número 3, el Partido señaló que *"El Artículo 52 de los lineamientos para la presentación de los informes de los partidos políticos (SIC) señala que si al término de la presentación de los informes anuales, un gasto continúa sin ser comprobado, será considerado como no comprobado, dentro de estos*

parámetros, la comprobación de los cheques número 1762 y 1779 expedidos en enero del año 2009, entran dentro del periodo anual 2009 a comprobar", sin embargo a pesar de que la comprobación de los cheques expedidos se realice dentro del ejercicio que se informa, esta Comisión fiscalizadora determina recomendar al Partido Acción Nacional para que en lo sucesivo, implemente mecanismos de control para la comprobación de los cheques que expidan por concepto de prerrogativas entregadas a los Comités o gastos a comprobar, con la finalidad de que éstos sean comprobados a más tardar 3 meses después de la fecha de expedición del cheque, evitando generar incertidumbre en cuanto al uso y destino de los recursos públicos otorgados para sus actividades ordinarias.

- **PAN 13.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PAN 14.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PAN 15.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PAN 16.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto, expresó:

<p>PAN 16</p>	<p>El artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en el último párrafo de la fracción I señala que: "Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.", pero no excluye préstamos de acreedores diferentes a la banca. La cantidad a que hace referencia esta observación no es una aportación de militante o simpatizante, por lo cual no entra en ninguna de las modalidades mencionadas como Financiamiento Privado. Cabe señalar que ésta medida se tomó como última alternativa al no contar el Partido con los recursos suficientes para el pago de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de Noviembre de 2009 y con el fin de dar a los trabajadores el correspondiente cumplimiento de pago de sus sueldos. Estamos anexando copia del estado de cuenta del mes de Noviembre de 2009 donde se refleja el ingreso, ficha de depósito y copia del recibo de dinero firmado por el Lic. Alfredo Zamora García, Presidente del CDE del PAN en BCS, de acuerdo al Artículo 7 segundo párrafo de los</p>
---------------	--

lineamientos para la presentación de los informes "Las pólizas de ingreso deberán estar soportadas con las fichas de depósito de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento, o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral. Así como también deberá aparecer el depósito en el estado de cuenta respectivo y realizar la conciliación Bancaria mensual correspondiente. Se anexa carta de la C. María Guadalupe Tisnado Fernández, Auxiliar Contable del área de Tesorería, dirigida al Lic. Alfredo Zamora García, solicitando que se tomen las medidas necesarias para cubrir la nómina correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2009 ya que al verificar el saldo en bancos se dio cuenta de que no había los recursos suficientes, se anexa también, carta del Lic. Alfredo Zamora García, presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Baja California Sur, solicitando al CPC Felipe Javier Valenzuela Pacheco que tome las medidas necesarias para realizar el pago de nómina en tiempo y forma a los trabajadores.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto toda vez que respecto a justificar el préstamo personal en efectivo que no se encuentra bajo ninguna modalidad de financiamiento privado, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), realizado por el CPC. Felipe Javier Valenzuela Pacheco, señala el Partido en su oficio de respuesta que el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en el último párrafo de la fracción I, dice: *"Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades", pero no excluye préstamos de acreedores diferentes a la banca*"; señalando también que: *"La cantidad a que hace referencia esta observación no es una aportación de militante o simpatizante, por lo cual no entra en ninguna de las modalidades mencionadas como Financiamiento Privado"* y que *"ésta (SIC) medida se tomó como última (SIC) alternativa al no contar el Partido con los recursos suficientes para el pago de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de Noviembre (SIC) de 2009 y con el fin de dar a los trabajadores el correspondiente cumplimiento de pago de sus sueldos"*, tales argumentos se consideran insatisfactorios para solventar la observación realizada por esta Comisión Fiscalizadora, en virtud de lo siguiente:

Los préstamos en efectivo realizados por personas físicas no se encuentran regulados bajo ninguna de las modalidades de financiamiento privado establecidas en los artículos 55, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en virtud de que el financiamiento por la militancia es aquel que está conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas; el financiamiento por simpatizantes esta conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en la fracción I del artículo 52 de la Ley Electoral vigente; el autofinanciamiento está constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a

las leyes correspondientes a su naturaleza, y el financiamiento por rendimientos, fondos y fideicomisos los cuales podrán crear con su patrimonio o con las aportaciones que reciban adicionalmente a las provenientes del financiamiento privado, operaciones las cuales deberán manejarse a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. En consecuencia al no estar regulados en la Ley Electoral del Estado de BCS, no quiere decir que les estén permitidos a los Partidos Políticos llevarlos a cabo, más aún, sin mediar formalidad jurídica alguna en la cual se establezcan las condiciones de los préstamos, origen del recurso que se va otorgar, así como las obligaciones contractuales, sobre todo porque se trata de recursos destinados para financiar actividades ordinarias propias de los Partidos Políticos, ingresados en este caso, a través de un depósito en efectivo, señalando el Partido que lo realizó el CPC. Felipe Javier Valenzuela Pacheco, Tesorero del Comité Directivo Estatal del PAN en B.C.S., presentando únicamente recibo simple expedido por el Presidente del CDE del PAN en Baja California Sur, Lic. Alfredo Zamora García, el cual señala que recibió la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), por concepto de préstamo personal para pago de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre de 2009, sin acreditarse con esto el origen del dinero, ya que fue en efectivo.

Cabe mencionar que los Partidos Políticos deben de proporcionar a la Comisión de Fiscalización, los documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, con la finalidad de transparentar la rendición de cuentas en materia electoral atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad y objetividad.

Sirve de apoyo para nuestro actuar, el criterio orientador cuyo rubro establece: **PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.** Esto en virtud de que por ser calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización, concluye que el Partido Acción Nacional, al obtener recursos para financiar sus actividades ordinarias, bajo una modalidad de financiamiento privado que no se encuentra contemplado en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, incumplió con lo establecido en el artículo 51 del ordenamiento legal citado el cual dice: "El régimen de financiamiento de los

partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: I.-Financiamiento público; y II.-Financiamiento privado"; artículo 54 del mismo ordenamiento legal, que señala: "El financiamiento privado es aquél que no proviene del erario público y tendrá las siguientes modalidades: I.-Financiamiento por la militancia; II.-Financiamiento de simpatizantes; III.-Auto financiamiento; IV.-Financiamiento por rendimientos, fondos y fideicomisos; así como el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa.

**PAN 17.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto, expresó:

PAN 17	El pago de préstamo se hizo con fundamento a lo expresado en respuesta a la Observación PAN - 16.
--------	---

El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación PAN 17, señala que el pago del préstamo por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), soportando con cheque número 018, de fecha 18 de diciembre de 2009, expedido a favor de Felipe Javier Valenzuela Pacheco, quien fue la persona que realizó el préstamo al Partido, se hizo: "con fundamento a lo expresado en respuesta a la observación 16, manifestando en la observación PAN 16", es decir, en su respuesta a la observación PAN 16 señaló que: "el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en el último párrafo de la fracción I señala que: "Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades", justificando su actuar en que dicho precepto "no excluye préstamos de acreedores diferentes a la banca".

Sin embargo tal y como quedó debidamente motivado y fundamentado en la conclusión realizada por esta Comisión fiscalizadora en cuanto a la observación PAN 16, y que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, el Partido obtuvo recursos para financiar sus actividades ordinarias, bajo una modalidad de financiamiento privado que no se encuentra contemplado en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, sin acreditar el origen del recurso, además de que no fue mediante formalidad jurídica alguna, que diera transparencia y certeza de los recursos ingresados a la cuenta del Partido. En consecuencia, al no considerarse legalmente justificado el ingreso en efectivo a través de préstamo por una persona física, tampoco se justifica el egreso por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), por concepto de "pago de préstamo para pago de nómina 1era quena. Nov/09"; incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que

los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*. Esta falta es sancionable con multa.

**PAN 18.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PAN 19.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto, expresó:

PAN 19	Se anexa auxiliar contable de la cuenta 103-1031-03-999-015-000 Neri Isabel Martínez Lara, con saldo en cero a la fecha de presentación del informe anual de 2009 de acuerdo al párrafo 5to del Artículo 52 de los Lineamientos para la presentación de informes de los partidos políticos. Se anexa copia de la PE-01 del 15 de enero de 2010 donde se realizó el último pago del préstamo.	500.00
--------	--	--------

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de cheques expedidos a diferentes personas, presentó lo siguiente:

I. Respecto a la falta de comprobación de la C. Neri Isabel Martínez Lara, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de préstamo personal, respecto al cheque número 11, de fecha 17 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), el Partido presentó copia de la póliza de egresos número 1, de fecha 15 de enero de 2010, por concepto de nómina primera quincena de enero de 2010, en la cual anexa copia del recibo de nómina número CDE004, en el cual se detalla el descuento por nómina del saldo pendiente por comprobar del préstamo que se le hizo. Por lo tanto se considera comprobado el cheque número 11, de conformidad con el artículo 52 penúltimo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: *“(…) Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar; tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados”*.

II. Sin embargo respecto a la falta de documentación comprobatoria como soporte del cheque número 1839, expedido a favor del C. Jesús Ochoa Galván, de fecha 26 de marzo de 2009, por la cantidad de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 MN); el

Partido Político fue omiso en presentar la documentación comprobatoria correspondiente a dicho importe, por lo tanto, no se considera comprobada la cantidad de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 MN), incumpliendo el Partido Acción Nacional con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia."* Así como el artículo 34 de mismo ordenamiento legal que señala: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago..."*. Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que esta falta en ejercicios anteriores ya fue objeto de sanción por esta autoridad, en los términos que a continuación se señalan:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en Salarios Mínimos en su caso
2000	23 agosto 01	Cuarto A)	Noveno	Recomendación	No aplica
2002	29 agosto 03	Quinto	Primero	Multa	186.97
2003	22 junio 04	Quinto	Primero fracción I	Multa	361.52
2005	16 junio 06	Quinto	Primero fracción I	Multa	96
2006	14 junio 07	Quinto	Primero fracción VI	Multa	155.54
2007	12 mayo 08	Quinto	Primero fracción IV y V	Multa	200
2008	16 junio 09	Quinto	Primero fracción IV	Multa	1843

**PAN 20.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO 2009, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRI 1.- De conformidad con los artículos 5 y 50, inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de número de folio y/o fecha, en su caso, de las siguientes pólizas de ingresos, egresos y diario detalladas a continuación:

Póliza	Fecha
PI- s/n	31-enero-09
PE- s/n	31-enero-09
PI- s/n	16-febrero-09
PI- s/n	28-febrero-09
PE- s/n	28-febrero-09
PI- s/n	16-marzo-09
PI- s/n	30-marzo-09
PE- s/n	Sin fecha. Registra gastos financieros correspondientes al estado de cuenta bancario de marzo.
PI- s/n	17-abril-09
PI- s/n	30-abril-09
PE- s/n	30-abril-09
PD- s/n	30-abril-09
PI- s/n	17-mayo-09
PI- s/n	30-mayo-09
PE- s/n	30-mayo-09
PI- s/n	14-mayo-09
PD- s/n	30-mayo-09
PD- s/n	30-mayo-09
PI- s/n	18-junio-09
PI- s/n	30-junio-09
PE- s/n	30-junio-09
PI- s/n	18-julio-09
PI- s/n	30-julio-09
PE- s/n	30-julio-09
PD- s/n	30-julio-09
PI- s/n	18-agosto-09
PI- s/n	30-agosto-09
PE- s/n	30-agosto-09
PI- s/n	18-septiembre-09
PI- s/n	30-septiembre-09
PE- s/n	30-septiembre-09
PI- s/n	18-octubre-09
PI- s/n	30-octubre-09
PE- s/n	30-octubre-09

Póliza	Fecha
PD- s/n	30-octubre-09
PI- s/n	18-noviembre-09
PI- s/n	30-noviembre-09
PE- s/n	30-noviembre-09
PI- s/n	31-diciembre-09
PI- s/n	31-diciembre-09
PE- s/n	31-diciembre-09

**PRI 2.-** De conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar las siguientes pólizas de egresos que presentan las inconsistencias detalladas a continuación:

- a) Póliza de fecha 31 de enero de 2009, sin número de folio, ya que la suma de los importes que refleja la cuenta de gastos financieros por la cantidad de \$420.20 (cuatrocientos veinte pesos 20/100 MN), no coincide con los importes detallados en la misma póliza, por concepto de comisiones bancarias por la cantidad de \$400.20 (cuatrocientos pesos 20/100 MN).
- b) Póliza de egresos de fecha 28 de febrero de 2009, no coinciden las comisiones bancarias registradas por la cantidad de \$265.65 (doscientos sesenta y cinco pesos 65/100 MN), con el estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2009, de la cuenta número 0158252971, de la Institución denominada BBVA, Bancomer, el cual refleja la cantidad de \$281.75 (doscientos ochenta y un pesos 75/100 MN).
- c) Póliza de egresos sin número y sin fecha por la cantidad de \$281.75 (doscientos ochenta y un pesos 75/100 MN), la cual no coincide con el estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de la misma cuenta por la cantidad de \$265.65 (doscientos sesenta y cinco pesos 65/100 MN).
- d) La Póliza de egreso sin números, de fecha 30 de septiembre de 2009, no registra las comisiones bancarias por la cantidad de \$264.50 (doscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 MN).
- e) La Póliza de egreso sin números, de 30 de octubre de 2009, no registra las comisiones bancarias por la cantidad de \$287.50 (doscientos ochenta y siete pesos 50/100 MN).

**PRI 3.-** De conformidad con el artículo 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que activos de su inventario fueron aplicados los siguientes gastos de insumos para impresoras, ya que únicamente señala que fueron utilizadas para impresoras relacionadas en el inventario y comodato, en su caso:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Insumo, accesorio y/o mantenimiento	Importe
Ch-225 23-enero- 09	2808	Expertos en Administración y Cómputo S.A. de C.V.	2 Toner HEW Q2612A Laser.	\$1,728.00
Ch-231 20-Mar-09	89490 B	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	5 Cartuchos P/IMP. HP Negro, número C9351A; 5 Cartuchos P/IMP. HP Color, número C9352A	\$3,333.71
Ch-234 16-Abril-2009	89931 B	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	2 Cartuchos P/IMP. HP Negro, número C9351A; 2 Cartuchos P/IMP. HP Color, número C9352A	\$1,421.50
Ch-251 18-Jun-2009	3371	Net Global Soluciones de Oficina, S.A. de C.V.	5 Tinta Para Impresora HP, Mod., 3910/3930/3940 HP 21; 1 Tinta para Impresora Canon 40 Negra IP/1600/2200/6; 1 Tinta para Impresora Canon ACL 41 Color, IP/1600/2; 5 Tinta para	\$4,539.00
			Impresora HP 3910/3930 HP 22; 1 Tinta para Impresora Mod., D4260/C4280/C5280, J5780; 1 Tinta para Impresora Marca HP Mod.; D42/60/D4280/C5.	
Ch-252 18-Jun-2009	3391	Net Global Soluciones de Oficina, S.A. de C.V.	1 Tinta para Impresora Marca HP Mod., 3820/970C/950/9; 1 Tinta para Impresora HP 15 Negro, Modelos 810.	\$1,272.00
Ch-256 21-Jul-2009	3486 AA	Mario Enrique Zamora Robles	1 HP 35A	\$400.00
PD-s/n 30-Jul-2009	3490 AA	Mario Enrique Zamora Robles	1 HP 35A	\$400.00
Ch-268 17-Nov-2009	97372 B	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	4 Cartuchos P/IMP. HP Color Número C9352A	\$1,629.23
			<b>TOTAL</b>	<b>\$14,723.44</b>

**PRI 4.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar la factura número 462, de fecha 16 de abril de 2009, expedida por Marisela Ayala Elizalde, por la cantidad de \$1,525.00 (un mil quinientos veinticinco pesos 00/100 MN), por concepto de Aguas Purificadas, registrada en póliza de cheque número 236, de fecha 16 de abril de 2009, ya que dicha factura presenta una vigencia del día 11 de septiembre de 2006 al día 10 de septiembre de 2008, por lo que a la fecha de su expedición se encontraba vencida.

**PRI 5.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar oficio, invitación, convocatoria o constancia del evento de capacitación para abogados, que justifiquen los siguientes gastos que señala el Partido fueron erogados para dicho evento y los comprobantes señalan fechas diversas:

Póliza de Cheque	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
Ch-240 16-mayo-09	2444 25-mayo-09	Alma Angelina Yuen León	Consumo alimentos	\$4,944.50
Ch-241 18-mayo-09	817 16-mayo-09	Pedro Maldonado García	Renta de equipo de sonido	\$880.00
PD- s/n 30-mayo-09	130667 18-mayo-09	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$900.00
PD- s/n 30-mayo-09	130610 15-mayo-09	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$900.00
PD- s/n 30-mayo-09	B 35009 07-jun-09	Inmobiliaria Posadas del Mar, S.A. de C.V.	Room Service, Café la Fiesta	\$1,794.68
<b>TOTAL</b>				<b>\$9,419.18</b>

**PRI 6.-** De conformidad los artículos 3 y 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el gasto por la cantidad de \$1,390.00 (un mil trescientos noventa pesos 00/100 MN), por concepto de SAF CADENA TOY COROLL, amparado con la factura número I-17927, de fecha 19 de junio de 2009, registrada en póliza de diario s/n, de fecha 30 de mayo de 2009, ya que señala el Partido que fue un servicio realizado al vehículo tipo vagoneta, marca Chevrolet GM TAHOE, modelo 2007 y la refacción corresponde a un Toyota Corolla según detalle de la factura.

**PRI 7.-** De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual las siguientes copias de cheques no cuentan con la fecha de expedición:

Cheque	Beneficiario	Importe
Ch-264	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila.	\$3,055.30
Ch-265	María del Carmen Duran Arrambidez	\$1,300.00
Ch-266	Comisión Federal de Electricidad	\$9,542.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$13,897.30</b>

**PRI 8.-** De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta del original del aviso recibo, con número de servicio 006 961 200 294, que ampara el gasto por la cantidad de \$1,382.00, (un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), expedido por Comisión Federal de Electricidad, registrado en póliza de cheque número 272, de fecha 17 de diciembre de 2009, ya que presenta copia simple del aviso recibo.

**PRI 9.-** De conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar el motivo por el cual presenta su contabilidad registrada manualmente y no utiliza un programa de contabilidad o paquete contable (software contable) que permita sistematizar y simplificar las tareas de contabilidad.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.

**R**

BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, Baja California Sur, lunes 31 de mayo de 2010  
Oficio No. CDE/BCS/34-10

LIC. VALENTE DE JESUS SALGADO COTA  
CONSEJERO ELECTORAL TITULAR DE LA COMISION  
DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO  
DE LOS PARTIDO POLITICOS.  
PRESENTE



Recibi 01-Junio-2010  
09:50 hrs  
Anexos detallados  
en acta levantada  
Lidizeth  
Patricia D

De acuerdo al oficio cedula de Notificación CNCFFPP/002/2010, donde se nos hacen las observaciones encontradas en el Informe Anual 2009 presentado por este Instituto Político, anexo al presente las justificaciones de cada uno de los enunciados presentados.

En espera de la conclusión de dicho informe, aprovecho la ocasión para agradecerle como siempre su valioso apoyo y enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

  
Ricardo Barroso Agramont  
PRESIDENTE

c.c.p.- Lic. Ana Ruth Garcia Grande.- Presidenta del IEE en B.C.S.  
c.c.p.- Lic. Raul Antonio Ortega Salgado.- Representante legal del Partido ante el IEE  
c.c.p.- Archivo

**R**

BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, Baja California Sur, lunes 31 de mayo de 2010  
Oficio No. CDE/BCS/35-10

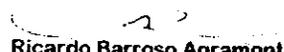
LIC. VALENTE DE JESUS SALGADO COTA  
CONSEJERO ELECTORAL TITULAR DE LA COMISION  
DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO  
DE LOS PARTIDO POLITICOS.  
PRESENTE .

  
RECIBI 01 de mayo de 2010  
09:50 hrs  
Anexos de tallados  
en acta levantada  
Cl. Id. H.  
Partido D

En relación con el requerimiento formulado a este Partido por la  
Marisela Ayala Elizalde , el cual se anexa; de la manera más atenta  
solicitamos de usted tener a bien autorizar la devolución del original de la  
Factura No. 462 de fecha 16 de abril de 2009, misma que quedo  
cancelada por encontrarse vencida al momento de su expedición, por lo  
que fue sustituida por la Factura No. 538 de fecha 31 de mayo de 2010.

No dudando en contar con su aprobación a nuestra solicitud, solo me resta  
agradecerle la atención a la presente.

**ATENTAMENTE**  
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

  
Ricardo Barroso Agramont  
PRESIDENTE

c.c.p.- Lic. Ana Ruth Garcia Grande.- Presidenta del IEE en B.C.S.  
c.c.p.- Archivo



# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del  
Financiamiento de los Partidos Políticos



XXXI

**PRI 1.-DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 5 Y 50, INCISO G) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, DEBERA SUBSANAR LA FALTA DE NUMERO DE FOLIO Y/O FECHA EN SU CASO DE LAS POLIZAS DE INGRESOS, EGRESOS Y DIARIO.**

**JUSTIFICACION:**

PARA SUBSANAR LA FALTA DE NUMERO DE FOLIO Y FECHA EN LAS POLIZAS OBSERVADAS, ADJUNTO POLIZAS ORIGINALES DEBIDAMENTE REGISTRADAS CON COPIAS DE ESTADO DE CUENTA. ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del  
Financiamiento de los Partidos Políticos

**R**

XXI

PRI 2.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, DEBERA SUBSANAR LAS SIGUIENTES, POLIZAS DE EGRESOS QUE PRESENTAN LAS INCONSISTENCIAS DETALLADAS A CONTINUACION.

a).- POLIZA DE EGRESOS DE FECHA 31 DE ENERO DE 2009, SIN NUMERO DE FOLIO YA QUE LA SUMA DE LOS IMPORTES QUE REFLEJA LA CUENTA DE GASTOS FINANCIEROS POR LA CANTIDAD DE \$420.00 NO COINCIDE CON LOS IMPORTES DETALLADOS EN LA MISMA POLIZA, POR CONCEPTO DE COMISIONES BANCARIAS POR LA CANTIDAD DE 400. 20

**JUSTIFICACION:**

PARA SUBSANAR LA FALTA DE NUMERO DE FOLIO DE LA POLIZA ANTERIORMENTE SEÑALADA Y LOS IMPORTES QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE REGISTRARON, ADJUNTO COPIA DE POLIZA DEBIDAMENTE REGISTRADA, HACIENDO DE SU CONOCIMIETNO QUE LA ORIGINAL SE ENCUENTRA ANEXA EN LA OBSERVACION PRI 1, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

b).- POLIZA DE EGRESOS DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2009, NO COINCIDE CON LAS COMISIONES BANCARIAS REGISTRADAS POR LA CANTIDAD DE \$ 265.65, CON EL ESTADO DE CUENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2009, DE LA CUENTA 0158252971, DE LA INSTITUCION DENOMINADA BBVA, BANCOMER, EL CUAL REFLEJA LA CANTIDAD DE \$281.75.

**JUSTIFICACION:**

PARA SUBSANAR LA FALTA DE LA POLIZA ANTERIORMENTE SEÑALADA Y LOS IMPORTES QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE REGISTRARON, ADJUNTO COPIA DE POLIZA DEBIDAMENTE REGISTRADA, HACIENDO DE SU CONOCIMIETNO QUE LA ORIGINAL SE ENCUENTRA ANEXA EN LA OBSERVACION PRI 1, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

c).- POLIZAS DE EGRESOS SIN NÚMERO Y SIN FECHA POR LA CANTIDAD DE \$281.75. LA CUAL NO COINCIDE CON EL ESTADO DE CUENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE LA MISMA CUENTA POR LA CANTIDAD DE \$265.65

**JUSTIFICACION:**

PARA SUBSANAR LA FALTA DE NUMERO DE FOLIO DE LA POLIZA ANTERIORMENTE SEÑALADA Y LOS IMPORTES QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE REGISTRARON, ADJUNTO COPIA DE POLIZA DEBIDAMENTE REGISTRADA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA ORIGINAL SE ENCUENTRA ANEXA EN LA OBSERVACION PRI 1, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

d).- POLIZAS DE EGRESOS SIN NÚMERO Y FECHA 30 DE SEPTIEMBRE NO REGISTRA COMISIONES BANCARIAS. POR LA CANTIDAD DE \$264.50

PARA SUBSANAR LA FALTA DE LA POLIZA ANTERIORMENTE SEÑALADA Y LOS IMPORTES QUE POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRARON, ADJUNTO COPIA DE POLIZA DEBIDAMENTE REGISTRADA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA ORIGINAL SE ENCUENTRA ANEXA EN LA OBSERVACION PRI 1, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

e).- POLIZAS DE EGRESOS SIN NÚMERO Y FECHA 30 DE OCTUBRE NO REGISTRA COMISIONES BANCARIAS POR LA CANTIDAD DE \$287.50.

PARA SUBSANAR LA FALTA DE LA POLIZA ANTERIORMENTE SEÑALADA Y LOS IMPORTES QUE POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE REGISTRARON, ADJUNTO COPIA DE POLIZA DEBIDAMENTE REGISTRADA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA ORIGINAL SE ENCUENTRA ANEXA EN LA OBSERVACION PRI 1, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

**R**

XXI

PRI 3.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 64, TERCER PARRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, DEBERA ESPECIFICAR A QUE ACTIVOS DE SU INVENTARIO FUERON APLICADOS LOS SIGUIENTES GASTOS DE INSUMOS PARA IMPRESORAS, YA QUE UNICAMENTE SEÑALA QUE FUERON UTILIZADAS PARA IMPRESORAS RELACIONADAS EN EL INVENTARIO Y COMODATO, EN SU CASO:

JUSTIFICACION: DANDO RESPUESTA A ESTE PUNTO SE LES INFORMA A QUE ACTIVO DEL INVENTARIO Y COMODATO LOS CUALES YA OBRAN EN SU PODER, FUERON ASIGNADOS LOS SIGUIENTES INSUMOS. ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	INSUMO, ACCESORIO Y/O MANTENIMIENTO	IMPORTE	IMPRESORA COMPATIBLE A QUE SE APLICO
CH-225 23-ENERO- 2009	2808	EXPERTOS EN ADMINISTRACION Y COMPUTO S.A. DE C.V.	2 TONER HEW Q2612A LASER	1,728.00	LASERJET 1022 -N
CH-231 20- MARZO- 2010	89490 B	RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA	5 CARTUCHOS P/IMP. HP NEGRO NUMERO C9351A; 5 CARTUCHOS P/IMP. HP COLOR, NUMERO C9352A	3,333.71	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910
CH-234 16-ABRIL- 2009	89931 B	RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA	2 CARTUCHOS P/IMP. HP NEGRO NUMERO C9351A; 2 CARTUCHOS P/IMP. HP COLOR, NUMERO C9352A	1,421.50	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910

CH-251 18-JUNIO- 2009	3371	NET GLOBAL SOLUCIONES DE OFICINA SA DE CV	5 TINTA PAR IFMPRESORA HP, MOD 3910/3930/3940 HP 21; 1 TINTA PARA IMPRESORA CANON 40 NEGRA IP/1600/2200/6; 1 TINTA PARA IMPRESORA CANON ACL 41 COLOR, IP 1600/2; 5 TINTA PARA IMPRESORA HP 3910/3930 HP 22; 1 TINTA PARA IMPRESORA MOD. D4260/C4280/CS280,5 780; 1 TINTA PARA IMPRESORA HP MOD. D42/60/D4280/CS.	4,539.00	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910
CH-252 18-JUNIO- 2009	3391	NET GLOBAL SOLUCIONES DE OFICINAS SA DE CV	1 TINTA PARA IMPRESORA MARCA HP MOD. 3820/970C/950/9; 1 TINTA PARA IMPRESORA HP 15 NEGRO, MODELOS 810.	1,272.00	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910
CH-256 21-JULIO- 2009	3486 AA	MARIO ENRIQUE ZAMORA ROBLES	1 HP 35 A	400.00	IMPRESORA LASERJET 1022
D-S/N 30- JULIO/2009	3490 B	MARIO ENRIQUE ZAMORA ROBLES	1 HP 35 A	400.00	IMPRESORA LASERJET 1022 N
CH-268 17- NOVIEMBRE- 2009	97372 B	RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA	4 CARTUCHOS P/IMP. HP COLOR NUMERO C9352A	1,629.23	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910
			TOTAL	14,723.44	

**R**

XXI

PRI 4.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, DEBERA JUSTIFICAR Y SUBSANAR LA FACTURA NUMERO 462 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009, ESPEDIDA POR MARISELA AYALA ELIZALDE, POR LA CANTIDAD DE \$1,525.00 (UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE AGUAS PURIFICADAS, REGISTRADA EN POLIZA DE CHEQUES NUMERO 236, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009, YA QUE DICHA FACTURA PRESENTA UNA VIGENCIA DEL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2006 AL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008, POR LO QUE A LA FECHA DE SU EXPEDICION SE ENCONTRABA VENCIDA.

**JUSTIFICACION:**

PARA SUBSANAR LA FALTA DE ESTA OBSERVACION SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN SU MOMENTO SE OMITIO LA REVISION DE LA VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO, POR LO TANTO LA MISMA SE REPONE CON FACTURA ORIGINAL NUMERO 538 CON FECHA 31 DE MAYO DE 2010, LA CUAL SUSTITUYE AL DOCUMENTO ARRIBA SEÑALADO POR LA CANTIDAD DE \$1,525.00 (SON UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

**R**

XXI

PRI 5.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, DEBERA PRESENTAR OFICIO, INVITACION, CONVOCATORIA O CONSTANCIA DEL EVENTO DE CAPACITACION PARA ABOGADOS, QUE JUSTIFIQUEN LOS SIGUIENTES GASTOS QUE SEÑALA EL PARTIDO FUERON EROGADOS PARA DICHO EVENTO Y LOS COMPROBANTES SEÑALAN FECHAS DIVERSAS.

**JUSTIFICACION:**

PARA SUBSANAR LA FALTA DE ESTA OBSERVACION SE ANEXA INVITACION Y PROGRAMA DEL EVENTO DE CAPACITACION PARA ABOGADOS IMPARTIDA EL DIA SABADO 16 DE MAYO DE 2009. ASI MISMO A CONTINUACION SE DETALLA EL MOTIVO POR EL CUAL LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SEÑALA FECHAS DIVERSAS, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

POLIZA DE CHEQUE	FACTURA Y FECHA	EMPRESA*	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
CH 240 16-may-2009	2444 25-mayo-2009	ALMA ANGELINA YUEN LEON	CONSUMO DE ALIMENTOS	4,944.50	EL RELACION CON EL CHEQUE No. 240 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2009, EXPEDIDO A FAVOR DE ALMA ANGELINA YUEN LEON, SE INFORMA QUE ESTA SITUACION SE DEBIO A QUE EL SERVICIO PRESTADO TUVO QUE CUBRISE EN LA MISMA FECHA EN QUE SE OTORGO, SIN EMBARGO CUANDO SE REALIZO EL PAGO, NO SE ENCONTRABA LA PERSONA ENCARGADA DE LA EXPEDICION DE FACTURAS RAZON POR LA QUE ESTA APARECE CON FECHA POSTERIOR AL EVENTO EN CUESTION ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

CH-243 18-MAYO- 2009	817 16-MAYO- 2009	PEDRO MALDONADO GARCIA	RENTA DE EQUIPO DE SONIDO	880.00	EN EL CASO DE ESTA FACTURA, EL PRESTADOR DE SERVICIO LA PRESENTO PARA SU PAGO EN EL MISMO EVENTO Y POR ACUERDO DE LA ADMINISTRACION NO ESTA PERMITIDO SACAR DOCUMENTOS DE PAGO FUERA DE LAS OFICINAS, POR LO CONSIGUIENTE SE LE PIDIO PASAR POR EL PAGO EL SIGUIENTE DIA HABIL, QUE FUE EL DIA 18 DE MAYO . CUANDO SE ELABORO CHEQUE. ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.
PD-S/N 30- MAYO-2009	13067 18- mayo-2009	HOTEL OASIS SA DE CV	HOSPEDAJE	900.00	EN EL CASO DE ESTA FACTURA, EL IMPORTE DE ESTE SERVICIO FUE CUBIERTO POR LOS INTEGRANTES DEL C.D.M. DE COMONDU A SU SALIDA DEL HOTEL, Y NO SOLICITARON DICHO DOCUMENTO, SIN EMBARGO PARA PODER REINTEGRARLES EL IMPORTE CUBIERTO POR ELLOS, FUE NECESARIO SOLICITAR LA EXPEDICION DE DICHA FACTURA, LA PRESTADORA DEL SERVICIO MANIFESTO NO PODER EXPEDIR FACTURAS CON FECHA ATRASADA DEBIDO AL CONSECUTIVO DE FOLIOS Y NO CAER EN IRREGULARIDADES FISCALES, POR LO CONSIGUIENTE LA FACTURA SALIO CON FECHA DEL DIA EN QUE SE SOLICITO. EN CUANTO A LA FECHA DE LA POLIZA DE DIARIO MANIFIESTO QUE EXISTE UN ERROR INVOLUNTARIO AL REGISTRAR LA FECHA DE DICHA POLIZA , SIN EMBARGO LA POLIZA DE CHEQUE CONTIENE LA FECHA CORRECTA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO, SE CORRIGE LA INCONSISTENCIA CON LA ELABORACION DE UNA NUEVA POLIZA DE DIARIO CON FECHA CORRECTA ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.
PD-S/N 30- MAYO-2009	130610 15- mayo-2009	HOTEL OASIS SA DE CV	HOSPEDAJE	900.00	EN EL CASO DE ESTA FACTURA FUE CUBIERTA POR INTEGRANTES DEL C.D.M. DE LORETO A SU ARRIBO AL HOTEL , MISMO IMPORTE QUE LES REINTEGRO POSTERIORMENTE. EN CUANTO A LA FECHA DE LA POLIZA DE DIARIO MANIFIESTO QUE EXISTE UN ERROR INVOLUNTARIO AL REGISTRAR LA FECHA DE DICHA POLIZA , SIN EMBARGO LA POLIZA DE CHEQUE CONTIENE LA FECHA CORRECTA DE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del  
Financiamiento de los Partidos Políticos

					EXPEDICION DEL DOCUMENTO, SE CORRIGE LA INCONSISTENCIA CON LA ELABORACION DE UNA NUEVA POLIZA DE DIARIO CON FECHA CORRECTA ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.
PD-S/N 30- MAYO-2009	8 35009 07- Jun-2009	INMOBILIARIA POSADAS DEL MAR, SA DE CV	ROOM SERVICE CAFÉ LA FIESTA	1,794.68	POR LO QUE SE REFIERE A ESTA FACTURA CORRESPONDE AL SERVICIO DE HOSPEDAJE DEL ABOGADO QUE IMPARTIO LA CAPACITACION EL DIA 16 DE MAYO, EL IMPORTE DE LA MISMA FUE CUBIERTO POR EL MISMO, Y AL SOLICITAR EL REEMBOLSO DE SU HOSPEDAJE, NOS INFORMO QUE NO HABIA SOLICITADO FACTURA DEL SERVICIO SIN EMBARGO PARA PODER REINTEGRARLE EL IMPORTE CUBIERTO POR EL, FUE NECESARIO SOLICITAR LA EXPEDICION DE DICHA FACTURA, LA PRESTADORA DEL SERVICIO MANIFESTO NO PODER EXPEDIR FACTURAS CON FECHA ATRASADA DEBIDO AL CONSECUTIVO DE FOLIOS Y NO CAER EN IRREGULARIDADES FISCALES, POR LO CONSIGUIENTE LA FACTURA SALIO CON FECHA DEL DIA EN QUE SE SOLICITO. EN CUANTO A LA FECHA DE LA POLIZA DE DIARIO MANIFIESTO QUE EXISTE UN ERROR INVOLUNTARIO AL REGISTRAR LA FECHA DE DICHA POLIZA, SIN EMBARGO LA POLIZA DE CHEQUE CONTIENE LA FECHA CORRECTA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO, SE CORRIGE LA INCONSISTENCIA CON LA ELABORACION DE UNA NUEVA POLIZA DE DIARIO CON FECHA CORRECTA ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.
				9,419.18	

R

XXI

PRI 6.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 3 Y 64, TERCER PARRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO DEBERA JUSTIFICAR EL GASTO POR LA CANTIDAD DE \$ 1,390.00 ( UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE SAF CADENA TOY COROLL, AMPARADO CON LA FACTURA NUMERO I-17927, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2009, REGISTRADA EN POLIZA DE DIARIO S/N, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2009, YA QUE SEÑALA EL PARTIDO QUE FUE UN SERVICIO REALIZADO AL VEHICULO TIPO VAGONETA, MARCA CHEVROLET GM TAHOE, MODELO 2007, Y LA REFACCION CORRESPONDE A UN TOYOTA COROLLA SEGÚN DETALLE DE LA FACTURA.

**JUSTIFICACION:**

POR LO QUE SE REFIERE A ESTE PUNTO ES OPORTUNO SEÑALAR QUE POR ERROR INVOLUNTARIO LA FACTURA No. I 17927 SE PRESENTO RESPALDADA CON UN COMODATO DISTINTO REFERIDO A OTRO VEHICULO. Y SE OMITIO ENVIAR CONTRATO DE COMODATO NUMERO CINCO EL CUAL CORRESPONDE AL AUTOMOVIL SEDAN MARCA TOYOTA LINEA COROLLA MODELO, 1994 COLOR BLANCO PARA SUBSANAR DICHA FALTA ANEXO CONTRATO ANTER REFERIDO, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.



PRI 7.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORME DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, DEBERA JUSTIFICAR EL MOTIVO POR EL CUAL LAS SIGUIENTES COPIAS NO CUENTAN CON LA FECHA DE EXPEDICION.

CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
CH-264	RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA	\$ 3,055.30
CH-265	MRIA DEL CARMEN DURAN ARRAMBIDEZ	\$ 1,300.00
CH-266	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$ 9,542.00
	IMPORTE	\$ 13,897.30

**JUSTIFICACION:**

PARA JUSTIFICAR ESTA FALTA CABE MENCIONAR QUE CUANDO SE FOTOCOPIARON LOS DOCUMENTOS ARRIBA MENCIONADOS, NO NOS PERCATAMOS QUE A LA HORA DE LA ELBORACION DE ESTOS DOCUMENTO SE OMITIO REGISTRAR LA FECHA, SIN EMBARGO A LA HORA DE ENTREGARSE AL BENEFICIARIO NOS DIMOS CUENTA Y ESTE FUE FECHADO COMO QUEDA DEMOSTRADO CON COPIA DE LA POLIZA DEL MISMO DONDE ADEMAS APARECE FIRMA DE RECEPCION DEL DICHO DOCUMENTO, EL CUAL ANEXAMOS. ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

**R**

XXI

PRI 8.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, DEBERA SUBSANAR LA FALTA DEL ORIGEN DEL AVISO RECIBO CON NUMERO DE SERVICIO 006 961 200 294, QUE AMPARA EL GASTO POR LA CANTIDAD DE \$1,382.00 (SON: UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) EXPEDIDO POR COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REGISTRADO EN POLIZA DE CHEQUE NUMERO 272, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2009 YA QUE PRESENTA COPIA SIMPLE DEL AVISO RECIBO.

**JUSTIFICACION:**

EN RELACION CON LA OBSERVACION ANTERIOR SE INFORMA QUE EL RECIBO ORIGINAL SE UTILIZO PARA INICIAR TRAMITE ANTE LA PROPIA CFE CON EL OBJETO DE OBTENER UNA PRORROGA PARA EL PAGO, DEBIDO A NUESTRA FALTA DE LIQUIDEZ, LA CUAL SE CONSIGUIO Y SE REALIZO EL PAGO RESPECTIVO, COMO CONSTA EN EL COMPROBANTE DE PAGO ORIGINAL QUE OBRA EN PODER DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. SIN EMBARGO EL DOCUMENTO ORIGINAL EN EL CUAL LA CFE NOS ESTA NOTIFICANDO DICHO ADEUDO, SE EXTRAVIO EN EL TRANSCURSO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE PRORROGA, ESTO SIGNIFICA QUE A LA HORA QUE SE REALIZO EL PAGO UNICAMENTE SE CONTABA CON FOTOCOPIA DEL MISMO OBTENIDA ANTES DE INICIAR EL TRAMITE REFERIDO. ASI MISMO ANEXO DESPLEGADO QUE LA MISMA CFE NOS EMITIO PARA CONSTAR QUE DICHO PAGO ESTA CUBIERTO Y LA FECHA DEL MISMO.



XXI

**PRI 9.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, DEBERA EXPLICAR EL MOTIVO POR EL CUAL PRESENTA SU CONTABILIDAD REGISTRADA MANUALMENTE Y NO UTILIZA UN PROGRAMA DE CONTABILIDAD O PAQUETE CONTABLE (SOFT WARE CONTABLE) QUE PERMITA SISTEMATIZAR Y SIMPLIFICAR LAS TAREAS DE CONTABILIDAD:**

**JUSTIFICACION:**

EN RELACION CON LA OBSERVACION PRI 9, EFECTIVAMENTE NUESTRA CONTABILIDAD SE REALIZA EN FORMA MANUAL Y COINCIDIMOS CON USTEDES QUE AL PRESENTARLA EN UN SOFT WARE SIMPLIFICARIAMOS LAS TAREAS, MAS SIN EMBARGO NOS APEGAMOS A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, COMO LO INDICA EL ARTICULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES EMITIDOS A ESE INSTITUTO.

CABE HACER MENCION QUE SE TIENE CONTEMPLADA LA ADQUISICION DE UN PAQUETE CONTABLE QUE PERMITA SISTEMATIZAR ESTOS PROCEDIMIENTOS, PERO DEBIDO A LA SITUACION ECONOMICA EN LA CUAL SE ENCUENTRA NUESTRO PARTIDO, DE LO CUAL ESE INSTITUTO TIENE CONOCIMIENTO, NOS HA SIDO DIFICIL LA ADQUISICION DE DICHO PAQUETE, AUNADO A ESTO NOS COMPROMETEMOS EN CUANTO SE OBTENGAN LOS RECURSOS NECESARIOS HACER LA ADQUISICION DEL MISMO.

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESTA COMISION EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

## PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRI 1.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PRI 2.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PRI 3.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

JUSTIFICACION: DANDO RESPUESTA A ESTE PUNTO SE LES INFORMA A QUE ACTIVO DEL INVENTARIO Y COMODATO LOS CUALES YA OBRAN EN SU PODER, FUERON ASIGNADOS LOS SIGUIENTES INSUMOS. ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

POUZA Y- FECHA	FACTURA	EMPRESA	INSUMO, ACCESORIO Y/O MANTENIMIENTO	IMPORTE	IMPRESORA COMPATIBLE A QUE SE APLICO
CH-225 23-ENERO- 2009	2808	EXPERTOS EN ADMINISTRACION Y COMPUTO S.A. DE C.V.	2 TONER HEW Q2612A LASER	1,728.00	LASERJET 1022 -N
CH-231 20- MARZO- 2010	89490 B	RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA	5 CARTUCHOS P/IMP. HP NEGRO NUMERO C9351A; 5 CARTUCHOS P/IMP. HP COLOR, NUMERO C9352A	3,333.71	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910
CH-234 16-ABRIL- 2009	89931 B	RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA	2 CARTUCHOS P/IMP. HP NEGRO NUMERO C9351A; 2 CARTUCHOS P/IMP. HP COLOR, NUMERO C9352A	1,421.50	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910

CH-251 18-JUNIO- 2009	3371	NET GLOBAL SOLUCIONES DE OFICINA SA DE CV	5 TINTA PARA IMPRESORA HP, MOD 3910/3930/3940 HP 21; 1 TINTA PARA IMPRESORA CANON 40 NEGRA IP/1600/2200/6; 1 TINTA PARA IMPRESORA CANON ACL 41 COLOR, IP 1600/2; 5 TINTA PARA IMPRESORA HP 3910/3930 HP 22; 1 TINTA PARA IMPRESORA MOD. D4260/C4280/C5280,5780; 1 TINTA PARA IMPRESORA HP MOD. D42/60/D4280/C5.	4,539.00	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910
CH-252 18-JUNIO- 2009	3391	NET GLOBAL SOLUCIONES DE OFICINAS SA DE CV	1 TINTA PARA IMPRESORA MARCA HP MOD. 3820/970C/950/9; 1 TINTA PARA IMPRESORA HP 15 NEGRO, MODELOS 810.	1,272.00	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910
CH-256 21-JULIO- 2009	3486 AA	MARIO ENRIQUE ZAMORA ROBLES	1 HP 35 A	400.00	IMPRESORA LASERJET 1022
D-S/N 30- JULIO/2009	3490 B	MARIO ENRIQUE ZAMORA ROBLES	1 HP 35 A	400.00	IMPRESORA LASERJET 1022 N
CH-268 17- NOVIEMBRE- 2009	97372 B	RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA	4 CARTUCHOS P/IMP. HP COLOR NUMERO C9352A	1,629.23	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910
			TOTAL	14,723.44	

En cuanto a este punto, esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación, toda vez que respecto a los gastos por la cantidad de \$14,723.44 (catorce mil setecientos veintitrés pesos 44/100 MN), por concepto de compra de insumos de equipo de cómputo, amparadas con las facturas número 2808, por la cantidad de \$1,728.00 (un mil setecientos veintiocho pesos 00/100 MN); número 89490 B, por la cantidad de \$3,333.71 (tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN), número 89931 B, por la cantidad de \$1,421.50 (un mil cuatrocientos veintiún pesos 50/100 MN), número 3371, por la cantidad de \$4,539.00 (cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 MN), número 3391, por la cantidad de \$1,272.00 (un mil doscientos setenta y dos pesos 23/100 00/100 MN), número 3486 AA, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), número 3490 AA, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), número 97372 B, por la cantidad de \$1,629.23 (un mil seiscientos veintinueve pesos 23/100 MN), el Partido Político detalla a qué activo de su inventario o contrato de comodato, se le aplicaron cada uno de los gastos.

Sin embargo, de lo contestado por el Partido Político se desprende lo siguiente:

- a) Respecto a los gastos de insumos para impresoras registrados en la póliza de cheque número 225, de fecha 23 de enero de 2009, por la cantidad de \$1,728.00 (un mil setecientos veintiocho pesos 00/100 MN), por concepto de 2 TONER HEW Q2612A LASER, el Partido Político señaló que dicho insumo fue aplicado a la impresora Laserjet 1022-N que se encuentra relacionada en el inventario al 31 de diciembre de 2009; insumos que por sus características y dimensiones son compatibles con dicha impresora, por lo que se tiene como justificado el gasto por la cantidad de \$1,728.00 (un mil setecientos veintiocho pesos 00/100 MN).
- b) Respecto a los gastos por la cantidad de \$6,384.44 (seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 44/100 MN), registrados en las pólizas de cheque número 231, de fecha 20 de marzo de 2009, por la cantidad de \$3,333.71 (tres mil trescientos treinta y tres pesos 71/100 MN), por concepto de 5 cartuchos p/imp. HP negro, número C9351A; 5 cartuchos p/imp. HP color, número C9352A, póliza de cheque número 234, de fecha 16 de abril de 2009, por la cantidad de \$1,421.50 (un mil cuatrocientos veintiún pesos 50/100 MN), por concepto de 2 cartuchos p/imp. HP negro, número C9351A; 2 cartuchos p/imp. HP color, número C9352A, póliza de cheque número 268, de fecha 17 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$1,629.23 (un mil seiscientos veintinueve pesos 23/100 MN), por concepto de 4 cartuchos p/imp. HP color número C9352A, el Partido Político señaló, en su oficio de respuesta, que se aplicaron a las impresoras HP deskjet 3535, la cual se encuentra relacionada en su inventario al 31 de diciembre de 2009 e impresora HP deskjet F3910 que se encuentra en contrato de comodato, sin embargo, los insumos detallados anteriormente no son compatibles por sus dimensiones, con la impresora HP deskjet 3535.
- c) Respecto a los gastos registrados en la póliza de cheque número 251, de fecha 18 de junio de 2009, por la cantidad de \$4,539.00 (cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 MN), por concepto de 5 Tintas Para Impresora HP, Mod., 3910/3930/3940 HP 21; 1 tinta para Impresora Canon 40 Negra IP/1600/2200/6; 1 Tinta para Impresora CANON ACL 41 Color, IP1600/2; 5 Tintas para Impresora HP 3910/3930 HP 22; 1 Tinta para impresora Mod., D4260/C4280/C5280, J5780; 1 Tinta para impresora marca HP Mod., D42/60/D4280/C5., el Partido señaló que dichos insumos fueron aplicados a las impresoras HP deskjet 3535 la cual se encuentra relacionada en su inventario al 31 de diciembre de 2009 e impresora HP deskjet F3910 que se encuentra en contrato de comodato; insumos que por sus características y dimensiones son compatibles con dichas impresoras, por lo que se tiene por justificado el gasto por la cantidad de \$2,877.49 (dos mil ochocientos setenta y siete pesos 49/100 MN). Sin embargo, respecto a los insumos de 1 tinta para Impresora Canon 40 Negra IP/1600/2200/6 y 1 Tinta para Impresora CANON ACL 41 Color, IP1600/2, por la cantidad de \$985.50 (novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 MN) y 1 Tinta para impresora

Mod., D4260/C4280/C5280, J5780; 1 Tinta para impresora marca HP Mod., D42/60/D4280/C5, por la cantidad de \$676.01 (seiscientos setenta y seis pesos 01/100 MN), estos insumos no son compatibles por sus características y dimensiones específicas con las impresoras señaladas por el Partido Político, por lo que no se tienen como justificado los gastos por la cantidad de \$1,661.51 (un mil seiscientos sesenta y un pesos 51/100 MN).

- d) Respecto al gasto registrado en la póliza de cheque número 252, de fecha 18 de junio de 2009, por la cantidad de \$1,272.00 (un mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 MN), por concepto de 1 tinta para impresora marca HP Mod., 3820/970C/950/9; 1 tinta para impresora HP 15 negro, Modelos 810., el Partido Político señaló que dichos insumos fueron aplicados a impresora HP deskjet 3535 la cual se encuentra relacionada en su inventario al 31 de diciembre de 2009 e impresora HP deskjet F3910 que se encuentra en contrato de comodato, sin embargo, los insumos detallados anteriormente no son compatibles por sus dimensiones, con dichas impresoras, por lo que no se tiene como justificado el gasto por la cantidad de \$1,272.00 (un mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 MN).
- e) Con respecto a la póliza de cheque número 256, de fecha 21 de julio de 2009, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN) y póliza de diario sin número, de fecha 30 de julio de 2009, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), ambas por concepto de 1 HP 35A, el Partido Político señaló que dichos insumos fueron aplicados a las impresoras Laserjet 1022 y 1022-N, que se encuentran relacionadas en el inventario al 31 de diciembre de 2009; sin embargo, los insumos detallados anteriormente no son compatibles por sus características y dimensiones, con dichas impresoras, por lo que no se tienen como justificado los gastos por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 MN).

Por lo tanto y en virtud de lo señalado en los incisos b), c), d) y e) el Partido Revolucionario Institucional no justificó los gastos por la compra de cartuchos de tinta por la cantidad de \$3,733.51 (tres mil setecientos treinta y tres pesos 51/100 MN), en virtud de que señaló que se adquirieron para equipos de impresoras, las cuales no son compatibles en cuanto a sus dimensiones y características con los insumos adquiridos, por lo tanto no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en el informe anual del ejercicio 2009, en cuanto a los gastos realizados por insumos de cómputo, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que señala: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*. Esta falta es

sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Revolucionario Institucional incurre en ella.

**PRI 4.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PRI 5.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PRI 6.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

JUSTIFICACION:

POR LO QUE SE REFIERE A ESTE PUNTO ES OPORTUNO SEÑALAR QUE POR ERROR INVOLUNTARIO LA FACTURA No. 17927 SE PRESENTO RESPALDADA CON UN COMODATO DISTINTO REFERIDO A OTRO VEHICULO. Y SE OMITIO ENVIAR CONTRATO DE COMODATO NUMERO CINCO EL CUAL CORRESPONDE AL AUTOMOVIL SEDAN MARCA TOYOTA LINEA COROLLA MODELO, 1994 COLOR BLANCO PARA SUBSANAR DICHA FALTA ANEXO CONTRATO ANTER REFERIDO, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO

Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que señala respecto al gasto por la cantidad de \$1,390.00 (un mil trescientos noventa pesos 00/100 MN), amparado con factura número 1-17927, de fecha 19 de junio de 2009, por concepto de SAF Cadena TOY COROLL, registrada en póliza de diario sin número, de fecha 30 de mayo de 2009, que "POR ERROR INVOLUNTARIO LA FACTURA NO. 117927 SE PRESENTO (sic) RESPALDADA CON UN COMODATO DISTINTO REFERIDO A OTRO VEHICULO (sic). Y SE OMITIÓ ENVIAR CONTRATO DE COMODATO NÚMERO CINCO EL CUAL CORRESPONDE AL AUTOMÓVIL SEDAN MARCA TOYOTA LÍNEA COROLLA MODELO 1994, COLOR BLANCO PARA SUBSANAR DICHA FALTA ANEXO AL CONTRATO ANTER (sic) REFERIDO", situación que al ser corroborada por esta Comisión Fiscalizadora se detectaron irregularidades en cuanto al contrato de comodato número cinco, que detalla en el proemio que el comodante es el C. Rufino González Crespo, declarando en el punto 1.3.- "Que ha adquirido bajo términos de financiamiento entre particulares con recursos propios el AUTOMOVIL SEDAN MARCA TOYOTA LINEA COROLLA, MODELO 1994, NUMERO DE SERIE 1NXAE09B6RZ132059, lo cual acredita con TARJETA DE CIRCULACION PLACAS ZMT8542, documento cuya copia se adjunta como anexo 2, siendo parte íntegra del presente contrato", sin embargo, la tarjeta de circulación que anexa, detalla que el NOMBRE DEL PROPIETARIO, es VELAZQUEZ DE LA TOBA MANUELA, la vigencia de ésta

es del 2007 y las PLACAS corresponden al número 305PML5, por lo que ante tales inconsistencias, no se tiene la certeza de que el gasto por la cantidad de \$1,390.00 (un mil trescientos noventa pesos 00/100 MN), por concepto de SAF Cadena TOY COROLL, se haya aplicado a un vehículo en comodato para la realización de actividades relacionadas con las operaciones ordinarias del Partido, además de que en dicho contrato se declara que el C. Rufino González Crespo, es legítimo propietario del vehículo Toyota línea Corolla, cuando la tarjeta de circulación con la cual pretende acreditar a propiedad señala que es otra persona distinta. Dado lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "*Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia*". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Revolucionario Institucional incurre en ella.

**PRI 7.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PRI 8.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PRI 9.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO 2009, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**PRD 1.-** De conformidad con los artículos 3 y 59, párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el registro del costo unitario de un micrófono Quantum INA, detallado en el inventario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, ya que señala el importe de \$2,182.00 (dos mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 MN) y la factura número C 6951, de fecha 15 de enero de 2009, expedida por RadioShack, que ampara la compra del activo señala el precio unitario de \$259.09 (doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN), factura registrada en póliza de egresos número 2182, de fecha 23 de enero de 2009.

**PRD 2.-** De conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma del encargado del órgano interno del Partido en los siguientes recibos de aportaciones de militantes:

Póliza y fecha	Folio y Fecha	Beneficiario	Importe
PI- 3 26-marzo-09	576 19-marzo-09	Oscar Octavio Mancillas Osuna	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	577 19-marzo-09	Santiago Osuna Talamantes	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	580 19-marzo-09	Angelina María Arana Páez	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	582 19-marzo-09	Raymundo Coronado Peralta	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	583 19-marzo-09	Martha Amelia Moreno Gutiérrez	\$,1000.00
PI- 3 26-marzo-09	584 19-marzo-09	Jorge Ernesto Martínez Toyos	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	586 19-marzo-09	Raúl Ordóñez Delgado	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	588 19-marzo-09	Karla Yadira Morales Albañez	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	589 19-marzo-09	Francisco Javier Alamillo Bareño	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	590 19-marzo-09	Pablo Alberto Mendoza López	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	592 19-marzo-09	Arturo Gómez Ortega	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	593 19-marzo-09	Rene Fernando Castro Terrazas	\$3,000.00

Póliza y fecha	Folio y Fecha	Beneficiario	Importe
PI- 3 26-marzo-09	597 19-marzo-09	Francisco Javier Ruiz Cota	\$5,000.00
PI- 3 26-marzo-09	598 19-marzo-09	Alma Luz Barbosa Betancourt	\$6,000.00
PI- 3 26-marzo-09	600 19-marzo-09	Vladimir Torres Navarro	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	601 19-marzo-09	Oscar Enrique Castro Aguilar	\$6,000.00
PI- 3 26-marzo-09	602 19-marzo-09	Ana Silvia Gastelum Ramirez	\$4,000.00
PI- 3 26-marzo-09	603 19-marzo-09	Eduardo González Sepúlveda	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	604 19-marzo-09	José Antonio Calderón Sánchez	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	606 19-marzo-09	Hassan Ricardo Medina Pérez	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	610 19-marzo-09	Pedro Enrique Alba Huerta	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	618 19-marzo-09	Claudia Nohemi Burciaga Castro	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	621 19-marzo-09	Iván Alfonso Castro Camacho	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	624 19-marzo-09	Carlos Manuel Casillas Mendoza	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	625 19-marzo-09	Mirna Arce Murillo	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	626 19-marzo-09	Federico Verdugo Montaña	\$2,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$65,000.00</b>

**PRD 3.-** De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de copia de la credencial de elector de los beneficiarios, como soporte de los siguientes cheques:

Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
PE- 2177	21-Enero-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.34
PE- 2189	17-Febrero-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.34
PE- 2226	22-abril-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.00
PE- 2236	19-mayo-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.00
PE- 2289	27-agosto-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.00
PE- 2314	26-octubre-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.00
PE- 2353	21-diciembre-09	Patricia de Jesús Burques	\$11,012.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$77,084.68</b>

**PRD 4.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 50, inciso f y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios D (anexo tres), correspondientes a los recibos por servicios de organización y desarrollo políticos, por cada Comité Ejecutivo Municipal y el secretariado estatal, ya que no se encuentra anexo al informe anual del ejercicio 2009.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
BAJA CALIFORNIA SUR  
COMITE EJECUTIVO ESTATAL**

CALLE FELIX ORTEGA # ESQ. SANTOS DEGOILADO COL. CENTRO C.P. 23000 LA PAZ, B.C.S. TEL. 123-43-43

La Paz, B.C.S. a 01 de Junio de 2010.

SEPRDBCS/032/2010

H. COMISION DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO  
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA SUR.  
PRESENTE.



AT. LIC. LIDIZETH G. PATRON DUARTE  
SRIA. TECNICA DE LA C.F.F.P.P.

*12:36 hrs.  
01/ Junio 10  
Ejec en traer  
con A Anexos  
Lidizeth (patron)*

Con fundamento en el Artículo 59, fracción I y IV inciso b, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y lo dispuesto por los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, por este conducto nos permitimos presentar en tiempo y forma las aclaraciones y rectificaciones a las observaciones recaídas sobre el informe anual 2009:

**OBSERVACION PRD 1:** De conformidad con los artículos 3 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos en la materia; Por este conducto sírvase recibir adjunto al presente y como (ANEXO 1) la rectificación del costo en el inventario físico de mi representada de un micrófono quantum INA, adquirido a través de la factura numero C6951, de fecha 15 de Enero de 2009, expedida por la empresa RADIOSHACK. Asimismo, no omitimos manifestar que el valor de registro que obra en la citada factura, en los libros contables y ahora en el inventario físico asciende a la cantidad de \$ 285.01 son (doscientos ochenta y cinco pesos 01/100 moneda nacional) incluido el impuesto al Valor Agregado.

**OBSERVACION PRD 2:** Con el objeto de subsanar la presente observación, por este conducto y como (ANEXO 2) sírvase recibir en copia fiel y exacta de su original, los recibos de aportaciones de militantes numero 576, 577, 580, 582, 583, 584, 586, 588, 589, 590, 592, 593, 597, 598, 600, 601, 602, 603, 604, 606, 610, 618, 621, 624, 625 y 626 debidamente signados por el encargado del órgano interno de nuestra representada.

**OBSERVACION PRD 3:** Con base a los dispuesto en el artículo 63 párrafo segundo de los lineamientos en la materia; Por este conducto y como (ANEXO 3) sírvase recibir copia de las credenciales de elector de los beneficiarios de los siguientes cheques expedidos:

Póliza	Fecha	Beneficiario con copia de la credencial de elector	Importe
Ch. 2177	21-Enero-2009	Verónica Olvera Guevara	11,012.34
Ch. 2189	17-Febrero-2009	Verónica Olvera Guevara	11,012.34
Ch. 2226	22-Abril-2009	Verónica Olvera Guevara	11,012.00
Ch. 2236	19-Mayo-2009	Verónica Olvera Guevara	11,012.00
Ch. 2289	27-Agosto-2009	Verónica Olvera Guevara	11,012.00
Ch. 2314	26-October-2009	Verónica Olvera Guevara	11,012.00
Ch. 2353	21-Diciembre-2009	Patricia de Jesús Burques	11,012.00



## PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA BAJA CALIFORNIA SUR COMITE EJECUTIVO ESTATAL

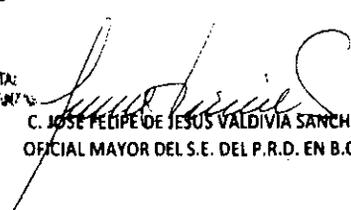
CALLE FELIX ORTEGA #8 ESQ. SANTOS DEGOLLADO COL. CENTRO C.P. 23000 LA PAZ, B.C.S. TEL. 113-43-43

**OBSERVACION PRD 4:** De conformidad con los artículos 50 inciso f) y 60 de los lineamientos en la materia; Por este conducto y como (ANEXO 4) sirvase recibir los formatos de control de folios "D" (anexo tres), correspondientes a los recibos por servicios de organización y desarrollo político del secretariado estatal en B.C.S., así como de los 5 (cinco) Comités Ejecutivos Municipales de nuestro Partido Político.

Sin más que agregar, nos suscribimos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.



ATENTAMENTE  
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



COMITE EJECUTIVO ESTATAL  
DE FISCALIZACION Y FINANZAS  
OFICIAL MAYOR  
C. JOSE FELIPE DE JESUS VALDIVIA SANCHEZ  
OFICIAL MAYOR DEL S.E. DEL P.R.D. EN B.C.S.

C.c.p. Ing. Adrian Chávez Ruiz - Presidente del S.E. del PRD en B.C.S.  
C.P. Abelardo Domínguez Villegas - Srio. de Finanzas del S.E. del P.R.D. en B.C.S.  
Archivo.

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ESTA COMISION EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

#### **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD 1.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PRD 2.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PRD 3.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PRD 4.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO DEL TRABAJO.**

PT 1.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de los originales de los cheques cancelados, con números de folio 166 y 212 de la cuenta número 00161056522, de la institución denominada BBVA Bancomer.

PT 2.- De conformidad con los artículos 3 y 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a quienes se encuentran asignados los números de radio NEXTEL que se detallan a continuación, así como el cargo que ocupan en el Partido, anexando copia de la credencial de elector de cada uno, con la finalidad de justificar los siguientes gastos por concepto de servicio de renta y consumo que sumados dan la cantidad de \$66,225.67 (sesenta y seis mil doscientos veinticinco pesos 67/100 MN):



# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

Comisión de Fiscalización del  
Financiamiento de los Partidos Políticos

Póliza de Cheque y Fecha	Factura	No. Nextel	Importe
Ch-161 14-Feb-09	SNAQ37208831	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5 62*335868*6 62*335868*7 62*335868*8 62*335868*9 62*335868*10	\$7,176.28
Ch-181 05-Mar-09	SNAQ39041555	Imei 000802739992360 Imei 000802740190360 Imei 000804748747360 Imei 001804996230360 Imei 000800556528360 Imei 000804748769360 Imei 001801000894360 Imei 001801768265360 Imei 000802739996360 Imei 001801801613360	\$8,250.62
Ch-192 31-Mar-09	0000538186	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5 62*335868*6 62*335868*7 62*335868*8 62*335868*9 62*335868*10	\$9,000.67
Ch-208 06-May-09	00001539745	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5 62*335868*6 62*335868*7 62*335868*8 62*335868*9 62*335868*10	\$8,098.49
Ch-226 04-Jun-09	0002747977	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5 62*335868*6 62*335868*7	\$1,162.79

Póliza de Cheque y Fecha	Factura	No. Nextel	Importe
		62*335868*8 62*335868*9 62*335868*10	
Ch-250 05-Ago-09	0004891800	000804748769360 001801000894360 001801768265360 000802739996360 001801801613360 62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5	\$9,082.73
Ch-258 14-Sep-09	0006090276	001801000894360 62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5	\$7,702.76
Ch-269 05-Oct-09	1289425	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5	\$6,331.95
Ch-283 05-Nov-09	3516211	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5	\$4,491.89
Ch-297 14-Dic-09	5910735	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5	\$4,927.49
<b>TOTAL</b>			<b>\$66,225.67</b>

PT 3.- De conformidad con los artículos 3 y 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar en qué consistió el Servicio Mayor a Transmisión Automática, que se le realizó al vehículo Ford, Econoline E-350, Mod. 92, amparado con la factura número 5098, de fecha 18 de abril de 2009, por la cantidad de \$14,157.00 (catorce mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 MN), expedida por Reconstructora de Transmisiones Automáticas, registrada en póliza de egresos número 199, de fecha 18 de abril de 2009. Además, deberá justificar por que dicho servicio fue realizado en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

**PT 4.-** De conformidad con el artículo 63 de Los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de la copia del cheque número 206, de la cuenta número 00161056522, de la Institución Bancomer BBVA, como soporte de la póliza de cheque número 206, de fecha 06 de mayo de 2009.

**PT 5.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato control de folios D (anexo tres), correspondientes a los recibos por apoyos políticos, ya que detalla en sus rubros en ceros y dentro de la documentación soporte del informe anual del ejercicio 2009, presenta un total de 136 recibos expedidos por concepto de pago por apoyos políticos, de los cuales un recibo esta cancelado.

**PT 6.-** De conformidad con el artículo 59, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de arrendamiento o comodato, vigente al momento de la erogación, del inmueble ubicado en Calle Juárez e/Madero y P. Suarez, que justifique el gasto de servicio eléctrico, amparado con la factura de folio número 013980493011, de fecha 22 de octubre de 2009, por la cantidad \$2,413.00 (dos mil cuatrocientos trece pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de cheque número 274, de fecha 20 de octubre de 2009.

**PT 7.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar y sustentar con la documentación soporte, la situación al 31 de diciembre de 2009 que presentan las siguientes cuentas bancarias reflejadas en sus movimientos auxiliares y la balanza de comprobación a la misma fecha:

Número de Cuenta Contable	Número de Cuenta Bancaria	Saldo al 31/12/09
10-101-1012-001	Banamex 514-615296-3	-\$5,000.00
10-101-1012-002	No referencia número de cuenta de Banamex	\$177.00

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.



## PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL  
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

LA PAZ, B.C.S. A 01 DE JUNIO DE 2010

C. LIC. VALENTE DE JESUS SALGADO COTA  
CONSEJERO ELECTORAL TITULAR DE LA  
COMISION DE FISCALIZACION.  
PRESENTE

POR ESTE CONDUCTO Y EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE B.C.S., LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE B.C.S. Y LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACION; NOS PERMITIMOS HACER ENTREGA DE LAS ACLARACIONES Y EN SU CASO RECTIFICACIONES RESPECTO A LAS OBSERVACIONES RECAIDAS SOBRE EL INFORME ANUAL 2009 DE ESTE PARTIDO POLITICO, MISMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

**OBSERVACION PT 1.- "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" LES INFORMAMOS QUE LOS CHEQUES NUMERO 166 Y 212 DE LA CUENTA BBVABANCOMER, S.A. 0161056522 NUNCA FUERON EXPEDIDOS PARA EL PAGO DE ALGUNA CONTRAPRESTACION, TODA VEZ QUE POR CUESTIONES DE MANEJO DE CUENTA FUERON EXTRAVIADOS POR LA ADMINISTRACION DE ESTE INSTITUTO POLITICO. POR LO ANTERIOR, EN EL INFORME ANUAL 2009 DICHS DOCUMENTOS SE PRESENTARON A TRAVES DE POLIZAS DE CHEQUE COMO CANCELADOS Y CON EL OBJETO DE COMPLEMENTAR LO ANTES DICHO, TUVIMOS A BIEN SOLICITAR A LA INSTITUCION BANCARIA "ANEXO 1". LA CANCELACION FORMAL DE LOS CITADOS TITULOS DE CREDITO MISMOS QUE EN DEFINITIVA IMPOSIBILITAN EN SU CASO HACER EFECTIVO SU COBRO EN CUALQUIER SUCURSAL DE DICHO BANCO, TENIENDO COMO REFERENCIA QUE A LA FECHA NUNCA FUERON LIQUIDADOS.**

AHORA BIEN, SABIENDO QUE DEBEMOS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUR Y LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LO SUBSECUENTE PROCEDEREMOS A EFICIENTAR EL CONTROL ADMINISTRATIVO QUE NOS PERMITIR EVITAR ESTE TIPO DE SITUACIONES.

**OBSERVACION PT 2.- CON EL OBJETO DE SOLVENTAR EL PRESENTE PUNTO, NOS PERMITIMOS ESPECIFICAR Y EN SU CASO PRESENTAR EL NOMBRE DE**

*01 Junio 2010  
23:46 hrs  
7 anexos  
Lidiceth  
patrocinador*



## PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL  
TODO EL PODER AL PUEBLO!

LAS PERSONAS, SUS CARGOS Y SUS CREDENCIALES DE ELECTOR A QUIENES SE ENCUENTRAN ASIGNADOS LOS NUMEROS NEXTEL QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION:

CHEQUE	FECHA	FACTURA	OBSERVACION
161	14/02/2009	SNAQ37208831	ANEXO 2
181	05/03/2009	SNAQ39041555	ANEXO 2
192	31/03/2009	0000538186	ANEXO 2
208	06/05/2009	00001539745	ANEXO 2
226	04/06/2009	0002747977	ANEXO 2
250	05/08/2009	0004891800	ANEXO 2
258	14/09/2009	0006090276	ANEXO 2
269	05/10/2009	1289425	ANEXO 2
283	05/11/2009	3516211	ANEXO 2
297	14/12/2009	5910735	ANEXO 2

**OBSERVACION PT 3.-** EL GASTO DETALLADO EN LA FACTURA 5098, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2009, POR LA CANTIDAD DE \$ 14,157.00 SON(CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EXPEDIDA POR LA EMPRESA RECONSTRUCTORA DE TRANSMISIONES AUTOMATICAS, SE DEBE A QUE CON FECHA 27 DE MARZO DE 2009, SE REALIZO UN VIAJE DE TRABAJO DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA POBLACION DE SANTA ROSALIA, B.C.S., UTILIZANDOSE COMO TRANSPORTE EL VEHICULO EN COMODATO FORD ECOLINE E-350, MODELO 1992, CUYA TRANSMISION DE DICHO EQUIPO DE TRANSPORTE SE DESCOMPUSO, NO ENCONTRANDOSE ALGUN TALLER CON CAPACIDAD DE ARREGLAR DICHO DESPERFECTO POR LA COMPLEJIDAD DEL MISMO, POR LO QUE SE OPTO ENVIAR DICHA UNIDAD A LA CD. DE TIJUANA, B.C. PARA GARANTIZAR SU ARREGLO TANTO EN REFACCIONES COMO EN MANO DE OBRA. (ANEXO 3 FOTOGRAFIAS DE LA REUNION Y DE LA UNIDAD RESPECTIVA).

ASIMISMO, EL SERVICIO MAYOR REALIZADO A DICHA TRANSMISION AUTOMATICA, TAMBIEN LLAMADA REPARACION TOTAL, CONSISTIO DE MANERA GENERAL EN: CAMBIO DE SEDASO; EMPAQUES, APROXIMADAMENTE 12 LITROS DE ACEITE DE TRANSMISION, CAMBIO DE RETENES, CAMBIO DE LOS DISCOS DE LA TRANSMISION, CAMBIO DE LAS BANDAS Y LO ELEMENTAL EL CAMBIO DEL CONVERTIDOR.



## PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL  
TODO EL PODER AL PUEBLO!

**OBSERVACION PT 4.-** CON EL PROPOSITO DE SUBSANAR ESTA OBSERVACION, EL PARTIDO DEL TRABAJO A TRAVES DE NUESTRA REPRESENTACION NACIONAL SOLICITO CON FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO "ANEXO 4" A LA INSTITUCION DE BBVABANCOMER, S.A. LA COPIA DEL CHEQUE NUMERO 206 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2009 DE LA CUENTA 0161056522; POR LO QUE A TRAVES DEL PRESENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DICHO DOCUMENTO EFECTIVAMENTE FUE EXPEDIDO A NOMBRE DE LA C. MARIA DE LA LUZ RAMIREZ AGUAYO POR LA CANTIDAD DE \$ 5,000.00 SON(CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE ACTIVISMO POLITICO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

**OBSERVACION PT 5.-** POR ESTE CONDUCTO, NOS PERMITIMOS HACER ENTREGA COMO "ANEXO 5" EL FORMATO DE CONTROL DE POLIOS D (ANEXO TRES) CORRESPONDIENTES A RECIBOS DE APOYOS POLITICOS.

**OBSERVACION PT 6.-** POR ESTE CONDUCTO NOS PERMITIMOS HACER ENTREGA DEL CONTRATO DE COMODATO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAREZ S/N ENTRE MADERO Y PINO SUAREZ, LORETO, B.C.S. QUE JUSTIFICA EL GASTO DE SERVICIO LLECTRICO, AMPARADO CON LA FACTURA-DE FOLIO NUMERO 013980493014 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009 POR LA CANTIDAD DE \$ 2,413.00 SON(DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

**OBSERVACION PT 7.-** POR ESTE CONDUCTO NOS PERMITIMOS INFORMALE QUE LOS SALDOS QUE SE PRESENTAN AL CIERRE DEL EJERCICIO 2009 DE LA CUENTA DE BANAMEX NUMERO 514-615296-3 POR LA CANTIDAD DE - 5,000.00 Y 177.00, CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL 2008 Y NO AL AÑO 2009 OBJETO DEL INFORME PRESENTADO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN B.C.S.

ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DICHA CUENTA DEJO DE TENER OPERACIONES AL CIERRE DEL MES DE MAYO DE 2008 PROCEDIENDOSE A SU CANCELACION CORRESPONDIENTE, SIN EMBARGO POR CUESTIONES CONTABLES SE REGISTRARON LOS SALDOS ANTES MENCIONADOS COMO ASIENTO DE APERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL A REVISAR POR SU REPRESENTADA.

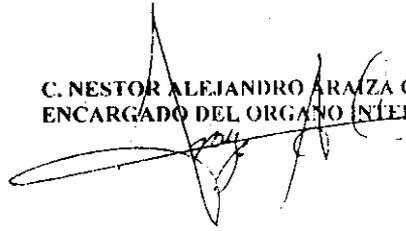


## PARTIDO DEL TRABAJO

UNIDAD NACIONAL  
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN, NOS SUSCRIBIMOS A SUS  
ORDENES.

ATENTAMENTE



C. NESTOR ALEJANDRO ARAIZA CASTELLÓN  
ENCARGADO DEL ORGANISMO INTERNO

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL  
PARTIDO DEL TRABAJO, ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

### PARTIDO DEL TRABAJO

PT 1.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta  
Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PT 2.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta  
Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PT 3.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta  
Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PT 4.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta  
Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PT 5.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta  
Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PT 6.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PT 7.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

**OBSERVACIÓN PT 7.-** POR ESTE CONDUCTO NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE LOS SALDOS QUE SE PRESENTAN AL CIERRE DEL EJERCICIO 2009 DE LA CUENTA DE BANAMEX NUMERO 514-615296-3 POR LA CANTIDAD DE - 5,000.00 Y 177.00, CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL 2008 Y NO AL AÑO 2009 OBJETO DEL INFORME PRESENTADO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN B.C.S.

ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DICHA CUENTA DEJO DE TENER OPERACIONES AL CIERRE DEL MES DE MAYO DE 2008 PROCEDIENDOSE A SU CANCELACION CORRESPONDIENTE, SIN EMBARGO POR CUESTIONES CONTABLES SE REGISTRARON LOS SALDOS ANTES MENCIONADOS COMO ASIENTO DE APERTURA PARA EL EJERCICIO FISCAL A REVISAR POR SU REPRESENTADA.

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó la observación a este punto, toda vez que para explicar la situación al 31 de diciembre de 2009 que presentan las cuentas bancarias con número de registro contable 10-101-1012-001 (514-615296-3 de Banamex) y 10-101-1012-002, el Partido únicamente señaló: "LOS SALDOS QUE SE PRESENTAN AL CIERRE DEL EJERCICIO 2009... POR LA CANTIDAD DE *-\$5,000.00 Y \$177.00* CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL 2008 Y NO AL AÑO 2009..."; situación que si bien es cierto los saldos de las cuentas corresponden al ejercicio 2008, los registros contables de las cuentas aparecen registradas en los movimientos auxiliares al 31 de diciembre de 2009, además de que en el ejercicio 2008 el Partido del Trabajo fue objeto de sanción pecuniaria al no acreditar con documento fehaciente la cancelación de la cuenta bancaria número 514-615296-3 de la Institución Bancaria Banamex; señalando el Partido bajo protesta de decir verdad que la cuenta dejó de tener operaciones al cierre del mes de mayo de 2008 procediéndose a su cancelación correspondiente, sin presentar documento que sustente su dicho.

Por lo tanto y en virtud de que la observación realizada al Partido del Trabajo, en el punto que nos ocupa, fue el de explicar y sustentar con la documentación soporte, la situación al 31 de diciembre de 2009 que presentan las cuentas bancarias con número de registro contable 10-101-1012-001 (514-615296-3 de Banamex) y 10-101-1012-002, situación que ya fue explicada por el Partido y manifestada en el párrafo anterior, sin embargo esta Comisión determina RECOMENDAR al Partido, para que lleve a cabo las depuraciones correspondientes en su contabilidad, con la finalidad de reflejar la situación real de sus registros contables.

**DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO 2009, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO.**

**PVEM 1.-** De conformidad con los artículos 8 y 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2009, de la cuenta numero 0165862477 de la Institución bancaria denominada BBVA Bancomer, en virtud de que solo presenta listados de movimientos de cada uno de los meses antes referidos.

**PVEM 2.-** De conformidad con los artículos 53 fracción I, 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá explicar por qué utilizaron su financiamiento público únicamente para realizar pagos por concepto de realización de actividades políticas y no en las demás actividades ordinarias, tales como pago de servicios, compra de insumos, etc; además deberá explicar con que fueron financiadas éstas actividades ordinarias.

**PVEM 3.-** De conformidad con los artículos 3 y 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no coinciden las firmas plasmadas en los recibos de reconocimientos por actividades políticas y las firmas de recibido en las pólizas de cheque detallados a continuación, con la copia de la credencial de elector del beneficiario:

Póliza de cheque y fecha	Número de recibo	Beneficiario	Importe
Ch - 001 25 junio 09	001	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 006 25 junio 09	006	Viridiana Vega Ávila	\$15,000.00
Ch - 007 25 junio 09	007	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$15,000.00
Ch - 009 25 junio 09	009	Mónica Guadalupe Téllez Girón Romero	\$15,000.00
Ch - 011 29 junio 09	011	Maria de Jesús Cortes Roacho	\$15,000.00
Ch - 013 29 junio 09	013	Esperanza Guadalupe Gutiérrez Castellanos	\$15,000.00
Ch - 014 29 junio 09	014	Ana María Ángeles Cadena	\$15,000.00
Ch - 019 29 junio 09	019	Laura Guadalupe Leal Amador	\$15,000.00

Póliza de cheque y fecha	Número de recibo	Beneficiario	Importe
Ch - 020 9 julio 09	020	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 022 04 agosto 09	022	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 027 28 agosto 09	027	Hugo Sedano Alfaro	\$10,000.00
Ch - 030 08 septiembre 09	030	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$10,000.00
Ch - 031 24 Septiembre 09	031	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 035 19 Octubre 09	035	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 038 17 noviembre 09	038	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 043 30 Noviembre 09	043	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$13,000.00
Ch - 045 17 Diciembre 09	045	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$243,000.00</b>

**PVEM 4.-** De conformidad con el artículo 70 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la acreditación del C. Hugo Sedano Alfaro, como autorizado para realizar los pagos de reconocimientos por actividades políticas, además deberá señalar el cargo administrativo que tiene en el Partido.

**PVEM 5.-** De conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no coincide la firma plasmada del C. Hugo Sedano Alfaro, como autorizado para el pago de los siguientes recibos de reconocimientos por actividades políticas, con la copia de la credencial de elector del mismo:

No. Recibo	Fecha	Nombre del Beneficiario	Importe
1	25-Jun-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
2	25-Jun-09	Juan Pedro Leal Amador	\$15,000.00
3	25-Jun-09	Daniel Ruiz Martínez	\$15,000.00
4	25-Jun-09	Héctor León González	\$15,000.00
5	25-Jun-09	María Concepción Cota	\$15,000.00
6	25-Jun-09	Viridiana Vega Ávila	\$15,000.00
7	25-Jun-09	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$15,000.00

No. Recibo	Fecha	Nombre del Beneficiario	Importe
8	25-Jun-09	Miguel Ángel Reyes Canseco	\$15,000.00
9	25-Jun-09	Mónica Guadalupe Téllez Grón Romero	\$15,000.00
10	25-Jun-09	Maribel Cota Rosas	\$15,000.00
11	29-Jun-09	María de Jesús Cortes Roacho	\$15,000.00
12	29-Jun-09	Juan Carlos Salazar Macias	\$15,000.00
13	29-Jun-09	Esperanza Guadalupe Gutiérrez Castellanos	\$15,000.00
14	29-Jun-09	Ana María Ángeles Cadena	\$15,000.00
15	29-Jun-09	Dulce María Soto Castro	\$15,000.00
16	29-Jun-09	María Pamela Villaseñor Álvarez	\$15,000.00
17	29-Jun-09	José Manuel Beltrán Romero	\$15,000.00
18	29-Jun-09	Claudia Janett Tinajero Flores	\$15,000.00
19	29-Jun-09	Laura Guadalupe Leal Amador	\$15,000.00
20	09-Jul-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
21	09-Jul-09	Maribel Cota Rosas	\$10,000.00
22	04-Ago-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
23	04-Ago-09	Héctor León González	\$15,000.00
24	20-Ago-09	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
25	20-Ago-09	María de Jesús Cortes Roacho	\$11,000.00
26	20-Ago-09	Maribel Cota Rosas	\$10,000.00
27	28-Ago-09	Hugo Sedano Alfaro	\$10,000.00
28	28-Ago-09	Héctor León González	\$10,000.00
29	08-Sep-09	Viridiana Vega Ávila	\$10,000.00
30	08-Sep-09	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$10,000.00
31	24-Sep-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
32	24-Sep-09	Maribel Cota Rosas	\$15,000.00
33	29-Sep-09	Esperanza Guadalupe Gutiérrez Castellanos	\$15,000.00
34	29-Sep-09	Ana María Ángeles Cadena	\$15,000.00
35	19-Oct-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
36	19-Oct-09	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
37	21-Oct-09	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
38	17-Nov-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
39	17-Nov-09	Viridiana Vega Ávila	\$10,000.00
40	18-Nov-09	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
41	18-Nov-09	Juan Pedro Leal Amador	\$15,000.00
42	30-Nov-09	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
43	30-Nov-09	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$13,000.00
44	17-Dic-09	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
45	17-Dic-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
46	17-Dic-09	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
47	17-Dic-09	Daniel Flores Salgado	\$6,500.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$675,500.00</b>

**PVEM 6.-** De conformidad con lo establecido en la fracción IV, inciso a) del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá justificar el origen del ingreso con que fue adquirido el escritorio de Madera Ejecutivo con 5 cajones, cuyo importe fue de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), según detalla el inventario físico de bienes muebles presentado por el Partido, ya que en su informe anual no reporta el gasto por la adquisición de dicho bien.

**PVEM 7.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 50 inciso f y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato control de folios D (anexo tres), ya que dentro de la documentación soporte del informe anual del ejercicio 2009, presenta un total de 47 recibos expedidos por concepto de pago por apoyos políticos.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

LA PAZ, B. C. S., A 01 DE JUNIO DE 2010

LIC. VALENTE DE JESUS SALGADO COTA  
TITULAR DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.  
P R E S E N T E .

ATENCION: LIC. LIDIZETH PATRON DUARTE  
SECRETARIO TECNICO

EN ATENCION A LA CEDULA DE NOTIFICACION NUMERO CNCFFPP-005-2010, DE FECHA 19 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ME PERMITO DAR RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES QUE SE ENCONTRARON EN EL INFORME ANUAL DE GASTOS ORDINARIOS 2009, PRESENTADO POR ESTE INSTITUTO POLITICO, LAS CUALES SE MENCIONAN A CONTINUACION:

- **PVEM 1.-** POR LO QUE SE REFIERE A LA FALTA DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MAYO A DICIEMBRE DE 2009, ME PERMITO ENVIARLE ANEXO AL PRESENTE OCHO COPIAS ORIGINALES DE DICHS ESTADOS DE CUENTA, CERTIFICADOS CON SELLO Y FIRMA DEL BANCO DE COMERCIO, LOS CUALES LE DAN VALIDEZ ORIGINAL, ASI COMO LOS MISMOS EFECTOS CONTABLES Y JURIDICOS. **A-1**
- **PVEM 2.-** POR LO QUE RESPECTA, A EXPLICACION SOLICITADA SOBRE LA UTILIZACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, UNICAMENTE PARA REALIZAR PAGOS POR CONCEPTO DE REALIZACION DE ACTIVIDADES POLITICAS, Y NO EN LAS DEMAS ACTIVIDADES ORDINARIAS, TALES COMO PAGO DE SERVICIOS, COMPRA DE INSUMOS, ETC. DEBIENDO EXPLICAR CON QUE FUERON FINANCIADAS ESTAS ACTIVIDADES ORDINARIAS. CABE HACER MENCION, QUE DEBIDO A QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO RECIBIDO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES MINIMO E INSUFICIENTE PARA CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES REQUERIDAS POR EL PARTIDO, SE LE DIO PRIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS ECONOMICOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES POLITICAS DE LOS MILITANTES, CUBRIENDOSE LAS COMPRAS DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS ( LAS CUALES FUERON MINIMAS ), CON EL MISMO RECURSO OTORGADO AL SUSCRITO PARA LA REALIZACION DE DICHAS ACTIVIDADES POLITICAS.

CALLE ACCESO A LA GRAYA LAS PLANAS, LA PAZ, B. C. S.



## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

- 2 -

- **PVEM 3.-** POR LO QUE SE REFIERE, A JUSTIFICAR EL MOTIVO POR EL CUAL NO COINCIDEN LAS FIRMAS PLASMADAS EN LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS Y LAS FIRMAS DE RECIBIDO EN LAS POLIZAS DE CHEQUE DETALLADAS EN ESTE PUNTO, ME PERMITO COMUNICAR A USTED QUE DICHAS FIRMAS FUERON ANOTADAS EN PRESENCIA DEL SUSCRITO Y CORRESPONDEN A LOS BENEFICIARIOS QUE SE MENCIONAN EN DICHS RECIBOS Y POLIZAS DE CHEQUE; LO CUAL SE ACREDITA CON LAS CARTAS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE CADA UNO DE ELLOS, MISMAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE. CABE HACER MENCION QUE EL C. DANIEL PEREZ ARELLANO, POR MOTIVOS DE SALUD, NO PUDO FIRMAR LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CONVALECIENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO, D. F.; Y EN ESE SENTIDO, ME PERMITO ANEXARLE UNA FOTOGRAFIA RECIENTE DE SU SITUACION MEDICA, ASI COMO SU CREDENCIAL DE ELECTOR PARA QUE VERIFIQUEN QUE ES LA MISMA PERSONA. **4-2**
- **PVEM 4.-** POR LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTACION DE LA ACREDITACION DEL C. HUGO SEDANO ALFARO, COMO AUTORIZADO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS, DEBIENDO SEÑALAR EL CARGO ADMINISTRATIVO QUE TIENE EN EL PARTIDO. ME PERMITO COMUNICAR A USTED, QUE DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2008, EN EL QUE SE RENOVO LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE, FUE ELECTO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EL LIC. MAXIMINO ALEJANDRO FERNANDEZ AVILA, QUIEN ME DESIGNO COMO SECRETARIO DE FINANZAS DE DICHO COMITÉ, SIENDO RATIFICADO POR EL CONSEJO POLITICO ESTATAL, Y ACREDITADO ANTE LA SECRETARIA GENERAL Y LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL I. E. E., CON UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESION DE DICHO CONSEJO, LA CUAL PUEDEN SOLICITAR EN CUALQUIERA DE LAS DOS INSTANCIAS ANTES MENCIONADAS, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE. **4-3**
- **PVEM 5.-** POR LO QUE SE REFIERE, A JUSTIFICAR EL MOTIVO POR EL CUAL NO COINCIDEN LAS FIRMAS PLASMADAS POR EL C. HUGO SEDANO ALFARO, COMO AUTORIZADO PARA EL PAGO DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS RELACIONADOS EN ESTE PUNTO, CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL MISMO. ME PERMITO COMUNICAR A USTED QUE LAS FIRMAS



- 3 -

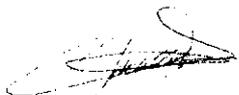
PLASMADAS EN DICHS DOCUMENTOS SON LEGITIMAS AUNQUE TENGAS DIFERENTES RASGOS, Y FUERON PLASMADAS POR EL C. HUGO SEDANO ALFARO, SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLITICO; LO CUAL HACE CONSTAR EN LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE ANEXA AL PRESENTE. **A-4**

- **PVEM 6.-** POR LO QUE SE REFIERE, A JUSTIFICAR EL ORIGEN DEL INGRESO CON QUE FUE ADQUIRIDO EL ESCRITORIO DE MADERA EJECUTIVO CON 5 CAJONES, CUYO IMPORTE ES DE \$6,000.00 PESOS, SEGÚN SE DETALLA EN EL INVENTARIO FISICO DE BIENES MUEBLES PRESENTADO POR EL PARTIDO. ME PERMITO COMUNICAR A USTED QUE DICHO ESCRITORIO FUE PRESTADO EN COMODATO A ESTE INSTITUTO POLITICO, POR EL C. HUGO SEDANO ALFARO, LO CUAL SE ACREDITA CON UN EJEMPLAR DE DICHO CONTRATO DE COMODATO, EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE. **A-5**

- **PVEM 7.-** POR LO QUE SE REFIERE, A LA PRESENTACION DEL FORMATO DE CONTROL DE FOLIOS D ( ANEXO TRES), YA QUE DENTRO DE LA DOCUMENTACION SOPORTE DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2009, PRESENTA UN TOTAL DE 47 RECIBOS EXPEDIDOS POR CONCEPTO DE PAGO POR APOYOS POLÍTICOS. ME PERMITO ENVIARLE ANEXO AL PRESENTE EL FORMATO " D " CONTROL DE FOLIOS, DEBIDAMENTE REQUISITADO. **A-6**

SIN OTRO PARTICULAR DE MOMENTO, APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA ENVIARLE UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO

ATENTAMENTE  
" AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD "



C. Hugó Sedano Alfaro  
SECRETARIO DE FINANZAS  
DEL C.E.E. DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO  
EN BAJA CALIFORNIA SUR

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

## PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PVEM 1.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PVEM 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

- **PVEM 2.- POR LO QUE RESPECTA, A EXPLICACION SOLICITADA SOBRE LA UTILIZACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, UNICAMENTE PARA REALIZAR PAGOS POR CONCEPTO DE REALIZACION DE ACTIVIDADES POLITICAS, Y NO EN LAS DEMAS ACTIVIDADES ORDINARIAS, TALES COMO PAGO DE SERVICIOS, COMPRA DE INSUMOS, ETC. DEBIENDO EXPLICAR CON QUE FUERON FINANCIADAS ESTAS ACTIVIDADES ORDINARIAS. CABE HACER MENCION, QUE DEBIDO A QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO RECIBIDO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES MINIMO E INSUFICIENTE PARA CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES REQUERIDAS POR EL PARTIDO, SE LE DIO PRIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS ECONOMICOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES POLITICAS DE LOS MILITANTES, CUBRIENDOSE LAS COMPRAS DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS ( LAS CUALES FUERON MINIMAS ), CON EL MISMO RECURSO OTORGADO AL SUSCRITO PARA LA REALIZACION DE DICHAS ACTIVIDADES POLITICAS.**

Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que al explicar por qué utilizaron su financiamiento público únicamente para realizar pagos por concepto de realización de actividades políticas y no en las actividades ordinarias, tales como pago de servicios, compra de insumos, etc, señaló en su escrito de respuesta a las observaciones realizadas por esta Comisión, el cual fue signado por el C. Hugo Sedano Alfaro, Secretario de Finanzas del C.E.E. del Partido Verde Ecologista de México en B.C.S. que fue: "**DEBIDO A QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO (SIC) RECIBIDO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES MINIMO (SIC) E INSUFICIENTE, PARA CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES REQUERIDAS POR EL PARTIDO, SE LE DIO PRIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS (SIC) ECONOMICOS (SIC) PARA LA REALIZACIÓN (SIC) DE ACTIVIDADES POLITICAS (SIC) DE LOS MILITANTES, CUBRIENDOSE (SIC) LAS COMPRAS DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (LAS CUALES FUERON MINIMAS (SIC)), CON EL MISMO RECURSO OTORGADO AL SUSCRITO PARA LA REALIZACIÓN (SIC) DE DICHAS ACTIVIDADES POLITICAS (SIC)**"; argumentos que se consideran insatisfactorios, toda vez que el financiamiento público constituye un elemento

esencial para que los Partidos Políticos puedan realizar sus actividades ordinarias y con ello, estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular, por lo que si el Partido considera que el financiamiento público otorgado por este Instituto Electoral es mínimo e insuficiente para cubrir todas las necesidades requeridas por el Partido, y que con dicho financiamiento prefirieron dar prioridad al otorgamiento de estímulos económicos para la realización de actividades políticas de los militantes; lo cierto es también, por el propio dicho del Partido, realizaron compras de insumos correspondientes a actividades ordinarias, las cuales fueron cubiertas con el mismo recurso que le fue otorgado al Secretario de Finanzas del Partido, bajo el concepto de pago por reconocimientos por actividades políticas, por lo que ante tal situación, genera en esta Comisión fiscalizadora incertidumbre respecto a la veracidad de lo reportado en el informe anual del ejercicio 2009, presentado por el Partido, respecto a que el financiamiento público estatal otorgado para sus actividades ordinarias por la cantidad de \$685,208.74 (seiscientos ochenta y cinco mil doscientos ocho pesos 74/100 MN), fue realmente utilizado exclusivamente para el pago de realización de actividades políticas a sus militantes, además de que los insumos utilizados fueron adquiridos con el recurso otorgado a un militante, los cuales no fueron reportados como aportación en especie bajo la modalidad de financiamiento privado.

Por lo tanto el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquiera Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*. Así como lo señalado en el artículo 11 del mismo ordenamiento que señala: *“Los ingresos que perciban los Partidos Políticos de sus militantes, sean en efectivo o en especie, atenderán a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado debiendo respaldarse con una copia o talones de los recibos foliados, y registrarse según el formato “A” (ANEXO TRES). En el caso de las aportaciones en especie, de conformidad con el artículo 24 de los presentes lineamientos, deberá señalarse su criterio de valuación”*. Esta falta es sancionable con multa.

**PVEM 3.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PVEM 4.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

- PVEM 4.- POR LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTACION DE LA ACREDITACION DEL C. HUGO SEDANO ALFARO, COMO AUTORIZADO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS, DEBIENDO SEÑALAR EL CARGO ADMINISTRATIVO QUE TIENE EN EL PARTIDO ME PERMITO COMUNICAR A USTED, QUE DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2008, EN EL QUE SE RENOVO LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE, FUE ELECTO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EL LIC. MAXIMINO ALEJANDRO FERNANDEZ AVILA, QUIEN ME DESIGNO COMO SECRETARIO DE FINANZAS DE DICHO COMITÉ, SIENDO RATIFICADO POR EL CONSEJO POLITICO ESTATAL, Y ACREDITADO ANTE LA SECRETARIA GENERAL Y LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL I. E. E., CON UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESION DE DICHO CONSEJO, LA CUAL PUEDEN SOLICITAR EN CUALQUIERA DE LAS DOS INSTANCIAS ANTES MENCIONADAS, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE. 4-3

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación en este punto, toda vez que el Partido Político para acreditar al C. Hugo Sedano Alfaro, como autorizado para realizar los pagos de reconocimientos por actividades políticas, señaló que: ***“DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2008, EN EL QUE SE RENOVO (sic) LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE, FUE ELECTO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EL LIC. MAXIMINO ALEJANDRO FERNANDEZ AVILA (sic), QUIEN ME DESIGNO (sic) COMO SECRETARIO DE FINANZAS DE DICHO COMITÉ, SIENDO RATIFICADO POR EL CONSEJO POLÍTICO (sic) ESTATAL Y ACREDITANDO ANTE LA SECRETARIA GENERAL Y LA COMISION (sic) DE PARTIDOS POLITICOS (sic), REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL I.E.E., CON UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESION (sic) DE DICHO CONSEJO, LA CUAL PUÉDEN SOLICITAR EN CUALQUIERA DE LAS DOS INSTANCIAS ANTES MENCIONADAS, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE”***, situación que al ser corroborada por esta Comisión de Fiscalización, nos percatamos que la copia del acta certificada de la sesión del Consejo Político del Estado de Baja California Sur; la cual hace referencia el Partido, señala que con fecha 07 de marzo de 2010, fecha en que se llevó a cabo dicha sesión, se aprobaron a los Titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, señalando al C. Hugo Cedano (sic) Alfaro como Titular de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en el artículo 67, fracción IX de los Estatutos del Partido, quedando a partir de esa fecha debidamente constituidos.

Ahora bien, esta Comisión fiscalizadora el día 11 de junio de 2010, mediante oficio número CFFPP/037/2010, de fecha 10 de junio de 2010, solicitó a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto, información relativa a la acreditación del C. Hugo Sedano Alfaro como Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur, así como también información del Titular de dicha Secretaría antes de la acreditación del C. Hugo Sedano Alfaro, esto con la finalidad de tener la certeza de la persona facultada para firmar los recibos de pago expedidos por el concepto de Apoyos por Actividades Políticas.

El día 11 de junio de 2010, se recibió oficio por parte de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral, en relación al oficio referenciado en el párrafo anterior, informando que según los archivos y la documentación que obran en poder de dicha Comisión correspondientes al Partido Verde Ecologista, el C. Hugo Cedano (sic) Alfaro, se encuentra registrado como el Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur, a partir del día 11 (once) de mayo de 2010, por medio de la presentación acuerdo CPBCS-1/2010 del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur. Asimismo, informa que el Ciudadano que vino desempeñándose como Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur, antes de la acreditación del C. Hugo Cedano (sic) Alfaro, fue el C. Daniel Flores Salgado, quien ocupa dicha Secretaría desde el 26 (veintiséis) de mayo de 2004 (dos mil cuatro) hasta la fecha en que fue acreditado el nuevo titular.

Dado lo anterior, y en virtud de las consideraciones hechas en párrafos que anteceden, se llega a la conclusión de que el C. Hugo Sedano Alfaro al no estar acreditado como Secretario de Finanzas del Partido durante el ejercicio 2009, no cuenta con la personalidad jurídica debida para ejercer la facultad de autorizar y firmar los pagos de apoyos por actividades políticas, en el periodo señalado.

Ahora bien, derivado de las respuestas otorgadas por el Partido en los puntos PVEM 1 y el que nos ocupa, se desprende un manejo inadecuado del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias, ya que se acreditó fehacientemente que los pagos de reconocimientos por actividades políticas, fueron autorizados por una persona que no estaba facultada para ello, por lo esta Comisión determina que el Partido incurrió en una falta considerable, en virtud de que todo el financiamiento público otorgado por la cantidad de \$685,208.74 (seiscientos ochenta y cinco mil doscientos ocho pesos 74/100 MN), fue destinado para dicho fin, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”,* en relación con el artículo 70 del mismo ordenamiento legal en cita que señala: *Los Partidos Políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y podrán contar con un manual de operación, que contenga claramente las funciones de sus áreas, que permita identificar al (o los) responsable (s) de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes respectivos ante la autoridad Electoral, en todo caso, siempre deberá acreditarse a la persona (o personas) que funjan como responsables.* Esta falta es sancionable con multa.

**PVEM 5.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PVEM 6.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

- **PVEM 6.-** POR LO QUE SE REFIERE, A JUSTIFICAR EL ORIGEN DEL INGRESO CON QUE FUE ADQUIRIDO EL ESCRITORIO DE MADERA EJECUTIVO CON 5 CAJONES, CUYO IMPORTE ES DE \$6,000.00 PESOS, SEGUN SE DETALLA EN EL INVENTARIO FISICO DE BIENES MUEBLES PRESENTADO POR EL PARTIDO. ME PERMITO COMUNICAR A USTED QUE DICHO ESCRITORIO FUE PRESTADO EN COMODATO A ESTE INSTITUTO POLITICO, POR EL C. HUGO SEDANO ALFARO, LO CUAL SE ACREDITA CON UN EJEMPLAR DE DICHO CONTRATO DE COMODATO, EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE. **A-5**

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación en este punto, toda vez que para justificar el origen con que fue adquirido el escritorio de madera ejecutivo con 5 cajones, cuyo importe fue de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), según detalla el inventario físico de bienes muebles presentado por el Partido y por el cual no fue reportado el gasto por su adquisición, el Partido manifestó "... **QUE DICHO ESCRITORIO FUE PRESTADO EN COMODATO A ESTE INSTITUTO POLITICO (sic), POR EL C. HUGO SEDANO ALFARO, LO CUAL SE ACREDITA CON UN EJEMPLAR DE DICHO CONTRATO DE COMODATO, EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE**, situación que no corresponde con el contrato de comodato presentado, en virtud de que en el proemio se señala que el comodante es la C. María Guadalupe Soto Cota, declarando en el primer punto que es "*legítimo propietario de UN ESCRITORIO DE MADERA EJECUTIVO CON 5 CAJONES*", sin anexar documento idóneo para acreditar la propiedad, por lo tanto no se tiene la certeza de quien es el legítimo propietario del bien mueble y por consiguiente, et facultado para conceder su uso y disfrute.

Ahora bien, la vigencia que señala el contrato es a partir del 02 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, por lo tanto no ampara el uso y disfrute del escritorio durante el ejercicio 2009.

Dado esto el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento que señala: "*Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia*", en relación con el artículo 59 que dice: "... *En el caso de bienes muebles e*

*inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias"... Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez el Partido Verde Ecologista de México incurre en ella.*

**PVEM 7.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO 2009, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO CONVERGENCIA.**

**CONV 1.-** De conformidad con los artículos 8 y 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no presentó el original de los estados de cuenta bancarios, correspondientes a los meses de enero a diciembre del 2009, de la cuenta número 00156607917 de la Institución Bancaria denominada Banorte, presentando únicamente copias fotostáticas simples de dichos estados de cuenta sellados por el citado Banco.

**CONV 2.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar la factura número 8535, expedida por Conrado de la Peña Ibarra (Auto Servicio de la Peña), de fecha 20 de enero de 2009, por la cantidad de \$7,260.00 (siete mil doscientos sesenta pesos 00/100 MN), registrada en póliza de cheque número 541, de fecha 20 de enero de 2009, por concepto de arreglo de costado derecho por colisión; ya que dicha factura presenta una vigencia hasta el mes de diciembre de 2008, por lo que a la fecha de su expedición se encontraba vencida.

**CONV 3.-** De conformidad con los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el consumo de 40.490 litros de combustible tipo Magna y 69.745 litros de combustible tipo Premium, por la cantidad de \$940.29 (novecientos cuarenta pesos 29/100 MN), amparado con la factura número 84900B, expedida por Ralsi, S.A. de C.V., de fecha 31 de enero de 2009, por, correspondiente a dos Tickets 241648 y 256697, registrada en póliza de cheque número 554, de fecha 31 de enero de 2009; ya que señala que dicho combustible fue utilizado en el vehículo en comodato

Toyota, Tercel, Corolla, para acudir a una reunión de trabajo con la coordinación de jóvenes del Municipio de Comondú el día 01 de febrero de 2009, según oficio de Comisión de fecha 31 de enero de 2009, sin embargo la factura detalla dos tickets de compra de combustible con un consumo total de 10.235 litros, aplicados todos, según constancia el día 31 de enero de 2009.

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 1 31-Mar-09	11862 25-mar-09	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$1,350.00
PD - 2 31-Jul-09	15034 05-jul-09	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$300.00
PD - 2 31-Ago-09	16785 24-ago-09	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$700.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,350.00</b>

**CONV 4.-** De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar el vehículo al cual le fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible:

**CONV 5.-** De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que activo (s) de su inventario se le (s) aplicaron los siguientes gastos por insumos de computo:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 1 31-May-09	2687A 13-May-09	Luis Ismael Rojas Sotres (Todo PC)	Cable Extensión USB V2.0 4.9 M, Manhattan	\$190.00
PE - 3 17-Sep-09	A 213898 03-sept-09	Expertos en Administración y Computo S.A. de C.V.	1 Tinta HP CB335WN #74 Negra P/D4260/C4280/C528 0/J5780. 1 Tinta HP CB337WN #75 Color P/D4260/C4280/C528 0/J5780.	\$558.44
PE - 7 21-oct-09	A 215119 06-oct-09	Expertos en Administración y Computo S.A. de C.V.	Tinta HP CB335WN #74 negra P/D4260/C4280/C528 0/J5780.	\$259.39

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PE- 7 21-oct-09	A 215431 14-oct-09	Expertos en Administración y Computo S.A. de C.V.	Tinta HP CB335WN #74 negra P/D4260/C4280/C528 0/J5780.	\$276.69
PE- 13 25-nov-09	A 216792 20-nov-09	Expertos en Administración y Computo S.A. de C.V.	Tinta HP CB335WN #74 negra P/D4260/C4280/C528 0/J5780. 1 Tinta HP CB337WN #75 Color P/D4260/C4280/C528 0/J5780.	\$595.67
PE - 3 16-Dic-09	0024 15-dic-09	Guadalupe Socorro de la Toba Ortiz (Equipos de Computo Phelli)	1 Tinta HP 74 XL Negro Inkjet 1 Tinta HP 75 Tricolor Inkjet 2 Tintas Epson Stylus Negro 2 Tintas Epson Stylus Cyan 2 Tintas Epson Stylus Magenta 2 Tintas Epson Stylus Amarillo	\$2,920.00
PE - 18 23-Dic-09	3937 A 20-nov-09	Luis Ismael Rojas Sotres (Todo PC)	1 Tinta Epson Stylus C79 Magenta; 1 Tinta Epson Stylus C79 Negro; 1 Tinta Epson Stylus C79 Amarillo; 1 Tinta Epson Stylus C79 Cyan; 1 Tinta HP 74 Negro CB335WL; 1 Tinta HP 75 Tricolor CB337WL	\$1,264.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$6,064.19</b>

**CONV 6.-** De conformidad con el artículo 64 en relación con el Anexo Seis de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato CV, anexo a la comprobación de gastos de la póliza de egresos número 13, de fecha 15 de mayo de 2009, ya que presenta inconsistencias tales como: la falta de llenado en el rubro de salida y regreso del viaje, los datos del cheque y nombre de la (s) personas que acudieron.

**CONV 7.-** De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos mediante el formato de viáticos CV debidamente requisitado y/o oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten el objeto del viaje:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD- 1 31-marzo-09	11945- 2664668 22-mar-09	Autotransportes Águila	Boleto	\$239.00
PD- 1 31-marzo-09	13464- 2262901 20-mar-09	Autotransportes Águila	Boleto	\$239.00
PD- 1 31-marzo-09	145817 21-mar-09	Transporte de Aeropuerto, de La Paz, B.C.S. S.A. de C.V.	Boleto	\$175.00
PD - 1 31-Mar-09	21581AA 20-mar-09	Grupo Amigos de San Ángel, S.A. de C.V.	Consumo	\$2,034.00
PD - 1 31-Mar-09	FR 2471586 22-mar-09	Grupo Pullman de Morelos	Boleto	\$80.00
PD - 1 31-Mar-09	FR 2451488 23-mar-09	Grupo Pullman de Morelos	Boleto	\$135.00
PD - 1 31-Mar-09	14931 22-mar-09	Inmobiliaria Hotelera Nápoles, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$2,219.49
PD - 1 30-Abr-09	53381D 01-abril-09	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz Del Valle de Vizcaino TBC	Combustible	\$1,050.00
PD - 02 30-Abr-09	A0420 26-abril-09	Blanca Esther Espinoza Geraldo (GranPollo)	Consumo	\$275.00
PD - 7 31-May-09	18841 23-mayo-09	Miguel Mosqueda Ortiz (Asadero "TRIBI")	Consumo	\$1,014.20
PD - 7 31-May-09	37590 23-mayo-09	Hidrofuel, S.A. de C.V.	Combustible	\$420.10
PD - 7 31-May-09	A 67811 25-mayo-09	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A de C.V. (Super Pollo)	Consumo	\$348.00
PD - 7 31-May-09	369870 26-mayo-09	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
PD - 8 31-May-09	66582 26-mayo-09	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	\$700.00
PD - 8 31-May-09	37684 30-mayo-09	Hidrofuel, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PD - 3 30-Jun-09	37811 09-jun-09	Hidrofuel, S.A. de C.V.	Combustible	\$450.20
PD - 6 30-Jun-09	000164967 0003055606 05-jun-09	Autotransportes Águila	Boleto	\$130.00

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 6 30-Jun-09	000164966 0003055605 05-jun-09	Autotransportes Águila	Boleto	\$130.00
PD - 1 05-Nov-09	16919 10-nov-09	Maria Alida Nogales Rodríguez (Restaurant Playas El Novillero)	Consumo	\$2,500.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$13,038.99</b>

**CONV 8.-** De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad, y/o en su caso, deberá subsanar la falta de firma de autorización, de los gastos que se detallan a continuación:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 2 31-Mar-09	L14562 17-mar-09	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	consumo de alimentos	\$191.00
PE - 4 06-Mar-09	155 05-feb-09	Grupo de Todos Santos S. de R.L. de C.V.	Consumo	\$1,133.00
PD - 2 30-Abr-09	L19665 23-abril-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$296.01
PD - 3 30-Abr-09	B50718 20-abril-09	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$130.00
PD - 1 31-May/09	14882 16-mayo-09	The Dock Café, S.A. de C.V.	Consumo	\$308.00
PD - 6 31-May-09	17495 A 08-mayo-09	Marcos Yoshio Shiba Namikawa (Teriyaki San)	Consumo de Alimentos	\$500.00
PD - 6 31-May-09	L21326 05-mayo-09	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$40.00
PD-8 31-mayo-09	7862 29-mayo-09	Rosa Maria Sánchez Ledezma (Restaurant MEI HUA)	Consumo	\$510.00
PE - 9 23-jun-09	L21327 05-mayo-09	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$869.02
PE - 9 23-Jun-09	17977 A 30-jun-09	Marcos Yoshio Shiba Namikawa (Teriyaki San)	Consumo de Alimentos	\$68.00
PE-9 23-Jun-09	A 68162 29-jun-09	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. DE C.V. (Súper Pollo)	Consumo de Alimentos	\$66.00
PD - 2 30-Jun-09	L26896 09-jun-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$650.87
PD - 3 30-Jun-09	L27286 12-jun-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$283.16
PD - 3	7974	Rosa Maria Sánchez Ledezma	Consumo	\$570.00



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del  
Financiamiento de los Partidos Políticos

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
30-Jun-09	15-jun-09	(Restaurant Mei Hua)		
PD - 5	L27893	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$365.90
30-Jun-09	16-jun-09			
PD - 5	A 68063	Restaurantes Chávez de la Rocha, S. A. de C. V. (Súper Pollo)	Consumo de Alimentos	\$600.00
30-Jun-09	20-jun-09			
PE - 2	968-	Salvador Gómez Fregoso (Carnitas "La Selva")	50 Ordenes Especiales	\$2,500.00
15-Jul-09	11-jul-09			
PD - 1	4974	Mario Rojas Bernal (SANTA FE Restaurant Buffet)	Consumo	\$1,750.00
31-Jul-09	04-jul-09			
PD - 2	N26183	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$610.49
31-Jul-09	02-jul-09			
PD - 2	17997	Marcos Yoshio Shiba Namikawa Teriyaki San	Consumo de Alimentos	\$100.00
31-Jul-09	01-jul-09			
PD - 2	A 68193	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. DE C.V. Super Pollo	Consumo de Alimentos	\$40.00
31-Jul-09	01-jul-09			
PD - 1	L37971	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$160.50
31-Ago-09	24-agos-09			
PD - 1	5906	Fernando Alvarado (Mariscos Moyeyo's)	Consumo de Alimentos	\$1,291.00
31-Ago-09	28-agos-09			
PE - 11	N44326	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$212.42
24-Nov-09	20-nov-09			
PD - 1	N47391	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$420.53
31-Dic-09	12-dic-09			
			<b>TOTAL</b>	<b>\$13,665.90</b>

**CONV 9.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de \$7,810.00 (siete mil ochocientos diez pesos 00/100 MN), por la compra de 4 lonas 3 x 3 y 1 lona 2 x 1.50, amparadas con la factura número 1229, de fecha 09 de mayo de 2009, expedida por Stickers Publicidad S.A. de C.V., registrada en póliza de cheque número 605, de fecha 12 de mayo de 2009.

**CONV 10.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por concepto de paquetes fotográficos:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PD - 2	617	Jonathan Alfonso Nuñez de la Rosa (Videos y Fotografías Lumier)	Paquete Fotográfico	\$2,000.00
31-May-09	29-mayo-09			

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PD - 1 05-Nov-09	624 27-nov-09	Jonathan Alfonso Núñez de la Rosa (Videos y Fotografías Lumier)	Paquete Fotográfico	\$2,500.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$4,500.00</b>

**CONV 11.-** De conformidad con los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de refacciones, mantenimiento y mano de obra a vehículos en comodatos, cuyas características no corresponden a las detalladas en los comprobantes siguientes:

- a) Factura número 16634, de fecha 02 de mayo de 2009, expedida por Guadalupe Homero Sepúlveda Gil (Frenos y Clutch HOMERO), registrada en póliza de diario número 3, de fecha 31 de mayo de 2009, por la cantidad de \$982.20 (novecientos ochenta y dos pesos 20/100 MN), por concepto de 1 balata metálica integ., 1 disco p/ frenos Cherokee 90, 1 torneado disco y mano de obra, señalando el Partido que dicho gasto fue para el vehículo en comodato de Miguel Ángel Vázquez CDM Los Cabos, cuando dicha persona tiene registrado en el contrato de comodato un vehículo marca Ford Escort, modelo 1997.
- b) Factura número 0109, de fecha 23 de mayo de 2009, por la cantidad de \$385.00 (trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), expedida por Samuel Castellanos Cruz (Autorama La Paz), registrada en la póliza de diario número 6, de fecha 31 de mayo de 2009, por concepto de servicio de limpieza de carburador y tanque de gasolina con reposición de filtros, señalando el Partido que fue aplicado a vehículo en comodato de Aurelio Haro Villelas Secretario de Organización CDE, correspondiente a un vehículo Chevrolet Chevy, modelo 2005, el cual tiene sistema fuel injection.
- c) Factura número AA 21717, de fecha 02 de junio de 2009, expedida por Automotriz Transmar de Cortés, S.A. de C.V., registrada en póliza de diario número 2, de fecha 30 de junio de 2009, por la cantidad de \$1,563.97 (un mil quinientos sesenta y tres pesos 97/100 MN), por concepto de servicio de mantenimiento 30,000 kms, lavado de motor, lavado de carrocería y 4.5 aceite, de un vehículo VW, modelo 2007, con número de serie 3VWYV4-9M87M6423438, placas CZJ4874, señalando el Partido que dicho gasto fue aplicado a vehículo en comodato de Álvaro Fox Peña Pte. CDE, cuyo contrato de comodato detalla un vehículo FORD Explorer Bauer, modelo 2006, con número de serie 1FMEU64846UA40320, placas CZG2788.

**CONV 12.-** De conformidad con el artículo 70 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar la acreditación de la C. María Rosario Gaxiola Armenta, como responsable de la información contenida en el formato IA (informe anual), además deberá señalar el cargo administrativo que tiene dicha persona en el Partido; así como deberá presentar además, la acreditación de la persona (s) autorizadas para firmar la autorización de los pagos por apoyos de trabajo político y los consumos de alimentos dentro de la ciudad, así como también deberá anexar copia (s) de la credencial para votar con fotografía.

**CONV 13.-** De conformidad con el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de arrendamiento, vigente del 02 de abril de 2009 al 31 de diciembre de 2009, del inmueble ubicado en Navarro #665 entre Altamirano y G. Farias, para justificar los siguientes gastos de energía eléctrica y agua potable, en virtud de que el contrato de arrendamiento que anexa al informe señala un periodo de vigencia del 02 de abril de 2008 al 01 de abril de 2009 y los gastos erogados contienen fechas posteriores a la terminación de dicho contrato:

Póliza y Fecha	Recibo y fecha	Empresa	Servicio	Importe
PE - 1 16-Jun-09	A3670771 21-mayo-09	O.O.M.S.A.P.A.S.	Agua Potable	\$1,278.10
PE - 10 20-Ago-09	A3997046 20- agosto-09	O.O.M.S.A.P.A.S.	Agua Potable	\$656.24
PE - 11 25-Sep-09	19DA02A010711720 17-sept-09	Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica	\$5,693.09
PE - 9 14-Nov-09	AB 121298 13-nov-09	Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica	\$4,356.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$11,983.43</b>

**CONV 14.-** De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques de la cuenta bancaria número 00156607917 de la Institución Bancaria denominada BANORTE, ya que el cheque número 628, es de fecha 25 de junio de 2009 y el cheque número 629 es de fecha 16 de junio de 2009.

**CONV 15.-** De conformidad con el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de arrendamiento o comodato, vigente en el periodo que se establece en la tabla anexa, del inmueble ubicado en Calle San Vicente MZ-10 Lt-33,

Fraccionamiento Villas La Jolla, Cabo San Lucas, que justifiquen los siguientes gastos de servicio telefónico:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
Ch - 596 27-Abril-09	030809030007037 marzo-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731701	\$2,508.00
Ch - 596 27-Abril-09	030809030007038 marzo-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731702	\$765.00
Ch-626 19-Junio-09	030809050007081 Mayo-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731701	\$970.00
Ch-626 19-Junio-09	030809050007082 Mayo-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731702	\$493.00
Ch-650 20-Agos-09	030809070007088 Julio-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731701	\$1,740.00
Ch-650 20-Agos-09	030809070007089 Julio-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731702	\$381.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$6,857.00</b>

**CONV 16.-** De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el oficio, invitación, constancia, convocatoria o fotografía de los eventos realizados, como sustento de los siguientes gastos:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PE-2 15-Sept-09	1770 11-Sept-09	Nicolás Martínez Avilés (Talismán Junior)	Renta juego de sillas	\$825.00
PE - 5 18-Nov-09	623 27-Nov-09	Jonathan Alfonso Núñez de la Rosa (Videos y Fotografías Lumier)	Proyección en Pantalla	\$5,000.00
PD-1 05-Nov-09	624 27-Nov-09	Jonathan Alfonso Núñez de la Rosa (Videos y Fotografías Lumier)	Paquete Fotográfico	\$2,500.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$8,325.00</b>

**CONV 17.** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el gasto por la

cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), por concepto de Instalación eléctrica, según detalla la factura número 621, de fecha 18 de septiembre de 2009, registrada en la póliza de egresos número 8, de fecha 20 de noviembre de 2009, expedida por Videos y Fotografías Lumier, giro comercial que no concuerda con el servicio prestado, ya que el Partido señala que dicho gasto fue para un aire acondicionado de la oficina de la Lic. Karla y compostura de desperfecto por corto circuito eléctrico.

**CONV 18.-** De conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentár fotografías del antes y después de la remodelación de los cuatro baños con la finalidad de dar constancia del gasto realizado por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 0166A, de fecha 16 de diciembre de 2009, registrada en póliza de egresos número 6, de fecha 16 de diciembre de 2009; expedida por Isidro Berder Arroyo (Proyectos y Construcciones en General), por concepto de cambio de instalación hidráulica Inc. Llaves y Herrajes en cuatro baños.

**CONV 19.** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar la razón por la cual el cheque número 556, de fecha 31 de enero de 2009, por la cantidad de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN), fue comprobado hasta el 31 de diciembre de 2009, mediante póliza de diario número 4.

**CONV 20.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual el cheque número 613, de fecha 20 de mayo de 2009, registrado en póliza de egresos número 15 de fecha 20 de mayo de 2009, presenta comprobantes expedidos 4 meses antes de la fecha de expedición del cheque, documentos detallados a continuación:

Factura y Fecha	Empresa	Concepto	Importe
C115969 10-Ene-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$918.88
75991 10-Ene-09	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	Filtro P/aire GA-277; Aceite Quaker; Filtro GP-46; Cargo por Residuo Peligroso	\$382.33
172002010832 14-Ene-09	Operadora OMX, S.A. de C.V. (OfficeMax)	Papelería p/ oficina	\$1,284.34
MPKSC7034726 19-Ene-09	Servicios Nacionales MUPA, S.A. de C.V.	1 Sobre	\$143.75



# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

## Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos

Factura y Fecha	Empresa	Concepto	Importe
355298 26-Ene-09	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$400.00
		TOTAL	\$3,129.30

CONV 21.- De conformidad con lo establecido en los artículos 50 inciso f y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato control de folios D (anexo tres), correspondiente al número total de recibos expedidos por el Partido por concepto de apoyo por trabajo político (69), ya que dicho formato no fue entregado con el informe anual ejercicio 2009.

A CONTINUACIÓN SE TRASCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.



### CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz B.C. Sur a 31 de mayo del 2010.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: REMISION

Por medio de la presente remitimos a ustedes respuesta de su notificación Número CNCFFPP/006/2010, donde se solicita subsanar y justificar las observaciones del Informe Anual del ejercicio 2009.

Se da respuesta a CONV1, CONV2, CONV3, CONV4, CONV5, CONV6, CONV7, CONV8, CONV9, CONV10, CONV11, CONV12, CONV13, CONV14, CONV15, CONV16, CONV17, CONV18, CONV19, CONV20 y CONV21

Esperando sea entregada en tiempo y forma y con esta información se subsane cada observación notificada.

Sin más por el momento, quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"

ATENTAMENTE

DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA



**CONVERGENCIA  
COMISION EJECUTIVA ESTATAL  
BAJA CALIFORNIA SUR**

La Paz, B.C.S. A 28 de mayo del 2010

**LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE**

**ASUNTO: JUSTIFICACION CONV. 1**

Anexo a la presente copia de escrito firmado de recibido por la Institución Bancaria denominada Banorte donde se le solicito el cambio de domicilio de Convergencia, y copia del escrito donde se le solicitan los estados de cuenta originales, esto con la finalidad de dar explicación a la observación 1 que se hiciera a nuestro partido referente a las copias de los estados de cuenta bancarios, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2009 de la cuenta 00156607917 de Banorte a nombre de Convergencia. En el primer escrito donde se les pidió cambiaran el domicilio de Convergencia en Baja California Sur, nos informaron de forma verbal que sus sistemas no les permitían cambiar al domicilio local ya que la apertura de dicha cuenta tenía domicilio en México, D.F.; por lo que se procedió a enviar otro oficio donde se pedían los estados de cuenta bancarios obteniendo así las copias de los mismo con el sello de la Institución Bancaria, informando que dicho sello le da valor de documento original

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables órdenes.

**"POR UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION "**

ATENTAMENTE

**DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE COMISION EJECUTIVA  
CONVERGENCIA EN BAJA CALIFORNIA SUR**



**CONVERGENCIA  
COMISION EJECUTIVA  
BAJA CALIFORNIA SUR**

La Paz B.C. Sur a 28 de mayo del 2010.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-2

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	importe	Observaciones
PE- 3	20 ENE 2009	8535	AUTO SERVICIO DE LA PEÑA	\$7260.00	SE ANEXA FACTURA ORIGINAL 8949 EN SUSTITUCION DE FACTURA 8535 VENCIDA
			<b>TOTAL</b>	<b>\$7260.00</b>	

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"

ATENTAMENTE



DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Paz, B.C. Sur, Antonio Navarro # 665 e/ Altamirano y Gómez Farias, Col. Centro, C.P. 23000  
Tel (612)-128-82-57



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz B.C.Sur a 28 de mayo del 2010.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

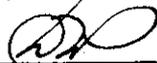
ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-3

Por medio de la presente le informo que la factura 84900 de Ralsi S.A. de C.V. con un importe de \$940.29 (novecientos cuarenta pesos 29/100 m.n.) de fecha 31 de enero del 2009, correspondiente a dos tickets 241648 y 256697 por un consumo de 110.235 litros de combustible la cual nos fue observada por haberse aplicado a un solo comodato; en virtud de lo anterior la Coordinadora de Jóvenes Lic. Dalia Guadalupe Geraldo nos informa que a la reunión asistieron los coordinadores y subcoordinadores de jóvenes de los municipios de Los Cabos y La Paz así como algunos jóvenes militantes del partido por lo cual se hizo necesario asistir en dos vehículos uno de los cuales fue el vehículo en comodato a su nombre al cual se le aplicaron 40.490 litros de gasolina magna y el otro vehículo fue la explorer en Comodato de Álvaro Fox Peña y al cual se le aplicó 69.745 litros de gasolina premiun; razón por la cual se facturaron dos tickets en una sola factura.

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"

ATENTAMENTE



DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Paz, B.C. Sur, Antonio Navarro # 665 e/ Altamirano y Gómez Farias, Col. Centro, C.P. 23000  
Tel (612)-128-82-57



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz B.C.Sur a 28 de mayo del 2010.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-4

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe	Observaciones
PD-1 31-mar-09	25-mar-09	11862	SERVICIO COLOSIO S.A DE C.V.	\$1350.00	COMBUSTIBLE CONSUMO DE COMODATO ALVARO FOX PEÑA
PD-2 31-JUL-09	05-JUL-09	15034	SERVICIO COLOSIO S.A DE C.V.	\$300.00	COMBUSTIBLE CONSUMO COMODATO ERNESTO ROMERO CASTRO VEHICULO ASIGNADO A OFICINA C.D.E.
PD-2 31-AGO-09	24-AGO-09	16785	SERVICIO COLOSIO S.A DE C.V.	\$700.00	COMBUSTIBLE CONSUMO COMODATO ERNESTO ROMERO CASTRO VEHICULO ASIGNADO A OFICINA C.D.E.
			<b>TOTAL</b>	<b>\$940.29</b>	

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"

ATENTAMENTE



DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz B.C.Sur a 28 de mayo del 2010.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-5

Póliza	Fecha / Factura	Empresa	Importe	Observaciones
PD-1 31-MAY-09	13-MAY-09 2687A	LUIS ISMAEL ROJAS SOTRES (TODO PC)	\$190.00	CABLE EXTENSION USB V2, 4.9M, MANHATTAN UTILIZADO PARA CONECTAR COMPUTADORA ACER ASPIRE AM11 (No INV-CPDPPN046) DE LA OFICINA DE LA ADMINISTRACION AL MULTIFUNCIONAL CX7300 (No INV-CPDPP038) QUE SE ENCUENTRA EN LA SALA DE JUNTAS A UNA DISTANCIA DE 3.5 MTS.
PE-3 17-SEP-09	03-SEP-09 A213898	EXPERTOS EN ADMINISTRACION Y COMPUTO S.A. DE C.V.	\$558.44	TINTA HP CB335WN #74 NEGRA P/D4260/C4280/CS280/J5780 APLICADA A IMPRESORA HPOFFICEJET 5780 30PPM(No INV-CPDPPN037)  TINTA HP CB337WN#75 COLOR P/D4260/C4280/CS280/J5780 APLICADA A IMPRESORA HP OFFICEJET 5780 30PPM(No INV-CPDPPN037)
PE-7 21-OCT-09	06-OCT-09 A215119	EXPERTOS EN ADMINISTRACION Y COMPUTO S.A. DE C.V.	\$259.39	TINTA HP CB335WN #74 NEGRA P/D4260/C4280/CS280/J5780 APLICADA A IMPRESORA HPOFFICEJET 5780 30PPM(No INV-CPDPPN037)
PE-7 21-OCT-09	14-OCT-09 A215431	EXPERTOS EN ADMINISTRACION Y COMPUTO S.A. DE C.V.	\$276.69	TINTA HP CB335WN #74 NEGRA P/D4260/C4280/CS280/J5780 APLICADA A IMPRESORA HPOFFICEJET 5780 30PPM(No INV-CPDPPN037)



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

Póliza	Fecha / Factura	Empresa	Importe	Observaciones
PE-13 25-NOV-09	20-NOV-09 A216792	EXPERTOS EN ADMINISTRACION Y COMPUTO S.A. DE C.V	\$595.67	TINTA HP CB335WN #74 NEGRA P/D4260/C4280/C5280/J5780 APLICADA A IMPRESORA HPOFFICEJET 5780 30PPM (No INV-CPDPPN037)  TINTA HP CB337WN#75 COLOR P/D4260/C4280/C5280/J5780 APLICADA A IMPRESORA HP OFFICEJET 5780 30PPM (No INV-CPDPPN037)
PE-3 16-DIC-09	15-DIC-09 0024	GUADALUPE SOCORRO DE LA TOBA ORTIZ ( EQUIPOS DE COMPUTO PHELLI)	\$2,920.00	1 TINTA HP 74 XL NEGRO INKJET APLICADA A IMPRESORA HPOFFICEJET 5780 30PPM (No INV-CPDPPN037)  1 TINTA HP 75 TRICOLOR INKJET APLICADA A IMPRESORA HPOFFICEJET 5780 30PPM (No INV-CPDPPN037)  2 TINTAS EPSON STYLUS NEGRO APLICADA MULTIFUNCIONAL CX7300 (No INV- CPDPP038)  2 TINTAS EPSON STYLUS CYAN APLICADA MULTIFUNCIONAL CX7300 (No INV- CPDPP038)  2 TINTAS EPSON STYLUS MAGENTA APLICADA MULTIFUNCIONAL CX7300 (No INV-CPDPP038)  2 TINTAS EPSON STYLUS AMARILLO APLICADA MULTIFUNCIONAL CX7300 (No INV-CPDPP038)



**CONVERGENCIA  
COMISION EJECUTIVA  
BAJA CALIFORNIA SUR**

Póliza	Fecha / Factura	Empresa	Importe	Observaciones
PE-18 23-DIC-09	20-NOV-09 3937 A	LUIS ISMAEL ROJAS SOTRES (TODO PC)	\$1,264.00	<p>1 TINTAS EPSON STYLUS C79 MAGENTA APLICADA MULTIFUNCIONAL CX7300 (No INV-CPDPP038)</p> <p>1 TINTAS EPSON STYLUS C79 NEGRO APLICADA MULTIFUNCIONAL CX7300 (No INV-CPDPP038)</p> <p>1 TINTAS EPSON STYLUS C79 CYAN APLICADA MULTIFUNCIONAL CX7300 (No INV-CPDPP038)</p> <p>1 TINTAS EPSON STYLUS C79 AMARILLO APLICADA MULTIFUNCIONAL CX7300 (No INV-CPDPP038)</p> <p>1 TINTA HP 74 CB337 WL NEGRO APLICADA A IMPRESORA HPOFFICEJET 5780 30PPM (No INV-CPDPPN037)</p> <p>1 TINTA HP 75 TRICOLOR CB337 WL APLICADA A IMPRESORA HPOFFICEJET 5780 30PPM (No INV-CPDPPN037)</p>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$6,064.19</b>	

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"

ATENTAMENTE



DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Paz, B.C. Sur, Antonio Navarro # 665 e/ Altamirano y Gómez Farías, Col. Centro, C.P. 23000, Tel (612)-128-82-57



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz B.C.Sur a 28 de mayo del 2010.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-6

Póliza	Fecha / Factura	Persona de CV	Importe	Observaciones
PE-13	15-MAY-09 FORMATO CV	Lic. Octavio Resendiz Cornejo	\$1809.42	ANEXO FORMATO CV CORREGIDOS

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"

ATENTAMENTE



DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA



## CONVERGENCIA COMISIÓN EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz B.C.Sur a 28 de mayo del 2010.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCIÓN: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-7

Por medio de la presente se justifica la observación 7, por lo que a continuación se envía la relación detallada donde se especifica el motivo del gasto y anexo las facturas con la documentación requerida:

Póliza	Fecha / Factura	Empresa	Importe	Observaciones
PD-1 31-MAR-09	22-MAR-09 11945-2664668	AUTOTRANSPORTES ÁGUILA	\$239.00	BOLETO TRASLADO JULIO DARIO LOPEZ MARTINEZ DE CD. CONSTITUCION A LA PAZ (AEROPUERTO) AL CONSEJO NACIONAL CEN MEXICO D.F.
PD-1 31-MAR-09	20-mar-09 134642262901	AUTOTRANSPORTES ÁGUILA	\$239.00	BOLETO TRASLADO JULIO DARIO LOPEZ MARTINEZ DE LA PAZ A CD.CONSTITUCION REGRESO DEL CONSEJO NACIONAL CEN MEXICO D.F.
PD-1 31-MAR-09	21-mar-09 145187	TRANSPORTE DE AEROPUERTO LA PAZ B.C.SUR	\$175.00	ANEXO OFICIO CONVOCATORIA CONSEJO NACIONAL, FORMATO CV E INVITACION DE ALVARO FOX PEÑA AL CONSEJO
PD-1	20-mar-09	GRUPO AMIGOS DE SAN ANGEL	\$2,034.00	ANEXO OFICIO CONVOCATORIA CONSEJO NACIONAL, FORMATO CV E



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

31-MAR-09	21581AA	S.A. DE C.V.		INVITACION DE ALVARO FOX PEÑA AL CONSEJO
PD-1 31-MAR-09	22-MAR-09 FR2471586	GRUPO PULLMAN DE MORELOS	\$80.00	ANEXO OFICIO CONVOCATORIA CONSEJO NACIONAL, FORMATO CV E INVITACION DE ALVARO FOX PEÑA AL CONSEJO
PD-1 31-MAR-09	23-MAR-09 FR2451488	GRUPO PULLMAN DE MORELOS	\$135.00	ANEXO OFICIO CONVOCATORIA CONSEJO NACIONAL, FORMATO CV E INVITACION DE ALVARO FOX PEÑA AL CONSEJO
PD-1 31-MAR-09	22-MAR-09 14931	INMOBILIARIA HOTELERA NAPOLES S.A. DE C.V.	\$2,219.49	ANEXO OFICIO CONVOCATORIA CONSEJO NACIONAL, FORMATO CV E INVITACION DE ALVARO FOX PEÑA AL CONSEJO
PD-1 30-ABR-09	53381D 01-ABR-09	S.L.C.E.R.I. PRESIDENTE DIAZ OR VIZCAINO TBC	\$1,050.00	ASISTENCIA A REUNION DE TRABAJO C.D.E. LA PAZ DE ZAIDA AVILES Y RUTH DELIA COORDINADORES DE MULEGE ANEXO OFICIO INVITACIONY FORMATO CV.
PD-02 30-ABR-09	A0420 26-ABR-09	BLANCA ESTHER ESPINOZA GERALDO( SUPER POLLO)	\$275.00	COMIDA DE REUNION EN LORETO ANEXO OFICIO DE REUNION Y FORMATO CV
PD-7 31-MAY-09	23-MAY-09 18841	MIGUEL MOESQUEDA ORTIZ (ASADERO TRIBI)	\$1,014.20	CONSUMO DE COMBUSTIBLE TRASLADO A REUNION COMONDU Y CONSUMO DE ALIMENTOS ANEXO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del  
Financiamiento de los Partidos Políticos



## CONVERGENCIA COMISIÓN EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

				OFICI REUNION Y FORMATO CV
PD-7 31-MAY-09	23-MAY-09 37590	HIDROFUEL S.A. DE C.V.	\$420.00	CONSUMO DE COMBUSTIBLE TRASLADO A REUNION COMONDU Y CONSUMO DE ALIMENTOS ANEXO OFICI REUNION Y FORMATO CV
PD-7 31-MAY-09	25-MAY-09 A 67811	RESTAURANT CHAVEZ DE LA ROCHA S.A. DE C.V. (SUPER POLLO)	\$348.00	REUNION DE TRABAJO MIGUEL VAZQUEZ EN C.D.E. LA PAZ 25 Y 26 DE MAY, ANEXO OFICIO REUNION Y FORMATO CV
PD-7 31-MAY-09	26-MAY-09 369870	AUTOSERVICIO LAS GARZAS	\$400.00	REUNION DE TRABAJO MIGUEL VAZQUEZ EN C.D.E. LA PAZ 25 Y 26 DE MAY, ANEXO OFICIO REUNION Y FORMATO CV
PD-8 31-MAY-09	26-MAY-09 66582	COMBUSTIBLE BOULEVARD SA DE CV.	\$700.00	REUNION DE TRABAJO JULIO DARIO LOPEZ MARTINEZ EN C.D.E. LA PAZ 26 Y 30 DE MAY, ANEXO OFICIO REUNION Y FORMATO CV
PD-8 31-MAY-09	30-MAY-09 37684	HIDROFUEL S.A. DE C.V.	\$500.00	REUNION DE TRABAJO JULIO DARIO LOPEZ MARTINEZ EN C.D.E. LA PAZ 26 Y 30 DE MAY, ANEXO OFICIO REUNION Y FORMATO CV
PD-3 30-JUN-09	30-JUN-09 37811	HIDROFUEL S.A. DE C.V.	\$450.20	REUNION DE TRABAJO SANDRA HERNANDEZ EN C.D.E. LA PAZ 06 JUN, ANEXO OFICIO REUNION Y CV
PD-6 30-JUN-09	05-JUN-09 0001649670003 055606	AUTOTRANSPORTE S.A. DE C.V.	\$130.00	ASISTENCIA DE LIC. KARLA MENDOZA A REUNION EN C.D.M LOS CABOS EN CABO SAN LUCAS, ANEXO OFICIO



**CONVERGENCIA  
COMISION EJECUTIVA  
BAJA CALIFORNIA SUR**

				COMISION Y FORMATO CV
PD-6 30-JUN-09	05-JUN-09 0001649660003 055605	AUTOTRANSPORTE S.A. DE C.V.	\$130.00	ASISTENCIA DE C. MARTINA LUCERO CADENA A REUNION EN C.D.M LOS CABOS EN CABO SAN LUCAS, ANEXO OFICO COMISION Y FORMATO CV
PD-1 05-NOV-09	10-NOV-09 16919	MARIA ALIDA NOGALES RODRIGUEZ (RESTAURANT PLAYAS EL NOVILLERO)	\$2,500.00	REUNION DE ALVARO FOX PEÑA CON LIC. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO Y LUIS ARMANDO DIAZ SRIO. GOBIERNO EN .D.M. COMONDU.

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

**"UN NUEVO RUMBQ PARA LA NACION"**

ATENTAMENTE

**DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz B.C.Sur a 28 de mayo del 2010.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-8

Por medio de la presente se justifica la observación 8, por lo que a continuación se envía la relación detallada donde se especifica el motivo del consumo y anexo las facturas con la firma de autorización de los consumos de alimentos:

Póliza	Fecha / Factura	Empresa	Importe	Observaciones
PD-2 31-MAR-09	17-MAR-09 L14562	CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO, S.A. DE C.V.	\$191.00	Consumo de alimento para personas de apoyo político que se quedaron trabajando en el oficina C.D.E sin salir a comer. Se anexa copia factura con firma de autorización
PE-4 06-MAR-09	05-FEB-09 155	GRUPO TODOS SANTOS S.DE R.L. DE C.V.	\$1,133.00	Consumo de alimento en reunión Álvaro Fox Peña Pte C.D.E con Comité Municipal de Los Cabos. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-2 30-ABR-09	23-ABR-09 L19665	CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO, S.A. DE C.V.	\$296.01	Consumo de alimento en reunión Álvaro Fox Peña Pte C.D.E con Srio de Organización C.D.E. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-3 30-ABR-09	20-ABR-09 850718	RESTAURANT CHAVEZ DE LA ROCHA, S.A. DE C.V.(SUPER POLLO)	\$130.00	Consumo de alimento de Profr. Aurelio Haro Srio. Organización C.D.E. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-1 31-MAY-09	16-MAY-09 14882	THE DOCK CAFÉ S.A DE C.V.	\$308.00	Consumo de alimento reunión Lic. Octavio Resendiz Pte del Consejo con Álvaro Fox Peña Pte C.D.E. Se anexa copia factura con firma de autorización



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

Póliza	Fecha / Factura	Empresa	Importe	Observaciones
PD-6 31-MAY-09	08-MAY-09 17495 A	MARCOS YOSHIO SHIBA NAMIKAWA(TERİYAKI SAN)	\$500.00	Consumo de alimento en reunión Álvaro Fox Peña Pte C.D.E con Comité Municipal de Loreto. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-6 31-MAY-09	05-MAY-09 L21326	CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO S.A. DE C.V.	\$40.00	Consumo de alimento en reunión Álvaro Fox Peña Pte C.D.E con representante gob municipal. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-8 31-MAY-09	29-MAY-09 7862	ROSA MA. SANCHEZ (RESTAURANT MEI HUA)	\$510.00	Consumo de alimento en reunión Lorena Cortes Torralbo (coordinadora mujeres) con coordinadoras municipales de mujeres de B.C.S. Se anexa copia factura con firma de autorización
PE-9 23-JUN-09	05-MAY-09 L21327	CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO S.A. DE C.V.	\$869.02	Consumo de alimento en reunión Álvaro Fox Peña Pte C.D.E con Ing. Juan Valenzuela Srio Gral de Comité Municipal de La Paz. Se anexa copia factura con firma de autorización
PE-9 23-JUN-09	30-JUN-09 17977 A	MARCOS YOSHIO SHIBA NAMIKAWA(TERİYAKI SAN)	\$68.00	Consumo de alimento en Moisés Bautista Gómez (apoyo oficina) por trabajo todo el día en oficina. Se anexa copia factura con firma de autorización
PE-9 23-JUN-09	29-JUN-09 A68162	RESTAURANTES CHAVEZ DE LA ROCHA, S.A. DE C.V. (SUPER POLLO)	\$66.00	Consumo de alimento en Moisés Bautista Gómez (apoyo oficina) por trabajo todo el día en oficina. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-2 30-JUN-09	09-JUN-09 L26896	CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO S.A. DE C.V.	\$650.87	Consumo de alimento en reunión Álvaro Fox Peña Pte C.D.E con Lic. Dalla Geraldo coordinadora de Jóvenes Estatal. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-3 30-JUN-09	12-JUN-09 L27286	CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO S.A. DE C.V.	\$283.16	Consumo de alimento en reunión Lic. Octavio Resendiz Cornejo Pte del Consejo con Álvaro Fox Peña Pte C.D.E. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-3 30-JUN-09	15-jun-09 7974	ROSA MA. SANCHEZ (RESTAURANT MEI HUA)	\$570.00	Consumo de alimento en reunión Aurelio Haro Villelas Srio. de C.D.E. con representante de C.D.M Comondu. Se anexa copia factura con firma de autorización



## CONVERGENCIA COMISIÓN EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

Póliza	Fecha / Factura	Empresa	Importe	Observaciones
PD-5 30-JUN-09	16JUN-09 L27893	CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO S.A. DE C.V.	\$365.90	Consumo de alimento en reunión de Álvaro Fox Peña Pte C.D.E con Lic. Felipe Zepeda González Srío técnico del Consejo. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-5 30-JUN-09	20-JUN-09 A 68063	RESTAURANTES CHAVEZ DE LA ROCHA, S.A. DE C.V. (SUPER POLLO)	\$600.00	Consumo de alimento en reunión Lic. Dalia Gpe. Geraldo coordinadora estatal de jóvenes con jóvenes de La Paz. Se anexa copia factura con firma de autorización
PE-2 15-JUL-09	11-JUL-09 968	SALVADOR GOMEZ FREOSO (CARNITAS LA SELVA)	\$2,500.00	Consumo de alimento en reunión Comité Directivo Municipal de Comand. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-1 31-JUL-09	04-JUL-09 4974	MARIO ROJAS BERNAL (SANTA FE RESTAURANT BUFFET)	\$1,750.00	Consumo de alimento en reunión de Álvaro Fox Peña Pte C.D.E con diputados de la fracción de convergencia en congreso local. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-2 31-JUL-09	02-JUL-09 N26183	CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO S.A. DE C.V.	\$610.49	Consumo de alimentos en reunión de los comités directivos municipales de Los Cabos, Comondu y La Paz con Alvaro Fox Peña pte del C.D.E. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-2 31-JUL-09	01-JUL-09 17997	MARCOS YOSHIO SHIBA NAMIKAWA(TERiyAKI SAN)	\$100.00	Consumo de alimento en Molsés Bautista Gómez (apoyo oficina) por trabajo todo el día en oficina. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-2 31-JUL-09	01-JUL-09 A 68193	RESTAURANTES CHAVEZ DE LA ROCHA, S.A. DE C.V. (SUPER POLLO)	\$40.00	Consumo de alimento en Ma Alejandra Romero (apoyo oficina) por trabajo todo el día en oficina. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-1 31-AGO-09	24-AGO-09 L37971	CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO S.A. DE C.V.	\$160.50	Consumo de alimento en reunión de Álvaro Fox Peña Pte C.D.E con Lic. Karla Mondago representante ante IEE. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-1 31-AGO-09	28-AGO-09 5906	FERNANDO ALVARADO (MARISCOS MOYEYO'S)	\$1,291.00	Consumo de alimento en reunión de Álvaro Fox Peña Pte C.D.E Lic. Dalia Geraldo coordinadora de jóvenes y Lorena Cortes Coordinadora mujeres. Se anexa copia factura con firma de autorización



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del  
Financiamiento de los Partidos Políticos



## CONYERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

Póliza	Fecha / Factura	Empresa	Importe	Observaciones
PE-11 24-NOV-09	20-NOV-09 N 44326	CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO S.A. DE C.V.	\$212.42	Consumo alimentos Aurelio Haro Villedas Srío de Organización con la coordinadora de mujeres mpai La Paz Eva Teran. Se anexa copia factura con firma de autorización
PD-1 31-DIC-09	12-DIC-09 N47391	CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO S.A. DE C.V.	\$420.53	Consumo de alimento en reunión de Álvaro Fox Peña Pte C.D.E con diputado Arturo Flores de fracción convergencia. Se anexa copia factura con firma de autorización
		TOTAL	\$13,665.90	

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"

ATENTAMENTE

DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Paz, B.C. Sur, Antonio Navarro # 665 e/ Altamirano y Gómez Farías, Col. Centro, C.P. 23000, Tel (612)-128-82-57



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz B.C.Sur a 28 de mayo del 2010.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-9

Anexo a la presente se envían las fotos de las lonas que se mandaron hacer para cada uno de los comités municipales (Los Cabos, Loreto, Mulege y Comondu) de 3 \*3 mts y una institucional del partido de naranja en tu colonia 2\*1.5mts para amparadas con la factura numero 1229 de fecha 09 de mayo del 2009, expedida por Stickers Publicidad S.A. de C.V.; con lo cual se justifican la observación 9 realizada al informe contable del partido.

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"

ATENTAMENTE

---

DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA



## CONVERGENCIA COMISIÓN EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz B.C.Sur a 28 de mayo del 2010.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-10

Anexo a la presente se envía la documentación que subsana la observación 10, los cuales consisten en invitación reunión de conocimiento y promoción del partido con militantes en Comité Directivo Municipal de Los Cabos para tomar información y aplicar programa de credencialización donde se conto con la presencia del Lic. Anibal Guerra representante del Comité Ejecutivo Nacional, donde se tomaron 40 fotografías de 6\*8 con un costo de \$50.00 c/u, dicho gasto está respaldado con la factura 617 del 29 de mayo de expedida por Jonathan Alfonso Núñez de la Rosa( se anexan fotografías); invitación al evento de "No Violencia contra la Mujer" realizado el día 27 de noviembre, donde se tomaron 50 fotografías de 6\*8 con un costo de \$50.00 c/u, dicho gasto esta respaldado con la factura 624 del 27 de noviembre del 2009a expedida por Jonathan Alfonso Núñez de la Rosa( se anexan fotografías).

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
BAJA CALIFORNIA SUR  
AV. NAVARRO # 665 GÓMEZ FARIAS Y ALTAMIRANO  
C.P. CENTRO TEL. (612) 128-82-57

ATENTAMENTE



DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Paz, B.C. Sur, Antonio Navarro # 665 e/ Altamirano y Gómez Farias, Col. Centro, C.P. 23000, Tel 128-82-57

La Paz B.C.Sur a 28 de mayo del 2010.



**CONVERGENCIA  
COMISION EJECUTIVA  
BAJA CALIFORNIA SUR**

La Paz B.C.Sur a 28 de mayo del 2010.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-11

Apexo a la presente documentación que justifican los gastos observados en la CONV 11, los cuales son Comodato Miguel Ángel Vázquez López que subsana la factura numero 16634 expedida por Guadalupe Homero Sepúlveda, Comodato Aurelio Haro Villelas que subsana la factura numero 0109 expedida por Samuel Castellanos Cruz, Comodato Álvaro Fox Peña que subsana la factura numero AA21717 expedida por Automotriz Transmar de Cortés, S.A.de C.V.

Sin más por el momento, quedo de ustedes a sus apreciables órdenes.

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"

ATENTAMENTE

DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISION EJECUTIVA



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA ESTATAL BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, B.C.S. A 28 de mayo del 2010

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
ATENCIÓN: CONSEJO.**

**PRESENTE:**

**ASUNTO: ACREDITACION CONV. 12**

Anexo a la presente copia de escrito donde se hace la Acreditación a C. Ma. Rosario Gaxiola Armenta como Tesorera del Comité Directivo Estatal B.C.S. del Partido de Convergencia Estatal B.C.S. Firmada por el Presidente Estatal C. Alvaro A. Fox Peña y el Secretario General C. Cirilo Romero Zumaya

Copia del documento donde se autoriza y se le da facultad a C. Ma. Rosario Gaxiola Armenta, para autorizar, registrar y controlar los gastos del partido y para firmar y presentar los informes anuales ante las autoridades correspondientes.

ATENTAMENTE



DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE COMISION EJECUTIVA ESTATAL  
CONVERGENCIA EN BAJA CALIFORNIA SUR



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz B.C.Sur a 28 de mayo del 2010.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-13

Póliza	Fecha / Factura	Empresa	Importe	Observaciones
PE-1 16-jun-09	21-MAY-09 A3670771	O.O.M.S.A.P.A.S.	\$1,278.10	ANEXO COPIA CONTRATO ARRENDAMIENTO 02 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, PARA SUBSANAR DICHO GASTO
PE-10 20-AGO-09	20-AGO-09 A3997046	O.O.M.S.A.P.A.S.	\$656.24	ANEXO COPIA CONTRATO ARRENDAMIENTO 02 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, PARA SUBSANAR DICHO GASTO
PE-11 25-SEP-09	17-SEP-09 19DA02AO10711720	CFE	\$5,693.09	ANEXO COPIA CONTRATO ARRENDAMIENTO 02 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, PARA SUBSANAR DICHO GASTO
PE-9 14-NOV-09	13-NOV-09 AB 121298	CFE	\$4,356.00	ANEXO COPIA CONTRATO ARRENDAMIENTO 02 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, PARA SUBSANAR DICHO GASTO
		<b>TOTAL</b>	<b>\$11,983.43</b>	

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"

ATENTAMENTE



DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-14

Por medio de la presente le informo que respecto a la observación 14 en el cual nos exponen que no se respetó el orden cronológico de los cheques 628 del 25 de junio del 2009 y 629 del 16 de junio del 2009, de la cuenta bancaria número 00156607917 de BANORTE, dicha anomalía fue un error humano de la persona encargada de realizar los cheques la Lic. Martina de los Reyes Lucero Cadena y quien nos informo que el cheque número 629 tendría que haber sido del 26 de junio del 2009, cambiando el 2 por el 1 y que cuando se percató de dicho error, el cheque ya había sido cambiado por lo que no pudo corregirlo, habiéndosele llamado la atención para que ese error no volviera a ocurrir. Por lo que pido una disculpa y justificación por no haber podido corregir en su momento dicho error y pido sea subsanada dicha observación al no haberse afectado el resultado contable.

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"

ATENTAMENTE



---

DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz B.C.Sur a 28 de mayo del 2010.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-15

Anexo a la presente contrato comodato de la oficina del Comité Directivo Municipal de Los Cabos ubicada en Calle San Vicente Mz 10, lote 33, el cual justifica los gastos de servicio telefónico del Comité Directivo Municipal de Los Cabos, observado en la CONV 15.

Sin más por el momento, esperando sea subsanada dicha observación, quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

**"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACIÓN"**

ATENTAMENTE



---

DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-16

Anexo a la presente se envía la documentación que subsana la observación 16, los cuales consisten en invitación del evento conmemoración "día internacional de la no violencia contra la mujer" que justifica el gasto de las facturas 623 y 624 de Jonathan Alfonso Núñez de la Rosa de fecha 27 de noviembre por lo concepto de proyección en pantalla y 50 fotografías de 6\*8 se anexa 1 fotografía; para el gasto de la factura 1770 de fecha 11 de septiembre expedida por Nicolás Martínez se anexa fotos y volante invitación a campaña de afiliación del Comité Estatal en el Centenario donde se requirió renta de sillas.

Sin más por el momento esperando sea subsana esta observación, quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

"UN NUEVO RUMBO-PARA LA NACION"



COMITE DIRECTIVO ESTATAL  
BAJA CALIFORNIA SUR  
NAVARRO # 665 ESCOBAR FARIAS Y ALTAMIRANO  
CENTRO TEL. (612) 128-82-57

ATENTAMENTE

DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Paz, B.C. Sur, Antonio Navarro # 665 e/ Altamirano y Gómez Farías, Col. Centro, C.P. 23000, Tel 128-82-57



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz B.C.Sur a 28 de mayo del 2010.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-17

Por medio de la presente se subsana la observación 17, donde nos piden justificar el giro comercial de Videos y Fotografías Lumier ya que la factura es por servicio de electricidad y no concuerda con el nombre, por lo que se le pidió a la Gerente de Videos y fotografías Lumier C. María Gpe de la Rosa Montaña nos especificara el giro comercial, a lo cual nos respondió verbalmente que la Contadora estaba hospitalizada y que de momento no contaba con la documentación original de registro, pero nos proporciono una copia de una verificación del Servicio de Administración Tributaria donde se levanto acta de notificación para cambio de domicilio y donde aparecen los datos de registro federal de contribuyentes y la actividad comercial.

Sin más por el momento, esperando sea subsanada esta observación, quedo de ustedes a sus apreciables órdenes.

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"

ATENTAMENTE



---

DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA



**CONVERGENCIA  
COMISION EJECUTIVA  
BAJA CALIFORNIA SUR**

La Paz B.C.Sur a 28 de mayo del 2010.

**LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE**

**ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-18**

Anexo a la presente fotografías que justifican la observación 18 donde se pide presentar las fotografías de la remodelación de los cuatro baños para dar constancia al gasto realizado de la factura 0166A expedida por Isidro Beber Arroyo; de igual modo le informo que los baños a los que le fueron aplicados estos gastos fueron al baño de la presidencia, de la oficina de administración, de la oficina del jurídico y del baño de la recepción a los cuales se les aplico el cambio de llaves, de instalaciones hidráulicas y herrajes.

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

**"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"**

**ATENTAMENTE**



---

**DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**



CONVERGENCIA  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, B.C.S. A 31 de mayo del 2010

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
ATENCIÓN: CONSEJO.

PRESENTE:

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN CONV 19.-

Se anexa al presente escrito donde se le solicita a la C. Gladys Jazmín Rodríguez salde la cuenta que tiene en los registros contables de Convergencia B.C.S., y el Recibo donde ella hace entrega en efectivo la cantidad de \$ 506.72 a Ma. Rosario Gaxiola A.

Por lo tanto se les informa que ese dinero se utilizó para realizar los gastos que se están aplicando en la póliza de Diario num. 4 de diciembre 2009, por tal razón se salda esa cuenta hasta dicha fecha.

Esperando sea entregada en tiempo y forma y que con esta información se Justifique este punto

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

ATENTAMENTE

DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
CONVERGENCIA EN BAJA CALIFORNIA SUR



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-20

Por medio de la presente se da respuesta a la observación 20, realizada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral en donde se pide aclarar el motivo por el cual los comprobantes expedidos en enero, fueron pagados el 20 de mayo con cheque número 613; a continuación se detallan los gastos observados:

Fecha / Factura	Empresa	Importe	Observaciones
C115969 10-ENE-09	CENTRO COMERCIAL CALIFORNIANO S.A DE C.V.	\$918.88	CONSUMO DE ALIMENTOS DE ALVARO FOX PEÑA CON REPRESENTANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE COMONDU.
75991 10-ENE-09	REFACCIONARIA GASTELUM S.A DE C.V.	\$382.33	FILTRO PARA ACEITE GA-277, FILTRO GP-46, AUTO ASIGNADO A OFICINA
172002010832 14-ENE-09	OFFICEMAX	\$1,284.34	PAPELERIA PARA OFICINA
172002010832 14-ENE-09	SERVICIOS NACIONALES MUPA S.A DE C.V.	\$143.75	1 SOBRE, PAQUETE ENVIADO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
355298 26-ENE-09	AUTO SERVICIO LAS GARZAS, S.A DE C.V.	\$400.00	CONSUMO COMBUSTIBLE, AUTO OFICINA
	<b>TOTAL</b>	<b>\$3,129.30</b>	

La razón por la cual se dio esta situación es porque se tenían que pagar esos gastos al C. Moisés Bautista Gómez (Secretario en el Comité Directivo Estatal) y persona que prestaba su apoyo político; él realizó dichos



**CONVERGENCIA  
COMISION EJECUTIVA  
BAJA CALIFORNIA SUR**

pagos con mi autorización y consentimiento y en el acuerdo de reponérselo, pero no se contaba con otros gastos que se tenían contemplados ya que las multas que apenas en este 2010 terminamos de pagar ocasionaron un retraso en las operaciones y una déficit en la economía del partido, y más por que en diciembre del 2008 la multa mayor fue cubierta y hasta mediados de enero del 2009 empezamos a recibir la mayor parte de nuestra prerrogativa, por tal motivo no se le había podido pagar antes, si no hasta el mes de mayo. Pido a este distinguido Consejo de Fiscalización sea justificada esta observación por tratarse de pagos relevantes a la operación de la oficina del Comité y por ser la primera vez que incurrimos en esta falta, haciendo el compromiso de no volver a cometerla.

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

**"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"**

**ATENTAMENTE**



---

**DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**



## CONVERGENCIA COMISION EJECUTIVA BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz B.C.Sur a 28 de mayo del 2010.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN  
BAJA CALIFORNIA SUR

ATENCION: CONSEJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION  
PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-21

Por medio de la presente remito el formato control de folio "D" del anexo 3 correspondiente a los recibos expedidos de enero a diciembre del 2009, por concepto de apoyo por trabajo político (69); lo anterior con la finalidad de subsanar la observación CONV-21.

Sin más por el momento quedo de ustedes a sus apreciables ordenes.

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"

ATENTAMENTE



DR. ALVARO FOX PEÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

## PARTIDO CONVERGENCIA

CONV 1.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 2.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 3.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 4.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 5.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 6.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 7.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 8.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 9.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 10.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV. 11.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 12.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 13.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 14.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto señaló:

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-14

Por medio de la presente le informo que respecto a la observación 14 en el cual nos exponen que no se respetó el orden cronológico de los cheques 628 del 25 de junio del 2009 y 629 del 16 de junio del 2009, de la cuenta bancaria número 00156607917 de BANORTE, dicha anomalía fue un error humano de la persona encargada de realizar los cheques la Lic. Martina de los Reyes Lucero Cadena y quien nos informo que el cheque número 629 tendría que haber sido del 26 de junio del 2009, cambiando el 2 por el 1 y que cuando se percató de dicho error, el cheque ya había sido cambiado por lo que no pudo corregirlo, habiéndosele llamado la atención para que ese error no volviera a ocurrir. Por lo que pido una disculpa y justificación por no haber podido corregir en su momento dicho error y pido sea subsanada dicha observación al no haberse afectado el resultado contable.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido señala que el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques números 628 y 629, de la cuenta bancaria número 00156607917 de la Institución Bancaria denominada Banorte, ya que el cheque número 628 es de fecha 25 de junio de 2009 y el cheque número 629 es de fecha 16 de junio de 2009, se debió a que: *"fue un error humano de la persona encargada de realizar los cheques la Lic. Martina de los Reyes Lucero Cadena y quien nos informo(SIC) que el cheque 629 tendría que haber sido del 26 de junio del 2009, cambiando el 2 por el 1 y que cuando se percató(SIC) de dicho error, el cheque ya había sido cambiado por lo que no pudo corregirlo"*, argumento que se considera insatisfactorio, ya que es obligación de los Partidos Políticos respetar en orden cronológico en la expedición de los cheques con respecto a su folio, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual establece: *"Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Convergencia incurre en ella.*

CONV 15.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 16.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 17.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 18.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 19.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto señaló:

**ASUNTO: JUSTIFICACIÓN CONV 19.-**

Se anexa al presente escrito donde se le solicita a la C. Gladys Jazmín Rodríguez salde la cuenta que tiene en los registros contables de Convergencia B.C.S., y el Recibo donde ella hace entrega en efectivo la cantidad de \$ 506.72 a Ma. Rosario Gaxiola A.

Por lo tanto se les informa que ese dinero se utilizó para realizar los gastos que se están aplicando en la póliza de Diario num. 4 de diciembre 2009, por tal razón se salda esa cuenta hasta dicha fecha.

Esperando sea entregada en tiempo y forma y que con esta información se Justifique este punto

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar la razón por la cual el cheque número 556, de fecha 31 de enero de 2009, por la cantidad de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN), fue comprobado hasta el 31 de diciembre de 2009, mediante póliza de diario número 4, presentó copia de un escrito dirigido a la C. Gladis Jazmín Rodríguez Arreola, en fecha 16 de noviembre de 2009, requiriéndole la documentación comprobatoria del cheque en cuestión, o en su caso, hiciera la devolución del efectivo, por lo que el día 27 de noviembre de 2009, la C. Gladis Jazmín Rodríguez Arreola hizo la devolución del efectivo. Sin embargo, ésta Comisión Fiscalizadora determina RECOMENDAR al Partido Convergencia para que en lo sucesivo, implemente mecanismos de control para la comprobación de los cheques por gastos a comprobar, con la finalidad de que éstos sean comprobados a más tardar 3 meses después de la fecha de expedición del cheque, evitando malas interpretaciones en cuanto al uso y destino de los recursos públicos otorgados para sus actividades ordinarias.

CONV 20.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

CONV 21.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO 2009, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA.

PRS 1.- De conformidad con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar el motivo por el cual fue aperturada la cuenta número 09620124394, de la Institución bancaria denominada Banamex hasta el 27 de febrero de 2009, según detalla el contrato de apertura presentado y no en el mes de enero. Además deberá presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de la citada cuenta bancaria.

PRS 2.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá señalar la fecha de inicio de operaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el nombre de Partido de Renovación Sudcaliforniana, anexando copia legible de la Inscripción en el R.F.C. (RFC-1). Asimismo deberá señalar la fecha de suspensión de actividades del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, con RFC MRPO-0507001-NX4.

PRS 3.- De conformidad con los artículos 3 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual presentó la siguiente documentación comprobatoria que detalla 2 Registros Federal de Contribuyentes, uno relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, MRPO-0507001-NX4 y el relativo al Partido de Renovación Sudcaliforniana PRS-050701-CE1, si la denominación del Partido cambió a partir del 24 de Octubre del 2008, según acuerdo del Consejo General número CG-0051-OCT-2008 para ser Partido de Renovación Sudcaliforniana:

Póliza	RFC	Factura y fecha	Empresa	Razón social	Importe
PD-1 10-Ene-09	MRP-050701-NX4	817 10-Ene-09	Ríos Autopartes, S. de R.L. de C.V.	Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$406.35
PD-2 15-Ene-09	MRP-050701-NX4	205959 15-Ene-09	Expertos en Admón. y cómputo, S.A de CV.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$455.50
PD-5 19-Ene-09	MRP-050701-NX4	19-Ene-09	IMSS Periodo 12-2008	Movimiento de Renovación	\$1,556.45

Póliza	RFC	Factura y fecha	Empresa	Razón social	Importe
				Política Sudcaliforniana	
PD-5 19-Ene-09		19-Ene-09	INFONAVIT Periodo 06-2008	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$1,969.65
PD-6 26-Ene-09	MRP-050701-NX4	41119 26-Ene-09	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$200.00
PD-1 04-Feb-09	MRP-050701-NX4	41550 4-Feb-09	Estación Abasolo, S.A de C.V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$200.00
PD-2 04-Feb-09	MRP-050701-NX4	13335 4-Feb-09	Telas y Creaciones LORYGIL, S de R. L de C.V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$1,005.10
PD-5 17-Feb-09	MRP-050701-NX4	17-Feb-09	IMSS Periodo 01-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$1,733.36
PD-3 17-Mzo-09	MRP-050701-NX4	17-Mzo-09	IMSS Periodo 2-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,277.86
PD-3 17-Mzo-09	MRP-050701-NX4	17-Mzo-09	INFONAVIT Periodo 01-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,923.94
PCh-1 CH/01 15-Abr-09	PRS-050701-CE1	30106 15-Abr-09	Francisco Javier Monroy Sánchez	Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$2,720.00
PCh-6 Ch/008 20-Abr-09	MRP-050701-NX4	20-Abr-09	IMSS Periodo 03-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,521.94
PCh-7 Ch/09 20-Abr-09	MRP-050701-NX4	209340 20-Abr-09	Expertos en Admón. Y Cómputo, S. A. de C. V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$136.20
PCh-7 Ch/09 20-Abr-09	MRP-050701-NX4	209819 05-May-09	Expertos en Admón. Y Cómputo, S. A. de C. V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$454.64
PCh-7 Ch/09 20-Abr-09	MRP-050701-NX4	226635 12-Jun-09	Distribuidora Mar de Cortez S. de R. L. de C. V	Movimiento de Renovación Política	\$320.01

Póliza	RFC	Factura y fecha	Empresa	Razón social	Importe
PCh-3 Ch/018 18-May-09	MRP-050701-NX4	18-May-09	IMSS Periodo 04-2009	Sudcaliforniana Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,440.60
PCh-3 Ch/018 18-May-09	MRP-050701-NX4	18-May-09	INFONAVIT Periodo 02-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$3,896.19
PCh-3 Ch/022 15-Jun-09	MRP-050701-NX4	213282 14-Ago-09	Expertos en Admón. Y Cómputo, S. A. de C. V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$314.24
PCh-3 Ch/022 15-Jun-09	PRS-050701-CE1	232704 18-Dic-09	Camarena Autopartes S.A. de C.V.	Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$58.14
PCh-3 Ch/022 15-Jun-09	PRS-050701-CE1	25694 25-Dic-09	Auto Servicio Tabachines S.A. de C.V.	Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$150.00
PCh-4 Ch/024 17-Jun-09	MRP-050701-NX4	17-Jun-09	IMSS Periodo 05-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,521.94
PCh-3 Ch/029 20-Jul-09	MRP-050701-NX4	20-Jul-09	IMSS Periodo 06-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,440.60
PCh-3 Ch/029 20-Jul-09	MRP-050701-NX4	20-Jul-09	INFONAVIT Periodo 03-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$3,896.19
PCh-3 Ch/033 17-Ago-09	MRP-050701-NX4	17-Ago-09	IMSS Periodo 07-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,758.49
PCh-3 Ch/040 17-Sep-09	MRP-050701-NX4	17-Sep-09	IMSS Periodo 08-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,980.25
PCh-3 Ch/040 17-Sep-09	MRP-050701-NX4	17-Sep-09	INFONAVIT Periodo 04-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$5,900.65
PCh-3 Ch/053 19-Oct-09	MRP-050701-NX4	19-Oct-09	IMSS Periodo 09-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$ 2,810.20
PCh-3 Ch/066	MRP-050701-NX4	17-Nov-09	INFONAVIT Periodo 05-2009	Movimiento de Renovación	\$ 5,204.38

Póliza	RFC	Factura y fecha	Empresa	Razón social	Importe
17-Nov-09				Política Sudcaliforniana	
PCh-3 Ch/066 17Nov-09	MRP-050701-NX4	17-Nov-09	IMSS Periodo 10-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$ 3,011.23
PCh-5 Ch/074 15-Dic-09	MRP-050701-NX4	17-Dic-09	IMSS Periodo 11-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$ 2,914.12
				<b>TOTAL</b>	<b>\$60,178.22</b>

**PRS 4.-** De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta del concepto del pago en la póliza de cheque número 3, de fecha 15 de diciembre de 2009, correspondiente al cheque número 71 de fecha 15 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN).

**PRS 5.-** De conformidad con los artículos 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de los originales de los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de agosto y diciembre de 2009, de la cuenta bancaria número 09620124394, de la Institución denominada Banamex.

**PRS 6.-** De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los siguientes cheques:

Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
072	31-Diciembre-2009	Pilar Eduardo Carballo Ruiz	\$10,018.40
073	cancelado		\$0.00
074	15 - Diciembre-2009	Pilar Eduardo Carballo Ruiz	\$2,914.12
075	31 - Diciembre-2009	Pilar Eduardo Carballo Cota	\$900.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$13,832.52</b>

**PRS 7.-** De conformidad con los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar la compra de la siguiente refacción y accesorio cuyas características no corresponden a las utilizadas por el vehículo en comodato Vagoneta, marca Ford, línea Windstar, modelo 1996, para el cual señala el Partido que fueron adquiridos:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 01 10-enero-09	817 10-enero-09	Rios Autopartes, S. de RL de C.V.	1 calavera Ford Explorer 95- 97 LH.	\$406.35
Ch - 001 15-abril-09	30106 15-abril-09	Francisco Javier Monroy Sánchez	1 llanta 22550 R17	\$2,720.00
			TOTAL	\$3,126.35

**PRS 8.-** De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques:

Cheque y Fecha	Beneficiario	Importe del cheque	Importe comprobado	Diferencia pendiente de comprobar
Ch-009 20-abril-09	Pilar Eduardo Carballo Ruiz	\$1,000.00	\$910.85	\$89.15
Ch - 022 15-junio-09	Pilar Eduardo Carballo Ruiz	\$4,000.00	\$1,397.38	\$2,602.62
TOTALES		\$5,000.00	\$2,308.23	\$2,691.77

**PRS 9.-** De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el formato control de folios de recibos por concepto de pago por compensaciones y gratificaciones, ya que detalla en el rubro de recibos utilizados la cantidad de 276 recibos, mismos que no coinciden con el total de recibos anexos a su informe anual del ejercicio 2009 que fueron 88.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.



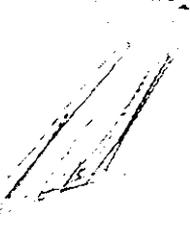
## PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA DESARROLLO CON HONESTIDAD.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 01 DE JUNIO DEL 2010.

LIC. VALENTE DE JESUS SALGADO COTA  
CONSEJERO ELECTORAL TITULAR DE  
LA COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO  
DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL I.E.E. DE B.C.S.  
PRESENTE.

*Resolución emitida en  
12 de junio del 2010  
en el of. de  
Gedra M. Pacheco*

EN CONTESTACIÓN A LA NOTIFICACIÓN CNCFPP/007/2010 QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HA ENVIADO A ESTE ORGANISMO POLÍTICO, POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO, PRESENTAMOS LAS RECTIFICACIONES O ACLARACIONES QUE ESTIMAMOS PERTINENTES, PARA ASÍ SUBSANAR LOS ERRORES Y OMISIONES, RESPECTO AL INFORME DE GASTOS ANUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009, POR NUESTRO PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA.





## **PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA**

**DESARROLLO CON HONESTIDAD**

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRSI EN EL EJERCICIO ANUAL CORRESPONDIENTE AL 2009, PRESENTADO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTREGAMOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES DE LOS OFICIOS GIRADOS POR ESTE PARTIDO POLÍTICO Y RECIBIDOS POR ASESORES EJECUTIVOS DEL BANCO "SANTANDER", YA QUE NOSOTROS ESTÁBAMOS HACIENDO TODO EL ESFUERZO PARA ABRIR LA CUENTA EN DICHO BANCO, DESDE EL PASADO MES DE JUNIO DEL 2008, GIRAMOS SOLICITUDES PARA ABRIR CUENTAS BANCARIAS, LO ÚNICO QUE NOS INFORMABAN EN FORMA VERBAL QUE TODO MARCHABA BIEN, NOS PEDÍAN DOCUMENTOS Y NOSOTROS SI LOS PROPORCIONÁBAMOS, NOS DECÍAN QUE SOLO ERA CUESTIÓN DE TIEMPO Y AL VER QUE NO TENÍAMOS RESPUESTA FAVORABLE EN DICHA INSTITUCIÓN BANCARIA Y PREOCUPADOS POR DICHA SITUACIÓN, NOS VIMOS OBLIGADOS A SOLICITAR A OTRO BANCO A PRINCIPIOS DE MES DE ENERO, SOLICITANDO ESTA APERTURA A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA "BANAMEX" LA CUAL ENVIARON NUESTROS DOCUMENTOS BÁSICOS Y EN 28 DÍAS NOS ESTABAN DANDO AVISO QUE SOLO FALTABA UN DOCUMENTO, MISMO QUE LE PROPORCIONAMOS, PUESTO QUE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS DEBÍAN ENVIARSE A LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES ES AHÍ ES DONDE SE DA APERTURA A LAS CUENTAS BANCARIAS DE ESTE TIPO DE ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS, Y ASI FUE QUE EL 27 DE FEBRERO ESTÁBAMOS ABRIENDO LA CUENTA, EN ESTA INSTITUCIÓN.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del  
Financiamiento de los Partidos Políticos



## **PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA** **DESARROLLO CON HONESTIDAD**

LA RAZÓN POR LA QUE NO ANEXAMOS EL ESTADO DE CUENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO ES POR QUE EN LA CITADA CUENTA NO HUBO MOVIMIENTO ALGUNO YA QUE EN ESE MOMENTO AUN NO NOS HACIAN ENTREGA DE LA CHEQUERA, POR LO QUE LAS PRERROGATIVAS DEL MES DE MARZO NO FUE POSIBLE DEPOSITARLA A DICHA CUENTA Y NECESITÁBAMOS PAGAR LOS GASTOS DEL MES COMO SON SUELDOS A PERSONAL, POR LO QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ANEXAMOS EL ESTADO DE CUENTA ORIGINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2009.



## **PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA**

**DESARROLLO CON HONESTIDAD**

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS2, SEÑALAMOS QUE EL PASADO MES DE NOVIEMBRE DEL 2008, SACAMOS CITA PARA DAR A CONOCER AL SAT EL CAMBIO DE NOMBRE DE NUESTRO PARTIDO, DANDO ESTA HASTA EL MES DE DICIEMBRE AL ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA DICHO TRAMITE, NOS INFORMARON QUE POR SER PARTIDO POLÍTICO HARÍAN UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS, Y FUE HASTA EL MES DE FEBRERO CUANDO NOS OTORGARON EL NUEVO RFC DEL PRS, HACEMOS HINCAPIÉ QUE NUNCA HUBO UNA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SOLO FUE UN CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, DEL MRP-050701-NX4 A PRS-050701-CEI, ES DECIR, EL TRAMITE EFECTUADO FUE EL CAMBIO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, Y RAZÓN SOCIAL Y NO EL INICIO NI SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE UNA NUEVA ORGANIZACION POLÍTICA.



## PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA

### DESARROLLO CON HONESTIDAD

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS3. EFECTIVAMENTE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN AL PARTIDO, CAMBIO A PARTIR DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2008, SEGÚN ACUERDO GENERAL NUMERO CG-0051-OCT-2008, DE MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA PARA SER PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA. LA RAZÓN POR LA CUAL LAS PÓLIZAS:

POLIZA	RFC	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	RAZON SOCIAL	IMPORTE
PD-5 17-FEB-09	MRP-050701-NX4	17-FEB-09	IMSS PERIODO 01-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$1,733.36
PD-3 17-MZO-09	MRP-050701-NX4	17-MZO-09	IMSS PERIODO 02-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,277.86
PD-3 17-MZO-09	MRP-050701-NX4	17-MZO-09	INFONAVIT PERIODO 01- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,923.94
PCh-6 CH008 21-ABR-09	MRP-050701-NX4	20-ABR-09	IMSS PERIODO 03-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,521.94
PCh-1 CH018 18-MAY-09	MRP-050701-NX4	18-MAY-09	IMSS PERIODO 04-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,440.60
PCh-3 CH018 18-MAY-09	MRP-050701-NX4	18-MAY-09	INFONAVIT PERIODO 02- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$3,896.19
PCh-4 CH024 17-JUN-09	MRP-050701-NX4	17-JUN-09	IMSS PERIODO 05-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,521.94
PCh-3 CH029 20-JUL-09	MRP-050701-NX4	20-JUL-09	IMSS PERIODO 06-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,440.60
PCh-3 CH029 20-JUL-09	MRP-050701-NX4	20-JUL-09	INFONAVIT PERIODO 03- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$3,896.19
PCh-3 CH033 17-AGO-09	MRP-050701-NX4	17-AGO-09	IMSS PERIODO 07-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,758.49
PCh-3 CH040 17-SEPT-09	MRP-050701-NX4	17-SEP-09	IMSS PERIODO 08-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,980.25
PCh-3 CH040 17-SEPT-09	MRP-050701-NX4	17-SEP-09	INFONAVIT PERIODO 04- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$5,000.65
PCh-3 CH053 19-OCT-09	MRP-050701-NX4	19-OCT-09	IMSS PERIODO 09-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,810.20
PCh-3 CH066 17-NOV-09	MRP-050701-NX4	17-NOV-09	INFONAVIT PERIODO 05- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$5,204.38
PCh-3 CH066 17-NOV-09	MRP-050701-NX4	17-NOV-09	IMSS PERIODO 10-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$3,011.23
PCh-5 CH074 15-DIC-09	MRP-050701-NX4	17-DIC-09	IMSS PERIODO 11-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,914.12



## PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA

### DESARROLLO CON HONESTIDAD

APARECEN CON RFC **MRP-050701-NX4**, POR CUESTIONES PRACTICAS YA QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA INSTITUCIÓN POLITICA, ESTA SOLICITANDO AL INFONAVIT UNOS CRÉDITOS DE VIVIENDA Y PARA NO VERLOS AFECTADOS EN SU SOLICITUD DE CRÉDITO, SE OPTO POR CONTINUAR CON EL REGISTRO PATRONAL DEL IMSS A NOMBRE DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA EL CUAL LE PERTENECE AL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, MANIFESTÁNDOLES QUE ESTAMOS SOLICITANDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS" E INFONAVIT DE LAS PÓLIZAS:

POLIZA	RFC	FACTURA Y FEHA	EMPRESA	RAZON SOCIAL	IMPORTE
PCB-7 CIE09 20-ABR-09	MRP-050701-NX4	299343 20-ABR-09	EXPERTOS EN ADMON Y COMPU, S.A DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	3,332.00
PCB-7 CIE09 20-ABR-09	MRP-050701-NX4	299819 05-MAY-09	EXPERTOS EN ADMON Y COMPU, S.A DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$154.64
PCB-7 CIE09 20-ABR-09	MRP-050701-NX4	226635 12-JUN-09	DISTRIBUIDORA MAR DE CORIEZ S DE RL DE CV	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	5320.01
PCB-3 CIE02 15-JUN-09	MRP-050701-NX4	213282 14-AUG-09	EXPERTOS EN ADMON Y COMPU, S.A DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$314.24

LAS FACTURAS PRESENTADAS CON RFC. **MRP-050701-NX4**, AL MOMENTO DE INGRESARLAS AL ARCHIVO DE CAJA NO NOS PERCATAMOS QUE LAS FACTURAS NO PRESENTABAN EL RFC ACTUALIZADO POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, YA QUE ESTAS EMPRESAS TIENEN EN SU SISTEMA OPERATIVO EL REGISTRO DE NUESTRO PARTIDO CON LA DENOMINACIÓN ANTERIOR DEL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA AL MOMENTO DE HACER REVISIÓN EL CONTADOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE, Y DARSE CUENTA DEL ERROR. ACUDIMOS A LAS EMPRESAS RESPECTIVAS PARA BUSCAR LA MANERA DE SUSTITUIR LAS FACTURAS CON EL RFC **PRS050701CEI**, AL CUAL SE NOS MENCIONÓ QUE POR



## PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA

DESARROLLO CON HONESTIDAD

TENER UNA FECHA CON MESES ATRASADOS. LES ERA IMPOSIBLE SUSTITUIRLAS, POR LO QUE SE OPTAMOS EN ANEXARLAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA CADA UNA DE LAS FACTURAS PERO LOS GASTOS SON DEL PRS.

DE LAS PÓLIZAS:

POLIZA	RFC	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	RAZON SOCIAL	IMPORTE
PCh-1 CH-01 15-ABRIL-09	PRS-050701-CT1	30106 15-ABR-09	FRANCISCO JAVIER MONROY SANCIBZ	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	\$2,720.00
PCh-3 CH-022 13-JUN-09	PRS-050701-CT1	232704 08-DIC-09	CAMARINA AUTOPARTES S A DE C V	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	\$58.14
PCh-3 CH-022 15-JUN-09	PRS-050701-CT1	23694 25-DIC-09	AUTO SERVICIO TABACAFNES S A DE C V	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	\$150.00

SALIERON CON EL RFC. PRS050701CEI, POR PRESENTAR A ESTAS EMPRESAS EL RFC. PRS050701CEI AL MOMENTO DE FACTURAR LAS COMPRAS. RAZÓN POR LA QUE SALIERON ESTAS FACTURAS A NOMBRE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA. Y EN ESTAS NO HUBO PROBLEMAS AL REGISTRAR EL GASTO CON EL RFC ACTUALIZADO.

DE LAS PÓLIZAS:

POLIZA	RFC	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	RAZON SOCIAL	IMPORTE
PD-1 10-ENE-09-09	MRP-050701-NX4	817 10-ENE-09	RKOS AUTOPARTES, S. DE R. L. DE C. V.	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	\$406.35
PD-2 15-ENE-09	MRP-050701-NX4	203939 15-ENE-09	EXPERTOS EN ADMON Y CUMPLEO, S.A. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$455.50
PD-5 19-ENE-09	MRP-050701-NX4	19-ENE-09	IMASS PERIODO 12-2008	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$1,556.45
PD-5 19-ENE-09	MRP-050701-NX4	19-ENE-09	INFONAVIT PERIODO 06-2008	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$1,969.65
PD-6 26-ENE-09	MRP-050701-NX4	41119 26-ENE-09	ESTACION ABASOLO, S.A. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$200.00
PD-1 04-FEB-09	MRP-050701-NX4	41530 04-FEB-09	ESTACION ABASOLO, S.A. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$200.00
PD-2 04-FEB-09	MRP-050701-NX4	13335 04-FEB-09	TELAS Y CREACIONES TOROYGL, S DE RL DE C V	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$1,095.10



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del  
Financiamiento de los Partidos Políticos



## PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA

DESARROLLO CON HONESTIDAD

ACLARAMOS QUE POR NO LLEVARSE A CABO AUN LA SUSTITUCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA "SAT" EL RFC. QUE FUE DADO DE ALTA HASTA EL 12 DE FEBRERO A NOMBRE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, LAS FACTURAS SALIERON A NOMBRE DEL MOVIMIENTO DE RENOVACION POLÍTICA SUDCALIFORNIANA CON EL RFC QUE EN SU MOMENTO ESTABA DISPONIBLE.



**PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA**  
**DESARROLLO CON HONESTIDAD**

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS4, RATIFICAMOS QUE POR ERROR ADMINISTRATIVO DE NUESTRO PARTIDO POLITICO, SE OMITIÓ ESPECIFICAR EL CONCEPTO DEL PAGO MISMO QUE DEBE PUNTUALIZARSE EN LA PÓLIZA DE CHEQUE POR LO QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ACLARAMOS:

- PÓLIZA DE CHEQUE 003 (17-ABRIL-2009). EL CONCEPTO DE PAGO FUE POR COMPENSACIÓN Y GRATIFICACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, MISMA QUE SE HA RESPALDADO CON LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS (209 Y 210) QUE EL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA EXTENDIÓ, DONDE A SU VEZ ESPECIFICA EL CONCEPTO DE PAGO DE CADA UNO DE LOS RECIBOS (LOS ORIGINALES RECIBOS SE ENCUENTRAN EN EL INFORME DEL 2009 PRESENTADO)
- PÓLIZA DE CHEQUE 071 (15-DICIEMBRE-2009) EL CONCEPTO DEL PAGO FUE POR COMPENSACIÓN Y GRATIFICACIÓN ANUAL, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, MISMA QUE SE HA RESPALDADO CON LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS (274 Y 275) QUE EL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA EXTENDIÓ, DONDE A SU VEZ ESPECIFICA EL CONCEPTO DE PAGO DE CADA UNO DE LOS RECIBOS (LOS ORIGINALES RECIBOS SE ENCUENTRAN EN EL INFORME DEL 2009 PRESENTADO).



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del  
Financiamiento de los Partidos Políticos



## **PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA**

**DESARROLLO CON HONESTIDAD**

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS5, ACLARAMOS QUE LOS ESTADOS DE CUENTA ENVIADOS POR LA SUCURSAL BANCARIA BANAMEX, NOS LLEGA VIA CORREO, MISMO QUE EN EL MES DE AGOSTO Y DICIEMBRE, NO RECIBIMOS LA CORRESPONDENCIA EN LAS OFICINAS DE NUESTRO PARTIDO POLITICO, POR LO QUE FUE NECESARIO ACUDIR A LA SUCURSAL BANCARIA Y SOLICITAR DE MANERA PERSONAL, LOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTE A CADA MES, PUNTUALIZANDO QUE LOS ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS EN ESTOS MESES SON ORIGINALES, PUESTO QUE SON LOS MISMOS QUE SE NOS ENTREGO EN LA SUCURSAL BANCARIA "BANAMEX". LA RAZÓN POR LA CUAL NO LLEGO LA CORRESPONDENCIA POR CORREO, LA DESCONOCEMOS



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del  
Financiamiento de los Partidos Políticos



## **PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA** **DESARROLLO CON HONESTIDAD**

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS6, EL PASADO DICIEMBRE DEL 2009 SALIO DE VACACIONES TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, REGRESANDO A LABORES HASTA ENERO DEL AÑO 2010. DEJANDO A CARGO DE LA VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DEL PARTIDO A SOLO UNA PERSONA, MISMA A LA QUE SE LE GRATIFICÓ POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS. POR ESTA RAZÓN, SE TUVIERON QUE HACER AL MISMO TIEMPO TODOS LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A NOMINA DEL 15 DE DICIEMBRE, 31 DE DICIEMBRE, ASÍ COMO EL CHEQUE PARA EL PAGO DEL SEGURO SOCIAL, Y EL CHEQUE PARA PAGAR A LA PERSONA QUE SE QUEDARÍA TRABAJANDO EN EL PARTIDO, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS CHEQUES PARA PAGOS GENERADOS. ESTO SE REALIZO MAS BIEN, PARA LLEVAR UN CONTROL DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTE A CADA NOMINA, ES QUE SE PUSO LA FECHA EN EL CHEQUE 072 CON FECHA DEL 31 DE DICIEMBRE, PUNTUALIZANDO EN ESTE PUNTO QUE TODOS LOS CHEQUES SE HICIERON AL MISMO TIEMPO, PUES LA PERSONA RESPONSABLE DEL USO DE LA CHEQUERA EN EL PARTIDO, SALDRÍA TAMBIÉN DE VACACIONES. ESTA ES LA RAZÓN POR LO CUAL LOS CHEQUES FUERON EXPEDIDOS DE ESA MANERA:



## PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA

DESARROLLO CON HONESTIDAD

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS7. DONDE JUSTIFICAMOS LA COMPRA DE:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
PI-291 10-ENERO-09	817 10-ENERO-09	RICARDO PARTES, S DE RL DE C. V.	CALAVERA FORD EXPLORER 95-97 L11	\$406.55

ACLARAMOS QUE LA LIC. LILIANA GPE. ROJAS TIZNADO, SECRETARIA EJECUTIVA Y ASISTENTE DE PRESIDENCIA, DE ESTE PARTIDO POLITICO REALIZANDO GESTIONES DEL PARTIDO FUERA DE LAS OFICINAS, GOLPEO ACCIDENTALMENTE UNA CAMIONETA A LA CUAL LE DAÑO UNA DE LAS CALAVERAS QUE PORTA EL VEHICULO EN MENCIÓN, POR LO QUE FUE NECESARIO REPARAR EL DAÑO, COMPRANDO LA CALAVERA DE ESTE VEHICULO, Y ENTREGÁNDOLO A LA PERSONA AFECTADA. POR LO QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ANEXAMOS EL NOMBRE Y TELÉFONO DE LA PERSONA DAÑADA ASÍ COMO UN CERTIFICADO FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR PARTE DEL INTERESADO.

RESPECTO A LA COMPRA DE:

POLIZA Y FECHA	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE
CH-001 15-ABRIL-09	30106 15-ABRIL-09	FRANCISCO JAVIER MONROY SANCHEZ	LLANTA 22850 R17	\$2,720.00

OMITIMOS POR ERROR ENTREGAR EN EL INFORME ANUAL PRESENTADO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS EL CONTRATO DE COMODATO DEL VEHICULO MARCA FORD MODELO 2006 CON NUMERO DE SERIE 3FAHP08116R101591 CON SU RESPECTIVA FACTURA, QUE POR ENCONTRARSE DAÑADA UNA DE LAS LLANTAS, SE LE TUVO QUE REMPLAZAR POR OTRA, RAZÓN POR LA QUE SE ADQUIRIÓ UNA LLANTA NUEVA, QUE ES A LA QUE SE HACE REFERENCIA. POR LO QUE ANEXO A ESTE DOCUMENTO PRESENTAMOS EL CONTRATO DE COMODATO CON SU FACTURA RESPECTIVA.



## **PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA**

**DESARROLLO CON HONESTIDAD**

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS8. HACEMOS REFERENCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, DONDE ESTABLECE QUE EN LOS EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN TODO PAGO QUE REBASE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 50 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEBE REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO.

AL NO CUBRIR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS ANEXOS EN EL INFORME 2009 PRESENTADO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTES MENCIONADO, FUE NECESARIO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO DE ESTE ORGANISMO POLÍTICO, ABRIR EL MANEJO DE CUENTA CHICA, MISMA QUE DETALLAMOS EN EL INFORME 2009 COMO "REPORTE ANEXO POR MANEJO DE CAJA CHICA" DONDE LOS CHEQUES 009 Y 022 AL CUAL NOS HACEN REFERENCIA INGRESARON.

LOS SALDOS DE LOS CHEQUES 009 POR LA CANTIDAD DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) Y CHEQUE 022 POR LA CANTIDAD DE \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) FUERON SUMADOS CON EL MONTO DISPONIBLE EN CAJA, INGRESANDO DE LA MISMA MANERA LOS GASTOS ORIGINADOS.

LA DIFERENCIA DE \$2,691.77 (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.) ES EL SALDO PENDIENTE POR COMPROBAR, SALDO QUE POR NO TENER MAS MOVIMIENTOS DE GASTOS, QUEDA DISPONIBLE EN CAJA PARA EL AÑO 2010, MISMO QUE YA TIENE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, PERO ESTA DOCUMENTACIÓN SE ANEXARÍA EN UN FUTURO INFORME 2010,



## **PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA**

**DESARROLLO CON HONESTIDAD**

POR SER GASTOS GENERADOS EN ESTE AÑO, ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA EN ORIGINALES EN LAS INSTALACIONES DE NUESTRO PARTIDO POLÍTICO. (ANEXAMOS COPIA DEL REPORTE ANEXO POR MOVIMIENTOS EN CAJA CHICA, ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA EN EL INFORME 2009, PRESENTADO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.)



## **PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA**

**DESARROLLO CON HONESTIDAD**

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS9, ACLARAMOS QUE POR ERROR EN EL CALCULO DE LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR EL PARTIDO A PERSONAL POR GRATIFICACIONES Y COMPENSACIONES, TUVO LA CONFUSIÓN DE PONER EL TOTAL DE RECIBOS USADOS CONTANDO DESDE EL 001 AL 500. ESTA FUE LA RAZÓN POR LA QUE NO TOMO EN CUENTA SOLO LOS RECIBOS USADOS DURANTE EL AÑO DEL EJERCICIO 2009, POR LO QUE PRESENTAMOS ESTE PUNTO PRESENTANDO ADJUNTO A ESTE DOCUMENTO EL FORMATO DE CONTROL DE FOLIO CON LAS RECTIFICACIONES REALIZADAS.

DANDO DE ESTA MANERA CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES RECAIDAS EN EL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2009 DEL PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA Y A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, Y LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 59, FRACCIÓN IV INCISO "B" DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUEDO DE USTED A SUS ORDENES.

ATENTAMENTE

  
LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ  
PRESIDENTE DEL C.D.F.

C.C.P ARCHIVO.

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, ESTA COMISIÓN EMITE LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN:

## PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA

PRS 1.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PRS 2.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PRS 3.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expreso:

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS3, EFECTIVAMENTE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN AL PARTIDO, CAMBIO A PARTIR DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2008, SEGÚN ACUERDO GENERAL, NUMERO CG-0051-OCT-2008, DE MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA PARA SER PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA. LA RAZÓN POR LA CUAL LAS PÓLIZAS:

POLIZA	RFC	FACTURA Y FEHA	EMPRESA	RAZON SOCIAL	IMPORTE
PD-3 17-FEB-09	MRP450701-NX4	17-FEB-09	IMSS PERIODO 01-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$1,733.76
PD-3 17-MZO-09	MRP450701-NX4	17-MZO-09	IMSS PERIODO 02-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,277.86
PD-3 17-MZ0-09	MRP450701-NX4	17-MZO-09	INFONAVIT PERIODO 01- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,923.94
PC6-4 03-ABR-08 20-ABR-09	MRP450701-NX4	20-ABR-09	IMSS PERIODO 03-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,521.94
PC6-3 03-ABR-08 18-MAY-09	MRP450701-NX4	18-MAY-09	IMSS PERIODO 04-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,440.60
PC6-3 03-ABR-08 18-MAY-09	MRP450701-NX4	18-MAY-09	INFONAVIT PERIODO 02- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$3,896.19
PC6-4 03-ABR-08 17-JUN-09	MRP450701-NX4	17-JUN-09	IMSS PERIODO 05-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,521.94

PCh-3 CH029 26-JUL-09	MRP-050701-NX4	20-JUL-09	IMSS PERIODO 06-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,110.69
PCh-3 CH029 26-JUL-09	MRP-050701-NX4	20-JUL-09	INFONAVIT PERIODO 07- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$3,809.12
PCh-3 CH053 17-AGO-09	MRP-050701-NX4	17-AGO-09	IMSS PERIODO 07-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$7,758.49
PCh-3 CH040 17-SEPT-09	MRP-050701-NX4	17-SEPT-09	IMSS PERIODO 08-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,989.25
PCh-3 CH040 17-SEPT-09	MRP-050701-NX4	17-SEPT-09	INFONAVIT PERIODO 04- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$5,982.65
PCh-3 CH053 19-OCT-09	MRP-050701-NX4	19-OCT-09	IMSS PERIODO 09-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,816.20
PCh-3 CH066 17-NOV-09	MRP-050701-NX4	17-NOV-09	INFONAVIT PERIODO 05- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$5,204.78
PCh-3 CH066 17-NOV-09	MRP-050701-NX4	17-NOV-09	IMSS PERIODO 10-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$3,011.23
PCh-5 CH074 15-DIC-09	MRP-050701-NX4	17-DIC-09	IMSS PERIODO 11-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,114.12

APARECEN CON RFC. MRP-050701-NX4, POR CUESTIONES PRACTICAS YA QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA, ESTÁ SOLICITANDO AL INFONAVIT UNOS CRÉDITOS DE VIVIENDA Y PARA NO VERLOS AFECTADOS EN SU SOLICITUD DE CRÉDITO, SE OPTÓ POR CONTINUAR CON EL REGISTRO PATRONAL DEL IMSS A NOMBRE DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA EL CUAL LE PERTENECE AL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA. MANIFESTÁNDOLES QUE ESTAMOS SOLICITANDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS" E INFONAVIT.  
DE LAS PÓLIZAS:

POLIZA	RFC	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	RAZON SOCIAL	IMPORTE
PCh-7 CH09 20-ABR-09	MRP-050701-NX4	209340 20-ABR-09	EXPERTOS EN ADMÓN. Y COMPUTO, S.A. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$146.20
PCh-7 CH09 20-ABR-09	MRP-050701-NX4	209819 05-MAY-09	EXPERTOS EN ADMÓN. Y COMPUTO, S.A. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$454.64
PCh-7 CH09 20-ABR-09	MRP-050701-NX4	229635 12-JUN-09	DISTRIBUIDORA MAR DE CORTEZ S. DE R.T. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$320.01
PCh-3 CH022 15-JUN-09	MRP-050701-NX4	213282 14-AGO-09	EXPERTOS EN ADMÓN. Y COMPUTO, S.A. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$214.24

LAS FACTURAS PRESENTADAS CON RFC MRP-050701-NX4 AL MOMENTO DE INGRESARLAS AL ARCHIVO DE CAJA NO NOS PERCATAMOS QUE LAS FACTURAS NO PRESENTABAN EL RFC ACTUALIZADO POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. YA QUE ESTAS EMPRESAS TIENEN EN SU SISTEMA OPERATIVO EL REGISTRO DE NUESTRO PARTIDO CON LA DENOMINACION ANTERIOR DEL MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA. AL MOMENTO DE HACER REVISIÓN EL CONTADOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE. Y DARSE CUENTA DEL ERROR, ACUDIMOS A LAS EMPRESAS RESPECTIVAS PARA BUSCAR LA MANERA DE SUSTITUIR LAS FACTURAS CON EL RFC PRS050701CEI, AL CUAL SE NOS MENCIONÓ QUE POR TENER UNA FECHA CON MESES ATRASADOS. LES ERA IMPOSIBLE SUSTITUIRLAS. POR LO QUE SE OPTAMOS EN ANEXARLAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA CADA UNA DE LAS FACTURAS PERO LOS GASTOS SON DEL PRS

DE LAS PÓLIZAS

POLIZA	RFC	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	RAZON SOCIAL	IMPORTE
PK-1 CII-01 15-ABR-09	PRS-050701-CEI	3066 15-ABR-09	FRANCISCO JAVIER MONROY SANCHEZ	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	\$2,720.00
PK-3 CII-022 15-JUN-09	PRS-050701-CEI	232704 18-DIC-09	CAMARENA AUTOPARTES S.A DE C.V.	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	538.14
PK-3 CII-022 15-JUN-09	PRS-050701-CEI	28691 15-DIC-09	AUTOSERVICIO TABACHINIS S.A. DE C.V.	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	\$150.00

SALIERON CON EL RFC. PRS050701CEI, POR PRESENTAR A ESTAS EMPRESAS EL RFC. PRS050701CEI AL MOMENTO DE FACTURAR LAS COMPRAS. RAZÓN POR LA QUE SALIERON ESTAS FACTURAS A NOMBRE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, Y EN ESTAS NO HUBO PROBLEMAS AL REGISTRAR EL GASTO CON EL RFC ACTUALIZADO.

DE LAS PÓLIZAS:

POLIZA	RFC	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	RAZON SOCIAL	IMPORTE
PD-1 10-FEB-09	MRP-050701-NX4	817 10-FEB-09	RIOS AUTOPARTES DE RI DE C.V	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	\$406.33
PD-2 13-FEB-09	MRP-050701-NX4	208759 13-FEB-09	EXPERTOS EN ALBION Y COMPUTO S.A DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$150.50
PD-3 20-FEB-09	MRP-050701-NX4	19138709 19-FEB-09	INSS PERIFONIA 12-2008	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$1,356.43
PD-3 19-FEB-09		19138709 19-FEB-09	INFORNAVIT PERIFONIA 06-2008	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$1,969.65
PD-4 26-FEB-09	MRP-050701-NX4	41119 26-FEB-09	ESTACION ABASOLO S.A DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$250.00
PD-1 04-FEB-09	MRP-050701-NX4	41350 04-FEB-09	ESTACION ABASOLO S.A DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$260.00
PD-2 04-FEB-09	MRP-050701-NX4	13335 04-FEB-09	TELAS Y CREACIONES TOROYOL S DE RL DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$1,005.00

ACLARAMOS QUE POR NO LLEVARSE A CABO AUN LA SUSTITUCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA "SAT" EL REC. QUE FUE DADO DE ALTA HASTA EL 12 DE FEBRERO A NOMBRE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, LAS FACTURAS SALIERON A NOMBRE DEL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA CON EL REC. QUE EN SU MOMENTO ESTABA DISPONIBLE.

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, para mayor entendimiento clasificaremos de la siguiente manera:

- a) Respecto a la documentación comprobatoria concerniente a las cédulas de determinación de cuotas del IMSS y determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones del INFONAVIT, correspondiente al periodo del IMSS 12-2008 por la cantidad de \$1,556.45 (un mil quinientos cincuenta y seis pesos 45/100 MN) y IMSS 01-2009 por la cantidad de \$1,733.36 (un mil setecientos treinta y tres pesos 36/100 MN) y del periodo de INFONAVIT 06-2008 por la cantidad de \$1,969.65 (un mil novecientos sesenta y nueve pesos 65/100 MN), en virtud de que detallan el Registro Federal de Contribuyentes MRP-050701-NX4, relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, siendo que el Partido cambió su denominación o razón social a Partido de Renovación Sudcaliforniana ante el Servicio de Administración Tributaria a partir del día 12 de febrero de 2009, dichos comprobantes se consideran válidos para comprobar la cantidad de \$5,259.46 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 46/100 MN).

En cuanto a las cédulas de determinación de cuotas del IMSS y determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones del INFONAVIT, correspondiente a los periodos del IMSS 2-2009 por la cantidad de \$2,277.86 (dos mil doscientos setenta y siete pesos 86/100 MN), IMSS 03-2009 por la cantidad de \$2,521.94 (dos mil quinientos veintiún pesos 94/100 MN), IMSS 04-2009 por la cantidad de \$2,440.60 (dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 60/100 MN), IMSS 05-2009 por la cantidad de \$2,521.94 (dos mil quinientos veintiún pesos 94/100 MN), IMSS 06-2009 por la cantidad de \$2,440.60 (dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 60/100 MN), IMSS 07-2009 por la cantidad de \$2,758.49 (dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 49/100 MN), IMSS 08-2009 por la cantidad de \$2,980.25 (dos mil novecientos ochenta pesos 25/100 MN), IMSS 09-2009 por la cantidad de \$2,810.20 (dos mil ochocientos diez pesos 20/100 MN), IMSS 10-2009 por la cantidad de \$3,011.23 (tres mil once pesos 23/100 MN) y IMSS 11-2009 por la cantidad de \$2,914.12 (dos mil novecientos catorce pesos 12/100 MN) y periodos de INFONAVIT 01-2009 por la cantidad de \$2,923.94 (dos mil novecientos veintitrés pesos 94/100 MN), INFONAVIT 02-2009 por la cantidad de \$3,896.19 (tres mil ochocientos noventa y seis pesos 19/100 MN), INFONAVIT 03-2009 por la cantidad de \$3,896.19 (tres mil ochocientos noventa y seis pesos 19/100 MN), INFONAVIT 04-2009 por la cantidad de

\$5,900.65 (cinco mil novecientos pesos 65/100 MN), INFONAVIT 05-2009 por la cantidad de \$5,204.38 (cinco mil doscientos cuatro pesos 38/100 MN), cuotas del IMSS y determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones del INFONAVIT que en su totalidad suman la cantidad de \$48,498.58 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 58/100 MN) detallan el Registro Federal de Contribuyentes MRP-050701-NX4, relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, siendo que el Partido cambió su denominación o razón social a Partido de Renovación Sudcaliforniana ante el Servicio de Administración Tributaria a partir del día 12 de febrero de 2009, señalando el Partido que: *"APARECEN CON RFC MRP-050701-NX4, POR CUESTIONES PRACTICAS (sic) YA QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA, ESTA SOLICITANDO AL INFONAVIT UNOS CRÉDITOS DE VIVIENDA Y PARA NO VERLOS AFECTADOS EN SU SOLICITUD DE CRÉDITO, SE OPTO (sic) POR CONTINUAR CON EL REGISTRO PATRONAL DEL IMSS A NOMBRE DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA"*, sin acreditar su dicho con algún documento oficial expedido por la Institución crediticia el cual señale la afectación que sufrirían los trabajadores al estar tramitando solicitud de crédito de vivienda, al realizarse el cambio de denominación o razón social del Partido ante el INFONAVIT.

Cabe mencionar que el Partido en su escrito de respuesta a las observaciones realizadas por esta Comisión, no acredita qué trabajadores solicitaron o están solicitado créditos de vivienda, por lo que al revisar la documentación presentada en su informe anual correspondiente al ejercicio 2009, materia del presente dictamen, dentro de las nóminas correspondientes a cada quincena del periodo de enero a diciembre de 2009, no se encontró dato alguno que reflejara las retenciones por créditos de vivienda.

Respecto a lo señalado por el Partido de Renovación Sudcaliforniana en cuanto a: *"ESTAMOS SOLICITANDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS" E INFONAVIT"*, fue hasta el día 24 de junio de 2010 que presentó ante esta Comisión de Fiscalización, copia simple del Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro, formato AFIL-01, donde solicita el cambio de nombre o razón social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 de junio del año en curso, así como copia simple de la tarjeta de identificación patronal expedida por la misma institución que detalla el nombre del patrón: Partido de Renovación Sudcaliforniana, Actividad: Servicios (sic) de organizaciones políticas, domicilio: Cuauhtemoc e (sic) Abasolo y Topete sn, colonia: El manglito (sic), lugar y fecha de expedición: La Paz, B.C.S. A 23/06/2010, vigencia: 23/06/2012.

- b) Respecto a la documentación comprobatoria consistente en: factura número 209340, de fecha 20 de abril de 2009, expedida por la empresa Expertos en Admon. y Computo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$136.20 (ciento treinta y seis pesos 20/100 MN), factura número 209819, de fecha 05 de mayo de 2009, expedida por Expertos en Admon. y Computo, S.A. de C.V., por la cantidad

de \$454.64 (cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 MN), factura número 226635, de fecha 12 de junio de 2009, expedida por Distribuidora Mar de Cortez S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$320.01 (trescientos veinte pesos 01/100 MN) y factura número 213282, de fecha 14 de agosto de 2009, expedida por Expertos en Admon. y Computo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$314.24 (trescientos catorce pesos 24/100 MN), facturas que en su totalidad suman la cantidad de \$1,225.09 (un mil doscientos veinticinco pesos 09/100 MN), facturas que detallan el Registro Federal de Contribuyentes MRP 050701-NX4, relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, siendo que el Partido cambió su denominación o razón social a Partido de Renovación Sudcaliforniana ante el Servicio de Administración Tributaria a partir del día 12 de febrero de 2009, señalando el Partido que: "LAS FACTURAS PRESENTADAS CON RFC. MRP-050701-NX4, AL MOMENTO DE INGRESARLAS AL ARCHIVO DE CAJA NO NOS PERCATAMOS QUE LAS FACTURAS NO PRESENTABAN EL RFC ACTUALIZADO POR LA SECRETARIA (sic) DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, YA QUE ESTAS EMPRESAS TIENEN EN SU SISTEMA OPERATIVO EL REGISTRO DE NUESTRO PARTIDO CON LA DENOMINACIÓN ANTERIOR DEL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA. AL MOMENTO DE HACER REVISIÓN EL CONTADOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE, Y DARSE CUENTA DEL ERROR, ACUDIMOS A LAS EMPRESAS RESPECTIVAS PARA BUSCAR LA MANERA DE SUSTITUIR LAS FACTURAS CON EL RFC. PRS050701CE1, LA CUAL SE NOS MENCIONÓ QUE POR TENER UNA FECHA CON MESES ATRASADOS, LES ERA IMPOSIBLE SUSTITUIRLAS, POR LO QUE SE OPTAMOS EN ANEXARLAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA CADA UNA DE LAS FACTURAS PERO LOS GASTOS SON DEL PRS"; documentación que si bien señala el Partido no se percataron del error al momento de la expedición, referente al detalle del RFC relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, se dieron cuenta en el mes de septiembre, acudiendo, según lo manifestado por el Partido, con las empresas respectivas para buscar la manera de sustituir las facturas, argumentándoles que por tener una fecha con meses atrasados, era imposible sustituirla, sin acreditar su dicho el Partido con algún documento expedido por las empresas donde se señale la imposibilidad de sustituir las facturas en cuestión.

- c) Respecto a la documentación comprobatoria consistente en: factura número 30106, de fecha 15 de abril de 2009, expedida por Francisco Javier Monroy Sánchez, por la cantidad de \$2,720.00 (dos mil setecientos veinte pesos 00/100 MN), factura número 232704, de fecha 18 de diciembre de 2009, expedida por Camarena Autopartes S.A. de C.V., por la cantidad de \$58.14 (cincuenta y ocho pesos 14/100 MN) y factura número 25694 de fecha 25 de diciembre de 2009, expedida por Auto Servicio Tabachines S.A. de C.V., por la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 MN), facturas que en su totalidad suman la cantidad de \$2,928.14 (dos mil novecientos veintiocho pesos 14/100 MN), el Partido señaló: "SALIERON CON EL RFC. PRS050701CE1, POR PRESENTAR A ESTAS EMPRESAS EL RFC. PRS050701CE1 AL MOMENTO DE FACTURAR LAS COMPRAS. RAZÓN POR LA QUE SALIERON ESTAS FACTURAS A

*NOMBRE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, Y EN ESTAS NO HUBO PROBLEMAS AL REGISTRAR EL GASTO CON EL RFC ACTUALIZADO*"; asimismo el Partido Político presentó en la respuesta a la observación realizada por esta Comisión en el punto PRS 2, referente a la actualización "Cambio de Denominación o Razón Social" solicitada al Servicio de Administración Tributaria en fecha 24 de octubre de 2008, asimismo la Inscripción en el R.F.C. emitido por el Servicio de Administración Tributaria, dando a conocer el nuevo Registro Federal de Contribuyentes PRS050701CE1 a partir del día 12 de febrero de 2009, la documentación comprobatoria de los meses de abril y diciembre de 2009, descritos anteriormente, los cuales detallan el Registro Federal de Contribuyentes relativo al Partido de Renovación Sudcaliforniana, se consideran válidos para comprobar los cheques números 01, de fecha 15 de abril de 2009 y cheque número 022, de fecha 15 de junio de 2009.

- d) Respecto a la documentación comprobatoria consistente en: factura número 205959, de fecha 15 de enero de 2009, expedida por Expertos en Admon. y Computo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$455.50 (cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 50/100 MN), factura número 41119, de fecha 26 de enero de 2009, expedida por Estación Abasolo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN), factura número 41550, de fecha 4 de febrero de 2009, expedida por Estación Abasolo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN) y factura número 13335, de fecha 4 de febrero de 2009, expedida por Telas y Creaciones LORYGIL, S. de R.L. de C.V.; por la cantidad de \$1,005.10 (un mil cinco pesos 10/100 MN), facturas que en su totalidad suman la cantidad de \$1,860.60 (un mil ochocientos sesenta pesos 60/100 MN), el Partido Político señaló: **"ACLARAMOS QUE POR NO LLEVARSE A CABO AUN (sic) LA SUSTITUCIÓN ANTE LA SECRETARIA (sic) DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA "SAT" EL RFC. QUE FUE DADO DE ALTA HASTA EL 12 DE FEBRERO A NOMBRE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, LAS FACTURAS SALIERON A NOMBRE DEL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA CON EL RFC QUE EN SU MOMENTO ESTABA DISPONIBLE"**; asimismo presentó en la respuesta a la observación realizada por esta Comisión en el punto PRS 2, referente a la actualización "Cambio de Denominación o Razón Social" solicitada al Servicio de Administración Tributaria en fecha 24 de octubre de 2008, asimismo la Inscripción en el R.F.C. emitido por el Servicio de Administración Tributaria, dando a conocer el nuevo Registro Federal de Contribuyentes PRS050701CE1 a partir del día 12 de febrero de 2009, la documentación comprobatoria del 15 de enero al 04 de febrero de 2009 por la cantidad de \$1,860.60 (un mil ochocientos sesenta 60/100 MN), documentos los cuales detallan el Registro Federal de Contribuyentes relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, se consideran válidos los comprobantes registrados en póliza de diario número 2, de fecha 15 de enero de 2009, póliza de diario número 6, de fecha 26 de enero de 2009 y pólizas de diario números 1 y 2, ambas de fecha 4 de febrero de 2009.

- e) Respecto a la factura número 817, de fecha 10 de enero de 2009, expedida por Ríos Autopartes, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$406.35 (cuatrocientos seis pesos 35/100 MN), registrada en póliza de diario número 1, de fecha 10 de enero de 2009, si bien detalla el RFC relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, no así la razón social, ya que señala Partido de Renovación Sudcaliforniana, por lo tanto no se considera válido el comprobante registrado en póliza de diario número 1, de fecha 10 de enero de 2009.

Derivado de lo manifestado en los incisos a), segundo párrafo b) y e) de este punto PRS 3 esta Comisión de Fiscalización determina que la documentación comprobatoria expedida a favor del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, con fecha posterior al 12 de febrero de 2009, fecha a partir de la cual cambió la denominación o razón social a Partido de Renovación Sudcaliforniana, así como la factura número 817, de fecha 10 de enero de 2009 que detalla el RFC, relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, no se encuentra debidamente justificada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*, así como el artículo 34 del mismo ordenamiento legal en cita, el cual dice: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político"*.

~~Esta falta es sancionable con multa.~~

**PRS 4.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS4. RATIFICAMOS QUE POR ERROR ADMINISTRATIVO DE NUESTRO PARTIDO POLÍTICO, SE OMITIÓ ESPECIFICAR EL CONCEPTO DEL PAGO MISMO QUE DEBE PUNTUALIZARSE EN LA PÓLIZA DE CHEQUE POR LO QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ACLARAMOS

- PÓLIZA DE CHEQUE 003 (17-ABRIL-2009) EL CONCEPTO DE PAGO FUE POR COMPENSACIÓN Y GRATIFICACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES. MISMA QUE SE HA RESPALDADO CON LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS (209 Y 210) QUE EL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA EXTENDIÓ, DONDE A SU VEZ ESPECIFICA EL CONCEPTO DE PAGO DE CADA UNO DE LOS RECIBOS. (LOS ORIGINALES RECIBOS SE ENCUENTRAN EN EL INFORME DEL 2009 PRESENTADO)

- PÓLIZA DE CHEQUE 071 (15-DICIEMBRE-2009) EL CONCEPTO DEL PAGO FUE POR COMPENSACIÓN Y GRATIFICACIÓN ANUAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, MISMA QUE SE HA RESPALDADO CON LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS (274 Y 275) QUE EL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA EXTENDIÓ, DONDE A SU VEZ ESPECÍFICA EL CONCEPTO DE PAGO DE CADA UNO DE LOS RECIBOS. (LOS ORIGINALES RECIBOS SE ENCUENTRAN EN EL INFORME DEL 26º PRESENTADO)

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó la observación realizada en este punto, toda vez que señaló que el concepto de pago en la póliza de cheque número 3, de fecha 15 de diciembre de 2009, correspondiente al cheque número 71, de fecha 15 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN), es "DEL PAGO FUE POR COMPENSACIÓN Y GRATIFICACIÓN ANUAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES", sin embargo, esta Comisión determina RECOMENDAR al Partido de Renovación Sudcaliforniana, para que en lo sucesivo, presente las pólizas de cheques debidamente requisitadas y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**PRS 5.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS5. ACLARAMOS QUE LOS ESTADOS DE CUENTA ENVIADOS POR LA SUCURSAL BANCARIA BANAMEX, NOS LLEGA VIA CORREO, MISMO QUE EN EL MES DE AGOSTO Y DICIEMBRE, NO RECIBIMOS LA CORRESPONDENCIA EN LAS OFICINAS DE NUESTRO PARTIDO POLÍTICO, POR LO QUE FUE NECESARIO ACUDIR A LA SUCURSAL BANCARIA Y SOLICITAR DE MANERA PERSONAL, LOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTE A CADA MES, PUNTUALIZANDO QUE LOS ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS EN ESTOS MESES SON ORIGINALES, PUESTO QUE SON LOS MISMOS QUE SE NOS ENTREGO EN LA SUCURSAL BANCARIA "BANAMEX". LA RAZÓN POR LA CUAL NO LLEGO LA CORRESPONDENCIA POR CORREO, LA DESCONOCEMOS.

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó la observación a este punto, toda vez que para subsanar la falta de los originales de los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de agosto y diciembre de 2009, de la cuenta bancaria número 09620124394, de la Institución denominada Banamex, el Partido señaló que: "ACLARAMOS QUE LOS ESTADOS DE CUENTA ENVIADOS POR LA SUCURSAL BANCARIA BANAMEX, NOS LLEGA VÍA CORREO, MISMO QUE EN EL MES DE AGOSTO Y DICIEMBRE, NO RECIBIMOS LA CORRESPONDENCIA EN LAS OFICINAS DE NUESTRO PARTIDO POLÍTICO, POR LO QUE FUE NECESARIO ACUDIR A LA SUCURSAL BANCARIA Y



SOLICITAR DE MANERA PERSONAL, LOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTE A CADA MES PUNTUALIZANDO QUE LOS ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS EN ESTOS MOMENTOS SON ORIGINALES, PUESTO QUE SON LOS MISMOS QUE SE NOS ENTREGO (sic) EN LA SUCURSAL BANCARIA "BANAMEX", estados de cuenta que si bien señala el Partido le fueron expedidos por el banco, dichos documentos no presentan el sello de la Institución, o en su caso, la leyenda de certificación que son copia de su original, por lo que se le RECOMIENDA al Partido de Renovación Sudcaliforniana, que si en lo sucesivo los estados de cuenta originales se extravían y solicita a la institución bancaria la reposición de ellos, éstos vengan sellados por la Institución Bancaria, o en su caso, contengan la leyenda de certificación del banco como copia de su original, esto con la finalidad de que no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PRS 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS6. EL PASADO DICIEMBRE DEL 2009 SALIO DE VACACIONES TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, REGRESANDO A LABORES HASTA ENERO DEL AÑO 2010, DEJANDO A CARGO DE LA VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DEL PARTIDO A SOLO UNA PERSONA, MISMA A LA QUE SE LE GRATIFICO POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS. POR ESTA RAZÓN. SE TUVIERON QUE HACER AL MISMO TIEMPO TODOS LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A NOMINA DEL 15 DE DICIEMBRE, 31 DE DICIEMBRE, ASÍ COMO EL CHEQUE PARA EL PAGO DEL SEGURO SOCIAL, Y EL CHEQUE PARA PAGAR A LA PERSONA QUE SE QUEDARÍA TRABAJANDO EN EL PARTIDO, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS CHEQUES PARA PAGOS GENERADOS. ESTO SE REALIZO MAS BIEN, PARA LLEVAR UN CONTROL DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTE A CADA NOMINA. ES QUE SE PUSO LA FECHA EN EL CHEQUE 072 CON FECHA DEL 31 DE DICIEMBRE. PUNTUALIZANDO EN ESTE PUNTO QUE TODOS LOS CHEQUES SE HICIERON AL MISMO TIEMPO. PUES LA PERSONA RESPONSABLE DEL USO DE LA CHEQUERA EN EL PARTIDO, SALDRÍA TAMBIÉN DE VACACIONES. ESTA ES LA RAZÓN POR LO CUAL LOS CHEQUES FUERON EXPEDIDOS DE ESA MANERA.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido señala que el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques 072, 073, 074 y 075, de la cuenta bancaria número 09620124394 de la Institución Bancaria denominada Banamex, se debió a que: "SALIO (sic) DE VACACIONES TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, REGRESANDO A LABORES HASTA ENERO DEL AÑO 2010, DEJANDO A CARGO DE LA VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DEL PARTIDO A SOLO UNA PERSONA, MISMA A LA QUE SE LE GRATIFICO (sic) POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, POR ESTA RAZÓN,

SE TUVIERON QUE HACER AL MISMO TIEMPO TODOS LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A NOMINA (sic) DEL 15 DE DICIEMBRE, 31 DE DICIEMBRE, ASÍ COMO EL CHEQUE PARA EL PAGO DEL SEGURO SOCIAL, Y EL CHEQUE PARA PAGAR A LA PERSONA QUE SE QUEDARÍA TRABAJANDO EN EL PARTIDO, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS CHEQUES PARA PAGOS GENERADOS. ESTO SE REALIZÓ (sic) MÁS BIEN, PARA LLEVAR UN CONTROL DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTE A CADA NOMINA (sic), ES QUE SE PUSO LA FECHA EN EL CHEQUE 072 CON FECHA DEL 31 DE DICIEMBRE, PUNTUALIZANDO EN ESTE PUNTO QUE TODOS LOS CHEQUES SE HICIERON AL MISMO TIEMPO, PUES LA PERSONA RESPONSABLE DEL USO DE LA CHEQUERA EN EL PARTIDO, SALDRÍA TAMBIÉN DE VACACIONES, ESTA ES LA RAZÓN POR LO CUAL LOS CHEQUES FUERON EXPEDIDOS DE ESA MANERA”, argumentos que se consideran insatisfactorios para solventar dicha observación en virtud de que si el Partido hubiera emitido los cheques números 072, 073, 074 y 075 al mismo tiempo como señala, no tendría porque haber un desfase en la emisión de los cheques con respecto a su folio; por lo tanto el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual establece: “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el Partido de Renovación Sudcaliforniana.

PRS 7.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PRS 8.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PRS 9.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL EJERCICIO 2009, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

PNAL 1.- De conformidad con los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de apertura, y cancelación en su caso, de la cuenta bancaria número 00505443722 de la Institución denominada BANORTE; en virtud de que la copia del estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2009, detalla un saldo al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN), además deberá justificar el origen de dicho monto.

**PNAL 2.-** De conformidad con los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de los originales de los estados de cuenta bancarios de cuenta 00505443722 de la Institución denominada BANORTE; correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2009, ya que únicamente presentó copias simples de los meses de enero a noviembre.

**PNAL 3.-** De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de registro contable y documentación soporte de los cheques números 01 al 020, 38 y 39 de la cuenta bancaria número 00505443722, de la Institución Bancaria denominada Grupo Financiero BANORTE, ya que no se presentaron dentro de su informe anual del ejercicio 2009.

**PNAL 4.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual fue pagado con tarjeta de crédito el gasto de material para oficina, por la cantidad de \$72.00 (setenta y dos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 172004008855, de fecha 21 de abril de 2009, expedida por Operadora OMX, S.A. de C.V., registrada en póliza de egresos número 28, de fecha 20 de Abril de 2009.

**PNAL 5.-** De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo del de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar la compra de las siguientes refacciones cuyas características no corresponden a las utilizadas por el vehículo en comodato Toyota 4 Runner modelo 1996, para el cual señala el Partido se adquirieron:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
Ch - 029 18-mayo-09	21184 19-mayo-09	Fleet Service México S.A. de C.V.	4 Llantas 175/70R13 82T Formula GT1 (PIRELLI)	\$2,660.00
Ch - 031 17-Junio-09	223942 12-junio-09	Camarena Autopartes	Repuesto de Carburador Walker y Porta Bomba Toyota Tercel.	\$660.14
			<b>TOTAL</b>	<b>\$3,320.14</b>

**PNAL 6.-** De conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar fotografía (s)

del inmueble ubicado en General Manuel Márquez de León #850, entre Altamirano y Gómez Farías, como soporte de los siguientes gastos por concepto de pintura y accesorios utilizados para mantenimiento de la oficina del Partido:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Materiales	Importe
Ch - 029 18- mayo-09	51 008356 07- mayo-09	Prisa PINTURAS	2 19L Vinibar Blanco; 2 Cepillo P/Picar Pintura # 230; 1 Brocha Comander 5"	\$726.52
Ch - 029 18-mayo -09	51 009106 25-mayo-09	Prisa PINTURAS	1 19L Vinibar Negro; 1 19L Pintavin Azul; 100 1/48 Tinta verde Ftalo 888-5511D	\$818.27
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,544.79</b>

**PNAL 7.-** De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar los gastos que se detallan en la siguiente tabla por consumo de alimentos y combustibles fuera de la ciudad, mediante el formato de viáticos CV, y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten el objeto del viaje (s):

Póliza y Fecha	Factura y Fecha	Empresa	Importe
Ch - 029 18-May-09	1194 09-May-09	Restaurant MANDARIN	\$302.50
Ch - 029 18-May-09	24084 20-may-09	Centro Comercial Californiano, S.A de C.V.	\$218.00
Ch - 029 18-May-09	538055 20-May-09	Petroleos y Combustibles del Cabo, S.A. de C.V.	\$220.00
Ch - 031 17-Jun-09	1246 09-Jun-09	Restaurant MANDARIN	\$286.00
Ch - 031 17-Jun-09	14455 22-Jun-09	Restaurant-Bar "EL MUELLE	\$538.00
Ch - 042 14-Oct-09	63644 28-Oct-09	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	\$2,700.00
Ch - 004 24-Nov-09	64379 23-Nov-2009	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	\$ 2,700.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$6,964.50</b>

**PNAL 8.-** De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de autorización del consumo de alimentos dentro de la ciudad, por la cantidad de \$1,821.60 (un mil ochocientos veintiún pesos 60/100 MN), amparado con la factura número 9099, de fecha 21 de Mayo de 2009, expedida por

Restaurant Típico El Zarape, registrada en póliza de egresos número 29, de fecha 18 de Mayo de 2009.

**PNAL 9.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden consecutivo en la expedición de los recibos por reconocimientos por actividades políticas, ya que el recibo con folio 0034, es de fecha 14 de Junio de 2009, y el recibo de folio 033, es de fecha 17 de Junio de 2009; ambos recibos registrados en póliza de egresos número 31, de fecha 17 de Junio de 2009.

**PNAL 10.-** De conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban Por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma del beneficiario del pago en el recibo número 117, de fecha 15 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 3, de fecha 15 de diciembre de 2009.

**PNAL 11.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban Por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual se adquirieron los siguientes artículos de abarrotes los cuales señala, se utilizaron en la oficina del Partido:

# Póliza Y fecha	Factura y Fecha	Concepto	Empresa	Importe
PE-33 14-julio-09	CAGC4777 4-Julio-09	1LT Cremsab, @@ 1K Margar, @@ 1K Margar, 4P Colgate, @@ 3pz Axe F, 2/18PZ H. Roj, 3.78 Leccarac, 200H Alumini, 200H Alumini, 300 Tenedore, 2/946 Aceite, 2/946 Aceite, PET S 40/242, 4/100 Marath, 8.1 Kg Bold,	SAM'S CLUB	\$982.90
PE-33 14-julio-09	CAGC4776 4-Julio-09	10 piezas 24/500 JAR, 7 piezas 32/500 ML AGUA, 10 piezas 24/500 ML BIG.	SAM'S CLUB	\$2,030.60
			<b>TOTAL</b>	<b>\$3,013.50</b>

**PNAL 12.-** De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los

cheques de la cuenta 00505443722 de la Institución denominada BANORTE, ya que el cheque número 032 es de fecha 18 de Septiembre de 2009 y el cheque número 033 es de fecha 14 de Julio de 2009.

**PNAL 13.-** De conformidad con los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de apertura, y cancelación en su caso, de la cuenta número 0617610427, de la Institución bancaria denominada BANORTE; asimismo deberá subsanar la falta de los originales de los estados de cuenta bancarios de dicha cuenta, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2009, ya que no se encuentran anexos a su informe anual del ejercicio 2009.

**PNAL 14.-** De conformidad con los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria número 50006939853, de la Institución bancaria denominada INBURSA y el estado de cuenta original correspondiente al mes de diciembre de 2009 de dicha cuenta, ya que presenta únicamente copia de detalle de movimiento.

**PNAL 15.-** De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar copia de la credencial de elector de los CC. Víctor Manuel Guluarte Castro, Blanca Gpe. Guluarte Guluarte y María Mabel Romero Ríos como soporte de las siguientes pólizas de cheques:

Banorte cta. 00505443722

Póliza Y Fecha	Beneficiario	Importe
Ch-021 26-Ene-09	Víctor Manuel Guluarte C.	\$50,000.00
Ch-023 16-Feb-09	Víctor M. Guluarte C.	\$50,000.00
Ch-024 18-Feb-09	Víctor Guluarte Castro	\$8,000.00
Ch-025 23-Feb-09	Víctor M. Guluarte C.	\$3,000.00
Ch-026 18-Mar-09	Blanca Gpe. Guluarte Guluarte	\$59,000.00
Ch-028 20-Abr-09	Víctor Manuel Guluarte C.	\$58,800.00
Ch-029 18-May-09	Víctor Manuel Guluarte C.	\$54,840.00

Póliza Y Fecha	Beneficiario	Importe
Ch-030 21-May-09	Victor Guluarte Castro	\$4,000.00
Ch-031 17-Jun-09	Victor Manuel Castro C.	\$58,790.00
Ch-033 14-Jul-09	Victor Guluarte Castro	\$46,000.00
Ch-034 14-Jul-09	Victor Guluarte Castro	\$38,500.00
Ch-035 17-Ago-09	Victor M. Guluarte Castro	\$58,000.00
Ch-036 14-Ago-09	Victor M. Guluarte Castro	\$25,000.00
Ch-032 18-Sept-09	Maria Mabel Romero Rios	\$78,800.00
Ch-041 16-Oct-09	Victor M. Guluarte Castro	\$80,000.00
Ch-042 24-Oct-09	Victor Manuel Guluarte C.	\$4,500.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$677,230.00</b>

Banorte Cta. 00617610427

Póliza Y Fecha	Beneficiario	Importe
Ch-002 17-Nov-09	Victor M. Guluarte Castro	\$76,500.00
Ch-004 24-Nov-09	Victor Guluarte Castro	\$8,300.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$84,800.00</b>

Inbursa Cta. 50006939853

Póliza Y Fecha	Beneficiario	Importe
Ch-001 15-Dic-09	Victor Guluarte Castro	\$20,000.00
Ch-002 15-Dic-09	Victor Guluarte Castro	\$20,000.00
Ch-003 15-Dic-09	Victor Guluarte Castro	\$20,000.00
Ch-004 15-Dic-09	Victor Guluarte Castro	\$20,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$80,000.00</b>

**PNAL 16.-** De conformidad con el artículo 7 segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar las fichas originales de depósito, o en su caso, el recibo autorizado por el Instituto Estatal Electoral, de los siguientes depósitos:

Póliza y fecha	Concepto	Importe
PI-01 22-Ene-09	Prerrogativa Enero/09	\$59,017.89
PI-01 16-Feb-09	Prerrogativa Febrero/09	\$59,017.89
PI-01 17-Mar-09	Prerrogativa Marzo/09	\$59,017.89
PI-01 17-Abr-09	Prerrogativa Abril/09	\$59,017.89
PI-01 15-May-09	Prerrogativa Mayo/09	\$59,017.89
PI-01 16-Jun-09	Prerrogativa Jun/09	\$59,017.89
PI-01 13-Jul-09	Prerrogativa Jul/09	\$84,807.30
PI-01 14-Ago-09	Prerrogativa Ago/09	\$84,807.30
PI-01 17-Sept-09	Prerrogativa Sept/09	\$84,807.30
PI-01 15-Oct-09	Prerrogativa Oct/09	\$84,807.30
PI-01 13-Nov-09	Prerrogativa Nov/09	\$84,807.30
PI-01 14-Dic-09	Prerrogativa Dic/09	\$84,807.30

**PNAL 17.-** De conformidad con el artículo 59 segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá registrar en su inventario la memoria USB 4 GB que fue adquirida por el Partido, amparada con la factura número BBABC-11483, de fecha 02 de junio de 2009, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., por la cantidad de \$239.00 (doscientos treinta y nueve pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 31, de fecha 17 de junio de 2009.

**PNAL 18.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual se utilizaron tres cuentas bancarias (00505443722 de BANORTE, 0617610427 de BANORTE y 50006939853 de INBURSA), en distintos periodos durante el ejercicio

2009 (00505443722 de enero a noviembre, 0617610427 noviembre y 50006939853 diciembre).

**PNAL 19.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 50 inciso f y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato control de folios D (anexo tres), correspondiente al número total de recibos expedidos por el Partido por concepto de sueldos (90) y pago de reconocimiento por actividades políticas (125), de los cuales 3 recibos están cancelados (3).

**PNAL 20.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de documentación soporte de la póliza de diario número 1, de fecha 01 de enero de 2009, por concepto de saldos iniciales.

**PNAL 21.-** De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de registro en su formato IA, en el rubro de egresos, el gasto por la cantidad de \$3,683.47 (tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 47/100 MN), por concepto de adquisición de activos fijos en el ejercicio 2009.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del  
Financiamiento de los Partidos Políticos

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.



Márquez de León, s/Altamirano y Gómez Farías, Col. Centro, La Paz, 23000 Baja California Sur  
Tel. (612) 125-21-94

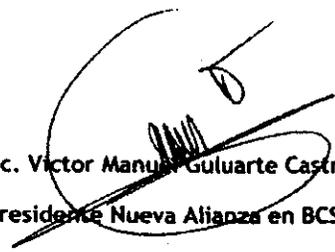
La Paz B.C.S. a 01 de Junio de 2010

Lic. Valente de Jesús Salgado Cota  
Titular de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento  
de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral  
de B.C.S.

*Recibido 01-25-10  
01 Junio 2010  
Anexos detalle de  
en cada expediente  
C. Valente  
F. Salgado*

Por medio de la presente, me permito presentar las aclaraciones y rectificaciones de las observaciones que se nos hicieron mediante cedula de notificación CNCFPP/008/2010 de la documentación presentada en el Informe Anual del Ejercicio 2009, del Partido Político Nueva Alianza en Baja California Sur.

Quedando a sus apreciables ordenes.

  
Lic. Victor Manuel Guluarte Castro  
Presidente Nueva Alianza en BCS.

C.c.p. Archivo

PNAL 1.- SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA CERTIFICADOS POR LA INSTITUCION BANCARIA BANORTE DE LA CUENTA 00505443722 A PARTIR DE LA APERTURACION DE LA CUENTA ES DECIR FEBRERO DEL 2006 HASTA LA CANCELACION EN NOVIEMBRE DE 2009, MISMA QUE SE REALIZO CON FECHA DEL 04 DE NOVIEMBRE Y DE LA CUAL SE ANEXA COPIA DEL DOCUMENTO.

ASI MISMO EL ANTECEDENTE DEL SALDO AL 1 DE ENERO DEL 2009 POR LA CANTIDAD DE \$ 255.51 ES UN SALDO QUE SE VIENE ARRASTRANDO DEL 3 DE JULIO DEL 2006, TAL COMO SE MUESTRA EN LOS ESTADOS DE CUENTA, POR LO TANTO Y PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE INICIAR CON SALDO REALES Y PARA EFECTOS CONTABLES DEBE TOMARSE EN CUENTA.

PNAL 2.-SE ANEXA ORIGINALES DE LOS ESTADOS,DE CUENTA BANCARIOS DE LA CUENTA No. 00505443722 DE LA INSTITUCION DENOMINADA BANORTE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, ABRIL, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE (CTA. CANCELADA EN NOV.09) ASI COMO MARZO Y MAYO CON SELLO Y FIRMA DEL BANCO CERTIFICANDO COPIA.

PNAL 3.- LOS CHEQUES DEL 1 AL 20 CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2006 TAL COMO SE MUESTRA EN LOS ESTADOS DE CUENTA ANEXOS A LA OBSERVACION PNAL 1, POR LO QUE NO PUEDEN SER REGISTRADOS EN EL EJERCICIO 2009.

EN LO QUE RESPECTA A LOS CHEQUES 38 Y 39 DE LA CUENTA BANCARIA No. 00505443722 SE MANIFIESTA QUE FUERON DOCUMENTOS DEVUELTOS POR LA INSTITUCION BANCARIA TAL COMO SE DETALLA EN EL ESTADO DE CUENTA DEL MES DE SEPTIEMBRE MISMO QUE SE UTILIZO COMO DOCUMENTACION SOPORTE POR NO CONTAR CON LOS CHEQUES ORIGINALES LOS CUALES FUERON DESTRUIDOS, ASI MISMO SE CONTABILIZO LA COMISION BANCARIA GENERADA POR DICHA DEVOLUCION.

PNAL 4.- EL PAGO DE LA FACTURA 172004008855 POR LA CANTIDAD DE \$ 72.00 FUE HECHO CON TARJETA DE CREDITO DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA COMPRA NO SE CONTABA CON EL EFECTIVO PARA REALIZAR DICHO GASTO, PERO POSTERIORMENTE SE LE REEMBOLSO AL TITULAR DE LA TARJETA LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA COMO REPOSICION DE GASTO.

PNAL 5.- LAS LLANTAS COMPRADAS CON LA FACTURA 21184 DEL 19 DE MAYO DEL 2009 EFECTIVAMENTE FUERON APLICADAS AL VEHICULO MENCIONADO EN COMODATO YA QUE LA REFERENCIA PIRELLI ES LA MARCA DE DICHAS LLANTAS.

PNAL 6.- SE ANEXAN FOTOGRAFIAS DEL INMUEBLE UBICADO EN GENERAL MANUEL MARQUEZ DE LEON # 850 COMO SOPORTE DEL GASTO REALIZADO EN LAS FACTURAS 51008356 Y 51009106 POR CONCEPTO DE PINTURA.

PNAL 7.- ESTOS GASTOS FUERON HECHOS POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO SIN INVITACION PREVIA EN REUNIONES CON MILITANTES DEL PARTIDO.  
SE ANEXA FORMATO DE VIATICOS Y OFICIO COMISION DE LAS FACTURAS No. 63644 Y 64379 DE COMBUSTIBLE.

PNAL 8.- EL DIA LUNES 31 DE MAYO ACUDIO A LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EL LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO A SUBSANAR LA FALTA DE FIRMA DE AUTORIZACION DEL CONSUMO DE ALIMENTOS AMPARADO CON LA FACTURA 9099 DEL 21 DE MAYO DEL 2009.

PNAL 9.- DEBIDO A UN ERROR INVOLUNTARIO SE PUSO FECHA DE 14 DE JUNIO AL RECIBO 0034, DEBIENDO HABER SIDO DEL 17 DE JUNIO COMO EL QUE LE ANTECEDE.

PNAL 10.- EL DIA LUNES 31 DE MAYO ACUDIO A LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EL LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO A SUBSANAR LA FALTA DE FIRMA DEL RECIBO 117, TODA VEZ QUE EL BENEFICIARIO FIRMO EN EL LUGAR DE LA PERSONA QUE AUTORIZA EL PAGO, ESTO SE PUEDE VERIFICAR COTEJANDO LA FIRMA DEL RECIBO CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL BENEFICIARIO ANEXA AL MISMO.

PNAL 11.- LA MAYORIA DE LOS GASTOS A QUE HACE REFERENCIA ESTA OBSERVACION FUERON HECHOS Y AUTORIZADOS POR EL PARTIDO PARA UN CONVIVIO QUE HUBO EN EL MISMO CON EMPLEADOS SIN INVITACION PREVIA. Y OTROS PARA USO DEL PARTIDO EN LA OFICINA COMO EL JABON, AGUAS Y JUGOS.

PNAL 12.- POR NO CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LA DEUDA QUE AMPARABA EL CHEQUE No. 32 DE LA CTA.00505443722 SE VIO EN LA NECESIDAD DE POSFECHAR EL MISMO PARA ASI CUMPLIR CON EL COMPROMISO QUE SE TENIA CON EL BENEFICIARIO DEL MISMO, ESPERANDO NO VOLVER A INCURRIR EN ESTE TIPO DE OPERACIONES QUE NOS GENEREN FALTAS A LOS LINEAMIENTOS.

PNAL 13.- SE ANEXA ESTADO DE CUENTA ORIGINAL DE LA CUENTA BANORTE # 00617610427 DEL MES DE NOVIEMBRE ADEMAS EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL BANCO DEL MES DE OCTUBRE QUE FUE EN EL QUE SE APERTURO LA CUENTA CON FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2009 TAL Y COMO APARECE EN EL DETALLE DEL MISMO.

SE ANEXA TAMBIEN ESTADO DE CUENTA DEL MES DE DICIEMBRE CERTIFICADO POR DICHA INSTITUCION BANCARIA, ASI COMO POLIZA DE REGISTRO DE COMISION BANCARIA GENERADA EN ESE MES LA CUAL NO HABIA SIDO TOMADA EN CUENTA EN LA ENTREGA DEL INFORME POR TAL MOTIVO SE ADJUNTA EL AUXILIAR Y LA CONCILIACION BANCARIA ACTUALIZADAS POR TAL MOVIMIENTO.

LA CANCELACION DE ESTA CUENTA ESTA EN TRAMITE EN EL PRESENTE AÑO, POR LO QUE ANEXO ESTADOS DE CUENTA DE ENERO A LA FECHA PARA RATIFICAR QUE YA NO TIENE MOVIMIENTO ALGUNO, EXCEPTO POR UN DEPOSITO QUE SE TUVO QUE HACER PARA PODER SOLICITAR INFORMACION DEL EJERCICIO 2009 Y QUE SE JUSTIFICARA EN SU MOMENTO.

PNAL 14.- SE ANEXA CONTRATO DE APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA No. 50006939853, DE LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA INBURSA Y EL ESTADO DE CUENTA ORIGINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2009 DE DICHA CUENTA.

PNAL 15.- SE ANEXA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LOS CC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, BLANCA GPE. GULUARTE GULUARTE Y MARIA MABEL ROMERO RIOS.

PNAL 16.- SE ANEXA RECIBO AUTORIZADO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE LOS DEPOSITOS CORRESPONDIENTES A LAS PERROGATIVAS DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2009.

PNAL 17.- SE ANEXA INVENTARIO EN EL CUAL SE REGISTRO LA MEMORIA USB 4 GB QUE FUE ADQUIRIDA POR EL PARTIDO Y AMPARADA CON FACTURA BBABC-11483.

PNAL 18.- POR MOTIVO DEL CONTROL INTERNO DE LA JUNTA EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO LA CUAL ES LA ENCARGADA DE LA APERTURACION LAS CUENTAS, SE MANEJARON TRES CUENTAS BANCARIAS DIFERENTES.

PNAL 19.- SE ANEXA FORMATO "D" CORRESPONDIENTE AL CONTROL DE FOLIOS POR LOS RECIBOS EXPEDIDOS POR EL PARTIDO EN EL EJERCICIO, POR CONCEPTO DE SUELDOS Y RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS.

PNAL 20.- AL NO CONTAR CON LOS ANTECEDENTES DE SALDOS FINALES DEL EJERCICIO ANTERIOR (2008) Y PARA EFECTOS CONTABLES SE INICIO CON SALDOS FINALES REFLEJADOS EN LA COPIA DEL INFORME ANUAL DEL 2008 LA CUAL NOS FUE DADA POR EL INSTITUTO A SOLICITUD NUESTRA Y QUE ANEXO.

PNAL. 21.- SE ANEXA FORMATO IA, EN EL CUAL SE REFLEJA LA ADQUISICION DE ACTIVO FIJO EN EL RUBRO DE GASTOS.

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

## PARTIDO NUEVA ALIANZA

PNAL 1.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 1.- SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA CERTIFICADOS POR LA INSTITUCION BANCARIA BANORTE DE LA CUENTA 00505443722 A PARTIR DE LA APERTURACION DE LA CUENTA ES DECIR FEBRERO DEL 2006 HASTA LA CANCELACION EN NOVIEMBRE DE 2009, MISMA QUE SE REALIZO CON FECHA DEL 04 DE NOVIEMBRE Y DE LA CUAL SE ANEXA COPIA DEL DOCUMENTO.

ASI MISMO EL ANTECEDENTE DEL SALDO AL 1 DE ENERO DEL 2009 POR LA CANTIDAD DE \$ 255.51 ES UN SALDO QUE SE VIENE ARRASTRANDO DEL 3 DE JULIO DEL 2006, TAL COMO SE MUESTRA EN LOS ESTADOS DE CUENTA, POR LO TANTO Y PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE INICIAR CON SALDO REALES Y PARA EFECTOS CONTABLES DEBE TOMARSE EN CUENTA.

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que respecto al contrato de apertura y cancelación de la cuenta bancaria número 00505443722 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., el Partido presentó el estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2006, sellado por la Institución bancaria, que detalla como fecha de apertura el día 09 de febrero de 2006, así como también presentó copia de un escrito emitido por la Institución, de fecha 31 de marzo de 2010, donde se informa la fecha de cancelación de la cuenta, el día 04 de noviembre de 2009.

Sin embargo, respecto al origen del saldo al 31 de diciembre de 2008, por \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN), que detalla el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2009, de la cuenta señalada en el párrafo anterior, el Partido señala que: "ES UN SALDO QUE SE VIENE ARRASTRANDO DEL 3 DE JULIO DEL 2006", anexando los estados de cuenta sellados por la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2006, que reflejan ingresos en el mes de marzo y junio de 2006 por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 MN) y egresos en el mes de marzo, abril y julio por la cantidad de \$79,744.49 (setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 49/100 MN), detallando un saldo de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN) a partir del 03 de julio de 2006, el cual se viene reflejando en los estados de cuenta de enero a diciembre de 2007 y de enero a diciembre de 2008, sin justificar el Partido Político el origen del saldo, es decir, no señala si éste

remanente que se viene reflejando del 03 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2008, corresponde a las prerrogativas estatales ejercidas desde el 2006, 2007 y 2008, o bien, corresponde a financiamiento público federal o financiamiento privado; en consecuencia ésta Comisión fiscalizadora no tiene la certeza del origen y destino del recurso ingresado en la cuenta bancaria en comento y ejercido por el Partido Nueva Alianza en los ejercicios 2006, 2007 y 2008, en los cuales permanece un saldo desde julio de 2006, por la cantidad de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN), toda vez que el Partido no reportó la utilización de la cuenta bancaria 00505443722 de la Institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. en dichos ejercicios, ya que según lo reportado por el Partido en los informes anuales de ingresos y egresos de 2006, 2007 y 2008 respectivamente, sus ingresos mensuales eran menores a 225 veces el salario mínimo general vigente en el estado, quedando eximido de abrir una cuenta bancaria, en términos de lo establecido por el artículo 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.

Ahora bien, en virtud de que esta Comisión de Fiscalización no tenía conocimiento del manejo de la cuenta bancaria número 00505443722 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. en ejercicios anteriores al 2009, además del saldo inicial que refleja el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de enero de 2009, el día 10 de mayo de 2010 con fundamento en el artículo 41, Apartado D, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, punto número 3 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 4 y 52 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se le solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, información correspondiente a la apertura, cancelación, en su caso, así como movimientos bancarios que presentara dicha cuenta y si no contaba con la información, tuviera a bien solicitarla a la Institución Bancaria, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

Dado esto, el día 11 de junio de 2010, se recibió oficio número UF/DA/4497/10 por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE, remitiendo de la cuenta bancaria número 00505443722 de la institución denominada Banco Mercantil del Norte, copia de los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2008, copia del contrato de apertura de la cuenta de fecha 09 de febrero de 2006, copia de los estados de cuenta bancarios de enero a noviembre de 2009, copia del escrito emitido por la institución bancaria Banorte donde señala la fecha de cancelación de la cuenta 04 de noviembre de 2009; información que al ser contrastada con la documentación presentada por el Partido en sus aclaraciones y rectificaciones respecto al punto de observación que nos ocupa y descrita en el tercero y cuarto párrafo, resulta ser coincidente, es decir:

- La cuenta bancaria fue aperturada el día 09 de febrero de 2006 y cancelada el día 04 de noviembre de 2009.
- Los estados de cuenta correspondiente a los meses de marzo y junio de 2006, reflejan ingresos por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 MN).
- Los estados de cuenta correspondiente a los meses de marzo, abril y julio de 2006, reflejan egresos por la cantidad de \$79,744.49 (setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 49/100MN).
- El estado de cuenta correspondiente al mes de julio de 2006 refleja un saldo de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN) a partir del 03 de julio de 2006, el cual se viene reflejando en los estados de cuenta de enero a diciembre de 2007 y de enero a diciembre de 2008.

Cabe señalar que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE no proporcionó información respecto a qué tipo de financiamiento fue el manejado en la cuenta bancaria de referencia en los años 2006, 2007 y 2008, es decir, si fue financiamiento público o privado federal, financiamiento público estatal o financiamiento público federal para campaña.

Por lo tanto, al no acreditarse la procedencia del saldo inicial reflejado en el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2009, de la cuenta número 00505443722 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. y si ésta cuenta fue aperturada para el manejo del financiamiento público estatal, federal o financiamiento privado, el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que señala: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”*. Esta falta es sancionable con multa.

PNAL 2.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PNAL 3.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 3.- LOS CHEQUES DEL 1 AL 20 CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2006 TAL COMO SE MUESTRA EN LOS ESTADOS DE CUENTA ANEXOS A LA OBSERVACION PNAL 1, POR LO QUE NO PUEDEN SER REGISTRADOS EN EL EJERCICIO 2009.

EN LO QUE RESPECTA A LOS CHEQUES 38 Y 39 DE LA CUENTA BANCARIA No. 00505443722 SE MANIFIESTA QUE FUERON DOCUMENTOS DEVUELTOS POR LA INSTITUCION BANCARIA TAL COMO SE DETALLA EN EL ESTADO DE CUENTA DEL MES DE SEPTIEMBRE MISMO QUE SE UTILIZO COMO DOCUMENTACION SOPORTE POR NO CONTAR CON LOS CHEQUES ORIGINALES LOS CUALES FUERON DESTRUIDOS, ASÍ MISMO SE CONTABILIZO LA COMISION BANCARIA GENERADA POR DICHA DEVOLUCION.

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que respecto a la falta de registro contable y documentación soporte de los cheques números 01 al 020, de la cuenta bancaria número 00505443722, de la Institución Bancaria denominada Grupo Financiero BANORTE, el Partido señaló que: *"LOS CHEQUES DEL 1 AL 20 CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2006 TAL COMO SE MUESTRA EN LOS ESTADOS DE CUENTA ANEXOS A LA OBSERVACIÓN PNAL 1, POR LO QUE NO PUEDEN SER REGISTRADOS EN EL EJERCICIO 2009"*; situación que fue acreditada en parte, toda vez que los estados de cuenta del 2006, presentados por el Partido, los cuales reflejan que los cheques expedidos del número 01 al 05 fueron cobrados en el mes de marzo, los cheques números 07 al 015 fueron cobrados en el mes de abril y el cheque número 016 fue cobrado en el mes de julio; sin embargo, los cheques números 017 al 020 no se encuentran reflejados en los estados de cuenta presentados por el Partido y que corresponden a los meses de febrero a diciembre de 2006, ni tampoco se encuentran reflejados en los estados de cuenta de los meses enero a diciembre de 2007, de enero a diciembre de 2008 y de enero a noviembre de 2009; por lo tanto no se tiene la certeza de la situación real de dichos cheques, es decir, si fueron expedidos, o en su caso, cancelados o extraviados, en los ejercicios 2006, 2007, 2008 o 2009; incumpliendo el Partido con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que señala: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*.

Ahora bien, en cuanto a los cheques 038 y 039 manifestó que: *"FUERON DOCUMENTOS DEVUELTOS POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA TAL Y COMO SE DETALLA*

EN EL ESTADO DE CUENTA DEL MES DE SEPTIEMBRE MISMO QUE SE UTILIZO COMO DOCUMENTACIÓN SOPORTE POR NO CONTAR CON LOS CHEQUES ORIGINALES LOS CUALES FUERON DESTRUIDOS, ASÍ MISMO SE CONTABILIZO LA COMISIÓN BANCARIA GENERADA POR DICHA DEVOLUCIÓN”, argumentación que resulta insatisfactoria para esta Comisión, toda vez que si los cheques fueron devueltos por el banco al momento de su cobro, por carecer de fondos suficientes, según lo reflejado en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre, el Partido debió haber realizado el registro contable de la cancelación de cada cheque, soportando las pólizas con el cheque original devuelto por el banco y no haberse destruido, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del mismo ordenamiento legal citado en el párrafo anterior que a la letra dice: “Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable”.

Las faltas cometidas por el Partido Nueva Alianza son sancionables con multa, siendo la primera vez que incurre.

PNAL 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 4.- EL PAGO DE LA FACTURA 172004008855 POR LA CANTIDAD DE \$ 72.00 FUE HECHO CON TARJETA DE CREDITO DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA COMPRA NO SE CONTABA CON EL EFECTIVO PARA REALIZAR DICHO GASTO, PERO POSTERIORMENTE SE LE REEMBOLSO AL TITULAR DE LA TARJETA LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA COMO REPOSICION DE GASTO.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto ya que si bien el Partido manifestó que el motivo por el cual fue pagado con tarjeta de crédito el gasto de material de oficina por la cantidad de \$72.00 (setenta y dos pesos.00/100 MN), amparado con la factura número 172004008855, de fecha 21 de abril de 2009, expedida por Operadora OMX, S.A. de C.V., registrada en póliza de diario número 28 de fecha 20 de abril de 2009, se debió a que: “EN EL MOMENTO DE LA COMPRA NO SE CONTABA CON EL EFECTIVO PARA REALIZAR DICHO GASTO, PERO POSTERIORMENTE SE LE REEMBOLSO AL TITULAR DE LA TARJETA LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA COMO REPOSICION DE GASTO”; reembolsos que no están regulados por los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, y que pueden generar malas interpretaciones en cuanto al manejo de los recursos destinados para operaciones ordinarias del Partido. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el Partido Nueva Alianza.

PNAL 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 5.- LAS LLANTAS COMPRADAS CON LA FACTURA 21184 DEL 19 DE MAYO DEL 2009 EFECTIVAMENTE FUERON APLICADAS AL VEHÍCULO MENCIONADO EN COMODATO YA QUE LA REFERENCIA PIRELLI ES LA MARCA DE DICHAS LLANTAS.

Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la compra por la cantidad de \$2,660.00, (dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), por concepto de 4 llantas de medida 175/70R13 82T, (Rin 13) Formula GT1 (PIRELLI), cada una, para el vehículo en comodato Toyota 4 Runner modelo 1996, según lo manifestado por el Partido, dicha medida no corresponde a las utilizadas por el vehículo Toyota 4 Runner, cuyas características son más grandes, es decir, utiliza un rin 15 o mayor a éste, siendo el rin 13 un rin más pequeño, para vehículos de dimensiones menores a un toyota 4 runner.

Ahora bien, respecto a la compra de un repuesto de Carburador Walker y Porta Bomba Toyota Tercel, por la cantidad de \$660.14 (seiscientos sesenta pesos 14/100 MN), refacciones las cuales señaló el Partido en su informe anual fueron adquiridos para el mismo vehículo Toyota 4 Runner, haciendo la observación esta Comisión que las características propias de las refacciones adquiridas no correspondían a las utilizadas por este vehículo, además de que detalla la factura número 223942, de fecha 17 de junio de 2009, expedida por Camarena Autopartes, registrada en póliza de cheque número 031, de fecha 17 de junio de 2009, que la porta bomba es de Toyota Tercel; situación que no fue subsanada por el Partido Nueva Alianza ya que fue omiso en hacer manifestación alguna en cuanto a este punto.

Dado lo anterior, esta Comisión de Fiscalización no tiene la certeza de que los gastos realizados por la cantidad de \$3,320.14 (tres mil trescientos veinte 14/100 MN), hayan sido realizados para algún vehículo en funciones del propio Partido, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "*Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia*". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el Partido Nueva Alianza.

PNAL 6.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

PNAL 7.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Fiscalización del  
Financiamiento de los Partidos Políticos

PNAL 7.- ESTOS GASTOS FUERON HECHOS POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO SIN  
INVITACION PREVIA EN REUNIONES CON MILITANTES DEL PARTIDO.  
SE ANEXA FORMATO DE VIATICOS Y OFICIO COMISION DE LAS FACTURAS No. 63644  
Y 64379 DE COMBUSTIBLE.

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que respecto a justificar y subsanar los gastos por la cantidad \$6,694.50 (seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 50/100 MN), por concepto de consumo de alimentos y combustibles fuera de la ciudad, amparados con las facturas números: 1194, de fecha 09 de mayo de 2009, expedida por Restaurant MANDARIN, 24084, de fecha 20 de mayo de 2009, expedida por Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V. y 538055, de fecha 20 de mayo de 2009, expedida por Petróleos y Combustibles del Cabo, S.A. de C.V., registradas en póliza de cheque número 029, de fecha 18 de mayo de 2009; 1246, de fecha 09 de junio de 2009, expedida por Restaurant MANDARIN, 14455, de fecha 22 de junio de 2009, expedida por Restaurant- Bar "EL MUELLE", registradas en póliza de cheque número 031, de fecha 17 de junio de 2009; 63644, de fecha 28 de octubre de 2009, expedida por Combustibles Boulevard, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 042, de fecha 14 de octubre de 2009 y 64379, de fecha 23 de noviembre de 2009, expedida por Combustibles Boulevard, S.A. de C.V., registradas en póliza de cheque número 004, de fecha 24 de Noviembre de 2009; el Partido señaló que los gastos "FUERON HECHOS POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO SIN INVITACIÓN PREVIA EN REUNIONES CON MILITANTES DEL PARTIDO", presentando un oficio de comisión de fecha 19 de noviembre de 2009, en el que se comisiona al C. Isidro Ruiz Geraldo a realizar visitas a simpatizantes del Partido en Cd. Constitución, Puerto San Carlos, Puerto Adolfo López Mateos, Cd. Insurgentes, del Municipio de Comondú, así como al Municipio de Loreto, anexando formato de viáticos CV correspondiente a los gastos por la cantidad de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), amparados con las facturas número 63644 y 64379, por lo tanto se consideran justificados dichos gastos.

Sin embargo, respecto a los gastos restantes por la cantidad de \$1,564.50 (un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 50/100 MN), amparados con las facturas números 1194, 24084, 538055, 1246 y 14455, el Partido fue omiso en presentar los formato de viáticos CV, que sustenten el objeto del viaje, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 64 primero párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento que señala: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el

*objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa.*

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que esta falta en el ejercicio 2007 ya fue objeto de sanción, por esta autoridad como sigue:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resultando	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso).
2007	12 de mayo de 2008	Décimo Primero	Octavo, fracción V	Multa -	- 50

Asimismo se le hace la recomendación al Partido Nueva Alianza para que en lo sucesivo, los gastos correspondientes a viáticos, deberá de sustentarlos invariablemente, con el oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia, además del formato de viáticos CV.

**PNAL 8.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PNAL 9.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PNAL 10.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PNAL 11.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PNAL 12.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 12.- POR NO CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LA DEUDA QUE AMPARABA EL CHEQUE No. 32 DE LA CTA.00505443722 SE VIO EN LA NECESIDAD DE POSFECHAR EL MISMO PARA ASI CUMPLIR CON EL COMPROMISO QUE SE TENIA CON EL BENEFICIARIO DEL MISMO, ESPERANDO NO VOLVER A INCURRIR EN ESTE TIPO DE OPERACIONES QUE NOS GENEREN FALTAS A LOS LINEAMIENTOS.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que respecto al motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques de la cuenta número 00505443722 de la Institución denominada BANORTE, ya que el cheque número 032, es de fecha 18 de septiembre de 2009 y el cheque número 033,

es de fecha 14 de julio de 2009, el Partido Político argumentó que fue: "POR NO CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LA DEUDA QUE AMPARABA EL CHEQUE NO. 32 DE LA CTA. 00505443722 SE VIO EN LA NECESIDAD DE POSFECHAR EL MISMO PARA ASÍ CUMPLIR CON EL COMPROMISO QUE SE TENIA CON EL BENEFICIARIO DEL MISMO", situación que no corresponde en virtud de que la póliza de registro número 032, de fecha 18 de septiembre de 2009, del cheque de referencia y que fue expedido a nombre de María Mabel Romero Ríos, por la cantidad de \$78,800.00 (setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 MN), corresponde al pago de sueldos y apoyos políticos a diferentes beneficiarios, anexando como soporte del cheque los siguientes recibos por concepto de sueldos:

No. RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
059	28-Sep-09	Isidro F. Ruiz Geraldo	\$10,000.00
060	28-Sep-09	Manuel A. Amao Gúluarte	\$7,000.00
061	28-Sep-09	Noelia Aguilar Villavicencio	\$5,000.00
062	28-Sep-09	Lino S. Amao Manriquez	\$4,000.00
063	28-Sep-09	Arturo E. Martínez Villalobos	\$4,000.00
064	28-Sep-09	Tania Karina Espinoza Moreira	\$4,000.00
065	28-Sep-09	Armando Cos Monroy	\$5,000.00
066	28-Sep-09	Angel Ávila Fernando	\$7,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$46,000.00</b>

Y los siguientes recibos por concepto de apoyos por reconocimientos políticos:

No. RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
68	28-Sep-09	Soledad Luke Pelagia	\$2,300.00
69	28-Sep-09	Antonieta Serna Soberanis	\$2,600.00
70	28-Sep-09	Juana Talamantes Cota	\$2,550.00
71	28-Sep-09	Luz Del Carmen Romero Cadena	\$2,550.00
72	28-Sep-09	Luz María Ortiz González	\$2,700.00
73	28-Sep-09	Jesús Ybel Gaxjola Inzunza	\$2,500.00
74	28-Sep-09	Jesús Adolfo Cosío García	\$2,400.00
75	28-Sep-09	Rosa María Higuera Higuera	\$2,450.00
76	28-Sep-09	Anahy Hinostriza Luke	\$2,500.00
77	28-Sep-09	María Esther Rodríguez Romero	\$2,600.00
78	28-Sep-09	Heliodoro Gaxiola Angulo	\$2,550.00
79	28-Sep-09	Lucio Beltrán Guluarte	\$2,500.00
80	28-Sep-09	Paul Geovani Ojeda Amezcua	\$2,600.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$32,800.00</b>

Recibos los cuales corresponden al periodo laborado del 01 al 30 de septiembre de 2009, según detalla su concepto; por lo tanto, en un supuesto hipotético, si hubiera existido un compromiso de adeudo con la C. María Mabel Romero Ríos, beneficiaria del cheque, los recibos expedidos corresponderían al mismo nombre, además de que serían de fechas anteriores a la emisión del cheque, para que de ésta manera se justificara la emisión de un cheque en fecha posterior. Dado lo anterior, el Partido

Político incumplió con lo establecido en el artículo 63, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: *"Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable"*. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el Partido Nueva Alianza.

**PNAL 13.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PNAL 14.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PNAL 15.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PNAL 16.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PNAL 17.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PNAL 18.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PNAL 19.-** De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

**PNAL 20.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

**PNAL 20.-** AL NO CONTAR CON LOS ANTECEDENTES DE SALDOS FINALES DEL EJERCICIO ANTERIOR (2008) Y PARA EFECTOS CONTABLES SE INICIO CON SALDOS FINALES REFLEJADOS EN LA COPIA DEL INFORME ANUAL DEL 2008 LA CUAL NOS FUE DADA POR EL INSTITUTO A SOLICITUD NUESTRA Y QUE ANEXO.

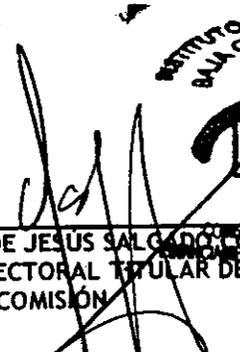
Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la falta de documentación soporte de la póliza de diario número 1, de fecha 01 de enero de 2009, por concepto de saldo iniciales, el Partido señaló que: *"AL NO CONTAR CON LOS ANTECEDENTES DE SALDOS FINALES DEL EJERCICIO ANTERIOR (2008) Y PARA EFECTOS CONTABLES SE INICIO CON SALDOS FINALES REFLEJADOS EN LA COPIA DEL INFORME ANUAL DEL 2008 LA CUAL NOS FUE DADA POR EL INSTITUTO A SOLICITUD NUESTRA Y QUE ANEXO"*, argumentación que resulta

insatisfactoria en virtud de el Partido en su escrito de aclaraciones a las observaciones realizadas por esta Comisión en el informe anual correspondiente al ejercicio 2009, en específico en la respuesta PNAL 1, señaló que el saldo inicial reflejado en el estado de cuenta del mes de enero de 2009, de la cuenta bancaria número 00505443722, de la institución denominada Banorte, es un "saldo que se viene arrastrando del 03 de julio de 2006", y no al saldo final del ejercicio 2008 correspondiente a las prerrogativas estatales otorgadas en ese mismo ejercicio. Ahora bien, en cuanto a la copia del formato "IA" del ejercicio 2008, que señala el Partido, al no haber registrado en la cuenta de "caja chica" el saldo final por la cantidad de \$880.17 (ochocientos ochenta pesos 17/100 MN) derivado del saldo final del ejercicio 2008 que detalla la cantidad de \$2,348.46 menos la prerrogativa correspondiente al mes de julio de 2008 por la cantidad de \$1,468.29 (un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 46/100 MN) que fue devuelta por el Partido, éste no presentó documentación comprobatoria soporte la cantidad de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100) ya que su registro en caja chica fue por la cantidad de \$624.66 (seiscientos veinticuatro pesos 66/100 MN), incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento que dice: "*Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia*", así como el artículo 34 del mismo ordenamiento, que dice: "*Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago*". Esta falta es sancionable con multa.

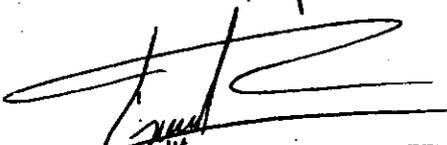
PNAL 21.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que la observación efectuada quedó debidamente subsanada.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV, INCISO C) DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICOS ENCONTRADOS EN LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009; ES PROCEDENTE EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2010.



  
LIC. VALENTE DE JESUS SALGADO  
CONSEJERO ELECTORAL TITULAR DE LA COMISIÓN

  
LIC. LENIN LOPEZ BARRERA  
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

  
PROF. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR  
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

  
LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI  
SECRETARIA GENERAL INTERINA DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

  
LIC. LIDIZETH GUILLERMINA PATRÓN DUARTE  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA  
COMISIÓN



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR**

---

**RESOLUCIÓN**  
**QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO**  
**ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR,**  
**RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS**  
**INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS**  
**PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL**  
**EJERCICIO 2009.**

---

## RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009.

VISTO el Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos a este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2009, y

### RESULTANDOS

I. De conformidad con el artículo 36, fracción IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur en cada uno de los distritos Electorales Uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

II. El artículo 44, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que los Partidos Políticos tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

III. Con fundamento en el artículo 59, fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado, los partidos políticos deben presentar los informes anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, organismo inserto en la estructura orgánica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para lo cual resulta aplicable el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, establecido en el propio artículo 59, fracción IV del mismo ordenamiento legal antes invocado.

IV. De conformidad con el artículo 52, fracción III incisos a) y b) de la Ley Electoral vigente en el Estado, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la facultad de elaborar los lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, aplicables en la presentación de los informes por parte de los partidos políticos y para que éstos lleven el registro de sus ingresos y egresos, así como de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, por lo que mediante Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2004, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de noviembre de 2004, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, cuerpo legal que reformado mediante Decreto publicado en el medio de difusión oficial el día 10 de julio de 2007; así como el Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 10 de julio de 2007.

V. De conformidad con el artículo 99, fracción XXVII de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó en el mes de septiembre de 2008 el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2009 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que incluía el financiamiento público para los Partidos Políticos, determinado conforme al artículo 53, fracción I del mismo ordenamiento legal.

VI. La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por conducto de la Secretaría Técnica, recibió los informes anuales y comprobantes por parte de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2009, procediendo a su análisis y revisión, conforme a lo establecido por los artículos 1; 5; 46, fracción I; 51; 52; 54; 55; 56; 57; 58 y 59, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción IV, inciso b) de la Ley Electoral del Estado y como se desprende del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2009, en específico, el capítulo del Procedimiento y Formas de Revisión de los Informes Anuales, en la etapa Tercera y Cuarta, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, notificó los errores u omisiones técnicas advertidas a dichos institutos políticos, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes a las observaciones e irregularidades detectadas, empezando a correr dicho plazo el día 19 de mayo de 2010, concluyendo dicho termino el día 01 del mes de Junio del año 2010.

VIII. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución y cumpliendo con lo establecido en el artículo 59, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley Electoral vigente en el Estado, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 05 de julio de 2010, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, presentó el Dictamen Consolidado respecto de los informes anuales de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2009, que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los mismos; la mención de los errores o irregularidades encontradas; el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados; las aclaraciones o rectificaciones presentados por los Partidos Políticos, así como las propuestas de sanciones correspondientes, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.

IX. Debido a las reformas hechas a la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 10, el día 12 de marzo de 2010, la fundamentación para la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2009, sobre el origen y monto de los ingresos y egresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se rigió por la Ley Electoral del Estado vigente al doce de marzo de 2010, en virtud de que la presentación de los informes anuales fue el día 6 de abril de 2010.

X. Ahora bien, en cuanto al resultado y conclusiones finales por posibles infracciones cometidas, derivado de la revisión de los informes anuales de cada Partido Político, la fundamentación aplicada será la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que dichos ordenamientos eran los vigentes en el año 2009.

Lo anteriormente expuesto se sustenta en las siguientes jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*"RETROACTIVIDAD DE LA LEY. La retroactividad existe cuando una disposición vuelve al pasado, cuando rige o pretende regir situaciones ocurridas antes de su vigencia retrobando en relación a las condiciones jurídicas que antes no fueron comprendidas en la nueva disposición y respecto de actos verificados bajo una disposición anterior. Ahora bien, la Constitución General de la República consagra el principio de la irretroactividad, cuando la aplicación de la ley causa perjuicio a alguna persona, de donde es deducible la afirmación contraria, de que puede darse efectos retroactivos a la ley, si ésta no causa perjuicio, como sucede frecuentemente tratándose de leyes procesales o de carácter penal, sea que establezcan procedimientos o recursos benéficos, o que hagan más favorable la condición de los inculcados o reos de algún delito, ya por elevados fines sociales o por propósitos de humanitarismo."*

Además, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado lo que debe entenderse como derecho adquirido y, para ello se invoca la tesis visible en la página 53, tomo 145-150, Primera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, bajo rubro y texto siguientes:

Novena Época

Jurisprudencia

\*Instancia: Pleno

\*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

\*Tomo: XIV, octubre de 2001

\*Tesis: P./J. 123/2001

\*Página: 16

**"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.** Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley. 4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan."

Conforme a la jurisprudencia acabada de reproducir, para determinar la retroactividad o irretroactividad de las leyes, de acuerdo a la teoría de los componentes de la norma, es necesario analizar las siguientes hipótesis que pueden llegar a generarse a través del tiempo:

1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento a que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida.

2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva.

3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso, la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley.

(El énfasis es nuestro)

4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se hayan realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En tal circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

Los anteriores conceptos adquieren matices propios y característicos, tratándose de la retroactividad de las normas de procedimiento, que este Alto Tribunal ha establecido en diversas tesis.

XI. Que en la presente resolución se tomarán en cuenta, para efecto de la calificación de las faltas y la individualización de las sanciones, los criterios establecidos mediante la sentencias recaídas a los expedientes identificados con los números SUP-RAP-85/2006, y SUP-RAP-83/2007, del 21 de marzo y 07 de noviembre ambos de 2007, respectivamente, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, criterios orientadores que sirven a este Consejo General como elementos para determinar la gravedad de la falta, la individualización de la sanción, y la reincidencia, siendo los siguientes:

En lo que atañe a la gravedad de la falta:

- a) La trascendencia de la norma trasgredida; y,
- b) Los efectos que la trasgresión genera, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

Elementos para la calificación de las faltas:

- Tipo de infracción (acción u omisión);
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- Comisión intencional o dolosa de la falta;
- Trascendencia de la norma conculcada;
- Resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron;
- Reiteración de la infracción, es decir, vulneración sistemática de una misma obligación (connotación distinta a la reincidencia);
- La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Elementos para individualizar la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta:

- La calificación de la falta cometida;
- La entidad de la lesión, daños o perjuicios que pudieran generarse;
- Reincidencia (condición de que el infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una falta similar);
- Que la imposición de la sanción no afecte el desarrollo de las actividades del partido.

**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.** - De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por lo que estima reiterada la infracción; 2. La Naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Es menester también dejar expresado que para la calificación e individualización de la pena, esta Autoridad Electoral encontró apoyo en los siguientes criterios orientadores emanados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros y texto son del tenor siguiente:

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.**—La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del

*Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.*

#### **Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.*

*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296.*

**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**—*De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270; párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.*

#### **Tercera Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—*Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.*—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—*Partido Verde Ecologista de México.*—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—*Partido de la Revolución Democrática.*—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.**—*Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

#### *Tercera Época:*

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—*Partido Revolucionario Institucional.*—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—*Partido de la Revolución Democrática.*—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. – Partido Verde Ecologista de México. – 11 de junio de 2004. – Unanimidad*

XII. De conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1; 52 y 59, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en dicho Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, determinó diversas observaciones derivadas de la revisión de los informes anuales presentados por los partidos políticos acreditadas ante este Instituto.

XIII. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 59, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en dicho Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de Financiamiento de los Partidos Políticos determinó que se encontraron diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, mismas que a juicio de dicha Comisión, constituyen violaciones a las disposiciones en la materia, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el apartado de conclusiones del Dictamen Consolidado mencionado, por lo que, con fundamento en el artículo 59, fracción IV, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral que emita la presente Resolución con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1; 5; 46, fracción I; 51; 52; 59, fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es facultad del Consejo General vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego al ordenamiento legal y cumplan con las obligaciones a las que estén sujetos, así como conocer de las infracciones e imponer sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes anuales de los partidos políticos, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

El Consejo General, de acuerdo a lo que establecen los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado, así como por el artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 20 de noviembre de 2004 y reformado

mediante Decreto publicado en el medio de difusión antes señalado, el día 10 de julio del año 2007, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta que en términos del artículo 1º de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, todas y cada unas de las disposiciones que dicho ordenamiento jurídico establece son de orden público y observancia general en el territorio de Baja California Sur, lo que se traduce en que tales disposiciones mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y por tanto, los actos ejecutados en contra de lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contengan otra sanción específica, según corresponda; además se toman en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero, de la presente resolución, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se dieron las faltas, así como, en su caso, las condiciones individuales del sujeto infractor; y en cuanto a la gravedad de la falta, se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 59, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, corresponde al Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las observaciones detectadas con motivo de la presentación de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2009, que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección, mediante el dictamen correspondiente, para efectos de proceder conforme a lo que establecen los artículos 279 y 280 de la propia Ley Electoral, determinando si es procedente la sanción que propone la Comisión, de conformidad con el artículo 59 fracción IV inciso d) punto 4 de la Ley Electoral.

**TERCERO.-** De conformidad a lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado, se procede a analizar lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General, por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, si es el caso, de imponer una sanción a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, de Renovación Sudcaliforniana y Nueva Alianza.

CUARTO.- Que en el apartado de observaciones, en específico a la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas y que corresponden a cada partido político del dictamen consolidado se señala:

## A) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PAN 1.- De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los Recibos de Aportación de Militantes, detallados a continuación:

Recibo	Fecha	Militante	Importe
149	19-Ene-09	Alfredo Antonio Polanco Álvarez	\$13,200.00
150	20-Ene-09	Sonia Murillo Macias	\$3,088.12
151	07-Ene-09	Luis Coppola Joffroy	\$5,706.00
152	05-Feb-09	Sonia Murillo Macias	\$3,088.12
153	06-Feb-09	Guillermina Márquez Espinoza	2,000.00
155	10-Feb-09	Manuel Salvador Espinoza Murillo	2,600.00
156	20-Feb-09	Adolfo González Agúndez	\$22,000.00
157	11-Feb-09	Luis Coppola Joffroy	\$5,700.00
158	6-Mar-09	Luis Coppola Joffroy	\$5,706.00
159	03-Mar-09	Pablo Ojeda Meza	\$800.00
160	06-Mar-09	Adolfo González Agúndez	\$20,000.00
161	03-Mar-09	Celso Castro Sánchez	\$1,080.00
162	19-Mar-09	Manuel Salvador Espinoza Murillo	2,600.00
163	25-Mar-09	Guillermina Márquez Espinoza	\$4,000.00
176	14-Ago-09	Celso Castro Sánchez	\$2,670.00
178	18-Ago-09	Manuel Salvador Espinoza Murillo	2,600.00
179	31-Ago-09	Sonia Murillo Macias	6,176.00
180	07-Sep-09	Sonia Murillo Macias	\$6,176.00
182	03-Sep-09	Luis Coppola Joffroy	\$5,706.03
183	14-Sep-09	Alfredo Antonio Polanco Álvarez	6,600.00
184	14-Sep-09		2,500.00
195	09-Nov-09	Sonia Murillo Macias	6,176.12
196	13-Nov-09	Sonia Murillo Macias	\$3,088.06
197	24-Sep-09	Manuel Salvador Espinoza Murillo	\$2,600.00
198	20-Nov-09	Manuel Salvador Espinoza Murillo	\$2,600.00
199	09-Dic-09	Luis Coppola Joffroy	5,706.03
		<b>TOTAL</b>	<b>\$144,166.48</b>

PAN 2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no coinciden las firmas de recibido plasmadas en los recibos de nomina y/o pólizas de cheque detallados a continuación, con la que se presenta en la copia de la Credencial de Elector del Beneficiario:

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
PE - 4 14-Ene-09	CDE004	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.58
PE - 8 01-Ene-09	COM001	Ana Victoria González de la Toba	\$3,208.61
PE - 22 27-Ene-09	CDE009	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,163.81
PE - 26 27-Ene-09	COM002	Ana Victoria González de la Toba	\$2,830.52
PE - 31 27-Ene-09	LPZ008	Jesús Pino Castro	\$1,319.21
PE - 3 14-Feb-09	CDE013	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.58
PE - 5 14-Feb-09	CDE011	Félix González González	\$1,646.70
PE - 8 14-Feb-09	LPZ012	Jesús Pino Castro	\$1,236.77
PE - 10 27-Feb-09	COM003	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.31
PE - 15 27-Feb-09	CDE017	Adriana León Ortega	\$2,030.96
PE - 16 27-Feb-09	CDE018	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,469.74
PE - 18 27-Feb-09	CDE016	Félix González González	\$1,427.17
PE - 23 27-Feb-09	LOR004	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,261.29
PE - 25 27-Feb-09	LPZ016	Jesús Pino Castro	\$1,071.90
PE - 6 13-Mar-09	CDE024	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,153.58
PE - 15 13-Mar-09	LOR005	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,506.57

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
PE - 12 13-Mar-09	COM005	Ana Victoria González de la Toba	\$2,654.21
PD - 1 15-Abr-09	CDE034	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.58
PD - 2 15-Abr-09	LPZ028	Jesús Pino Castro	\$1,236.77
PD - 2 15-Abr-09	LOR007	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,506.62
PD - 2 15-Abr-09	COM007	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PD - 4 30-Abr-09	CDE035	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,153.58
PD - 4 30-Abr-09	CDE039	Adriana León Ortega	\$2,538.59
PD - 5 30-Abr-09	LOR008	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,506.62
PD - 5 30-Abr-09	COM008	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 1 15-May-09	CDE043	Adriana León Ortega	\$2,538.59
PE - 3 15-May-09	CDE044	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.58
PE - 4 15-May-09	CDE041	Dina Margarita de la Paz Araiza	\$2,079.67
PE - 6 15-May-09	COM009	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 15 21-May-09	LOR009	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,506.62
PE - 16 28-May-09	CDE049	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,163.86
PE - 19 28-May-09	CDE048	Adriana León Ortega	\$2,707.84
PE - 23 28-May-09	COM010	Ana Victoria González de la Toba	\$2,830.14
PE - 26 28-May-09	LOR010	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,629.24
PE - 4 12-Jun-09	CDE054	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.59
PE - 6 12-Jun-09	CDE052	Félix González González	\$1,646.70

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
12-Jun-09			
PE - 8 12-Jun-09	COM011	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 11 12-Jun-09	LOR011	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 16 24-Jun-09	COM012	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 17 24-Jun-09	LOR012	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 20 24-Jun-09	CDE058	Adriana León Ortega	\$2,538.59
PE - 21 24-Jun-09	CDE059	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.59
PE - 23 24-Jun-09	CDE057	Félix González González	\$1,646.70
PE - 3 13-Jul-09	CDE063	Adriana León Ortega	\$2,996.84
PE - 4 13-Jul-09	CDE064	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,412.29
PE - 6 13-Jul-09	CDE062	Félix González González	\$1,646.70
PE - 7 13-Jul-09	COM013	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 11 14-Jul-09	LOR013	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 17 27-Jul-09	CDE067	Adriana León Ortega	\$2,707.84
PE - 18 27-Jul-09	CDE069	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,136.85
PE - 20 27-Jul-09	CDE066	Félix González González	\$1,756.50
PE - 23 27-Jul-09	COM014	Ana Victoria González de la Toba	\$2,830.14
PE - 25 27-Jul-09	LOR014	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,297.34
PE - 2 12-Ago-09	CDE072	Adriana León Ortega	\$2,538.59
PE - 3	CDE074	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.60



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
12-Ago-09			
PE- 5 12-Ago-09	CDE071	Félix González González	\$1,646.70
PE- 7 12-Ago-09	LPZ053	Dina Margarita de La Paz Araiza	\$1,978.20
PE - 8 12-Ago-09	COM015	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 10 12-Ago-09	LOR015	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 15 27-Ago-09	CDE076	Félix González González	\$1,756.50
PE - 18 27-Ago-09	CDE079	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,438.50
PE- 22 27-Ago-09	COM016	Ana Victoria González de la Toba	\$2,830.14
PE - 24 27-Ago-09	LOR016	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,297.34
PE - 3 10-Sep-09	CDE081	Félix González González	\$1,646.70
PE- 4 10-Sep-09	CDE082	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE - 6 10-Sep-09	CDE084	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.60
PE - 10 10-Sep-09	COM017	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.35
PE - 12 10-Sep-09	LOR017	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 100 30-Sep-09	LOR018	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 100 30-Sep-09	CDE086	Félix González González	\$1,646.70
PE-100 30-Sep-09	CDE087	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE-100 30-Sep-09	LPA062	Dina Margarita de La Paz Araiza	\$2,228.20
PE - 100 30-Sep-09	CDE089	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.60
PE - 100	COM018	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.35

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
30-Sep-09			
PE - 104 16-Oct-09	LOR019	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,174.72
PE - 104 16-Oct-09	COM019	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.35
PE - 104 16-Oct-09	CDE094	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$2,953.40
PE - 104 16-Oct-09	CDE093	Neri Isabel Martínez Lara	\$2,408.45
PE - 104 16-Oct-09	CDE092	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE - 104 16-Oct-09	CDE091	Félix González González	\$1,646.70
PE - 107 29-Oct-09	LOR020	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,297.34
PE - 107 29-Oct-09	COM020	Ana Victoria González de la Toba	\$2,830.14
PE - 107 29-Oct-09	CDE097	Adriana León Ortega	\$3,676.76
PE - 107 29-Oct-09	CDE099	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,982.80
PE - 104 13-Nov-09	LOR021	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,292.79
PE - 104 13-Nov-09	COM021	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 104 13-Nov-09	CDE104	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$1,141.40
PE - 104 13-Nov-09	CDE102	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE - 104 13-Nov-09	CDE101	Félix González González	\$1,646.70
PE - 106 25-Nov-09	LOR022	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,233.75
PE - 106 25-Nov-09	COM022	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 106 25-Nov-09	CDE109	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$4,898.50
PE - 106	CDE107	Adriana León Ortega	\$2,848.53

Póliza y Fecha	Número de recibo	Empleado	Importe
25-Nov-09			
PE - 105 16-Dic-09	MUL023	Sandra Leticia Gómez Contreras	\$1,844.48
P- CH 0013 08-Dic-09	-	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,500.00
PE - 104 14-Dic-09	LOR023	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,993.32
PE - 104 14-Dic-09	COM023	Ana Victoria González de la Toba	\$2,653.25
PE - 104 14-Dic-09	CDE112	Adriana León Ortega	\$2,848.53
PE - 105 16-Dic-09	MUL023	Sandra Leticia Gómez Contreras	\$1,844.48
PE - 107 17-Dic-09	LOR024	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,800.00
PE - 107 17-Dic-09	MUL024	Sandra Leticia Gómez Contreras	\$160.25
PE - 107 17-Dic-09	COM024	Ana Victoria González de la Toba	\$2,651.95
PE - 107 17-Dic-09	CDE119	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,702.85
PE - 107 17-Dic-09	CDE117	Adriana León Ortega	\$2,735.30
PE - 107 17-Dic-09	CDE116	Félix González González	\$1,575.00
PE - 112 23-Dic-09	LOR025	Ana Isabel Murillo Murillo	\$1,618.84
PE - 112 23-Dic-09	MUL025	Sandra Leticia Gómez Contreras	\$2,108.22
PE - 112 23-Dic-09	COM025	Ana Victoria González de la Toba	\$2,828.24
PE - 112 23-Dic-09	CDE124	María Guadalupe Tiznado Fernández	\$3,363.85
PE - 112 23-Dic-09	CDE122	Adriana León Ortega	\$3,038.46
PE - 112 23-Dic-09	CDE121	Félix González González	\$1,756.50
		<b>TOTAL</b>	<b>\$256,576.09</b>

**PAN 3.-** De conformidad con el artículo 64 en relación con el Anexo Seis de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato de viáticos CV, anexo a la póliza de egresos número 17, de fecha 22 de enero de 2009, ya que presenta una inconsistencia respecto al importe con número que detalla \$2,722.80, con el importe con letra que detalla "Son: Un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional".

**PAN 4.-** De conformidad con el artículo 63 de Los Lineamientos Para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de copia del cheque como soporte de las siguientes pólizas de cheques:

BANAMEX CTA. NÚMERO 05452032483			
Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
1773	14-Ene-09	Jesús Pino Castro	\$1,236.77
1774	14-Ene-09	Diana Irasema Rosas Beltrán	\$1,839.80
1776	16-Ene-09	Partido Acción Nacional	\$19,061.13
1851	16-May-09	Lucia Amador Espinoza	\$1,000.00

**PAN 5.-** De conformidad con el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar los contratos de arrendamiento o comodato, vigentes en ese momento, del inmueble ubicado en Calle Francisco Villa, Pueblo Nuevo, Cd. Constitución, B.C.S., que justifiquen el gastos por la cantidad de \$1,840.00 (un mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN), amparada con la factura número 050809020018980, por concepto de servicio telefónico, registrado en la póliza de diario número 1000, de fecha 28 de febrero de 2009.

**PAN 6.-** De conformidad con el inciso g) del artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar el recibo de nómina número LOR004, expedido a favor de Ana Isabel Murillo Murillo, por la cantidad de \$1,261.28 (un mil doscientos sesenta y un pesos 28/10 MN), como soporte de la póliza de egresos número 23, de fecha 27 de febrero de 2009, que detalla en su concepto que corresponde al pago de sueldo de la segunda quincena de febrero de 2009, cuando dicho recibo señala que corresponde al periodo de pago del 01 al 15 de octubre de 2009.

**PAN 7.-** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el recibo de nómina número LPZ036, expedido a favor de Jesús Pino Castro, por la cantidad de \$1,236.77 (un mil doscientos treinta y seis pesos 77/100 MN), por el periodo comprendido del 1° al 15 de mayo de 2009, registrado en póliza de diario número 2, de fecha 31 de mayo de 2009; ya que carece de la firma de recibido del empleado.

**PAN 8.-** De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el consumo de combustible de 86.551 lts. de diesel, 134.953 lts. de magna y 54.4666 lts. de Premium, por la cantidad de \$2,150.00, amparado con la factura número A116178, de fecha 22 de mayo de 2009, expedida por Petróleos y Combustibles del Cabo S.A. de C.V., registrada en la póliza de diario número 8,000, de fecha 31 de mayo de 2009, ya que señala que dichos combustibles fueron utilizados en un solo vehículo Marca Nissan, Línea Short Bed, Tipo Pick Up, año 1987, que no se encuentra relacionado en su inventario, ni presenta contrato de comodato; además de que los combustibles tipo diesel y gasolina no pueden ser utilizados por un mismo vehículo.

**PAN 9.-** De conformidad con el inciso g) del artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de la póliza de diario número 2, correspondiente al mes de febrero de 2009, por concepto de registro de comisiones bancarias por la cantidad de \$107.80 (ciento siete pesos 80/100 MN). Asimismo deberá subsanar la falta de la Póliza de diario número 3, de fecha 22 de Julio de 2009, por concepto de agua en pipa CDE, factura número 2206, por la cantidad de \$440.00 (cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN).

**PAN 10.-** De conformidad con el tercer párrafo del artículo 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que activo (s) de su inventario fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible, ya que señala que fueron utilizados en "panel" y la relación de inventario presentado detalla tres vehículos tipo panel:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Importe
PD - 3 31-Dic-09	53940 16-Dic-09	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	\$120.00
PD - 3 31-Dic-09	200343B 25- Nov-09	Autoservicio AIRAPI, S.A. de C.V.	\$300.00
PD - 3	B62652	Servicio ATI, S.A. de C.V.	\$100.00

31-Dic-09	02-Dic-09		
PD - 3	A340817	Servicio Aramburo, S.A. de C.V.	\$300.00
31-Dic-09	12-Dic-09		
PD - 3	B64019	Servicio ATI, S.A. de C.V.	\$170.00
31-Dic-09	23-Dic-09		
PD - 3	E78949	Gasolinera El Ganadero, S.A. de C.V.	\$150.00
31-Dic-09	15-Dic-09		
		<b>TOTAL</b>	<b>\$1,140.00</b>

**PAN 11.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar la provisión del finiquito por renuncia voluntaria de Griselda Dolores Gómez Arballo, registrada en la póliza de diario número 4, de fecha 31 de diciembre de 2009.

**PAN 12.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar por qué los cheques números 1762, de fecha 09 de enero de 2009 y 1779 de fecha 23 de enero de 2009, ambos por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), fueron comprobados hasta el 31 de diciembre de 2009, mediante póliza de diario número 3.

**PAN 13.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá acreditar el origen del recurso ingresado a la cuenta del Partido número 545- 2032483 de la institución bancaria denominada Banamex, por la cantidad de \$19,061.13 (diecinueve mil sesenta y un pesos 13/100 MN), soportado con ficha de deposito de fecha 12 de enero de 2009, registrado en póliza de ingresos número 2 de la misma fecha, bajo el concepto de abono por error en transferencia bancaria; en virtud de que la ficha únicamente detalla que procede de la cuenta bancaria 545-7526360.

**PAN 14.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el egreso por la cantidad de \$19,061.13 (diecinueve mil sesenta y un pesos 13/100 MN), soportado con cheque número 1476, de fecha 16 de enero de 2009, expedido a favor del Partido Acción Nacional, registrado en póliza de egresos número 16, de fecha 16 de enero de 2009, por concepto de reposición por depósito erróneo; recurso que fue depositado a la cuenta número 0524119194 del Partido Acción Nacional.

**PAN 15.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el retiro en efectivo por la cantidad de \$81,314.16 (ochenta y un mil trescientos catorce pesos 16/100 MN), el día 27 de marzo de 2009, según detalla el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de marzo de 2009, de la cuenta número 545-2032483, por concepto de “retiro por cancelación”, registrado en póliza de egresos número 23, de fecha 27 de marzo de 2009; y la cuenta bancaria fue cancelada hasta el 31 de diciembre de 2009. Así mismo deberá justificar el motivo por el cual no se reintegró inmediatamente dicho recurso a la cuenta del Partido, si no que fue utilizado para realizar pagos de nómina y prestamos al personal por la cantidad de \$81,087.36 (ochenta y un mil ochenta y siete pesos 36/100 MN), durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 30 de abril de 2009, reintegrando el remante a la cuenta del Partido, para pagos de comisiones por la cantidad de \$231.00 (doscientos treinta y un pesos 00/100 MN).

**PAN 16.-** De conformidad con los artículos 52 fracción I, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado, artículos 7 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el préstamo personal en efectivo, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), que realizó el CPC. Felipe Javier Valenzuela Pacheco al Partido, registrado en póliza de ingresos número 3, de fecha 11 de noviembre de 2010, bajo el concepto de préstamo para pago de nómina; en virtud de que esta modalidad de financiamiento privado no se encuentra contemplado en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, ni en Lineamientos. Además deberá acreditar el origen del recurso, ya que únicamente presentó la ficha depósito el cual detalla que fue en efectivo.

**PAN 17.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el egreso por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), soportado con cheque número 018, de fecha 18 de diciembre de 2009, expedido a favor de Felipe Javier Valenzuela Pacheco, registrado en póliza de egresos número 108, de fecha 18 de diciembre de 2009, por concepto de “pago de préstamo para pago de nómina 1 era qna. Nov/09”; en virtud de que los prestamos realizados a los Partidos Políticos de forma personal, no están contemplados bajo ninguna modalidad de financiamiento privado, en consecuencia, tampoco los pagos a personas físicas por prestamos realizados al Partido.

**PAN 18.-** De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta del recibo

número 003/2009, por concepto de préstamo personal, en relación al número consecutivo de los siguientes recibos presentados por el Partido:

No. Recibo	Fecha	Nombre de Quien Recibe	Importe
001/2009	02-Mar-09	Dina Margarita de La Paz Araiza	\$600.00
002/2009	28-Mar-09	María Guadalupe Tisnado Fernández	\$1,000.00
004/2009	16-May-09	Lucía Amador Espinoza	\$1,000.00
005/2009	02-Jun-09	Marcelina Caudillo Calderón	\$3,000.00
006/2009	18-Jun-09	María Guadalupe Tisnado Fernández	\$1,000.00
007/2009	15-Jul-09	Dina Margarita De La Paz Araiza	\$1,000.00
008/2009	25-Ago-09	María Guadalupe Tisnado Fernández	\$1,000.00
009/2009	19-Oct-09	Dina Margarita De La Paz Araiza	\$1,000.00
010/2009	17-Nov-09	Neri Isabel Martínez Lara	\$2,000.00
011/2009	08-Dic-09	María Guadalupe Tisnado Fernández	\$3,500.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$15,100.00</b>

PAN 19.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria, soporte de cheques expedidos a favor de las siguientes personas:

Nombre	Importe Entregado	Importe comprobado	Diferencia pendiente de comprobar
<b>JESUS OCHOA GALVAN</b>			
Cheque 1839 de fecha 26/03/09	\$2,600.00	\$0.00	\$2,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,600.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,600.00</b>
<b>NERI ISABEL MARTÍNEZ LARA</b>			
Cheque 11 de fecha 17/11/09	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
PE-106 de fecha 25/11/09	\$0.00	\$500.00	-\$500.00
PE-104 de fecha 14/12/09	\$0.00	\$500.00	-\$500.00
PE-112 de fecha 23/12/09	\$0.00	\$500.00	-\$500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$1,500.00</b>	<b>\$500.00</b>

		TOTAL	\$3,100.00
--	--	-------	------------

**PAN 20.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar y sustentar con la documentación soporte, la situación al 31 de diciembre de 2009 que presentan las siguientes cuentas bancarias reflejadas en sus movimientos auxiliares y la balanza de comprobación a la misma fecha:

Número de Cuenta Contable	Número de Cuenta Bancaria	Saldo al 31/12/09
101-1010-03-999-001-002	Banamex 545-2044139 (estatal)	-\$220.00
101-1010-03-999-002-001	Banrural 20246-00	\$3,398.19
101-1010-03-999-003-001	Cta. 204064-8	-\$413.60
101-1010-03-999-003-002	Cta. 204508-9	\$1,000.00
101-1010-03-999-003-003	C.D.M. Los Cabos	\$435.95
101-1010-03-999-003-004	C.D.M. Comondú	\$4,083.36
101-1010-03-999-003-005	C.D.M. Mulegé	\$39,842.69
101-1010-03-999-003-006	C.D.M. Loreto	-\$6,636.80

## B) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**PRI 1.-** De conformidad con los artículos 5 y 50, inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de número de folio y/o fecha, en su caso, de las siguientes pólizas de ingresos, egresos y diario detalladas a continuación:

Póliza	Fecha
PI- s/n	31-enero-09
PE- s/n	31-enero-09
PI- s/n	16-febrero-09
PI- s/n	28-febrero-09
PE- s/n	28-febrero-09
PI- s/n	16-marzo-09
PI- s/n	30-marzo-09
PE- s/n	Sin fecha. Registra gastos financieros correspondientes al estado de cuenta bancario de marzo.

Póliza	Fecha
PI- s/n	17-abril-09
PI- s/n	30-abril-09
PE- s/n	30-abril-09
PD- s/n	30-abril-09
PI- s/n	17-mayo-09
PI- s/n	30-mayo-09
PE- s/n	30-mayo-09
PI- s/n	14-mayo-09
PD- s/n	30-mayo-09
PD- s/n	30-mayo-09
PI- s/n	18-junio-09
PI- s/n	30-junio-09
PE- s/n	30-junio-09
PI- s/n	18-julio-09
PI- s/n	30-julio-09
PE- s/n	30-julio-09
PD- s/n	30-julio-09
PI- s/n	18-agosto-09
PI- s/n	30-agosto-09
PE- s/n	30-agosto-09
PI- s/n	18-septiembre-09
PI- s/n	30-septiembre-09
PE- s/n	30-septiembre-09
PI- s/n	18-octubre-09
PI- s/n	30-octubre-09
PE- s/n	30-octubre-09
PD- s/n	30-octubre-09
PI- s/n	18-noviembre-09
PI- s/n	30-noviembre-09
PE- s/n	30-noviembre-09
PI- s/n	31-diciembre-09
PI- s/n	31-diciembre-09
PE- s/n	31-diciembre-09

**PRI 2.-** De conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar las siguientes pólizas de egresos que presentan las inconsistencias detalladas a continuación:

- a) Póliza de fecha 31 de enero de 2009, sin número de folio, ya que la suma de los importes que refleja la cuenta de gastos financieros por la cantidad de \$420.20 (cuatrocientos veinte pesos 20/100 MN), no coincide con los importes detallados en la misma póliza, por concepto de comisiones bancarias por la cantidad de \$400.20 (cuatrocientos pesos 20/100 MN).
- b) Póliza de egresos de fecha 28 de febrero de 2009, no coinciden las comisiones bancarias registradas por la cantidad de \$265.65 (doscientos sesenta y cinco pesos 65/100 MN), con el estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2009, de la cuenta número 0158252971, de la Institución denominada BBVA, Bancomer, el cual refleja la cantidad de \$281.75 (doscientos ochenta y un pesos 75/100 MN).
- c) Póliza de egresos sin número y sin fecha por la cantidad de \$281.75 (doscientos ochenta y un pesos 75/100 MN), la cual no coincide con el estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de la misma cuenta por la cantidad de \$265.65 (doscientos sesenta y cinco pesos 65/100 MN).
- d) La Póliza de egreso sin números, de fecha 30 de septiembre de 2009, no registra las comisiones bancarias por la cantidad de \$264.50 (doscientos sesenta y cuatro pesos 50/100 MN).
- e) La Póliza de egreso sin números, de 30 de octubre de 2009, no registra las comisiones bancarias por la cantidad de \$287.50 (doscientos ochenta y siete pesos 50/100 MN).

**PRI 3.-** De conformidad con el artículo 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que activos de su inventario fueron aplicados los siguientes gastos de insumos para impresoras, ya que únicamente señala que fueron utilizadas para impresoras relacionadas en el inventario y comodato, en su caso:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Insumo, accesorio y/o mantenimiento	Importe
Ch-225 23-enero- 09	2808	Expertos en Administración y Cómputo S.A. de C.V.	2 Toner HEW Q2612A Laser.	\$1,728.00
Ch-231 20-Mar-09	89490 B	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	5 Cartuchos P/IMP. HP Negro, número C9351A; 5 Cartuchos P/IMP. HP Color, número C9352A	\$3,333.71
Ch-234 16-Abril-2009	89931 B	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	2 Cartuchos P/IMP. HP Negro, número	\$1,421.50

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Insumo, accesorio y/o mantenimiento	Importe
			C9351A; 2 Cartuchos P/IMP. HP Color, número C9352A	
Ch-251 18-Jun-2009	3371	Net Global Soluciones de Oficina, S.A. de C.V.	5 Tinta Para Impresora HP, Mod., 3910/3930/3940 HP 21; 1 Tinta para Impresora Canon 40 Negra IP/1600/2200/6; 1 Tinta para Impresora Canon ACL 41 Color, IP/1600/2; 5 Tinta para Impresora HP 3910/3930 HP 22; 1 Tinta para Impresora Mod., D4260/C4280/C5280, J5780; 1 Tinta para Impresora Marca HP Mod., D42/60/D4280/C5	\$4,539.00
Ch-252 18-Jun-2009	3391	Net Global Soluciones de Oficina, S.A. de C.V.	1 Tinta para Impresora Marca HP Mod., 3820/970C/950/9; 1 Tinta para Impresora HP 15 Negro, Modelos 810.	\$1,272.00
Ch-256 21-Jul-2009	3486 AA	Mario Enrique Zamora Robles	1 HP 35A	\$400.00
PD-s/n 30-Jul-2009	3490 AA	Mario Enrique Zamora Robles	1 HP 35A	\$400.00
Ch-268 17-Nov-2009	97372 B	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	4 Cartuchos P/IMP. HP Color Número C9352A	\$1,629.23
			<b>TOTAL</b>	<b>\$14,723.44</b>

**PRI 4.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar la factura número 462, de fecha 16 de abril de 2009, expedida por Marisela Ayala Elizalde, por la cantidad de \$1,525.00 (un mil quinientos veinticinco pesos 00/100 MN), por concepto de Aguas Purificadas, registrada en póliza de cheque número 236, de fecha 16 de abril de 2009, ya que dicha factura presenta una vigencia del día 11 de septiembre de 2006 al día 10 de septiembre de 2008, por lo que a la fecha de su expedición se encontraba vencida.

**PRI 5.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar oficio, invitación, convocatoria o constancia del evento de capacitación para abogados, que justifiquen los siguientes gastos que señala el Partido fueron erogados para dicho evento y los comprobantes señalan fechas diversas:

Póliza de Cheque	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
Ch-240 16-mayo-09	2444 25-mayo-09	Alma Angelina Yuen León	Consumo alimentos	\$4,944.50
Ch-241 18-mayo-09	817 16-mayo-09	Pedro Maldonado García	Renta de equipo de sonido	\$880.00
PD- s/n 30-mayo-09	130667 18-mayo-09	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$900.00
PD- s/n 30-mayo-09	130610 15-mayo-09	Hotel Oasis de La Paz, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$900.00
PD- s/n 30-mayo-09	B 35009 07-jun-09	Inmobiliaria Posadas del Mar, S.A. de C.V.	Room Service, Café la Fiesta	\$1,794.68
			<b>TOTAL</b>	<b>\$9,419.18</b>

**PRI 6.-** De conformidad los artículos 3 y 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el gasto por la cantidad de \$1,390.00 (un mil trescientos noventa pesos 00/100 MN), por concepto de SAF CADENA TOY COROLL, amparado con la factura número I-17927, de fecha 19 de junio de 2009, registrada en póliza de diario s/n, de fecha 30 de mayo de 2009, ya que señala el Partido que fue un servicio realizado al vehículo tipo vagoneta, marca Chevrolet GM TAHOE, modelo 2007 y la refacción corresponde a un Toyota Corolla según detalle de la factura.

**PRI 7.-** De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual las siguientes copias de cheques no cuentan con la fecha de expedición:

Cheque	Beneficiario	Importe
Ch-264	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila.	\$3,055.30
Ch-265	María del Carmen Duran Arrambidez	\$1,300.00
Ch-266	Comisión Federal de Electricidad	\$9,542.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$13,897.30</b>

**PRI 8.-** De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta del original del aviso recibo, con número de servicio 006 961 200 294, que ampara el gasto por la cantidad de \$1,382.00, (un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), expedido por Comisión Federal de Electricidad, registrado en póliza de cheque número 272, de fecha 17 de diciembre de 2009, ya que presenta copia simple del aviso recibo.

**PRI 9.-** De conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar el motivo por el cual presenta su contabilidad registrada manualmente y no utiliza un programa de contabilidad o paquete contable (software contable) que permita sistematizar y simplificar las tareas de contabilidad.

## **C) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**PRD 1.-** De conformidad con los artículos 3 y 59, párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el registro del costo unitario de un micrófono Quantum INA, detallado en el inventario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, ya que señala el importe de \$2,182.00 (dos mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 MN) y la factura número C 6951, de fecha 15 de enero de 2009, expedida por RadioShack, que ampara la compra del activo señala el precio unitario de \$259.09 (doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN), factura registrada en póliza de egresos número 2182, de fecha 23 de enero de 2009.

PRD 2.- De conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma del encargado del órgano interno del Partido en los siguientes recibos de aportaciones de militantes:

Póliza y fecha	Folio y Fecha	Beneficiario	Importe
PI- 3 26-marzo-09	576 19-marzo-09	Oscar Octavio Mancillas Osuna	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	577 19-marzo-09	Santiago Osuna Talamantes	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	580 19-marzo-09	Angelina María Arana Páez	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	582 19-marzo-09	Raymundo Coronado Peralta	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	583 19-marzo-09	Martha Amelia Moreno Gutiérrez	\$,1000.00
PI- 3 26-marzo-09	584 19-marzo-09	Jorge Ernesto Martínez Toyes	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	586 19-marzo-09	Raúl Ordóñez Delgado	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	588 19-marzo-09	Karla Yadira Morales Albañez	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	589 19-marzo-09	Francisco Javier Alamillo Bareño	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	590 19-marzo-09	Pablo Alberto Mendoza López	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	592 19-marzo-09	Arturo Gómez Ortega	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	593 19-marzo-09	Rene Fernando Castro Terrazas	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	597 19-marzo-09	Francisco Javier Ruiz Cota	\$5,000.00
PI- 3 26-marzo-09	598 19-marzo-09	Alma Luz Barbosa Betancourt	\$6,000.00
PI- 3 26-marzo-09	600 19-marzo-09	Vladimir Torres Navarro	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	601 19-marzo-09	Oscar Enrique Castro Aguilar	\$6,000.00
PI- 3 26-marzo-09	602 19-marzo-09	Ana Silvia Gastelum Ramírez	\$4,000.00

Póliza y fecha	Folio y Fecha	Beneficiario	Importe
PI- 3 26-marzo-09	603 19-marzo-09	Eduardo González Sepúlveda	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	604 19-marzo-09	José Antonio Calderón Sánchez	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	606 19-marzo-09	Hassan Ricardo Medina Pérez	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	610 19-marzo-09	Pedro Enrique Alba Huerta	\$3,000.00
PI- 3 26-marzo-09	618 19-marzo-09	Claudia Nohemi Burciaga Castro	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	621 19-marzo-09	Iván Alfonso Castro Camacho	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	624 19-marzo-09	Carlos Manuel Casillas Mendoza	\$2,000.00
PI- 3 26-marzo-09	625 19-marzo-09	Mirna Arce Murillo	\$1,000.00
PI- 3 26-marzo-09	626 19-marzo-09	Federico Verdugo Montaña	\$2,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$65,000.00</b>

**PRD 3.-** De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de copia de la credencial de elector de los beneficiarios, como soporte de los siguientes cheques:

Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
PE- 2177	21-Enero-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.34
PE- 2189	17-Febrero-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.34
PE- 2226	22-abril-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.00
PE- 2236	19-mayo-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.00
PE- 2289	27-agosto-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.00
PE- 2314	26-octubre-09	Verónica Olvera Guevara	\$11,012.00
PE- 2353	21-diciembre-09	Patricia de Jesús Burques	\$11,012.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$77,084.68</b>

**PRD 4.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 50, inciso f y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y

Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el formato control de folios D (anexo tres), correspondientes a los recibos por servicios de organización y desarrollo políticos, por cada Comité Ejecutivo Municipal y el secretariado estatal, ya que no se encuentra anexo al informe anual del ejercicio 2009.

## D) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTID DEL TRABAJO.

PT 1.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de los originales de los cheques cancelados, con números de folio 166 y 212 de la cuenta número 00161056522, de la institución denominada BBVA Bancomer.

PT 2.- De conformidad con los artículos 3 y 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a quienes se encuentran asignados los números de radio NEXTEL que se detallan a continuación, así como el cargo que ocupan en el Partido, anexando copia de la credencial de elector de cada uno, con la finalidad de justificar los siguientes gastos por concepto de servicio de renta y consumo que sumados dan la cantidad de \$66,225.67 (sesenta y seis mil doscientos veinticinco pesos 67/100 MN):

Póliza de Cheque y Fecha	Factura	No. Nextel	Importe
Ch-161 14-Feb-09	SNAQ37208831	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5 62*335868*6 62*335868*7 62*335868*8 62*335868*9 62*335868*10	\$7,176.28
Ch-181 05-Mar-09	SNAQ39041555	Imei 000802739992360 Imei 000802740190360 Imei 000804748747360 Imei 001804996230360 Imei 000800556528360	\$8,250.62

Póliza de Cheque y Fecha	Factura	No. Nextel	Importe
		lmei 000804748769360 lmei 001801000894360 lmei 001801768265360 lmei 000802739996360 lmei 001801801613360	
Ch-192 31-Mar-09	0000538186	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5 62*335868*6 62*335868*7 62*335868*8 62*335868*9 62*335868*10	\$9,000.67
Ch-208 06-May-09	00001539745	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5 62*335868*6 62*335868*7 62*335868*8 62*335868*9 62*335868*10	\$8,098.49
Ch-226 04-Jun-09	0002747977	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5 62*335868*6 62*335868*7 62*335868*8 62*335868*9 62*335868*10	\$1,162.79
Ch-250 05-Ago-09	0004891800	000804748769360 001801000894360 001801768265360 000802739996360	\$9,082.73

Póliza de Cheque y Fecha	Factura	No. Nextel	Importe
		001801801613360 62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5	
Ch-258 14-Sep-09	0006090276	001801000894360 62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5	\$7,702.76
Ch-269 05-Oct-09	1289425	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5	\$6,331.95
Ch-283 05-Nov-09	3516211	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5	\$4,491.89
Ch-297 14-Dic-09	5910735	62*335868*1 62*335868*2 62*335868*3 62*335868*4 62*335868*5	\$4,927.49
		<b>TOTAL</b>	<b>\$66,225.67</b>

PT 3.- De conformidad con los artículos 3 y 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar en qué consistió el Servicio Mayor a Transmisión Automática, que se le realizó al vehículo Ford, Econoline E-350, Mod. 92, amparado con la factura número 5098, de fecha 18 de abril de 2009, por la cantidad de \$14,157.00 (catorce mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 MN), expedida por Reconstructora de Transmisiones Automáticas, registrada en póliza de egresos número 199, de fecha 18 de abril de 2009. Además,

deberá justificar por que dicho servicio fue realizado en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

PT 4.- De conformidad con el artículo 63 de Los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de la copia del cheque número 206, de la cuenta número 00161056522, de la Institución Bancomer BBVA, como soporte de la póliza de cheque número 206, de fecha 06 de mayo de 2009.

PT 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato control de folios D (anexo tres), correspondientes a los recibos por apoyos políticos, ya que detalla en sus rubros en ceros y dentro de la documentación soporte del informe anual del ejercicio 2009, presenta un total de 136 recibos expedidos por concepto de pago por apoyos políticos, de los cuales un recibo esta cancelado.

PT 6.- De conformidad con el artículo 59, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de arrendamiento o comodato, vigente al momento de la erogación, del inmueble ubicado en Calle Juárez e/Madero y P. Suarez, que justifique el gasto de servicio eléctrico, amparado con la factura de folio número 013980493011, de fecha 22 de octubre de 2009, por la cantidad \$2,413.00 (dos mil cuatrocientos trece pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de cheque número 274, de fecha 20 de octubre de 2009.

PT 7.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá explicar y sustentar con la documentación soporte, la situación al 31 de diciembre de 2009 que presentan las siguientes cuentas bancarias reflejadas en sus movimientos auxiliares y la balanza de comprobación a la misma fecha:

Número de Cuenta Contable	Número de Cuenta Bancaria	Saldo al 31/12/09
10-101-1012-001	Banamex 514-615296-3	-\$5,000.00
10-101-1012-002	No referencia número de cuenta de Banamex	\$177.00

## E) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**PVEM 1.-** De conformidad con los artículos 8 y 50ª de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2009, de la cuenta numero 0165862477 de la Institución bancaria denominada BBVA Bancomer, en virtud de que solo presenta listados de movimientos de cada uno de los meses antes referidos.

**PVEM 2.-** De conformidad con los artículos 53 fracción I, 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá explicar por qué utilizaron su financiamiento público únicamente para realizar pagos por concepto de realización de actividades políticas y no en las demás actividades ordinarias, tales como pago de servicios, compra de insumos, etc; además deberá explicar con que fueron financiadas éstas actividades ordinarias.

**PVEM 3.-** De conformidad con los artículos 3 y 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no coinciden las firmas plasmadas en los recibos de reconocimientos por actividades políticas y las firmas de recibido en las pólizas de cheque detallados a continuación, con la copia de la credencial de elector del beneficiario:

Póliza de cheque y fecha	Número de recibo	Beneficiario	Importe
Ch - 001 25 junio 09	001	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 006 25 junio 09	006	Viridiana Vega Ávila	\$15,000.00
Ch - 007 25 junio 09	007	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$15,000.00
Ch - 009 25 junio 09	009	Mónica Guadalupe Téllez Girón Romero	\$15,000.00
Ch - 011 29 junio 09	011	María de Jesús Cortes Roacho	\$15,000.00
Ch - 013 29 junio 09	013	Esperanza Guadalupe Gutiérrez Castellanos	\$15,000.00

Ch - 014 29 junio 09	014	Ana María Ángeles Cadena	\$15,000.00
Ch - 019 29 junio 09	019	Laura Guadalupe Leal Amador	\$15,000.00
Ch - 020 9 julio 09	020	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 022 04 agosto 09	022	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 027 28 agosto 09	027	Hugo Sedano Alfaro	\$10,000.00
Ch - 030 08 septiembre 09	030	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$10,000.00
Ch - 031 24 Septiembre 09	031	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 035 19 Octubre 09	035	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 038 17 noviembre 09	038	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
Ch - 043 30 Noviembre 09	043	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$13,000.00
Ch - 045 17 Diciembre 09	045	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$243,000.00</b>

**PVEM 4.-** De conformidad con el artículo 70 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá presentar la acreditación del C. Hugo Sedano Alfaro, como autorizado para realizar los pagos de reconocimientos por actividades políticas, además deberá señalar el cargo administrativo que tiene en el Partido.

**PVEM 5.-** De conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no coincide la firma plasmada del C. Hugo Sedano Alfaro, como autorizado para el pago de los siguientes recibos de reconocimientos por actividades políticas, con la copia de la credencial de elector del mismo:

No. Recibo	Fecha	Nombre del Beneficiario	Importe
1	25-Jun-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
2	25-Jun-09	Juan Pedro Leal Amador	\$15,000.00
3	25-Jun-09	Daniel Ruiz Martínez	\$15,000.00

No. Recibo	Fecha	Nombre del Beneficiario	Importe
4	25-Jun-09	Héctor León González	\$15,000.00
5	25-Jun-09	María Concepción Cota	\$15,000.00
6	25-Jun-09	Viridiana Vega Ávila	\$15,000.00
7	25-Jun-09	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$15,000.00
8	25-Jun-09	Miguel Ángel Reyes Canseco	\$15,000.00
9	25-Jun-09	Mónica Guadalupe Téllez Girón Romero	\$15,000.00
10	25-Jun-09	Maribel Cota Rosas	\$15,000.00
11	29-Jun-09	María de Jesús Cortes Roacho	\$15,000.00
12	29-Jun-09	Juan Carlos Salazar Macias	\$15,000.00
13	29-Jun-09	Esperanza Guadalupe Gutiérrez Castellanos	\$15,000.00
14	29-Jun-09	Ana María Ángeles Cadena	\$15,000.00
15	29-Jun-09	Dulce María Soto Castro	\$15,000.00
16	29-Jun-09	María Pamela Villaseñor Álvarez	\$15,000.00
17	29-Jun-09	José Manuel Beltrán Romero	\$15,000.00
18	29-Jun-09	Claudia Janett Tinajero Flores	\$15,000.00
19	29-Jun-09	Laura Guadalupe Leal Amador	\$15,000.00
20	09-Jul-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
21	09-Jul-09	Maribel Cota Rosas	\$10,000.00
22	04-Ago-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
23	04-Ago-09	Héctor León González	\$15,000.00
24	20-Ago-09	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
25	20-Ago-09	María de Jesús Cortes Roacho	\$11,000.00
26	20-Ago-09	Maribel Cota Rosas	\$10,000.00
27	28-Ago-09	Hugo Sedano Alfaro	\$10,000.00
28	28-Ago-09	Héctor León González	\$10,000.00
29	08-Sep-09	Viridiana Vega Ávila	\$10,000.00
30	08-Sep-09	Yukie Marisol Pérez Ramírez	\$10,000.00
31	24-Sep-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
32	24-Sep-09	Maribel Cota Rosas	\$15,000.00
33	29-Sep-09	Esperanza Guadalupe Gutiérrez Castellanos	\$15,000.00
34	29-Sep-09	Ana María Ángeles Cadena	\$15,000.00
35	19-Oct-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
36	19-Oct-09	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
37	21-Oct-09	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00
38	17-Nov-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
39	17-Nov-09	Viridiana Vega Ávila	\$10,000.00
40	18-Nov-09	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
41	18-Nov-09	Juan Pedro Leal Amador	\$15,000.00
42	30-Nov-09	Maximino Alejandro Fernández Ávila	\$20,000.00

No. Recibo	Fecha	Nombre del Beneficiario	Importe
43	30-Nov-09	Yukie Marisol Pérez Ramirez	\$13,000.00
44	17-Dic-09	Hugo Sedano Alfaro	\$15,000.00
45	17-Dic-09	Daniel Pérez Arellano	\$15,000.00
46	17-Dic-09	Maximino Alejandro Fernández Avila	\$20,000.00
47	17-Dic-09	Daniel Flores Salgado	\$6,500.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$675,500.00</b>

**PVEM 6.-** De conformidad con lo establecido en la fracción IV, inciso a) del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá justificar el origen del ingreso con que fue adquirido el escritorio de Madera Ejecutivo con 5 cajones, cuyo importe fue de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), según detalla el inventario físico de bienes muebles presentado por el Partido, ya que en su informe anual no reporta el gasto por la adquisición de dicho bien.

**PVEM 7.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 50 inciso f y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato control de folios D (anexo tres), ya que dentro de la documentación soporte del informe anual del ejercicio 2009, presenta un total de 47 recibos expedidos por concepto de pago por apoyos políticos.

## F) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO CONVERGENCIA.

**CONV 1.-** De conformidad con los artículos 8 y 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no presentó el original de los estados de cuenta bancarios, correspondientes a los meses de enero a diciembre del 2009, de la cuenta número 00156607917 de la Institución Bancaria denominada Banorte, presentando únicamente copias fotostáticas simples de dichos estados de cuenta sellados por el citado Banco.

**CONV 2.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar la factura número 8535, expedida por Conrado de la Peña Ibarra (Auto Servicio de la Peña), de fecha 20 de enero de 2009, por la cantidad de \$7,260.00 (siete mil doscientos sesenta

pesos 00/100 MN), registrada en póliza de cheque número 541, de fecha 20 de enero de 2009, por concepto de arreglo de costado derecho por colisión; ya que dicha factura presenta una vigencia hasta el mes de diciembre de 2008, por lo que a la fecha de su expedición se encontraba vencida.

**CONV 3.-** De conformidad con los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el consumo de 40.490 litros de combustible tipo Magna y 69.745 litros de combustible tipo Premium, por la cantidad de \$940.29 (novecientos cuarenta pesos 29/100 MN), amparado con la factura número 84900B, expedida por Ralsi, S.A. de C.V.,-de fecha 31 de enero de 2009, por, correspondiente a dos Tickets 241648 y 256697, registrada en póliza de cheque número 554, de fecha 31 de enero de 2009; ya que señala que dicho combustible fue utilizado en el vehículo en comodato Toyota, Tercel, Corolla, para acudir a una reunión de trabajo con la coordinación de jóvenes del Municipio de Comondú el día 01 de febrero de 2009, según oficio de Comisión de fecha 31 de enero de 2009, sin embargo la factura detalla dos tickets de compra de combustible con un consumo total de 110.235 litros, aplicados todos, según constancia el día 31 de enero de 2009.

**CONV 4.-** De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar el vehículo al cual le fueron aplicados los siguientes gastos por consumo de combustible:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 1 31-Mar-09	11862 25-mar-09	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$1,350.00
PD - 2 31-Jul-09	15034 05-jul-09	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$300.00
PD - 2 31-Ago-09	16785 24-ago-09	Servicio Colosio, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$700.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$2,350.00</b>

**CONV 5.-** De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar a que activo (s) de su inventario se le (s) aplicaron los siguientes gastos por insumos de computo:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 1 31-May-09	2687A 13-May-09	Luis Ismael Rojas Sotres (Todo PC)	Cable Extensión USB V2.0 4.9 M, Manhattan	\$190.00
PE - 3 17-Sep-09	A 213898 03-sept-09	Expertos en Administración y Computo S.A. de C.V.	1 Tinta HP CB335WN #74 Negra P/D4260/C4280/C5280 /J5780. 1 Tinta HP CB337WN #75 Color P/D4260/C4280/C5280 /J5780.	\$558.44
PE- 7 21-oct-09	A 215119 06-oct-09	Expertos en Administración y Computo S.A. de C.V.	Tinta HP CB335WN #74 negra P/D4260/C4280/C5280 /J5780.	\$259.39
PE- 7 21-oct-09	A 215431 14-oct-09	Expertos en Administración y Computo S.A. de C.V.	Tinta HP CB335WN #74 negra P/D4260/C4280/C5280 /J5780.	\$276.69
PE- 13 25-nov-09	A 216792 20-nov-09	Expertos en Administración y Computo S.A. de C.V.	Tinta HP CB335WN #74 negra P/D4260/C4280/C5280 /J5780. 1 Tinta HP CB337WN #75 Color P/D4260/C4280/C5280 /J5780.	\$595.67
PE - 3 16-Dic-09	0024 15-dic-09	Guadalupe Socorro de la Toba Ortiz (Equipos de Computo Phelli)	1 Tinta HP 74 XL Negro Inkjet 1 Tinta HP 75 Tricolor Inkjet 2 Tintas Epson Stylus Negro 2 Tintas Epson Stylus Cyan 2 Tintas Epson Stylus Magenta 2 Tintas Epson Stylus Amarillo	\$2,920.00
PE - 18 23-Dic-09	3937 A 20-nov-09	Luis Ismael Rojas Sotres (Todo PC)	1 Tinta Epson Stylus C79 Magenta; 1 Tinta	\$1,264.00

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
			Epson Stylus C79 Negro; 1 Tinta Epson Stylus C79 Amarillo; 1 Tinta Epson Stylus C79 Cyan; 1 Tinta HP 74 Negro CB335WL; 1 Tinta HP 75 Tricolor CB337WL	
			TOTAL	\$6,064.19

**CONV 6.-** De conformidad con el artículo 64 en relación con el Anexo Seis de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar el formato CV, anexo a la comprobación de gastos de la póliza de egresos número 13, de fecha 15 de mayo de 2009, ya que presenta inconsistencias tales como: la falta de llenado en el rubro de salida y regreso del viaje, los datos del cheque y nombre de la (s) personas que acudieron.

**CONV 7.-** De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar los siguientes gastos mediante el formato de viáticos CV debidamente requisitado y/o oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten el objeto del viaje:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD- 1 31-marzo-09	11945- 2664668 22-mar-09	Autotransportes Águila	Boleto	\$239.00
PD- 1 31-marzo-09	13464- 2262901 20-mar-09	Autotransportes Águila	Boleto	\$239.00
PD- 1 31-marzo-09	145817 21-mar-09	Transporte de Aeropuerto, de La Paz, B.C.S. S.A. de C.V.	Boleto	\$175.00
PD - 1 31-Mar-09	21581AA 20-mar-09	Grupo Amigos de San Ángel, S.A. de C.V.	Consumo	\$2,034.00

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 1 31-Mar-09	FR 2471586 22-mar-09	Grupo Pullman de Morelos	Boleto	\$80.00
PD - 1 31-Mar-09	FR 2451488 23-mar-09	Grupo Pullman de Morelos	Boleto	\$135.00
PD - 1 31-Mar-09	14931 22-mar-09	Inmobiliaria Hotelera Nápoles, S.A. de C.V.	Hospedaje	\$2,219.49
PD - 1 30-Abr-09	53381D 01-abril-09	S.L.C.E.R.I. Presidente Díaz Ordaz Del Valle de Vizcaíno TBC	Combustible	\$1,050.00
PD - 02 30-Abr-09	A0420 26-abril-09	Blanca Esther Espinoza Geraldo (GranPollo)	Consumo	\$275.00
PD - 7 31-May-09	18841 23-mayo-09	Miguel Mosqueda Ortiz (Asadero "TRIBI")	Consumo	\$1,014.20
PD - 7 31-May-09	37590 23-mayo-09	Hidrofuel, S.A. de C.V.	Combustible	\$420.10
PD - 7 31-May-09	A 67811 25-mayo-09	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A de C.V. (Super Pollo)	Consumo	\$348.00
PD - 7 31-May-09	369870 26-mayo-09	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Combustible	\$400.00
PD - 8 31-May-09	66582 26-mayo-09	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Combustible	\$700.00
PD - 8 31-May-09	37684 30-mayo-09	Hidrofuel, S.A. de C.V.	Combustible	\$500.00
PD - 3 30-Jun-09	37811 09-jun-09	Hidrofuel, S.A. de C.V.	Combustible	\$450.20
PD - 6 30-Jun-09	000164967 0003055606 05-jun-09	Autotransportes Águila	Boleto	\$130.00
PD - 6 30-Jun-09	000164966 0003055605 05-jun-09	Autotransportes Águila	Boleto	\$130.00
PD - 1 05-Nov-09	16919 10-nov-09	María Alida Nogales Rodríguez (Restaurant Playas El Novillero)	Consumo	\$2,500.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$13,038.99</b>

CONV 8.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá especificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad, y/o en su caso, deberá subsanar la falta de firma de autorización, de los gastos que se detallan a continuación:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 2 31-Mar-09	L14562 17-mar-09	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	consumo de alimentos	\$191.00
PE - 4 06-Mar-09	155 05-feb-09	Grupo de Todos Santos S. de R.L. de C.V.	Consumo	\$1,133.00
PD - 2 30-Abr-09	L19665 23-abril-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$296.01
PD - 3 30-Abr-09	B50718 20-abril-09	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C.V.	Consumo de alimentos	\$130.00
PD - 1 31-May/09	14882 16-mayo-09	The Dock Café, S.A. de C.V.	Consumo	\$308.00
PD - 6 31-May-09	17495 A 08-mayo-09	Marcos Yoshio Shiba Namikawa (Teriyaki San)	Consumo de Alimentos	\$500.00
PD - 6 31-May-09	L21326 05-mayo-09	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$40.00
PD-8 31-mayo-09	7862 29-mayo-09	Rosa María Sánchez Ledezma (Restaurant MEI HUA)	Consumo	\$510.00
PE- 9 23-jun-09	L21327 05-mayo-09	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$869.02
PE- 9 23-Jun-09	17977 A 30-jun-09	Marcos Yoshio Shiba Namikawa (Teriyaki San)	Consumo de Alimentos	\$68.00
PE-9 23-Jun-09	A 68162 29-jun-09	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. DE C.V. (Súper Pollo)	Consumo de Alimentos	\$66.00
PD - 2 30-Jun-09	L26896 09-jun-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$650.87
PD - 3 30-Jun-09	L27286 12-jun-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$283.16
PD - 3 30-Jun-09	7974 15-jun-09	Rosa María Sánchez Ledezma (Restaurant Mei Hua)	Consumo	\$570.00
PD - 5 30-Jun-09	L27893 16-jun-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$365.90

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 5 30-Jun-09	A 68063 20-jun-09	Restaurantes Chávez de la Rocha, S. A. de C. V. (Súper Pollo)	Consumo de Alimentos	\$600.00
PE - 2 15-Jul-09	968 11-jul-09	Salvador Gómez Fregoso (Carnitas "La Selva")	50 Ordenes Especiales	\$2,500.00
PD - 1 31-Jul-09	4974 04-jul-09	Mario Rojas Bernal (SANTA FE Restaurant Buffet)	Consumo	\$1,750.00
PD - 2 31-Jul-09	N26183 02-jul-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$610.49
PD - 2 31-Jul-09	17997 01-jul-09	Marcos Yoshio Shiba Namikawa Teriyaki San	Consumo de Alimentos	\$100.00
PD - 2 31-Jul-09	A 68193 01-jul-09	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. DE C.V. Super Pollo	Consumo de Alimentos	\$40.00
PD - 1 31-Ago-09	L37971 24-agos-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$160.50
PD - 1 31-Ago-09	5906 28-agos-09	Fernando Alvarado (Mariscos Moyeyo's)	Consumo de Alimentos	\$1,291.00
PE - 11 24-Nov-09	N44326 20-nov-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$212.42
PD - 1 31-Dic-09	N47391 12-dic-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$420.53
			<b>TOTAL</b>	<b>\$13,665.90</b>

**CONV 9.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de \$7,810.00 (siete mil ochocientos diez pesos 00/100 MN), por la compra de 4 lonas 3 x 3 y 1 lona 2 x 1.50, amparadas con la factura número 1229, de fecha 09 de mayo de 2009, expedida por Stickers Publicidad S.A. de C.V., registrada en póliza de cheque número 605, de fecha 12 de mayo de 2009.

**CONV 10.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por concepto de paquetes fotográficos:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PD - 2 31-May-09	617 29-mayo-09	Jonathan Alfonso Núñez de la Rosa (Videos y Fotografías Lumier)	Paquete Fotográfico	\$2,000.00
PD - 1 05-Nov-09	624 27-nov-09	Jonathan Alfonso Núñez de la Rosa (Videos y Fotografías Lumier)	Paquete Fotográfico	\$2,500.00
			TOTAL	\$4,500.00

**CONV 11.-** De conformidad con los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar los siguientes gastos por concepto de refacciones, mantenimiento y mano de obra a vehículos en comodatos, cuyas características no corresponden a las detalladas en los comprobantes siguientes:

- a) Factura número 16634, de fecha 02 de mayo de 2009, expedida por Guadalupe Homero Sepúlveda Gil (Frenos y Clutch HOMERO), registrada en póliza de diario número 3, de fecha 31 de mayo de 2009, por la cantidad de \$982.20 (novecientos ochenta y dos pesos 20/100 MN), por concepto de 1 balata metálica integ., 1 disco p/ frenos Cherokee 90, 1 torneado disco y mano de obra, señalando el Partido que dicho gasto fue para el vehículo en comodato de Miguel Ángel Vázquez CDM Los Cabos, cuando dicha persona tiene registrado en el contrato de comodato un vehículo marca Ford Escort, modelo 1997.
- b) Factura número 0109, de fecha 23 de mayo de 2009, por la cantidad de \$385.00 (trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), expedida por Samuel Castellanos Cruz (Autorama La Paz), registrada en la póliza de diario número 6, de fecha 31 de mayo de 2009, por concepto de servicio de limpieza de carburador y tanque de gasolina con reposición de filtros, señalando el Partido que fue aplicado a vehículo en comodato de Aurelio Haro Villelas Secretario de Organización CDE, correspondiente a un vehículo Chevrolet Chevy, modelo 2005, el cual tiene sistema fuel injection.
- c) Factura número AA 21717, de fecha 02 de junio de 2009, expedida por Automotriz Transmar de Cortés, S.A. de C.V., registrada en póliza de diario número 2, de fecha 30 de junio de 2009, por la cantidad de \$1,563.97 (un mil quinientos sesenta y tres pesos 97/100 MN), por concepto de servicio de mantenimiento 30,000 kms, lavado de motor, lavado de carrocería y 4.5 aceite, de un vehículo VW, modelo 2007, con número de serie 3WYV4-9M87M6423438, placas CZJ4874, señalando el Partido que dicho gasto fue

aplicado a vehículo en comodato de Álvaro Fox Peña Pte. CDE, cuyo contrato de comodato detalla un vehículo FORD Explorer Bauer, modelo 2006, con número de serie 1FMEU64846UA40320, placas ÇZG2788.

**CONV 12.-** De conformidad con el artículo 70 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar la acreditación de la C. María Rosario Gaxiola Armenta, como responsable de la información contenida en el formato IA (informe anual), además deberá señalar el cargo administrativo que tiene dicha persona en el Partido; así como deberá presentar además, la acreditación de la persona (s) autorizadas para firmar la autorización de los pagos por apoyos de trabajo político y los consumos de alimentos dentro de la ciudad, así como también deberá anexar copia (s) de la credencial para votar con fotografía.

**CONV 13.-** De conformidad con el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de arrendamiento, vigente del 02 de abril de 2009 al 31 de diciembre de 2009, del inmueble ubicado en Navarro #665 entre Altamirano y G. Farias, para justificar los siguientes gastos de energía eléctrica y agua potable, en virtud de que el contrato de arrendamiento que anexa al informe señala un periodo de vigencia del 02 de abril de 2008 al 01 de abril de 2009 y los gastos erogados contienen fechas posteriores a la terminación de dicho contrato:

Póliza y Fecha	Recibo y fecha	Empresa	Servicio	Importe
PE - 1 16-Jun-09	A3670771 21-mayo-09	O.O.M.S.A.P.A.S.	Agua Potable	\$1,278.10
PE - 10 20-Ago-09	A3997046 20-agosto-09	O.O.M.S.A.P.A.S.	Agua Potable	\$656.24
PE - 11 25-Sep-09	19DA02A010711720 17-sept-09	Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica	\$5,693.09
PE - 9 14-Nov-09	AB 121298 13-nov-09	Comisión Federal de Electricidad	Energía eléctrica	\$4,356.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$11,983.43</b>

**CONV 14.-** De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques de la cuenta bancaria número 00156607917 de la Institución Bancaria denominada BANORTE, ya que

el cheque número 628, es de fecha 25 de junio de 2009 y el cheque número 629 es de fecha 16 de junio de 2009.

**CONV 15.-** De conformidad con el artículo 59 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de arrendamiento o comodato, vigente en el periodo que se establece en la tabla anexa, del inmueble ubicado en Calle San Vicente MZ-10 Lt-33, Fraccionamiento Villas La Jolla, Cabo San Lucas, que justifiquen los siguientes gastos de servicio telefónico:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
Ch - 596 27-Abril-09	030809030007037 marzo-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731701	\$2,508.00
Ch - 596 27-Abril-09	030809030007038 marzo-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731702	\$765.00
Ch-626 19-Junio-09	030809050007081 Mayo-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731701	\$970.00
Ch-626 19-Junio-09	030809050007082 Mayo-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731702	\$493.00
Ch-650 20-Agos-09	030809070007088 Julio-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731701	\$1,740.00
Ch-650 20-Agos-09	030809070007089 Julio-09	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Pago Tel 6241731702	\$381.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$6,857.00</b>

**CONV 16.-** De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el oficio, invitación, constancia, convocatoria o fotografía de los eventos realizados, como sustento de los siguientes gastos:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PE-2 15-Sept-09	1770 11-Sept-09	Nicolás Martínez Avilés (Talismán Junior)	Renta juego de sillas	\$825.00
PE - 5 18-Nov-09	623 27-Nov-09	Jonathan Alfonso Núñez de la Rosa (Videos y Fotografías Lumier)	Proyección en Pantalla	\$5,000.00
PD-1 05-Nov-09	624 27-Nov-09	Jonathan Alfonso Núñez de la Rosa (Videos y Fotografías Lumier)	Paquete Fotográfico	\$2,500.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$8,325.00</b>

**CONV 17.** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el gasto por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), por concepto de Instalación eléctrica, según detalla la factura número 621, de fecha 18 de septiembre de 2009, registrada en la póliza de egresos número 8, de fecha 20 de noviembre de 2009, expedida por Videos y Fotografías Lumier, giro comercial que no concuerda con el servicio prestado, ya que el Partido señala que dicho gasto fue para un aire acondicionado de la oficina de la Lic. Karla y compostura de desperfecto por corto circuito eléctrico.

**CONV 18.-** De conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar fotografías del antes y después de la remodelación de los cuatro baños con la finalidad de dar constancia del gasto realizado por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 0166A, de fecha 16 de diciembre de 2009, registrada en póliza de egresos número 6, de fecha 16 de diciembre de 2009; expedida por Isidro Berder Arroyo (Proyectos y Construcciones en General), por concepto de cambio de instalación hidráulica Inc. Llaves y Herrajes en cuatro baños.

**CONV 19.** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar la razón por la cual el cheque número 556, de fecha 31 de enero de 2009, por la cantidad de \$650.00 (seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN), fue comprobado hasta el 31 de diciembre de 2009, mediante póliza de diario número 4.

**CONV 20.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual el cheque número 613, de fecha 20 de mayo de 2009, registrado en póliza de egresos número 15 de fecha 20 de mayo de 2009, presenta comprobantes expedidos 4 meses antes de la fecha de expedición del cheque, documentos detallados a continuación:

Factura y Fecha	Empresa	Concepto	Importe
C115969 10-Ene-09	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Consumo de Alimentos	\$918.88
75991 10-Ene-09	Refaccionaria Gastelum, S.A. de C.V.	Filtro P/aire GA-277; Aceite Quaker; Filtro GP-46; Cargo por Residuo Peligroso	\$382.33
172002010832 14-Ene-09	Operadora OMX, S.A. de C.V. (OfficeMax)	Papelería p/ oficina	\$1,284.34
MPKSC7034726 19-Ene-09	Servicios Nacionales MUPA, S.A. de C.V. (MultiPack)	1 Sobre	\$143.75
355298 26-Ene-09	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	Consumo de Combustible	\$400.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$3,129.30</b>

**CONV 21.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 50 inciso f y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato control de folios D (anexo tres), correspondiente al número total de recibos expedidos por el Partido por concepto de apoyo por trabajo político (69), ya que dicho formato no fue entregado con el informe anual ejercicio 2009.

## G) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA.

**PRS 1.-** De conformidad con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá explicar el motivo por el

cual fue aperturada la cuenta número 09620124394, de la Institución bancaria denominada Banamex hasta el 27 de febrero de 2009, según detalla el contrato de apertura presentado y no en el mes de enero. Además deberá presentar el estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de la citada cuenta bancaria.

**PRS 2.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá señalar la fecha de inicio de operaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el nombre de Partido de Renovación Sudcaliforniana, anexando copia legible de la Inscripción en el R.F.C. (RFC-1). Asimismo deberá señalar la fecha de suspensión de actividades del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, con RFC MRPO-0507001-NX4.

**PRS 3.-** De conformidad con los artículos 3 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual presentó la siguiente documentación comprobatoria que detalla 2 Registros Federal de Contribuyentes, uno relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, MRPO-0507001-NX4 y el relativo al Partido de Renovación Sudcaliforniana PRS-050701-CE1, si la denominación del Partido cambió a partir del 24 de Octubre del 2008, según acuerdo del Consejo General número CG-0051-OCT-2008 para ser Partido de Renovación Sudcaliforniana:

Póliza	RFC	Factura y fecha	Empresa	Razón social	Importe
PD-1 10-Ene-09	MRP-050701-NX4	817 10-Ene-09	Ríos Autopartes, S. de R.L. de C.V.	Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$406.35
PD-2 15-Ene-09	MRP-050701-NX4	205959 15-Ene-09	Expertos en Admón. y cómputo, S.A de CV.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$455.50
PD-5 19-Ene-09	MRP-050701-NX4	19-Ene-09	IMSS Periodo 12- 2008	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$1,556.45
PD-5 19-Ene-09		19-Ene-09	INFONAVIT Periodo 06- 2008	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$1,969.65
PD-6	MRP-050701-NX4	41119	Estación	Movimiento de	\$200.00

Póliza	RFC	Factura y fecha	Empresa	Razón social	Importe
26-Ene-09		26-Ene-09	Abasolo, S.A. de C.V.	Renovación Política Sudcaliforniana	
PD-1 04-Feb-09	MRP-050701-NX4	41550 4-Feb-09	Estación Abasolo, S.A de C.V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$200.00
PD-2 04-Feb-09	MRP-050701-NX4	13335 4-Feb-09	Telas y Creaciones LORYGIL, S.de R. L de C.V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$1,005.10
PD-5 17-Feb-09	MRP-050701-NX4	17-Feb-09	IMSS Periodo 01-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$1,733.36
PD-3 17-Mzo-09	MRP-050701-NX4	17-Mzo-09	IMSS Periodo 2-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,277.86
PD-3 17-Mzo-09	MRP-050701-NX4	17-Mzo-09	INFONAVIT Periodo 01-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,923.94
PCh-1 CH/01 15-Abr-09	PRS-050701-CE1	30106 15-Abr-09	Francisco Javier Monroy Sánchez	Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$2,720.00
PCh-6 Ch/008 20-Abr-09	MRP-050701-NX4	20-Abr-09	IMSS Periodo 03-2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,521.94
PCh-7 Ch/09 20-Abr-09	MRP-050701-NX4	209340 20-Abr-09	Expertos en Admón. Y Cómputo, S. A. de C. V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$136.20
PCh-7 Ch/09 20-Abr-09	MRP-050701-NX4	209819 05-May-09	Expertos en Admón. Y Cómputo, S. A. de C. V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$454.64
PCh-7	MRP-050701-NX4	226635	Distribuidora	Movimiento de	\$320.01

Póliza	RFC	Factura y fecha	Empresa	Razón social	Importe
Ch/09 20-Abr-09		12-Jun-09	Mar de Cortez S. de R. L. de C. V	Renovación Política Sudcaliforniana	
PCh-3 Ch/018 18-May-09	MRP-050701-NX4	18-May-09	IMSS Periodo 04- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,440.60
PCh-3 Ch/018 18-May-09	MRP-050701-NX4	18-May-09	INFONAVIT Periodo 02- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$3,896.19
PCh-3 Ch/022 15-Jun-09	MRP-050701-NX4	213282 14-Ago-09	Expertos en Admón. Y Cómputo, S. A. de C. V.	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$314.24
PCh-3 Ch/022 15-Jun-09	PRS-050701-CE1	232704 18-Dic-09	Camarena Autopartes S.A. de C.V.	Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$58.14
PCh-3 Ch/022 15-Jun-09	PRS-050701-CE1	25694 25-Dic-09	Auto Servicio Tabachines S.A. de C.V	Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$150.00
PCh-4 Ch/024 17-Jun-09	MRP-050701-NX4	17-Jun-09	IMSS Periodo 05- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,521.94
PCh-3 Ch/029 20-Jul-09	MRP-050701-NX4	20-Jul-09	IMSS Periodo 06- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,440.60
PCh-3 Ch/029 20-Jul-09	MRP-050701-NX4	20-Jul-09	INFONAVIT Periodo 03- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$3,896.19
PCh-3 Ch/033 17-Ago-09	MRP-050701-NX4	17-Ago-09	IMSS Periodo 07- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$2,758.49
PCh-3 Ch/040 17-Sep-09	MRP-050701-NX4	17-Sep-09	IMSS Periodo 08- 2009	Movimiento de Renovación Política	\$2,980.25

Póliza	RFC	Factura y fecha	Empresa	Razón social	Importe
PCh-3 Ch/040 17-Sep-09	MRP-050701-NX4	17-Sep-09	INFONAVIT Periodo 04- 2009	Sudcaliforniana Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$5,900.65
PCh-3 Ch/053 19-Oct-09	MRP-050701-NX4	19-Oct-09	IMSS Periodo 09- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$ 2,810.20
PCh-3 Ch/066 17-Nov-09	MRP-050701-NX4	17-Nov-09	INFONAVIT Periodo 05- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$ 5,204.38
PCh-3 Ch/066 17Nov-09	MRP-050701-NX4	17-Nov-09	IMSS Periodo 10- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$ 3,011.23
PCh-5 Ch/074 15-Dic-09	MRP-050701-NX4	17-Dic-09	IMSS Periodo 11- 2009	Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana	\$ 2,914.12
				<b>TOTAL</b>	<b>\$60,178.22</b>

**PRS 4.-** De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta del concepto del pago en la póliza de cheque número 3, de fecha 15 de diciembre de 2009, correspondiente al cheque número 71 de fecha 15 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$5,200.00 (cinco mil doscientos pesos 00/100 MN).

**PRS 5.-** De conformidad con los artículos 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de los originales de los estados de cuenta bancarios correspondiente a los meses de agosto y diciembre de 2009, de la cuenta bancaria número 09620124394, de la Institución denominada Banamex.

**PRS 6.-** De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos

Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los siguientes cheques:

Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
072	31-Diciembre-2009	Pilar Eduardo Carballo Ruiz	\$10,018.40
073	cancelado		\$0.00
074	15 - Diciembre-2009	Pilar Eduardo Carballo Ruiz	\$2,914.12
075	31 - Diciembre-2009	Pilar Eduardo Carballo Cota	\$900.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$13,832.52</b>

**PRS 7.-** De conformidad con los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar la compra de la siguiente refacción y accesorio cuyas características no corresponden a las utilizadas por el vehículo en comodato Vagoneta, marca Ford, línea Windstar, modelo 1996, para el cual señala el Partido que fueron adquiridos:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD - 01 10-enero-09	817 10-enero-09	Ríos Autopartes, S. de RL de C.V.	1 calavera Ford Explorer 95- 97 LH.	\$406.35
Ch - 001 15-abril-09	30106 15-abril-09	Francisco Javier Monroy Sánchez	1 llanta 22550 R17	\$2,720.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$3,126.35</b>

**PRS 8.-** De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los siguientes cheques:

Cheque y Fecha	Beneficiario	Importe del cheque	Importe comprobado	Diferencia pendiente de comprobar
Ch-009 20-abril-09	Pilar Eduardo Carballo Ruiz	\$1,000.00	\$910.85	\$89.15
Ch - 022 15-junio-09	Pilar Eduardo Carballo Ruiz	\$4,000.00	\$1,397.38	\$2,602.62
	<b>TOTALES</b>	<b>\$5,000.00</b>	<b>\$2,308.23</b>	<b>\$2,691.77</b>

**PRS 9.-** De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá subsanar el formato control de folios de recibos por concepto de pago por compensaciones y gratificaciones, ya que detalla en el rubro de recibos utilizados la cantidad de 276 recibos, mismos que no coinciden con el total de recibos anexos a su informe anual del ejercicio 2009 que fueron 88.

## **H) OBSERVACIONES HECHAS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**PNAL 1.-** De conformidad con los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de apertura, y cancelación en su caso, de la cuenta bancaria número 00505443722 de la Institución denominada BANORTE; en virtud de que la copia del estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2009, detalla un saldo al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN), además deberá justificar el origen de dicho monto.

**PNAL 2.-** De conformidad con los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de los originales de los estados de cuenta bancarios de cuenta 00505443722 de la Institución denominada BANORTE; correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2009, ya que únicamente presentó copias simples de los meses de enero a noviembre.

**PNAL 3.-** De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de registro contable y documentación soporte de los cheques números 01 al 020, 38 y 39 de la cuenta bancaria número 00505443722, de la Institución Bancaria denominada Grupo Financiero BANORTE, ya que no se presentaron dentro de su informe anual del ejercicio 2009.

**PNAL 4.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual fue pagado con tarjeta de crédito el gasto de material para oficina, por la cantidad de \$72.00 (setenta y dos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 172004008855, de fecha 21 de abril de 2009, expedida por Operadora OMX, S.A. de C.V., registrada en póliza de egresos número 28, de fecha 20 de Abril de 2009.

**PNAL 5.-** De conformidad con el artículo 64 tercer párrafo del de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá justificar la compra de las siguientes refacciones cuyas características no corresponden a las utilizadas por el vehículo en comodato Toyota 4 Runner modelo 1996, para el cual señala el Partido se adquirieron:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
Ch - 029 18-mayo-09	21184 19-mayo-09	Fleet Service México S.A. de C.V.	4 Llantas 175/70R13 82T Formula GT1 (PIRELLI)	\$2,660.00
Ch - 031 17-Junio-09	223942 12-junio-09	Camarena Autopartes	Repuesto de Carburador Walker y Porta Bomba Toyota Tercel.	\$660.14
			<b>TOTAL</b>	<b>\$3,320.14</b>

**PNAL 6.-** De conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar fotografía (s) del inmueble ubicado en General Manuel Márquez de León #850, entre Altamirano y Gómez Farías, como soporte de los siguientes gastos por concepto de pintura y accesorios utilizados para mantenimiento de la oficina del Partido:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Materiales	Importe
Ch - 029 18- mayo-09	51 008356 07- mayo-09	Prisa PINTURAS	2 19L Vinibar Blanco; 2 Cepillo P/Picar Pintura # 230; 1 Brocha Comander 5"	\$726.52
Ch - 029 18-mayo -09	51 009106 25-mayo-09	Prisa PINTURAS	1 19L Vinibar Negro; 1 19L Pintavin Azul; 100 1/48 Tinta verde Ftalo 888- 5511D	\$818.27
			<b>TOTAL</b>	<b>\$1,544.79</b>

**PNAL 7.-** De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar y subsanar los gastos que se detallan en la siguiente tabla por consumo de alimentos y combustibles fuera de la ciudad, mediante el formato de viáticos CV, y oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que sustenten el objeto del viaje (s):

Póliza y Fecha	Factura y Fecha	Empresa	Importe
Ch - 029 18-May-09	1194 09-May-09	Restaurant MANDARIN	\$302.50
Ch - 029 18-May-09	24084 20-may-09	Centro Comercial Californiano, S.A de C.V.	\$218.00
Ch - 029 18-May-09	538055 20-May-09	Petróleos y Combustibles del Cabo, S.A. de C.V.	\$220.00
Ch - 031 17-Jun-09	1246 09 -Jun-09	Restaurant MANDARIN	\$286.00
Ch - 031 17-Jun-09	14455 22-Jun-09	Restaurant-Bar "EL MUELLE	\$538.00
Ch - 042 14-Oct-09	63644 28-Oct-09	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	\$2,700.00
Ch - 004 24-Nov-09	64379 23-Nov-2009	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	\$ 2,700.00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$6,964.50</b>

**PNAL 8.-** De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma de autorización del consumo de alimentos dentro de la ciudad, por la cantidad de \$1,821.60 (un mil ochocientos veintiún pesos 60/100 MN), amparado con la factura número 9099, de fecha 21 de Mayo de 2009, expedida por Restaurant Típico El Zarape, registrada en póliza de egresos número 29, de fecha 18 de Mayo de 2009.

**PNAL 9.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden consecutivo en la expedición de los recibos por reconocimientos por actividades políticas, ya que el recibo con folio 0034, es de fecha 14 de Junio de 2009, y el recibo de folio 033, es de fecha 17 de Junio de 2009; ambos recibos registrados en póliza de egresos número 31, de fecha 17 de Junio de 2009.

**PNAL 10.-** De conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban Por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de firma del beneficiario del pago en el recibo número 117, de fecha 15 de diciembre de 2009, por la cantidad de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 3, de fecha 15 de diciembre de 2009.

**PNAL 11.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban Por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual se adquirieron los siguientes artículos de abarrotes los cuales señala, se utilizaron en la oficina del Partido:

# Póliza Y fecha	Factura y Fecha	Concepto	Empresa	Importe
PE- 33 14-julio-09	CAGC4777 4-Julio- 09	1LT Cremsab, @@ 1K Margar, @@ 1K Margar, 4P Colgate, @@ 3pz Axe F, 2/18PZ H. Roj, 3.78 Leccarac, 200H Alumini, 200H Alumini, 300 Tenedore, 2/946 Aceite, 2/946 Aceite, PET S 40/242, 4/100 Marath, 8.1 Kg Bold,	SAM`S CLUB	\$982.90
PE-33 14-julio-09	CAGC4776 4-Julio-09	10 piezas 24/500 JAR, 7 piezas 32/500 ML AGUA, 10 piezas 24/500 ML BIG.	SAM`S CLUB	\$2,030.60
			<b>TOTAL</b>	<b>\$3,013.50</b>

**PNAL 12.-** De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual no se respeto el orden cronológico en la emisión de los cheques de la cuenta 00505443722 de la Institución denominada BANORTE, ya que el cheque número 032 es de fecha 18 de Septiembre de 2009 y el cheque número 033 es de fecha 14 de Julio de 2009.

**PNAL 13.-** De conformidad con los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar

el contrato de apertura, y cancelación en su caso, de la cuenta número 0617610427, de la Institución bancaria denominada BANORTE; asimismo deberá subsanar la falta de los originales de los estados de cuenta bancarios de dicha cuenta, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2009, ya que no se encuentran anexos a su informe anual del ejercicio 2009.

**PNAL 14.-** De conformidad con los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria número 50006939853, de la Institución bancaria denominada INBURSA y el estado de cuenta original correspondiente al mes de diciembre de 2009 de dicha cuenta, ya que presenta únicamente copia de detalle de movimiento.

**PNAL 15.-** De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar copia de la credencial de elector de los CC. Víctor Manuel Guluarte Castro, Blanca Gpe. Guluarte Guluarte y María Mabel Romero Ríos como soporte de las siguientes pólizas de cheques:

Banorte cta. 00505443722

Póliza Y Fecha	Beneficiario	Importe
Ch-021 26-Ene-09	Víctor Manuel Guluarte C.	\$50,000.00
Ch-023 16-Feb-09	Víctor M. Guluarte C.	\$50,000.00
Ch-024 18-Feb-09	Víctor Guluarte Castro	\$8,000.00
Ch-025 23-Feb-09	Víctor M. Guluarte C.	\$3,000.00
Ch-026 18-Mar-09	Blanca Gpe. Guluarte Guluarte	\$59,000.00
Ch-028 20-Abr-09	Víctor Manuel Guluarte C.	\$58,800.00
Ch-029 18-May-09	Víctor Manuel Guluarte C.	\$54,840.00
Ch-030 21-May-09	Víctor Guluarte Castro	\$4,000.00
Ch-031 17-Jun-09	Víctor Manuel Castro C.	\$58,790.00

Póliza Y Fecha	Beneficiario	Importe
Ch-033 14-Jul-09	Víctor Guluarte Castro	\$46,000.00
Ch-034 14-Jul-09	Víctor Guluarte Castro	\$38,500.00
Ch-035 17-Ago-09	Víctor M. Guluarte Castro	\$58,000.00
Ch-036 14-Ago-09	Víctor M. Guluarte Castro	\$25,000.00
Ch-032 18-Sept-09	María Mabel Romero Ríos	\$78,800.00
Ch-041 16-Oct-09	Víctor M. Guluarte Castro	\$80,000.00
Ch-042 24-Oct-09	Víctor Manuel Guluarte C.	\$4,500.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$677,230.00</b>

Banorte Cta. 00617610427

Póliza Y Fecha	Beneficiario	Importe
Ch-002 17-Nov-09	Víctor M. Guluarte Castro	\$76,500.00
Ch-004 24-Nov-09	Víctor Guluarte Castro	\$8,300.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$84,800.00</b>

Inbursa Cta. 50006939853

Póliza Y Fecha	Beneficiario	Importe
Ch-001 15-Dic-09	Víctor Guluarte Castro	\$20,000.00
Ch-002 15-Dic-09	Víctor Guluarte Castro	\$20,000.00
Ch-003 15-Dic-09	Víctor Guluarte Castro	\$20,000.00
Ch-004 15-Dic-09	Víctor Guluarte Castro	\$20,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$80,000.00</b>

**PNAL 16.-** De conformidad con el artículo 7 segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá presentar las fichas originales de depósito, o en su caso, el recibo autorizado por el Instituto Estatal Electoral, de los siguientes depósitos:

Póliza y fecha	Concepto	Importe
PI-01 22-Ene-09	Prerrogativa Enero/09	\$59,017.89
PI-01 16-Feb-09	Prerrogativa Febrero/09	\$59,017.89
PI-01 17-Mar-09	Prerrogativa Marzo/09	\$59,017.89
PI-01 17-Abr-09	Prerrogativa Abril/09	\$59,017.89
PI-01 15-May-09	Prerrogativa Mayo/09	\$59,017.89
PI-01 16-Jun-09	Prerrogativa Jun/09	\$59,017.89
PI-01 13-Jul-09	Prerrogativa Jul/09	\$84,807.30
PI-01 14-Ago-09	Prerrogativa Ago/09	\$84,807.30
PI-01 17-Sept-09	Prerrogativa Sept/09	\$84,807.30
PI-01 15-Oct-09	Prerrogativa Oct/09	\$84,807.30
PI-01 13-Nov-09	Prerrogativa Nov/09	\$84,807.30
PI-01 14-Dic-09	Prerrogativa Dic/09	\$84,807.30

**PNAL 17.-** De conformidad con el artículo 59 segundo párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá registrar en su inventario la memoria USB 4 GB que fue adquirida por el Partido, amparada con la factura número BBABC-11483, de fecha 02 de junio de 2009, expedida por Tiendas Soriana, S.A. de C.V., por la cantidad de \$239.00 (doscientos treinta y nueve pesos 00/100 MN), registrado en póliza de egresos número 31, de fecha 17 de junio de 2009.

**PNAL 18.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá justificar el motivo por el cual se utilizaron tres cuentas bancarias (00505443722 de BANORTE, 0617610427 de BANORTE y 50006939853 de INBURSA), en distintos periodos durante el ejercicio 2009 (00505443722 de enero a noviembre, 0617610427 noviembre y 50006939853 diciembre).

**PNAL 19.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 50 inciso f y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, deberá presentar el formato control de folios D (anexo tres), correspondiente al número total de recibos expedidos por el Partido por concepto de sueldos (90) y pago de reconocimiento por actividades políticas (125), de los cuales 3 recibos están cancelados (3).

**PNAL 20.-** De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de documentación soporte de la póliza de diario número 1, de fecha 01 de enero de 2009, por concepto de saldos iniciales.

**PNAL 21.-** De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, deberá subsanar la falta de registro en su formato IA, en el rubro de egresos, el gasto por la cantidad de \$3,683.47 (tres mil seiscientos ochenta y tres pesos 47/100 MN), por concepto de adquisición de activos fijos en el ejercicio 2009.

**EN TAL VIRTUD SE PROCEDE ANALIZAR EN LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, LAS IRREGULARIDADES MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA POR PARTIDO POLÍTICO, DE ACUERDO CON EL ORDEN EN QUE FUERON DETERMINADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

**QUINTO.** DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**PAN 4.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PAN 4	Se anexa carta, la cual fue recibida por la institución bancaria Banamex, en la cual estamos solicitando las copias de los cheques, esto con el fin de dar cumplimiento al Artículo 63 de lineamientos para la presentación de los Informes de los Partidos Políticos.	
-------	--	--

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la falta de las copias de los cheques número 1773, de fecha 14 de enero de 2009; 1774, de fecha 14 de enero de 2009; 1776, de fecha 16 de enero de 2009 y 1851, de fecha 16 de mayo de 2009, como soporte de sus pólizas, el Partido manifestó: "Se anexa carta, la cual fue recibida por la institución bancaria Banamex, en la cual estamos solicitando las copias de los cheques, esto con el fin de dar cumplimiento al Artículo 63 de lineamientos para la presentación de los Informes de los Partidos Políticos", argumentos que se consideran insatisfactorios, en virtud de que la revisión efectuada por esta autoridad a la solicitud dirigida a la Institución Bancaria que menciona el Partido en su respuesta, se desprende que ésta fue hecha el día jueves 27 de mayo de 2010, por lo que es claro que a la fecha en la que feneció el plazo para atender las observaciones detectadas (martes 01 de junio de 2009), no era factible que su solicitud fuera atendida con oportunidad; aunado a que el Partido, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción IV del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, contó con un plazo de diez días hábiles, a fin de realizar las gestiones pertinentes para allegarse de los elementos necesarios para solventar las observaciones realizadas y no como lo hizo hasta dos días hábiles antes de que feneciera el término. Por lo tanto, al omitir el Partido Político presentar la copia de los cheques detallados en las líneas que preceden, los que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones, incumple con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable...". Esta falta es sancionable con multa.*

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que en el ejercicio 2005, esta falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad, mediante":

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resultando	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso).
2005	16 de junio de 2006	Quinto	Primero	Multa	50%

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió al no presentar las copias de los cheques número 1773, de fecha 14 de enero de 2009; 1774, de fecha 14 de enero de 2009; 1776, de fecha 16 de enero de 2009 y 1851, de fecha 16 de mayo de 2009, como soporte de pólizas de dichos cheques, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de Los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que el Partido Político únicamente anexo una carta, la cual fue recibida por la institución bancaria Banamex, en la cual esta solicitando las copias de los cheques, sin embargo la solicitud dirigida a la Institución Bancaria que menciona el Partido en su respuesta, fue presentada ante la institución bancaria el día jueves 27 de mayo de 2010, por lo que es claro que a la fecha en la que feneció el plazo para atender las observaciones detectadas (martes 01 de junio de 2009), no era factible que su solicitud fuera atendida con oportunidad, sin que el Partido Político presentara la copia de los cheques descritos con antelación, y que se tienen como insertos en el presente párrafo por obvio de repeticiones.

Según obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se detectó que en el ejercicio 2005, esta falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad, recayendo el Partido Acción Nacional nuevamente en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de Los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 63 de Los Lineamientos para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, ya que no presento copia de los cheques señalados, en tanto que las pólizas de cheques deberán estar soportadas con la copia del

cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en la emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Acción Nacional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 4**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año dos mil nueve, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$54.80** (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,480.00** (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PAN 8.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto, expresó:

PAN 8	El vehículo Pick Up modelo 1987 Nissan está adscrito al Comité Directivo de Los Cabos. En base al Artículo 59 de los lineamientos para la presentación de los informes de los partidos políticos, se acredita la propiedad del vehículo con copia de la Factura a nombre del Partido Acción Nacional. Del vehículo en el cual se uso el diesel, se anexa contrato de comodato del mismo.	1,754.65
-------	--	----------

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que para justificar el consumo de combustible de 86.551 lts. de diesel, 134.953 lts. de magna y 54.4666 lts. de Premium, por la cantidad de \$2,150.00 (dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), que fueron aplicados a un vehículo Marca Nissan, Línea Short Bed, que no se encuentra relacionado en su inventario, ni presenta contrato de comodato que avale el uso por el partido, además de justificar que dicho combustible se aplicó aun solo vehículo, señaló: "El vehículo Pick Up modelo 1987 Nissan está adscrito al Comité Directivo de Los Cabos. En base al Artículo 59 de los lineamientos para la presentación de los informes de los partidos políticos, se acredita la propiedad del vehículo con copia de la factura a nombre del Partido Acción Nacional. Del vehículo en el cual se uso el diesel, se anexa contrato de comodato del mismo"; respuesta que si bien aclara que el combustible tipo diesel fue para un vehículo Marca Ford, Modelo 2000, del cual se anexa contrato de comodato del mismo; respecto al vehículo Pick up modelo 1987, Nissan, señala y acredita con copia simple de la factura que dicho vehículo es propiedad del Partido Acción Nacional, sin embargo, aunque menciona que dicho bien está adscrito al Comité Directivo de Los Cabos, BCS, el mismo no se encuentra relacionado en el inventario presentado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: ..."Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales... Los Partidos Políticos deben de levantar un inventario físico general de todos los bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Acción Nacional incurre en ella".*

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Acción Nacional se califica como levísima, ya que se acredita que no existió dolo ni beneficio por parte del Partido; por lo que con fundamento en el artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento y en virtud de que el Partido Político incurre por vez primera en esta infracción, este Consejo General determina **APERCIBIR** al Partido Acción Nacional para que en lo sucesivo, presente correctamente el inventario de bienes, donde los vehículos que señale mencionen a que Comité Directivo se encuentran adscritos cada uno de ellos, para que con ello no incumpla lo establecido en el artículo 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.

**PAN 16.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto, expresó:

<p>PAN 16</p>	<p>El artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en el último párrafo de la fracción I señala que: "Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.", pero no excluye préstamos de acreedores diferentes a la banca. La cantidad a que hace referencia esta observación no es una aportación de militante o simpatizante, por lo cual no entra en ninguna de las modalidades mencionadas como Financiamiento Privado/Cabe señalar que ésta medida se tomó como última alternativa al no contar el Partido con los recursos suficientes para el pago de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de Noviembre de 2009 y con el fin de dar a los trabajadores el correspondiente cumplimiento de pago de sus sueldos. Estamos anexando copia del estado de cuenta del mes de Noviembre de 2009 donde se refleja el ingreso, ficha de depósito y copia del recibo de dinero firmado por el Lic. Alfredo Zamora García, Presidente del CDE del PAN en BCS, de acuerdo al Artículo 7 segundo párrafo de los lineamientos para la presentación de los informes "Las pólizas de ingreso deberán estar soportadas con las fichas de depósito de los ingresos por cualquier tipo de financiamiento, o en su caso, con el recibo correspondiente autorizado por el Instituto Estatal Electoral. Así como también deberá aparecer el depósito en el estado de cuenta respectivo y realizar la conciliación Bancaria mensual correspondiente. Se anexa carta de la C. Maria Guadalupe Tisnado Fernández, Auxiliar Contable del área de Tesorería, dirigida al Lic. Alfredo Zamora García, solicitando que se tomen las medidas necesarias para cubrir la nómina correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2009 ya que al verificar el saldo en bancos se dio cuenta de que no había los recursos suficientes; se anexa también, carta del Lic. Alfredo Zamora García, presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Baja California Sur, solicitando al CPC Felipe Javier Valenzuela Pacheco que tome las medidas necesarias para realizar el pago de nómina en tiempo y forma a los trabajadores.</p>
---------------	--

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto toda vez que respecto a justificar el préstamo personal en efectivo que no se encuentra bajo ninguna modalidad de financiamiento privado, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), realizado por el CPC. Felipe Javier Valenzuela Pacheco, señala el Partido en su oficio de respuesta que el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en el último párrafo de la fracción I, dice: "Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades", pero no excluye préstamos de acreedores diferentes a la banca"; señalando también que: "La cantidad a que hace referencia esta observación no es una aportación de militante o simpatizante, por lo cual no entra en ninguna de las modalidades mencionadas como Financiamiento Privado" y que "ésta (SIC) medida se tomó como última (SIC) alternativa al no contar el Partido con los recursos suficientes para el pago de la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de Noviembre (SIC) de 2009 y con el fin de dar a los trabajadores el correspondiente cumplimiento de pago de sus sueldos", tales argumentos se consideran insatisfactorios para solventar la observación realizada por esta Comisión Fiscalizadora, en virtud de lo siguiente:*

*Los préstamos en efectivo realizados por personas físicas no se encuentran regulados bajo ninguna de las modalidades de financiamiento privado establecidas en los artículos 55, 56, 57 y*

58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en virtud de que el financiamiento por la militancia es aquel que está conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas; el financiamiento por simpatizantes esta conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en la fracción I del artículo 52 de la Ley Electoral vigente; el autofinanciamiento está constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, y el financiamiento por rendimientos, fondos y fideicomisos los cuales podrán crearse con su patrimonio o con las aportaciones que reciban adicionalmente a las provenientes del financiamiento privado, operaciones las cuales deberán manejarse a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. En consecuencia al no estar regulados en la Ley Electoral del Estado de B.C.S., no quiere decir que les estén permitidos a los Partidos Políticos llevarlos a cabo, más aún, sin mediar formalidad jurídica alguna en la cual se establezcan las condiciones de los préstamos, origen del recurso que se va otorgar, así como las obligaciones contractuales, sobre todo porque se tratan de recursos destinados para financiar actividades ordinarias propias de los Partidos Políticos, ingresados en este caso, a través de un depósito en efectivo, señalando el Partido que lo realizó el CPC. Felipe Javier Valenzuela Pacheco, Tesorero del Comité Directivo Estatal del PAN en B.C.S., presentando únicamente recibo simple expedido por el Presidente del CDE del PAN en Baja California Sur, Lic. Alfredo Zamora García, el cual señala que recibió la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), por concepto de préstamo personal para pago de nómina correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre de 2009, sin acreditarse con esto el origen del dinero, ya que fue en efectivo.

Cabe mencionar que los Partidos Políticos deben de proporcionar a la Comisión de Fiscalización, los documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, con la finalidad de transparentar la rendición de cuentas en materia electoral atendiendo en todo momento los principios de certeza, legalidad y objetividad.

Sirve de apoyo para nuestro actuar, el criterio orientador cuyo rubro establece: **PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.** Esto en virtud de que por ser calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magños fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización, concluye que el Partido Acción Nacional, al obtener recursos para financiar sus actividades ordinarias, bajo una modalidad de financiamiento privado que no se encuentra contemplado en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, incumplió con lo establecido en el artículo 51 del ordenamiento legal citado el cual dice: "El

*régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: I.- Financiamiento público; y II.-Financiamiento privado"; artículo 54 del mismo ordenamiento legal, que señala: "El financiamiento privado es aquél que no proviene del erario público y tendrá las siguientes modalidades: I.-Financiamiento por la militancia; II.-Financiamiento de simpatizantes; III.-Autofinanciamiento; IV.-Financiamiento por rendimientos, fondos y fideicomisos; así como el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 52 fracción I, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado, artículos 7 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que para justificar el préstamo por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), el Partido Político quiso justificar su actuar en que la ley únicamente señala que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades; pero la ley no excluye préstamos de acreedores diferentes a la banca; sin embargo, los préstamos en efectivo realizados por personas físicas no se encuentran regulados bajo ninguna de las modalidades de financiamiento privado establecidas en los artículos 55, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. En consecuencia y al no estar regulados por la Ley Electoral, no quiere decir que les estén permitidos a los Partidos Políticos llevarlos a cabo, más aún, sin mediar formalidad jurídica alguna en la cual se establezcan las condiciones de los préstamos, origen del recurso que se va otorgar, así como las obligaciones contractuales, sobre todo porque se tratan de recursos destinados para financiar actividades ordinarias propias de los Partidos Políticos.

Que si bien no existe disposición expresa que prohíba la celebración de prestamos, el principio de que los partidos políticos pueden hacer lo que no esté prohibido por la ley no es aplicable para todos sus actos, de acuerdo con la tesis S3ELJ 15/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala a la letra:

***PARTIDOS POLITICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.—***

Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley

está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público.

[Énfasis añadido]

Por lo anteriormente expuesto el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral del Estado, así como el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 52 fracción I, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado, artículos 7 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que los préstamos en efectivo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

para los Partidos Políticos, si bien no están regulados por la Ley Electoral del Estado, no quiere decir que les estén permitidos a los Partidos Políticos llevarlos a cabo, más aún, sin mediar formalidad jurídica alguna en la cual se establezcan las condiciones de los préstamos, origen del recurso que se va otorgar, así como las obligaciones contractuales, en virtud de que únicamente fueron ingresados a través de un depósito en efectivo, por lo tanto el Partido Acción Nacional al llevar a cabo dicha operación infringió las disposiciones antes referidas; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Acción Nacional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 16**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días de Salario Mínimo General** vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$2,740.00 (dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PAN 17.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto, expresó:

PAN 17	El pago de préstamo se hizo con fundamento a lo expresado en respuesta a la Observación PAN - 16.	
--------	---	--

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"El Partido Político en su oficio de respuesta a la observación PAN 17, señala que el pago del préstamo por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), soportando con cheque número 018, de fecha 18 de diciembre de 2009, expedido a favor de Felipe Javier Valenzuela Pacheco, quien fue la persona que realizó el préstamo al Partido, se hizo: "con fundamento a lo expresado en respuesta a la observación 16, manifestando en la observación PAN 16", es decir, en su respuesta a la observación PAN 16 señaló que: "el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en el último párrafo de la fracción I señala que: "Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades", justificando su actuar en que dicho precepto "no excluye préstamos de acreedores diferentes a la banca".*

*Sin embargo tal y como quedó debidamente motivado y fundamentado en la conclusión realizada por esta Comisión fiscalizadora en cuanto a la observación PAN 16, y que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones, el Partido obtuvo recursos para financiar sus actividades ordinarias, bajo una modalidad de financiamiento privado que no se encuentra contemplado en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, sin acreditar el origen del recurso, además de que no fue mediante formalidad jurídica alguna, que diera transparencia y certeza de los recursos ingresados a la cuenta del Partido. En consecuencia, al no considerarse legalmente justificado el ingreso en efectivo a través de préstamo por una persona física, tampoco se justifica el egreso por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), por concepto de "pago de préstamo para pago de nómina 1era quena. Nov/09"; incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 52 fracción I, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado, artículos 3, 7 y 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que para justificar el egreso por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), por concepto de pago de préstamo, lo justifica en que este se realizó con fundamento en la respuesta otorgada a la observación PAN 16.

Sin embargo tal y como quedó debidamente justificado y fundamentado en la determinación realizada por este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a la observación PAN 16, el Partido Acción Nacional obtuvo recursos para

financiar sus actividades ordinarias, bajo una modalidad de financiamiento privado que no se encuentra contemplado en la Ley Electoral del estado de Baja California Sur, sin acreditar el origen del recurso, además de que no fue mediante formalidad jurídica alguna, que diera transparencia y certeza de los recursos ingresados a la cuenta del Partido. En consecuencia, al no considerarse legalmente justificado el ingreso en efectivo a través de préstamo por una persona física, tampoco se justifica el egreso por la misma cantidad, por concepto de "pago de préstamo para pago de nómina 1era quena. Nov/09".

Por que si bien no existe disposición expresa que prohíba la celebración de prestamos, el principio de que los partidos políticos pueden hacer lo que no esté prohibido por la ley no es aplicable para todos sus actos, de acuerdo con la tesis S3ELJ 15/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala a la letra:

**PARTIDOS POLITICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTE PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.—**  
*Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público.*

[Énfasis añadido]

Sin embargo al realizar el Partido Político el pago de préstamo al C. Felipe Javier Valenzuela Pacheco, quien fue la persona que realizó el préstamo al Partido por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN); Incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto

de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: *“Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”.*

Es dable señalar que la Autoridad Electoral en todo momento respeto la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que los prestamos en efectivo para los Partidos Políticos y los pagos de prestamos realizados a los Partidos Políticos no están regulados por la ley y el Partido Acción Nacional llevo a cabo dicha operación; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Acción Nacional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 17**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así

como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,740.00 (dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PAN 19.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto, expresó:

PAN 19	Se anexa auxiliar contable de la cuenta 103-1031-03-999-015-000 Neri Isabel Martínez Lara, con saldo en cero a la fecha de presentación del informe anual de 2009 de acuerdo al párrafo 5to del Artículo 52 de los Lineamientos para la presentación de informes de los partidos políticos. Se anexa copia de la PE-01 del 15 de enero de 2010 donde se realizó el último pago del préstamo.	500.00
--------	--	--------

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de cheques expedidos a diferentes personas, presentó lo siguiente:*

*I. Respecto a la falta de comprobación de la C. Neri Isabel Martínez Lara, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de préstamo personal, respecto al cheque número 11, de fecha 17 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), el Partido presentó copia de la póliza de egresos número 1, de fecha 15 de enero de 2010, por concepto de nómina primera quincena de enero de 2010, en la cual anexa copia del recibo de nómina número CDE004, en el cual se detalla el descuento por nómina del saldo pendiente por comprobar del préstamo que se le hizo. Por lo tanto se considera comprobado el cheque número 11, de conformidad con el artículo 52 penúltimo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: "(...) Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los*

informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados”.

II. Sin embargo respecto a la falta de documentación comprobatoria como soporte del cheque número 1839, expedido a favor del C. Jesús Ochoa Galván, de fecha 26 de marzo de 2009, por la cantidad de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 MN); el Partido Político fue omiso en presentar la documentación comprobatoria correspondiente a dicho importe, por lo tanto, no se considera comprobada la cantidad de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 MN), incumpliendo el Partido Acción Nacional con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala: “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia.” Así como el artículo 34 de mismo ordenamiento legal que señala: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”. Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detectó que esta falta en ejercicios anteriores ya fue objeto de sanción por esta autoridad, en los términos que a continuación se señalan”:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resolutivo	Sanción	Multa en Salarios Mínimos en su caso
2000	23 agosto 01	Cuarto A)	Noveno	Recomendación	No aplica
2002	29 agosto 03	Quinto	Primero	Multa	186.97
2003	22 junio 04	Quinto	Primero, fracción I	Multa	361.52
2005	16 junio 06	Quinto	Primero, fracción I	Multa	96
2006	14 junio 07	Quinto	Primero, fracción VI	Multa	155.54
2007	12 mayo 08	Quinto	Primero, fracciones IV y V	Multa	200
2008	16 junio 09	Quinto	Primero, fracción IV	Multa	1843

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual señala “Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado

en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”, así como el artículo 34 del mismo ordenamiento legal antes invocado el cual establece: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago...”, lo anterior en virtud de que el Partido Político fue omiso en presentar documentación comprobatoria alguna como soporte del cheque número 1839, expedido a favor del C. JESÚS OCHOA GALVÁN, de fecha 26 de marzo de 2009, por la cantidad de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 MN); por lo tanto dicha cantidad no se considera comprobada.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente,

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

Así pues se considerará reincidente al Partido Político infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a los ordenamientos legales antes señalados, debiendo entender por reincidencia la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos, en virtud de lo anterior el Partido Político a tenido un conducta reincidente durante los ejercicios, 2000, 2002, 2003, 2005, 2006, 2007 y 2008.

En ese sentido por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el Partido Político que influyen en una repetición de la conducta.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del beneficio económico obtenido por el Partido y el reiterado incumplimiento a las disposiciones establecidas en la materia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral determina aplicar una sanción más severa, calificando la presente infracción como **grave especial**, esto debido a que el

Partido Acción Nacional infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no presentó la documentación comprobatoria soporte del cheque expedido, existiendo incertidumbre respecto a la veracidad de lo reportado en su informe sobre la aplicación de sus egresos, debiendo estar respaldados con la documentación original, de la persona a quien se efectuó el pago, considerando que el monto no comprobado asciende a la cantidad de \$2,600.00 (dos mil seiscientos pesos 00/100 MN), lo que da un claro beneficio al Partido Político y por el constante incumplimiento en que ha incurrido el Partido Político en la presente infracción, con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 19, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 400 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, lo anterior toda vez que en el año dos mil nueve, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$21,920.00 (veintiún mil novecientos veinte pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

SEXTO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**PRI 3.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

JUSTIFICACION: DANDO RESPUESTA A ESTE PUNTO SE LES INFORMA A QUE ACTIVO DEL INVENTARIO Y COMODATO LOS CUALES YA OBRAN EN SU PODER, FUERON ASIGNADOS LOS SIGUIENTES INSUMOS. ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	INSUMO, ACCESORIO Y/O MANTENIMIENTO	IMPORTE	IMPRESORA COMPATIBLE A QUE SE APLICO
CH-225 23-ENERO- 2009	2808	EXPERTOS EN ADMINISTRACION Y COMPUTO S.A. DE C.V.	2 TONER HEW Q2612A LASER	1,728.00	LASERJET 1022 -N
CH-231 20- MARZO- 2010	89490 B	RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA	5 CARTUCHOS P/IMP. HP NEGRO NUMERO C9351A; 5 CARTUCHOS P/IMP. HP COLOR, NUMERO C9352A	3,333.71	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910
CH-234 16-ABRIL- 2009	89931 B	RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA	2 CARTUCHOS P/IMP. HP NEGRO NUMERO C9351A; 2 CARTUCHOS P/IMP. HP COLOR, NUMERO C9352A	1,421.50	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910

CH-251 18-JUNIO- 2009	3371	NET GLOBAL SOLUCIONES DE OFICINA SA DE CV	5 TINTA PARA IMPRESORA HP, MOD 3910/3930/3940 HP 21; 1 TINTA PARA IMPRESORA CANON 40 NEGRA IP/1600/2200/6; 1 TINTA PARA IMPRESORA CANON ACL 41 COLOR, IP 1600/2; 5 TINTA PARA IMPRESORA HP 3910/3930 HP 22; 1 TINTA PARA IMPRESORA MOD. D4260/C4280/CS280,5780; 1 TINTA PARA IMPRESORA HP MOD. D42/60/D4280/CS.	4,539.00	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910
CH-252 18-JUNIO- 2009	3391	NET GLOBAL SOLUCIONES DE OFICINAS SA DE CV	1 TINTA PARA IMPRESORA MARCA HP MOD. 3820/970C/950/9; 1 TINTA PARA IMPRESORA HP 15 NEGRO, MODELOS 810.	1,272.00	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910

CH-256 21-JULIO- 2009	3486 AA	MARIO ENRIQUE ZAMORA ROBLES	1 HP 35 A	400.00	IMPRESORA JASERJET 1022
D-S/N 30- JULIO/2009	3490 B	MARIO ENRIQUE ZAMORA ROBLES	1 HP 35 A	400.00	IMPRESORA JASERJET 1022 N
CH-268 17- NOVIEMBRE- 2009	97372 B	RAMIRO LORENZO MENDOZA AGUILA	4 CARTUCHOS P/IMP. HP COLOR NUMERO C9352A	1,629.23	IMPRESORA HP DESKJET 3535 Y DESKJET F3910
			TOTAL	14,723.44	

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"En cuanto a este punto, esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación, toda vez que respecto a los gastos por la cantidad de \$14,723.44 (catorce mil setecientos veintitrés pesos 44/100 MN), por concepto de compra de insumos de equipo de cómputo, amparadas con las facturas número 2808, por la cantidad de \$1,728.00 (un mil setecientos veintiocho pesos 00/100 MN); número 89490 B, por la cantidad de \$3,333.71 (tres mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 MN), número 89931 B, por la cantidad de \$1,421.50 (un mil cuatrocientos veintiún pesos 50/100 MN), número 3371, por la cantidad de \$4,539.00 (cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 MN), número 3391, por la cantidad de \$1,272.00 (un mil doscientos setenta y dos pesos 23/100 00/100 MN), número 3486 AA, por la*

cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), número 3490 AA, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), número 97372 B, por la cantidad de \$1,629.23 (un mil seiscientos veintinueve pesos 23/100 MN), el Partido Político detalla a qué activo de su inventario o contrato de comodato, se le aplicaron cada uno de los gastos.

Sin embargo, de lo contestado por el Partido Político se desprende lo siguiente:

- a) Respecto a los gastos de insumos para impresoras registrados en la póliza de cheque número 225, de fecha 23 de enero de 2009, por la cantidad de \$1,728.00 (un mil setecientos veintiocho pesos 00/100 MN), por concepto de 2 TONER HEW Q2612A LASER, el Partido Político señaló que dicho insumo fue aplicado a la impresora Laserjet 1022-N que se encuentra relacionada en el inventario al 31 de diciembre de 2009; insumos que por sus características y dimensiones son compatibles con dicha impresora, por lo que se tiene como justificado el gasto por la cantidad de \$1,728.00 (un mil setecientos veintiocho pesos 00/100 MN).
- b) Respecto a los gastos por la cantidad de \$6,384.44 (seis mil trescientos ochenta y cuatro pesos 44/100 MN), registrados en las pólizas de cheque número 231, de fecha 20 de marzo de 2009, por la cantidad de \$3,333.71 (tres mil trescientos treinta y tres pesos 71/100 MN), por concepto de 5 cartuchos p/imp. HP negro, número C9351A; 5 cartuchos p/imp. HP color, número C9352A, póliza de cheque número 234, de fecha 16 de abril de 2009, por la cantidad de \$1,421.50 (un mil cuatrocientos veintiún pesos 50/100 MN), por concepto de 2 cartuchos p/imp. HP negro, número C9351A; 2 cartuchos p/imp. HP color, número C9352A, póliza de cheque número 268, de fecha 17 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$1,629.23 (un mil seiscientos veintinueve pesos 23/100 MN), por concepto de 4 cartuchos p/imp. HP color número C9352A, el Partido Político señaló, en su oficio de respuesta, que se aplicaron a la impresoras HP deskjet 3535, la cual se encuentra relacionada en su inventario al 31 de diciembre de 2009 e impresora HP deskjet F3910 que se encuentra en contrato de comodato, sin embargo, los insumos detallados anteriormente no son compatibles por sus dimensiones, con la impresora HP deskjet 3535.
- c) Respecto a los gastos registrados en la póliza de cheque número 251, de fecha 18 de junio de 2009, por la cantidad de \$4,539.00 (cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 MN), por concepto de 5 Tintas Para Impresora HP, Mod., 3910/3930/3940 HP 21; 1 tinta para Impresora Canon 40 Negra IP1600/2200/6; 1 Tinta para Impresora CANON ACL 41 Color, IP1600/2; 5 Tintas para Impresora HP 3910/3930 HP 22; 1 Tinta para impresora Mod., D4260/C4280/C5280, J5780; 1 Tinta para impresora marca HP Mod., D42/60/D4280/C5; el Partido señaló que dichos insumos fueron aplicados a las impresoras HP deskjet 3535 la cual se encuentra relacionada en su inventario al 31 de diciembre de 2009 e impresora HP deskjet F3910 que se encuentra en contrato de comodato; insumos que por sus características y dimensiones son compatibles con dichas impresoras, por lo que se tiene por justificado el gasto por la cantidad de \$2,877.49 (dos mil ochocientos setenta y siete pesos 49/100 MN). Sin embargo, respecto a los insumos de 1 tinta para Impresora Canon 40 Negra IP1600/2200/6 y 1 Tinta para Impresora CANON ACL 41 Color, IP1600/2, por la cantidad de \$985.50 (novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 MN) y 1 Tinta para impresora Mod., D4260/C4280/C5280, J5780; 1 Tinta para impresora marca HP Mod., D42/60/D4280/C5, por la cantidad de \$676.01 (seiscientos setenta y seis pesos 01/100 MN), estos insumos no son compatibles por sus características y dimensiones específicas con las impresoras señaladas por el Partido Político, por lo que no se tienen como justificado los gastos por la cantidad de \$1,661.51 (un mil seiscientos sesenta y un pesos 51/100 MN).
- d) Respecto al gasto registrado en la póliza de cheque número 252, de fecha 18 de junio de 2009, por la cantidad de \$1,272.00 (un mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 MN), por

concepto de 1 tinta para impresora marca HP Mod., 3820/970C/950/9; 1 tinta para impresora HP 15 negro, Modelos 810., el Partido Político señaló que dichos insumos fueron aplicados a impresora HP deskjet 3535 la cual se encuentra relacionada en su inventario al 31 de diciembre de 2009 e impresora HP deskjet F3910 que se encuentra en contrato de comodato, sin embargo, los insumos detallados anteriormente no son compatibles por sus dimensiones, con dichas impresoras, por lo que no se tiene como justificado el gasto por la cantidad de \$1,272.00 (un mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 MN).

e) Con respecto a la póliza de cheque número 256, de fecha 21 de julio de 2009, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN) y póliza de diario sin número, de fecha 30 de julio de 2009, por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN), ambas por concepto de 1 HP 35A, el Partido Político señaló que dichos insumos fueron aplicados a la impresora Laserjet 1022-N, que se encuentra relacionada en el inventario al 31 de diciembre de 2009; sin embargo, los insumos detallados anteriormente no son compatibles por sus características y dimensiones, con dicha impresora, por lo que no se tienen como justificado los gastos por la cantidad de \$800.00 (un mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 MN).

Por lo tanto y en virtud de lo señalado en los incisos b), c), d) y e) el Partido Revolucionario Institucional no justificó los gastos por la compra de cartuchos de tinta por la cantidad de \$3,733.51 (tres mil setecientos treinta y tres pesos 51/100 MN), en virtud de que señaló que se adquirieron para equipos de impresoras, las cuales no son compatibles en cuanto a sus dimensiones y características con los insumos adquiridos, por lo tanto no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en el informe anual del ejercicio 2009, en cuanto a los gastos realizados por insumos de cómputo, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Revolucionario Institucional incurre en ella".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 64, tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que no justificó la compra de insumos de cómputo, al señalar que fueron adquiridos para equipos que no son compatibles con ellos de acuerdo a sus características y dimensiones.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **grave ordinaria** esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que al no acreditar que todos los gastos por concepto de insumos de computo se hallan aplicado a impresoras pertenecientes al Partido Político existe incertidumbre respecto a la veracidad de lo reportado en su informe sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, pues los gastos por mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 3**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **100 días** de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN)**;

importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PRI 6.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

**JUSTIFICACION:**

POR LO QUE SE REFIERE A ESTE PUNTO ES OPORTUNO SEÑALAR QUE POR ERROR INVOLUNTARIO LA FACTURA No. 1 17927 SE PRESENTO RESPALDADA CON UN COMODATO DISTINTO REFERIDO A OTRO VEHICULO. Y SE OMITIO ENVIAR CONTRATO DE COMODATO NUMERO CINCO EL CUAL CORRESPONDE AL AUTOMOVIL SEDAN MARCA TOYOTA LINEA COROLLA MODELO, 1994 COLOR BLANCO PARA SUBSANAR DICHA FALTA ANEXO CONTRATO ANTER REFERIDO, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE EL ERROR SE DEBIO A UNA SITUACION INVOLUNTARIA Y DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO FUE NUESTRA INTENSION ACTUAR CON DOLO NI MALA FE O QUERER SORPRENDER LA FISCALIZACION A LA CUAL DEBEMOS DAR CUMPLIMIENTO.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que señala respecto al gasto por la cantidad de \$1,390.00 (un mil trescientos noventa pesos 00/100 MN), amparado con factura número I-17927, de fecha 19 de junio de 2009, por concepto de SAF-Cadena TOY COROLL, registrada en póliza de diario sin número, de fecha 30 de mayo de 2009, que "POR ERROR INVOLUNTARIO LA FACTURA NO. 117927 SE PRESENTO (sic) RESPALDADA CON UN COMODATO DISTINTO REFERIDO A OTRO VEHICULO (sic). Y SE OMITIÓ ENVIAR CONTRATO DE COMODATO NÚMERO CINCO EL CUAL CORRESPONDE AL AUTOMÓVIL SEDAN MARCA TOYOTA LÍNEA COROLLA MODELO 1994, COLOR BLANCO PARA SUBSANAR DICHA FALTA ANEXO AL CONTRATO ANTER (sic) REFERIDO", situación que al ser corroborada por esta Comisión Fiscalizadora se detectaron irregularidades en cuanto al contrato de comodato número cinco, que detalla en el proemio que el comodante es el C. Rufino González Crespo, declarando en el punto I.3.- "Que ha adquirido bajo términos de financiamiento entre particulares con recursos propios el AUTOMOVIL SEDAN MARCA TOYOTA LINEA COROLLA, MODELO 1994, NUMERO DE SERIE 1NXAE09B6RZ132059, lo cual acredita con TARJETA DE CIRCULACION PLACAS ZMT8542, documento cuya copia se adjunta como anexo 2, siendo parte íntegra del presente contrato", sin embargo, la tarjeta de circulación que anexa, detalla que el NOMBRE DEL PROPIETARIO, es VELAZQUEZ DE LA TOBA MANUELA, la vigencia de ésta es del 2007 y las PLACAS corresponden al número 305PML5, por lo que ante tales inconsistencias, no se tiene la certeza de que el gasto por la cantidad de \$1,390.00 (un mil trescientos noventa pesos 00/100 MN), por concepto de SAF Cadena TOY COROLL, se haya aplicado a un vehículo en comodato para la realización de*

*actividades relacionadas con las operaciones ordinarias del Partido, además de que en dicho contrato se declara que el C. Rufino González Crespo, es legítimo propietario del vehículo Toyota línea Corolla, cuando la tarjeta de circulación con la cual pretende acreditar a propiedad señala que es otra persona distinta. Dado lo anterior, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Revolucionario Institucional incurre en ella".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que no se tiene la certeza de que el gasto por la cantidad de \$1,390.00 (un mil trescientos noventa pesos 00/100 MN), por la compra de una refacción, se haya aplicado a un vehículo en comodato para la realización de actividades relacionadas con las operaciones ordinarias del Partido, además de quien es la persona facultada para otorgar el uso y goce del bien mueble, en virtud de que el contrato de comodato presentado para justificar dicho gasto, detalla que el C. RUFINO GONZÁLEZ CRESPO, es legítimo propietario del vehículo Toyota línea Corolla, con placas número ZMT8542 y la tarjeta de circulación que presenta para acreditar tal hecho señala que el propietario es otra persona distinta y el número de placas son 305PML5.

Cabe hacer mención que la rectificación presentada por el Partido Político generó mas incertidumbre a este H. Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en virtud de que señala que el vehículo SEDAN, marca TOYOTA, línea COROLLA, modelo 1994, lo dio en comodato el C. Rufino González Crespo, mientras que la tarjeta de circulación que anexa al contrato respectivo para acreditar su dicho, señala que el propietario del vehículo es la C. VELAZQUEZ DE LA TOBA MANUELA, por lo que este Consejo General no tiene la certeza de quien es el propietario del vehículo antes descrito, ni mucho menos quien es la persona autorizada para entregar en comodato el vehículo SEDAN, MARCA TOYOTA, LÍNEA COROLLA.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no se tiene la certeza que el gasto se haya aplicado a un vehículo en comodato para la realización de actividades relacionadas con las operaciones ordinarias del Partido; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Revolucionario Institucional.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 6, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur en el 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,740.00 (dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

SÉPTIMO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO E) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PVEM 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

- PVEM 2.- POR LO QUE RESPECTA, A EXPLICACION SOLICITADA SOBRE LA UTILIZACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, UNICAMENTE PARA REALIZAR PAGOS POR CONCEPTO DE REALIZACION DE ACTIVIDADES POLITICAS, Y NO EN LAS DEMAS ACTIVIDADES ORDINARIAS, TALES COMO PAGO DE SERVICIOS, COMPRA DE INSUMOS, ETC. DEBIENDO EXPLICAR CON QUE FUERON FINANCIADAS ESTAS ACTIVIDADES ORDINARIAS. CABE HACER MENCION, QUE DEBIDO A QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO RECIBIDO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES MINIMO E INSUFICIENTE PARA CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES REQUERIDAS POR EL PARTIDO, SE LE DIO PRIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS ECONOMICOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES POLITICAS DE LOS MILITANTES, CUBRIENDOSE LAS COMPRAS DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS ( LAS CUALES FUERON MINIMAS ), CON EL MISMO RECURSO OTORGADO AL SUSCRITO PARA LA REALIZACION DE DICHAS ACTIVIDADES POLITICAS.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que al explicar por qué utilizaron su financiamiento público únicamente para realizar pagos por concepto de realización de actividades políticas y no en las actividades ordinarias, tales como pago de servicios, compra de insumos, etc, señaló en su escrito de respuesta a las observaciones realizadas por esta Comisión, el cual fue signado por el C. Hugo Sedano Alfaro, Secretario de Finanzas del C.E.E. del Partido Verde Ecologista de México en B.C.S. que fue: "DEBIDO A QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO (SIC) RECIBIDO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES MINIMO (SIC) E INSUFICIENTE, PARA CUBRIR TODAS LAS NECESIDADES REQUERIDAS POR EL PARTIDO, SE LE DIO PRIORIDAD AL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS (SIC) ECONOMICOS (SIC) PARA LA REALIZACIÓN (SIC) DE ACTIVIDADES POLITICAS (SIC) DE LOS MILITANTES, CUBRIENDOSE (SIC) LAS COMPRAS DE LOS INSUMOS CORRESPONDIENTES A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (LAS CUALES FUERON MINIMAS (SIC)), CON EL MISMO RECURSO OTORGADO AL SUSCRITO PARA LA REALIZACIÓN (SIC) DE DICHAS ACTIVIDADES POLITICAS (SIC)"; argumentos que se consideran insatisfactorios, toda vez que el financiamiento público constituye un elemento esencial para que los Partidos Políticos puedan realizar sus actividades ordinarias y con ello, estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que*

*los ciudadanos pueden ocupar cargos de elección popular, por lo que si el Partido considera que el financiamiento público otorgado por este Instituto Electoral es mínimo e insuficiente para cubrir todas las necesidades requeridas por el Partido, y que con dicho financiamiento prefirieron dar prioridad al otorgamiento de estímulos económicos para la realización de actividades políticas de los militantes; lo cierto es también, por el propio dicho del Partido, realizaron compras de insumos correspondientes a actividades ordinarias, las cuales fueron cubiertas con el mismo recurso que le fue otorgado al Secretario de Finanzas del Partido, bajo el concepto de pago por reconocimientos por actividades políticas, por lo que ante tal situación, genera en esta Comisión fiscalizadora incertidumbre respecto a la veracidad de lo reportado en el informe anual del ejercicio 2009, presentado por el Partido, respecto a que el financiamiento público estatal otorgado para sus actividades ordinarias por la cantidad de \$685,208.74 (seiscientos ochenta y cinco mil doscientos ocho pesos 74/100 MN), fue realmente utilizado exclusivamente para el pago de realización de actividades políticas a sus militantes, además de que los insumos utilizados fueron adquiridos con el recurso otorgado a un militante, los cuales no fueron reportados como aportación en especie bajo la modalidad de financiamiento privado.*

*Por lo tanto el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Así como lo señalado en el artículo 11 del mismo ordenamiento que señala: "Los ingresos que perciban los Partidos Políticos de sus militantes, sean en efectivo o en especie, atenderán a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado debiéndose respaldarse con una copia o talones de los recibos foliados, y registrarse según el formato "A" (ANEXO TRES). En el caso de las aportaciones en especie, de conformidad con el artículo 24 de los presentes lineamientos, deberá señalarse su criterio de valuación". Esta falta es sancionable con multa".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en los artículos 53 fracción I, 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en el informe anual del ejercicio 2009, presentado por el Partido, respecto al financiamiento público estatal otorgado para sus actividades ordinarias, por la cantidad de \$685,208.74 (seiscientos ochenta y cinco mil doscientos ocho pesos 74/100 MN) se utilizó exclusivamente para el pago de realización de actividades políticas a sus militantes, señalando el propio Partido que adquirieron insumos, comprados con el dinero que le fue otorgado a un militante como pago de actividades políticas, supuesto que además, no reporto el partido como aportación en especie bajo la modalidad de financiamiento privado; es viable señalar al Partido que, el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento

esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento ha respetado la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación de trato y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, esto es diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente para tales efectos.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de su ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **grave mayor**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 53 fracción I, 59 fracción IV, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PVEM 2**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de

Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 2500 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, ejercicio en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$137,000.00 (ciento treinta y siete mil pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PVEM 4.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

- PVEM 4.- POR LO QUE SE REFIERE A LA PRESENTACION DE LA ACREDITACION DEL C. HUGO SEDANO ALFARO, COMO AUTORIZADO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS, DEBIENDO SEÑALAR EL CARGO ADMINISTRATIVO QUE TIENE EN EL PARTIDO. ME PERMITO COMUNICAR A USTED, QUE DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2008, EN EL QUE SE RENOVO LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE, FUE ELECTO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EL LIC. MAXIMINO ALEJANDRO FERNANDEZ AVILA, QUIEN ME DESIGNO COMO SECRETARIO DE FINANZAS DE DICHO COMITÉ, SIENDO RATIFICADO POR EL CONSEJO POLITICO ESTATAL, Y ACREDITADO ANTE LA SECRETARIA GENERAL Y LA COMISION DE PARTIDOS POLITICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL I. E. E., CON UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESION DE DICHO CONSEJO, LA CUAL PUEDEN SOLICITAR EN CUALQUIERA DE LAS DOS INSTANCIAS ANTES MENCIONADAS, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE. 4-3

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación en este punto, toda vez que el Partido Político para acreditar al C. Hugo Sedano Alfaro, como autorizado para realizar los pagos de reconocimientos por actividades políticas, señaló que: "DESDE EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2008, EN EL QUE SE RENOVO (sic) LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE, FUE ELECTO COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EL LIC. MAXIMINO ALEJANDRO FERNANDEZ AVILA (sic), QUIEN ME DESIGNO (sic) COMO SECRETARIO DE FINANZAS DE DICHO COMITÉ, SIENDO RATIFICADO POR EL CONSEJO POLÍTICO (sic) ESTATAL Y ACREDITANDO ANTE LA SECRETARIA GENERAL Y LA COMISION (sic) DE PARTIDOS POLITICOS (sic), REGISTRO Y PRERROGATIVAS DEL I.E.E., CON UNA*

**COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESION (sic) DE DICHO CONSEJO, LA CUAL PUEDEN SOLICITAR EN CUALQUIERA DE LAS DOS INSTANCIAS ANTES MENCIONADAS, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE**", situación que al ser corroborada por esta Comisión de Fiscalización, nos percatamos que la copia del acta certificada de la sesión del Consejo Político del Estado de Baja California Sur, la cual hace referencia el Partido, señala que con fecha 07 de marzo de 2010, fecha en que se llevó a cabo dicha sesión, se aprobaron a los Titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, señalando al C. Hugo Cedano (sic) Alfaro como Titular de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en el artículo 67, fracción IX de los Estatutos del Partido, quedando a partir de esa fecha debidamente constituidos.

Ahora bien, esta Comisión fiscalizadora el día 11 de junio de 2010, mediante oficio número CFFPP/037/2010, de fecha 10 de junio de 2010, solicitó a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto, información relativa a la acreditación del C. Hugo Sedano Alfaro como Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur, así como también información del Titular de dicha Secretaría antes de la acreditación del C. Hugo Sedano Alfaro, esto con la finalidad de tener la certeza de la persona facultada para firmar los recibos de pago expedidos por el concepto de Apoyos por Actividades Políticas.

El día 11 de junio de 2010, se recibió oficio por parte de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral, en relación al oficio referenciado en el párrafo anterior, informando que según los archivos y la documentación que obran en poder de dicha Comisión correspondientes al Partido Verde Ecologista, el C. Hugo Cedano (sic) Alfaro, se encuentra registrado como el Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur, a partir del día 11 (once) de mayo de 2010, por medio de la presentación acuerdo CPBCS-1/2010 del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur. Asimismo, informa que el Ciudadano que vino desempeñándose como Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur, antes de la acreditación del C. Hugo Cedano (sic) Alfaro, fue el C. Daniel Flores Salgado, quien ocupa dicha Secretaría desde el 26 (veintiséis) de mayo de 2004 (dos mil cuatro) hasta la fecha en que fue acreditado el nuevo titular.

Dado lo anterior, y en virtud de las consideraciones hechas en párrafos que anteceden, se llega a la conclusión de que el C. Hugo Sedano Alfaro al no estar acreditado como Secretario de Finanzas del Partido durante el ejercicio 2009, no cuenta con la personalidad jurídica debida para ejercer la facultad de autorizar y firmar los pagos de apoyos por actividades políticas, en el periodo señalado.

Ahora bien, derivado de las respuestas otorgadas por el Partido en los puntos PVEM 1 y el que nos ocupa, se desprende un manejo inadecuado del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias, ya que se acreditó fehacientemente que los pagos de reconocimientos por actividades políticas, fueron autorizados por una persona que no estaba facultada para ello, por lo esta Comisión determina que el Partido incurrió en una falta considerable, en virtud de que todo el financiamiento público otorgado por la cantidad de \$685,208.74 (seiscientos ochenta y cinco mil doscientos ocho pesos 74/100 MN), fue destinado para dicho fin, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes

*sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", en relación con el artículo 70 del mismo ordenamiento legal en cita que señala: Los Partidos Políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y podrán contar con un manual de operación, que contenga claramente las funciones de sus áreas, que permita identificar al (o los) responsable (s) de la funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes respectivos ante la autoridad Electoral, en todo caso, siempre deberá acreditarse a la persona (o personas) que funjan como responsables. Esta falta es sancionable con multa".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 70 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que realizó un manejo inadecuado del financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias, ya que se acreditó fehacientemente que los pagos realizados a sus militantes por reconocimientos por actividades políticas, fueron autorizados por una persona que no estaba facultada para ello, por lo que este Consejo General determina que el Partido incurrió en una falta considerable, en virtud de que todo el financiamiento público otorgado por la cantidad de \$685,208.74 (seiscientos ochenta y cinco mil doscientos ocho pesos 74/100 MN), fue destinado único y exclusivamente para dichos pagos, es decir, el partido fue omiso en comprobar en su totalidad el monto del financiamiento recibido, y no debe dejarse pasar que el objetivo del financiamiento público es esencialmente para que puedan realizar sus actividades, tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como, la participación del pueblo en la vida democrática, la contribución en la integración de la representación estatal y nacional y la posibilidad de que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular. Por lo tanto, tal y como se desarrolla en el presente punto es claro que incumplió con lo establecido en el artículo 3 y-70 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, al no proporcionar a esta Comisión los documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe anual del ejercicio 2009.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento ha respetado la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación de trato y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, esto es diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente para tales efectos.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como **grave mayor**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 70 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, esto con fundamento en las manifestaciones vertidas en párrafos anteriores y de conformidad con lo señalado en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer **LA REDUCCIÓN DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**, al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PVEM 4**, una sanción económica que de conformidad a lo previstos por los artículos 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar la reducción del 50% de las ministraciones del financiamiento público mensual, por un periodo de seis meses, debiendo además, presentar el Partido Político un informe bimestral sobre el desarrollo de sus actividades ordinarias ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, con la finalidad de que esta Autoridad Electoral tenga la certeza de que el financiamiento público otorgado por la misma, esta siendo utilizado de manera adecuada, lo anterior hasta que el Consejo General considere que el Partido Político esta aplicando de manera correcta los lineamientos aplicables a la comprobación del financiamiento público que recibe.

Es menester señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un

partido político al que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias para el año 2010 la cantidad de \$811,572.25 (ochocientos once mil quinientos setenta y dos pesos 25/100 MN), aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral del Estado. En consecuencia, la sanción determinada por este H. Consejo General en modo alguno no afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades, toda vez que puede hacer frente a ellos con el remanente que seguirá percibiendo, lo anterior tomando en consideración que, ha quedado debidamente acreditada en los apartados que anteceden la comisión de una infracción por parte del partido político, y que para este Consejo General no pasa inadvertido la solvencia con que debe contar el partido respecto a su capacidad económica, de cara a los tiempos electorales, en virtud de que en el año 2011 habrá elecciones estatales.

Es necesario además precisar que en un Estado de Derecho como el nuestro, nadie puede estar por encima de la ley, bajo ninguna justificación, por lo que es inaceptable que se pretenda vulnerar una norma fijada por autoridad competente, sin que por ese hecho se genere un consecuencia legal, como en el caso que nos ocupa haciéndose acreedor a una sanción; por lo que, a fin de sustentar el discernimiento adoptado por esta autoridad, hacemos de su conocimiento el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, poder que ha establecido mediante jurisprudencia que debemos entender por "multas excesivas", independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

Igualmente en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia a la que se ha hecho referencia es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

**“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.** *De la acepción gramatical del vocablo “excesivo”, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.*

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez este H. Consejo General al momento de la individualización de la sanción ha tomado en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, por lo que la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución).

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, el daño o perjuicio ocasionado y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político, el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de

tiempo, modo y lugar, la reiteración y reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

PVEM 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

- PVEM 6.- POR LO QUE SE REFIERE, A JUSTIFICAR EL ORIGEN DEL INGRESO CON QUE FUE ADQUIRIDO EL ESCRITORIO DE MADERA EJECUTIVO CON 5 CAJONES, CUYO IMPORTE ES DE \$6,000.00 PESOS, SEGÚN SE DETALLA EN EL INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES PRESENTADO POR EL PARTIDO. ME PERMITO COMUNICAR A USTED QUE DICHO ESCRITORIO FUE PRESTADO EN COMODATO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, POR EL C. HUGO SEDANO ALFARO, LO CUAL SE ACREDITA CON UN EJEMPLAR DE DICHO CONTRATO DE COMODATO, EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE. **A-5**

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación en este punto, toda vez que para justificar el origen con que fue adquirido el escritorio de madera ejecutivo con 5 cajones, cuyo importe fue de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), según detalla el inventario físico de bienes muebles presentado por el Partido y por el cual no fue reportado el gasto por su adquisición, el Partido manifestó "... QUE DICHO ESCRITORIO FUE PRESTADO EN COMODATO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO (sic), POR EL C. HUGO SEDANO ALFARO, LO CUAL SE ACREDITA CON UN EJEMPLAR DE DICHO CONTRATO DE COMODATO, EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE, situación que no corresponde con el contrato de comodato presentado, en virtud de que en el proemio se señala que el comodante es la C. María Guadalupe Soto Cota, declarando en el primer punto que es "legítimo propietario de UN ESCRITORIO DE MADERA EJECUTIVO CON 5 CAJONES", sin anexar documento idóneo para acreditar la propiedad, por lo tanto no se tiene la certeza de quien es el legítimo propietario del bien mueble y por consiguiente, el facultado para conceder su uso y disfrute.*

*Ahora bien, la vigencia que señala el contrato es a partir del 02 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, por lo tanto no ampara el uso y disfrute del escritorio durante el ejercicio 2009.*

*Dado esto el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes*

*sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia”, en relación con el artículo 59 que dice: “... En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.... Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez el Partido Verde Ecologista de México incurrió en ella”.*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en la fracción IV, inciso a) del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículos 3 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, en virtud de que señaló que el bien mueble consistente en un escritorio de madera fue prestado por el C. Hugo Sedano Alfaro, presentando un contrato de comodato que señala que el Comodante es la C. María Guadalupe Soto Cota, declarando la comodante en el primer punto que es “legítimo propietario de UN ESCRITORIO DE MADERA EJECUTIVO CON 5 CAJONES”, sin acreditar con documento alguno la propiedad de dicho bien, por lo que no se tiene la certeza de quien es la persona legalmente facultada para conceder el uso y goce del bien mueble, además de que la vigencia que señala el contrato de comodato es del 02 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, por lo tanto no ampara el uso y disfrute del escritorio durante el ejercicio 2009.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento ha respetado la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación de trato y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, esto es diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente para tales efectos.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como leve esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en la fracción IV, inciso a) del artículo 59 de la Ley

Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, en virtud de que el Partido Político no justifico la adquisición del escritorio de Madera Ejecutivo con 5 cajones, cuyo valor equivale a \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), según detalla el inventario físico de bienes muebles presentado por el Partido. Por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PVEM 6, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009;; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el año 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,740.00 (dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

OCTAVO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO F) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**CONV 14.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto señaló:

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV-14

Por medio de la presente le informo que respecto a la observación 14 en el cual nos exponen que no se respetó el orden cronológico de los cheques 628 del 25 de junio del 2009 y 629 del 16 de junio del 2009, de la cuenta bancaria número 00156607917 de BANORTE, dicha anomalía fue un error humano de la persona encargada de realizar los cheques la Lic. Martina de los Reyes Lucero Cadena y quien nos informo que el cheque número 629 tendría que haber sido del 26 de junio del 2009, cambiando el 2 por el 1 y que cuando se percató de dicho error, el cheque ya había sido cambiado por lo que no pudo corregirlo, habiéndosele llamado la atención para que ese error no volviera a ocurrir. Por lo que pido una disculpa y justificación por no haber podido corregir en su momento dicho error y pido sea subsanada dicha observación al no haberse afectado el resultado contable.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido señala que el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques números 628 y 629, de la cuenta bancaria número 00156607917 de la Institución Bancaria denominada Banorte, ya que el cheque número 628 es de fecha 25 de junio de 2009 y el cheque número 629 es de fecha 16 de junio de 2009, se debió a que: "fue un error humano de la persona encargada de realizar los cheques la Lic. Martina de los Reyes Lucero Cadena y quien nos informo(SIC) que el cheque 629 tendría que haber sido del 26 de junio del 2009, cambiando el 2 por el 1 y que cuando se percató de dicho error, el cheque ya había sido cambiado por lo que no pudo corregirlo", argumento que se considera insatisfactorio, ya que es obligación de los Partidos Políticos respetar en orden cronológico en la expedición de los cheques con respecto a su folio, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual establece: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que el Partido Convergencia incurre en ella".*

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Convergencia se califica como **levisima**, ya que se acredita que no existió dolo, ni beneficio por parte del Partido; por lo que con fundamento en el artículo 73 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento y en virtud de que el Partido Político incurre

por vez primera en esta infracción, este Consejo General determina **APERCIBIR** al Partido Convergencia para que en lo sucesivo, procure respetar el orden cronológico en la expedición de sus cheques de conformidad al artículo 63 del mismo ordenamiento legal en cita y evitar con ello conductas que puedan hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como en el artículo 73 de los Lineamientos en materia de fiscalización anteriormente citado.

**NOVENO.** DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO G) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**PRS 3.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expreso:

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS3. EFECTIVAMENTE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN AL PARTIDO, CAMBIO A PARTIR DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2008. SEGÚN ACUERDO GENERAL NUMERO CG-0051-OCT-2008. DE MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUCALIFORNIANA PARA SER PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA. LA RAZÓN POR LA CUAL LAS PÓLIZAS:

POLIZA	RFC	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	RAZÓN SOCIAL	IMPORTE
PD-3 17-FEB-09	MRI-050701-NX4	17-FEB-09	IMSS PERIODO 01-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$1,733.36
PD-3 17-MZO-09	MRI-050701-NX4	17-MZO-09	IMSS PERIODO 02-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,277.86
PD-3 17-MZO-09	MRI-050701-NX4	17-MZO-09	INFONAVIT PERIODO 01- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,924.04
PCB-6 CH/008 20-ABR-09	MRI-050701-NX4	20-ABR-09	IMSS PERIODO 03-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,521.94
PCB-3 CH/018 18-MAY-09	MRI-050701-NX4	18-MAY-09	IMSS PERIODO 04-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,449.60
PCB-3 CH/018 18-MAY-09	MRI-050701-NX4	18-MAY-09	INFONAVIT PERIODO 02- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$3,696.19
PCB-4 CH/024 17-JUN-09	MRI-050701-NX4	17-JUN-09	IMSS PERIODO 05-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,521.94

PCB-3 CH029 20-JUL-09	MRP-050701-NX4	20-JUL-09	IMSS PERIODO 06-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,446.90
PCB-3 CH029 20-JUL-09	MRP-050701-NX4	20-JUL-09	INFONAVIT PERIODO 03- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$1,866.10
PCB-3 CH033 17-AUG-09	MRP-050701-NX4	17-AUG-09	IMSS PERIODO 03-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,338.49
PCB-3 CH049 17-SEPT-09	MRP-050701-NX4	17-SEP-09	IMSS PERIODO 08-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,980.25
PCB-3 CH010 17-SEPT-09	MRP-050701-NX4	17-SEP-09	INFONAVIT PERIODO 04- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$5,940.65
PCB-3 CH053 19-OCT-09	MRP-050701-NX4	19-OCT-09	IMSS PERIODO 09-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,810.20
PCB-3 CH065 17-NOV-09	MRP-050701-NX4	17-NOV-09	INFONAVIT PERIODO 05- 2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$5,294.38
PCB-3 CH066 17-NOV-09	MRP-050701-NX4	17-NOV-09	IMSS PERIODO 10-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$3,011.23
PCB-5 CH074 15-DIC-09	MRP-050701-NX4	17-DIC-09	IMSS PERIODO 11-2009	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$2,914.12

APARECEN CON RFC. MRP-050701-NX4, POR CUESTIONES PRACTICAS YA QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA, ESTÁ SOLICITANDO AL INFONAVIT UNOS CRÉDITOS DE VIVIENDA Y PARA NO VERLOS AFECTADOS EN SU SOLICITUD DE CRÉDITO, SE OPTO POR CONTINUAR CON EL REGISTRO PATRONAL DEL IMSS A NOMBRE DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA EL CUAL LE PERTENECE AL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, DECLARÁNDOLO BAJO PROTESTA DE DECTR VERDAD, SE REALIZÓ CON LA ÚNICA FINALIDAD DE NO PERJUDICAR A NUESTRO PERSONAL QUE LABORA EN ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA.

DE LAS PÓLIZAS:

POLIZA	RFC	FACTURA Y FECHA	EMPRESA	RAZON SOCIAL	IMPORTE
PCh-7 CIE-9 25-ABR-09	MRP-050701-NX4	209340 20-ABR-09	EXPERTOS EN ADMIN. Y COMPUTO, S.A. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$136.20
PCh-7 CIE-9 26-ABR-09	MRP-050701-NX4	209819 05-MAY-09	EXPERTOS EN ADMIN. Y COMPUTO, S.A. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$454.04
PCh-7 CH-9 20-ABR-09	MRP-050701-NX4	226635 12-JUN-09	DISTRIBUIDORA MAR DE CORTES S. DE R.L. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$320.01
PCh-7 CIE-9 15-JUN-09	MRP-050701-NX4	213282 14-AGO-09	EXPERTOS EN ADMIN. Y COMPUTO, S.A. DE C.V.	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$314.24

LAS FACTURAS PRESENTADAS CON RFC. MRP-050701-NX4, AL MOMENTO DE INGRESARLAS AL ARCHIVO DE CAJA NO NOS PERCATAMOS QUE LAS FACTURAS NO PRESENTABAN EL RFC ACTUALIZADO POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, YA QUE ESTAS EMPRESAS TIENEN EN SU SISTEMA OPERATIVO EL REGISTRO DE NUESTRO PARTIDO CON LA DENOMINACIÓN ANTERIOR DEL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA. AL MOMENTO DE HACER REVISIÓN EL CONTADOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE. Y DARSE CUENTA DEL ERROR, ACUDIMOS A LAS EMPRESAS RESPECTIVAS PARA BUSCAR LA MANERA DE SUSTITUIR LAS FACTURAS CON EL RFC. PRS050701CEI, AL CUAL SE NOS MENCIONÓ QUE POR

TENER UNA FECHA CON MESES ATRASADOS, LES ERA IMPOSIBLE SUSTITUIRLAS, POR LO QUE SE OPTAMOS EN ANEXARLAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA CADA UNA DE LAS FACTURAS PERO LOS GASTOS SON DEL PRS.

DE LAS PÓLIZAS:

POLIZA	RFC	FACTURA Y FEHA	EMPRESA	RAZON SOCIAL	IMPORTE
PCB-1 15-ABR-09	PRS-050701-CEI	3006 15-ABR-09	FRANCISCO JAVIER MONROY SANCHEZ	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	\$2,720.00
PCB-3 05-JUN-09	PRS-050701-CEI	25270 18-DIC-09	CAMARENA AUTOPARTES S.A DE CV	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	\$58.14
PCB-4 15-JUN-09	PRS-050701-CEI	29-04 25-DIC-09	AUTO SERVICIO LABACCIONES S.A DE CV	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	\$150.00

SALIERON CON EL RFC. **PRS050701CEI**, POR PRESENTAR A ESTAS EMPRESAS EL RFC. **PRS050701CEI** AL MOMENTO DE FACTURAR LAS COMPRAS. RAZÓN POR LA QUE SALIERON ESTAS FACTURAS A NOMBRE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, Y EN ESTAS NO HUBO PROBLEMAS AL REGISTRAR EL GASTO CON EL RFC ACTUALIZADO.  
DE LAS PÓLIZAS:

POLIZA	RFC	FACTURA Y FEHA	EMPRESA	RAZON SOCIAL	IMPORTE
PD-1 10-ENE-09	MRP-050701-NX4	817 10-ENE-09	RÍOS AUTOPARTES S. DE R.L. DE CV	PARTIDO DE RENOVACION SUDCALIFORNIANA	\$406.35
PD-2 15-ENE-09	MRP-050701-NX4	205959 15-ENE-09	EXPERIOS EN ADMON Y COMPUJO, S.A DE CV	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$455.50
PD-5 19-ENE-09	MRP-050701-NX4	19-ENE-09	IMSS PERIODO 12-2008	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$1,556.45
PD-5 19-ENE-09		19-ENE-09	INCONAVII PERIODO 06-2008	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$1,909.65
PD-6 26-ENE-09	MRP-050701-NX4	41119 26-ENE-09	ESTACION ABASOLO, S.A. DE CV	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$200.00
PD-1 04-FEB-09	MRP-050701-NX4	41350 04-FEB-09	ESTACION ABASOLO, S.A. DE CV	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$200.00
PD-2 04-FEB-09	MRP-050701-NX4	13335 04-FEB-09	TELAS Y CRIACIONES LORYGIL, S DE R.L DE CV	MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA	\$1,005.10

ACLARAMOS QUE POR NO LLEVARSE A CABO AUN LA SUSTITUCIÓN ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA "SAT" EL RFC. QUE FUE DADO DE ALTA HASTA EL 12 DE FEBRERO A NOMBRE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, LAS FACTURAS SALIERON A NOMBRE DEL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA CON EL RFC QUE EN SU MOMENTO ESTABA DISPONIBLE.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido de Renovación Sudcaliforniana para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este puño:

*“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, para mayor entendimiento clasificaremos de la siguiente manera:*

a) *Respecto a la documentación comprobatoria concerniente a las cédulas de determinación de cuotas del IMSS y determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones del INFONAVIT, correspondiente al periodo del IMSS 12-2008 por la cantidad de \$1,556.45 (un mil quinientos cincuenta y seis pesos 45/100 MN) y IMSS 01-2009 por la cantidad de \$1,733.36 (un mil setecientos treinta y tres pesos 36/100 MN) y del periodo de INFONAVIT 06-2008 por la cantidad de \$1,969.65 (un mil novecientos sesenta y nueve pesos 65/100 MN), en virtud de que detallan el Registro Federal de Contribuyentes MRP-050701-NX4, relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, siendo que el Partido cambió su denominación o razón social a Partido de Renovación Sudcaliforniana ante el Servicio de Administración Tributaria a partir del día 12 de febrero de 2009, dichos comprobantes se consideran válidos para comprobar la cantidad de \$5,259.46 (cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 46/100 MN).*

*En cuanto a las cédulas de determinación de cuotas del IMSS y determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones del INFONAVIT, correspondiente a los periodos del IMSS 2-2009 por la cantidad de \$2,277.86 (dos mil doscientos setenta y siete pesos 86/100 MN), IMSS 03-2009 por la cantidad de \$2,521.94 (dos mil quinientos veintiún pesos 94/100 MN), IMSS 04-2009 por la cantidad de \$2,440.60 (dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 60/100 MN), IMSS 05-2009 por la cantidad de \$2,521.94 (dos mil quinientos veintiún pesos 94/100 MN), IMSS 06-2009 por la cantidad de \$2,440.60 (dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 60/100 MN), IMSS 07-2009 por la cantidad de \$2,758.49 (dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 49/100 MN), IMSS 08-2009 por la cantidad de \$2,980.25 (dos mil novecientos ochenta pesos 25/100 MN), IMSS 09-2009 por la cantidad de \$2,810.20 (dos mil ochocientos diez pesos 20/100 MN), IMSS 10-2009 por la cantidad de \$3,011.23 (tres mil once pesos 23/100 MN) y IMSS 11-2009 por la cantidad de \$2,914.12 (dos mil novecientos catorce pesos 12/100 MN) y periodos de INFONAVIT 01-2009 por la cantidad de \$2,923.94 (dos mil novecientos veintitrés pesos 94/100 MN), INFONAVIT 02-2009 por la cantidad de \$3,896.19 (tres mil ochocientos noventa y seis pesos 19/100 MN), INFONAVIT 03-2009 por la cantidad de \$3,896.19 (tres mil ochocientos noventa y seis pesos 19/100 MN), INFONAVIT 04-2009 por la cantidad de \$5,900.65 (cinco mil novecientos pesos 65/100 MN), INFONAVIT 05-2009 por la cantidad de \$5,204.38 (cinco mil doscientos cuatro pesos 38/100 MN), cuotas del IMSS y determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones del INFONAVIT que en su totalidad suman la cantidad de \$48,498.58 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 58/100 MN) detallan el Registro Federal de Contribuyentes MRP-050701-NX4, relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, siendo que el Partido cambió su denominación o razón social a Partido de Renovación Sudcaliforniana ante el Servicio de Administración Tributaria a partir del día 12 de febrero de 2009, señalando el Partido que: “APARECEN CON RFC MRP-050701-NX4, POR CUESTIONES PRACTICAS (sic) YA QUE EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA, ESTA SOLICITANDO AL INFONAVIT UNOS CRÉDITOS DE VIVIENDA Y PARA NO VERLOS AFECTADOS EN SU SOLICITUD DE CRÉDITO, SE OPTO (sic) POR CONTINUAR CON EL REGISTRO PATRONAL DEL IMSS A NOMBRE DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA...”, declarando bajo protesta de decir verdad que “SE REALIZÓ CON LA ÚNICA FINALIDAD DE NO PERJUDICAR A NUESTRO PERSONAL QUE LABORA EN ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA”, sin acreditar su dicho con algún documento oficial expedido por la Institución crediticia el cual señale la afectación que sufrirían los trabajadores al estar*

tramitando solicitud de crédito de vivienda, al realizarse el cambio de denominación o razón social del Partido ante el INFONAVIT.

Cabe mencionar que el Partido en su escrito de respuesta a las observaciones realizadas por esta Comisión, no acredita que trabajadores solicitaron o están solicitado créditos de vivienda, por lo que al revisar la documentación presentada en su informe anual correspondiente al ejercicio 2009, materia del presente dictamen, dentro de las nóminas correspondientes a cada quincena del periodo de enero a diciembre de 2009, no se encontró dato alguno que reflejara las retenciones por créditos de vivienda.

Respecto a lo señalado por el Partido de Renovación Sudcaliforniana en cuanto a: "ESTAMOS SOLICITANDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS" E INFONAVIT", fue hasta el día 24 de junio de 2010 que presentó ante esta Comisión de Fiscalización, copia simple del Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro, formato AFIL-01, donde solicita el cambio de nombre o razón social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 24 de junio del año en curso, así como copia simple de la tarjeta de identificación patronal expedida por la misma institución que detalla el nombre del patrón: Partido de Renovación Sudcaliforniana, Actividad: Servicios (sic) de organizaciones políticas, domicilio: Cuauhtemoc e (sic) Abasolo y Topete sn, colonia: Elmanlito (sic), lugar y fecha de expedición: La Paz, B.C.S. A 23/06/2010, vigencia: 23/06/2012.

b) Respecto a la documentación comprobatoria consistente en: factura número 209340, de fecha 20 de abril de 2009, expedida por la empresa Expertos en Admon. y Computo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$136.20 (ciento treinta y seis pesos 20/100 MN), factura número 209819, de fecha 05 de mayo de 2009, expedida por Expertos en Admon. y Computo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$454.64 (cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 MN), factura número 226635, de fecha 12 de junio de 2009, expedida por Distribuidora Mar de Cortez S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$320.01 (trescientos veinte pesos 01/100 MN) y factura número 213282, de fecha 14 de agosto de 2009, expedida por Expertos en Admon. y Computo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$314.24 (trescientos catorce pesos 24/100 MN), facturas que en su totalidad suman la cantidad de \$1,225.09 (un mil doscientos veinticinco pesos 09/100 MN), facturas que detallan el Registro Federal de Contribuyentes MRP 050701-NX4, relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, siendo que el Partido cambió su denominación o razón social a Partido de Renovación Sudcaliforniana ante el Servicio de Administración Tributaria a partir del día 12 de febrero de 2009, señalando el Partido que: "LAS FACTURAS PRESENTADAS CON RFC. MRP-050701-NX4, AL MOMENTO DE INGRESARLAS AL ARCHIVO DE CAJA NO NOS PERCATAMOS QUE LAS FACTURAS NO PRESENTABAN EL RFC ACTUALIZADO POR LA SECRETARIA (sic) DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, YA QUE ESTAS EMPRESAS TIENEN EN SU SISTEMA OPERATIVO EL REGISTRO DE NUESTRO PARTIDO CON LA DENOMINACIÓN ANTERIOR DEL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA. AL MOMENTO DE HACER REVISIÓN EL CONTADOR EN EL MES DE SEPTIEMBRE, Y DARSE CUENTA DEL ERROR, ACUDIMOS A LAS EMPRESAS RESPECTIVAS PARA BUSCAR LA MANERA DE SUSTITUIR LAS FACTURAS CON EL RFC. PRS050701CE1, LA CUAL SE NOS MENCIONÓ QUE POR TENER UNA FECHA CON MESES ATRASADOS, LES ERA IMPOSIBLE SUSTITUIRLAS, POR LO QUE SE OPTAMOS EN ANEXARLAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA CADA UNA DE LAS FACTURAS PERO LOS GASTOS SON DEL PRS"; documentación que si bien señala el Partido no se percataron del error al momento de la expedición, referente al detalle del RFC relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, se dieron cuenta en el mes de septiembre, acudiendo, según lo manifestado por el Partido, con las empresas respectivas para buscar la manera de sustituir las facturas, argumentándoles que por tener una fecha con meses atrasados, era imposible sustituirla, sin acreditar su dicho el Partido con algún

documento expedido por las empresas donde se señale la imposibilidad de sustituir las facturas en cuestión.

c) Respecto a la documentación comprobatoria consistente en: factura número 30106, de fecha 15 de abril de 2009, expedida por Francisco Javier Monroy Sánchez, por la cantidad de \$2,720.00 (dos mil setecientos veinte pesos 00/100 MN), factura número 232704, de fecha 18 de diciembre de 2009, expedida por Camarena Autopartes S.A. de C.V., por la cantidad de \$58.14 (cincuenta y ocho pesos 14/100 MN) y factura número 25694 de fecha 25 de diciembre de 2009, expedida por Auto Servicio Tabachines S.A. de C.V., por la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 MN), facturas que en su totalidad suman la cantidad de \$2,928.14 (dos mil novecientos veintiocho pesos 14/100 MN), el Partido señaló: "SALIERON CON EL RFC. PRS050701CE1, POR PRESENTAR A ESTAS EMPRESAS EL RFC. PRS050701CE1 AL MOMENTO DE FACTURAR LAS COMPRAS. RAZÓN POR LA QUE SALIERON ESTAS FACTURAS A NOMBRE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, Y EN ESTAS NO HUBO PROBLEMAS AL REGISTRAR EL GASTO CON EL RFC ACTUALIZADO"; asimismo el Partido Político presentó en la respuesta a la observación realizada por esta Comisión en el punto PRS 2, referente a la actualización "Cambio de Denominación o Razón Social" solicitada al Servicio de Administración Tributaria en fecha 24 de octubre de 2008, asimismo la Inscripción en el R.F.C. emitido por el Servicio de Administración Tributaria, dando a conocer el nuevo Registro Federal de Contribuyentes PRS050701CE1 a partir del día 12 de febrero de 2009, la documentación comprobatoria de los meses de abril y diciembre de 2009, descritos anteriormente, los cuales detallan el Registro Federal de Contribuyentes relativo al Partido de Renovación Sudcaliforniana, se consideran válidos para comprobar los cheques números 01, de fecha 15 de abril de 2009 y cheque número 022, de fecha 15 de junio de 2009.

d) Respecto a la documentación comprobatoria consistente en: factura número 205959, de fecha 15 de enero de 2009, expedida por Expertos en Admon. y Computo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$455.50 (cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 50/100 MN), factura número 41119, de fecha 26 de enero de 2009, expedida por Estación Abasolo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN), factura número 41550, de fecha 4 de febrero de 2009, expedida por Estación Abasolo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 MN) y factura número 13335, de fecha 4 de febrero de 2009, expedida por Telas y Creaciones LORYGIL, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$1,005.10 (un mil cinco pesos 10/100 MN), facturas que en su totalidad suman la cantidad de \$1,860.60 (un mil ochocientos sesenta pesos 60/100 MN), el Partido Político señaló: "ACLARAMOS QUE POR NO LLEVARSE A CABO AUN (sic) LA SUSTITUCIÓN ANTE LA SECRETARIA (sic) DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA "SAT" EL RFC. QUE FUE DADO DE ALTA HASTA EL 12 DE FEBRERO A NOMBRE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, LAS FACTURAS SALIERON A NOMBRE DEL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA CON EL RFC QUE EN SU MOMENTO ESTABA DISPONIBLE"; asimismo presentó en la respuesta a la observación realizada por esta Comisión en el punto PRS 2, referente a la actualización "Cambio de Denominación o Razón Social" solicitada al Servicio de Administración Tributaria en fecha 24 de octubre de 2008, asimismo la Inscripción en el R.F.C. emitido por el Servicio de Administración Tributaria, dando a conocer el nuevo Registro Federal de Contribuyentes PRS050701CE1 a partir del día 12 de febrero de 2009, la documentación comprobatoria del 15 de enero al 04 de febrero de 2009 por la cantidad de \$1,860.60 (un mil ochocientos sesenta 60/100 MN), documentos los cuales detallan el Registro Federal de Contribuyentes relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, se consideran válidos los comprobantes registrados en póliza de diario número 2, de fecha 15 de enero de 2009, póliza de diario número 6, de fecha 26 de enero de 2009 y pólizas de diario números 1 y 2, ambas de fecha 4 de febrero de 2009.

e) Respecto a la factura número 817, de fecha 10 de enero de 2009, expedida por Rios Autopartes, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$406.35 (cuatrocientos seis pesos 35/100 MN), registrada en póliza de diario número 1, de fecha 10 de enero de 2009, si bien detalla el RFC relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, no así la razón social, ya que señala Partido de Renovación Sudcaliforniana, por lo tanto no se considera válido el comprobante registrado en póliza de diario número 1, de fecha 10 de enero de 2009.

Derivado de lo manifestado en los incisos a), segundo párrafo b) y e) de este punto PRS 3 esta Comisión de Fiscalización determina que la documentación comprobatoria expedida a favor del Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, con fecha posterior al 12 de febrero de 2009, fecha a partir de la cual cambió la denominación o razón social a Partido de Renovación Sudcaliforniana, así como la factura número ~~817~~, de fecha 10 de enero de 2009 que detalla el RFC relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, no se encuentra debidamente justificada, incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquiera Modalidad de Financiamiento, el cual a la letra señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", así como el artículo 34 del mismo ordenamiento legal en cita, el cual dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a) El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político". Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido de Renovación Sudcaliforniana incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento. En virtud de que el Partido Político para justificar el motivo por el cual presentó la documentación comprobatoria detallada en los incisos a), b), c), d) y e) que especifican 2 Registros Federal de Contribuyentes, uno relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, MRPO-0507001-NX4 y el otro relativo al Partido de Renovación Sudcaliforniana PRS-050701-CE1, donde señaló diversos argumentos, mismos que fueron analizados individualmente por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por lo que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en base a dichos argumentos y a las consideraciones vertidas por la propia Comisión, determina:

l) En cuanto a las cédulas de determinación de cuotas del IMSS y determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones del INFONAVIT, correspondiente a los periodos del IMSS 02-2009, IMSS 03-2009, IMSS 04-2009, IMSS 05-2009, IMSS 06-2009, IMSS 07-2009, IMSS 08-2009, IMSS 09-2009, IMSS 10-2009 e IMSS 11-2009 y por los periodos de INFONAVIT 01-2009, INFONAVIT 02-2009, INFONAVIT 03-2009, INFONAVIT 04-2009,

INFONAVIT 05-2009, cuotas del IMSS y determinación de cuotas, aportaciones y amortizaciones del INFONAVIT que en su totalidad suman la cantidad de \$48,498.58 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 58/100 MN), que detallan el Registro Federal de Contribuyentes MRP-050701-NX4, relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, siendo que el Partido cambio su denominación o razón social a Partido de Renovación Sudcaliforniana ante el Servicio de Administración Tributaria a partir del día doce de febrero de dos mil nueve, este Consejo General determina que el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no acreditó su dicho con algún documento oficial expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en el cual se señale la afectación que sufrirían los trabajadores, en los términos que señala, al estar tramitando la solicitud de un crédito de vivienda, al realizarse el cambio de denominación o razón social del Partido ante el INFONAVIT. Por lo tanto lo procedente es haber realizado de manera oportuna el cambio de denominación o razón social y no esperar hasta el día 24 de junio del presente año para realizar dicho trámite.

II) Respecto a la documentación comprobatoria de fecha posterior al 12 de febrero de 2009, en la cual se detalla el RFC relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que debió de percatarse al momento de la expedición de la documentación que ésta reuniera los requisitos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado, o en su caso, haberla sustituido oportunamente con los proveedores.

III) Respecto a la factura número 817 de fecha 10 de enero de 2009, expedida por Ríos Autopartes, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$406.35 (cuatrocientos seis pesos 35/100 MN), dicho documento no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 34 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que detalla el nombre de Partido de Renovación Sudcaliforniana cuando no se había realizado materialmente el cambio ante la autoridad fiscal competente para su utilización.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento ha respetado la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación de trato y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, esto es diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente para tales efectos.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, feves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido de Renovación Sudcaliforniana, se califica como **grave ordinaria**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, toda vez que el Partido Político presentó documentación comprobatoria que detalla el Registro Federal de Contribuyentes, relativo al Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, MRPO-0507001-NX4 cuando su denominación o razón social ya había cambiado fiscalmente.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido de Renovación Sudcaliforniana, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRS 3, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRS 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expreso:

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN PRS6. EL PASADO DICIEMBRE DEL 2009 SALIO DE VACACIONES TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, REGRESANDO A LABORES HASTA ENERO DEL AÑO 2010, DEJANDO A CARGO DE LA VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DEL PARTIDO A SOLO UNA PERSONA, MISMA A LA QUE SE LE GRATIFICÓ POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, POR ESTA RAZÓN, SE TUVIERON QUE HACER AL MISMO TIEMPO TODOS LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A NOMINA DEL 15 DE DICIEMBRE, 31 DE DICIEMBRE, ASÍ COMO EL CHEQUE PARA EL PAGO DEL SEGURO SOCIAL, Y EL CHEQUE PARA PAGAR A LA PERSONA QUE SE QUEDARÍA TRABAJANDO EN EL PARTIDO, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS CHEQUES PARA PAGOS GENERADOS. ESTO SE REALIZO MAS BIEN, PARA LLEVAR UN CONTROL DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTE A CADA NOMINA, ES QUE SE PUSO LA FECHA EN EL CHEQUE 072 CON FECHA DEL 31 DE DICIEMBRE, PUNTUALIZANDO EN ESTE PUNTO QUE TODOS LOS CHEQUES SE HICIERON AL MISMO TIEMPO, PUES LA PERSONA RESPONSABLE DEL USO DE LA CHEQUERA EN EL PARTIDO, SALDRÍA TAMBIÉN DE VACACIONES. ESTA ES LA RAZÓN POR LO CUAL LOS CHEQUES FUERON EXPEDIDOS DE ESA MANERA.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido de Renovación Sudcaliforniana para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido señala que el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques 072, 073, 074 y 075, de la cuenta bancaria número 09620124394 de la Institución Bancaria denominada Banamex, se debió a que: "SALIO DE VACACIONES TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, REGRESANDO A LABORES HASTA ENERO DEL AÑO 2010, DEJANDO A CARGO DE LA VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DEL PARTIDO A SOLO UNA PERSONA, MISMA A LA QUE SE LE GRATIFICÓ POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, POR ESTA RAZÓN, SE TUVIERON QUE HACER AL MISMO TIEMPO TODOS LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES A NOMINA DEL 15 DE DICIEMBRE, 31 DE DICIEMBRE, ASÍ COMO EL CHEQUE PARA EL PAGO DEL SEGURO SOCIAL, Y EL CHEQUE PARA PAGAR A LA PERSONA QUE SE QUEDARÍA TRABAJANDO EN EL PARTIDO, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS CHEQUES PARA PAGOS GENERADOS. ESTO SE REALIZO MAS BIEN, PARA LLEVAR UN CONTROL DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTE A CADA NOMINA, ES QUE SE PUSO LA FECHA EN EL CHEQUE 072 CON FECHA DEL 31 DE DICIEMBRE, PUNTUALIZANDO EN ESTE PUNTO QUE TODOS LOS CHEQUES SE HICIERON AL MISMO TIEMPO, PUES LA PERSONA RESPONSABLE DEL USO DE LA CHEQUERA EN EL PARTIDO, SALDRÍA TAMBIÉN DE VACACIONES, ESTA ES LA RAZÓN POR LO CUAL LOS CHEQUES FUERON EXPEDIDO DE ESA MANERA", argumentos que se consideran insatisfactorios para solventar dicha observación en virtud de que si el Partido hubiera emitido los cheques números 072, 073, 074 y 075 al mismo tiempo como señala, no tendría porque haber un desfase en la emisión de los cheques con respeto a su folio; por lo tanto el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, el cual establece: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente*

*requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el Partido de Renovación Sudcaliforniana".*

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido de Renovación Sudcaliforniana se califica como **levísima** ya que se acredita que no existió dolo ni beneficio por parte del Partido; por lo que con fundamento en el artículo 73 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento y en virtud de que el Partido Político incurre por primera vez en esta infracción, este Consejo General determina **APERCIBIR** al Partido de Renovación Sudcaliforniana para que en lo sucesivo, procure respetar el orden cronológico en la expedición de sus cheques de conformidad al artículo 63 del mismo ordenamiento legal en cita y evitar con ello, conductas que pueda hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como en el artículo 73 de los Lineamientos en materia de fiscalización anteriormente citado.

**DÉCIMO. DEL ANÁLISIS AL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO H) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

## **PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**PNAL 1.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 1.- SE ANEXAN ESTADOS DE CUENTA CERTIFICADOS POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANORTE DE LA CUENTA 00505443722 A PARTIR DE LA APERTURACION DE LA CUENTA ES DECIR FEBRERO DEL 2006 HASTA LA CANCELACION EN NOVIEMBRE DE 2009, MISMA QUE SE REALIZO CON FECHA DEL 04 DE NOVIEMBRE Y DE LA CUAL SE ANEXA COPIA DEL DOCUMENTO.

ASI MISMO EL ANTECEDENTE DEL SALDO AL 1 DE ENERO DEL 2009 POR LA CANTIDAD DE \$ 255.51 ES UN SALDO QUE SE VIENE ARRASTRANDO DEL 3 DE JULIO DEL 2006, TAL COMO SE MUESTRA EN LOS ESTADOS DE CUENTA, POR LO TANTO Y PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE INICIAR CON SALDO REALES Y PARA EFECTOS CONTABLES DEBE TOMARSE EN CUENTA.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que respecto al contrato de apertura y cancelación de la cuenta bancaria número 00505443722 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., el Partido presentó el estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2006, sellado por la Institución bancaria, que detalla como fecha de apertura el día 09 de febrero de 2006, así como también presentó copia de un escrito emitido por la Institución, de fecha 31 de marzo de 2010, donde se informa la fecha de cancelación de la cuenta, el día 04 de noviembre de 2009.*

*Sin embargo, respecto al origen del saldo al 31 de diciembre de 2008, por \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN), que detalla el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2009, de la cuenta señalada en el párrafo anterior, el Partido señala que: “ES UN SALDO QUE SE VIENE ARRASTRANDO DEL 3 DE JULIO DEL 2006”, anexando los estados de cuenta sellados por la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2006, que reflejan ingresos en el mes de marzo y junio de 2006 por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 MN) y egresos en el mes de marzo, abril y julio por la cantidad de \$79,744.49 (setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 49/100MN), detallando un saldo de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN) a partir del 03 de julio de 2006, el cual se viene reflejando en los estados de cuenta de enero a diciembre de 2007 y de enero a diciembre de 2008, sin justificar el Partido Político el origen del saldo, es decir, no señala si éste remanente que se viene reflejando del 03 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2008, corresponde a las prerrogativas estatales ejercidas desde el 2006, 2007 y 2008, o bien, corresponde a financiamiento público federal o financiamiento privado; en consecuencia ésta Comisión fiscalizadora no tiene la certeza del origen y destino del recurso ingresado en la cuenta bancaria en comento y ejercido por el Partido Nueva Alianza en los ejercicios 2006, 2007 y 2008, en los cuales permanece un saldo desde julio de 2006, por la cantidad de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN), toda vez que el Partido no reportó la utilización de la cuenta bancaria 00505443722 de la Institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. en dichos ejercicios, ya que según lo reportado por el Partido en los informes anuales de ingresos y egresos de 2006, 2007 y 2008 respectivamente, sus ingresos mensuales eran menores a 225 veces el salario mínimo general vigente en el estado, quedando eximido de abrir una cuenta bancaria, en términos de lo establecido por el artículo 8 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.*

*Ahora bien, en virtud de que esta Comisión de Fiscalización no tenía conocimiento del manejo de la cuenta bancaria número 00505443722 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. en ejercicios anteriores al 2009, además del saldo inicial que refleja el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de enero de 2009, el día 10 de mayo de 2010 con fundamento en el artículo 41, Apartado D, párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, punto número 3 del artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 4 y 52 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del*

Estado de Baja California Sur, se le solicitó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, información correspondiente a la apertura, cancelación, en su caso, así como movimientos bancarios que presentara dicha cuenta y si no contaba con la información, tuviera a bien solicitarla a la Institución Bancaria, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Dado esto, el día 11 de junio de 2010, se recibió oficio número UF/DA/4497/10 por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE, remitiendo de la cuenta bancaria número 00505443722 de la institución denominada Banco Mercantil del Norte, copia de los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2008, copia del contrato de apertura de la cuenta de fecha 09 de febrero de 2006, copia de los estados de cuenta bancarios de enero a noviembre de 2009, copia del escrito emitido por la institución bancaria Banorte donde señala la fecha de cancelación de la cuenta 04 de noviembre de 2009; información que al ser contrastada con la documentación presentada por el Partido en sus aclaraciones y rectificaciones respecto al punto de observación que nos ocupa y descrita en el tercero y cuarto párrafo, resulta ser coincidente, es decir:

- La cuenta bancaria fue aperturada el día 09 de febrero de 2006 y cancelada el día 04 de noviembre de 2009.
- Los estados de cuenta correspondiente a los meses de marzo y junio de 2006, reflejan ingresos por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 MN).
- Los estados de cuenta correspondiente a los meses de marzo, abril y julio de 2006, reflejan egresos por la cantidad de \$79,744.49 (setenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 49/100MN).
- El estado de cuenta correspondiente al mes de julio de 2006 refleja un saldo de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN) a partir del 03 de julio de 2006, el cual se viene reflejando en los estados de cuenta de enero a diciembre de 2007 y de enero a diciembre de 2008.

Cabe señalar que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del IFE no proporcionó información respecto a qué tipo de financiamiento fue el manejado en la cuenta bancaria de referencia en los años 2006, 2007 y 2008, es decir, si fue financiamiento público o privado federal, financiamiento público estatal o financiamiento público federal para campaña.

Por lo tanto, al no acreditarse la procedencia del saldo inicial reflejado en el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2009, de la cuenta número 00505443722 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. y si ésta cuenta fue aperturada para el manejo del financiamiento público estatal, federal o financiamiento privado, el Partido incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no acreditó el origen del saldo al 31 de diciembre de 2008, por la cantidad de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100 MN), reflejado en el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2009, de la cuenta número 00505443722 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. que fue aperturada desde el año 2006, además de que no señaló si dicha cuenta en los años 2006, 2007 y 2008 fue utilizada para el manejo de financiamiento público estatal, federal o financiamiento privado, por lo que en consecuencia, no se tiene la convicción del origen y destino del recurso ingresado en la cuenta bancaria en comento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **grave ordinaria**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no se acreditó la procedencia del saldo inicial reflejado en el estado de cuenta correspondiente al mes de enero de 2009, de la cuenta número 00505443722 de la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. y para que fue utilizada dicha cuenta en los ejercicios 2006, 2007 y 2008; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas

en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 1**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de **\$54.80** (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$8,220.00** (ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PNAL 3.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 3.- LOS CHEQUES DEL 1 AL 20 CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2006 TAL COMO SE MUESTRA EN LOS ESTADOS DE CUENTA ANEXOS A LA OBSERVACION PNAL 1, POR LO QUE NO PUEDEN SER REGISTRADOS EN EL EJERCICIO 2009.  
EN LO QUE RESPECTA A LOS CHEQUES 38 Y 39 DE LA CUENTA BANCARIA No. 00505443722 SE MANIFIESTA QUE FUERON DOCUMENTOS DEVUELTOS POR LA INSTITUCION BANCARIA TAL COMO SE DETALLA EN EL ESTADO DE CUENTA DEL MES DE SEPTIEMBRE MISMO QUE SE UTILIZO COMO DOCUMENTACION SOPORTE POR NO CONTAR CON LOS CHEQUES ORIGINALES LOS CUALES FUERON DESTRUIDOS, ASI MISMO SE CONTABILIZO LA COMISION BANCARIA GENERADA POR DICHA DEVOLUCION.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*“Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsana parcialmente la observación a este punto, ya que respecto a la falta de registro contable y documentación soporte de los*

cheques números 01 al 020, de la cuenta bancaria número 00505443722, de la Institución Bancaria denominada Grupo Financiero BANORTE, el Partido señaló que: "LOS CHEQUES DEL 1 AL 20 CORRESPONDEN AL EJERCICIO 2006 TAL COMO SE MUESTRA EN LOS ESTADOS DE CUENTA ANEXOS A LA OBSERVACIÓN PNL 1, POR LO QUE NO PUEDEN SER REGISTRADOS EN EL EJERCICIO 2009"; situación que fue acreditada en parte, toda vez que los estados de cuenta del 2006, presentados por el Partido, los cuales reflejan que los cheques expedidos del número 01 al 05 fueron cobrados en el mes de marzo, los cheques números 07 al 015 fueron cobrados en el mes de abril y el cheque número 016 fue cobrado en el mes de julio; sin embargo, los cheques-números 017 al 020 no se encuentran reflejados en los estados de cuenta presentados por el Partido y que corresponden a los meses de febrero a diciembre de 2006, ni tampoco se encuentran reflejados en los estados de cuenta de los meses enero a diciembre de 2007, de enero a diciembre de 2008 y de enero a noviembre de 2009; por lo tanto no se tiene la certeza de la situación real de dichos cheques, es decir, si fueron expedidos, o en su caso, cancelados o extraviados, en los ejercicios 2006, 2007, 2008 o 2009; incumpliendo el Partido con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia".

Ahora bien, en cuanto a los cheques 038 y 039 manifestó que: "FUERON DOCUMENTOS DEVUELTOS POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA TAL Y COMO SE DETALLA EN EL ESTADO DE CUENTA DEL MES DE SEPTIEMBRE MISMO QUE SE UTILIZO COMO DOCUMENTACIÓN SOPORTE POR NO CONTAR CON LOS CHEQUES ORIGINALES LOS CUALES FUERON DESTRUIDOS, ASÍ MISMO SE CONTABILIZO LA COMISIÓN BANCARIA GENERADA POR DICHA DEVOLUCIÓN", argumentación que resulta insatisfactoria para esta Comisión, toda vez que si los cheques fueron devueltos por el banco al momento de su cobro, por carecer de fondos suficientes, según lo reflejado en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre, el Partido debió haber realizado el registro contable de la cancelación de cada cheque, soportando las pólizas con el cheque original devuelto por el banco y no haberse destruido, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del mismo ordenamiento legal citado en el párrafo anterior que a la letra dice: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable".

Las faltas cometidas por el Partido Nueva Alianza son sancionables con multa, siendo la primera vez que incurre".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que los cheques números 017 al 020 no se encuentran reflejados en los estados de cuenta presentados por el Partido correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2006, de enero a diciembre de 2007, de enero a diciembre de 2008 y de enero a noviembre de 2009, por lo tanto no se tiene la certeza

de la situación real de dichos cheques, es decir, si fueron expedidos, o en su caso, cancelados o extraviados, en los ejercicios 2006, 2007, 2008 o 2009. Asimismo el Partido no realizó el registro contable de la cancelación de los cheques números 038 y 039, soportando sus pólizas con el cheque original devuelto por la institución bancaria.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respeto la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 63 primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no acreditó el destino final de los cheques números 017 al 020, ni tampoco realizó el registro contable de la cancelación de los cheques números 038 y 039, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 3, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año

2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$8,220.00 (ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PNAL 4.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 4.- EL PAGO DE LA FACTURA 172004008855 POR LA CANTIDAD DE \$ 72.00 FUE HECHO CON TARJETA DE CREDITO DEBIDO A QUE EN EL MOMENTO DE LA COMPRA NO SE CONTABA CON EL EFECTIVO PARA REALIZAR DICHO GASTO, PERO POSTERIORMENTE SE LE REEMBOLSO AL TITULAR DE LA TARJETA LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA COMO REPOSICION DE GASTO.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

- *"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto ya que si bien el Partido manifestó que el motivo por el cual fue pagado con tarjeta de crédito el gasto de material de oficina por la cantidad de \$72.00 (setenta y dos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 172004008855, de fecha 21 de abril de 2009, expedida por Operadora OMX, S.A. de C.V., se debió a que: "EN EL MOMENTO DE LA COMPRA NO SE CONTABA CON EL EFECTIVO PARA REALIZAR DICHO GASTO, PERO POSTERIORMENTE SE LE REEMBOLSO AL TITULAR DE LA TARJETA LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA COMO REPOSICION DE GASTO"; reembolsos que no están regulados por los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, y que pueden generar malas interpretaciones en cuanto al manejo de los recursos destinados para operaciones ordinarias del Partido. Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el Partido Nueva Alianza".*

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Nueva Alianza se califica como levisísima ya que se acredita que no existió dolo, ni beneficio por parte del Partido; por lo que con fundamento en el artículo 73 de los Lineamientos Para la Presentación de los

Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento y en virtud de que el Partido Político incurre por primera vez en esta infracción, este Consejo General determina APERCIBIR al Partido Nueva Alianza para que en lo sucesivo, no realice pagos con tarjetas de crédito y/o débito, evitando con ello hacerse acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como en el artículo 73 de los Lineamientos en materia de fiscalización anteriormente citado.

**PNAL 5.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 5.- LAS LLANTAS COMPRADAS CON LA FACTURA 21184 DEL 19 DE MAYO DEL 2009 EFECTIVAMENTE FUERON APLICADAS AL VEHICULO MENCIONADO EN COMODATO YA QUE LA REFERENCIA PIRELLI ES LA MARCA DE DICHAS LLANTAS.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la compra de 4 llantas de medida 175/70R13 82T, (Rin 13) Formula GT1 (PIRELLI), cada una, para el vehículo en comodato Toyota 4 Runner modelo 1996, según lo manifestado por el Partido, dicha medida no corresponde a las utilizadas por el vehículo Toyota 4 Runner, cuyas características son más grandes, es decir, utiliza un rin 15 o mayor a éste, siendo el rin 13 un rin más pequeño, para vehículos de dimensiones menores a un toyota 4 runner.*

*Ahora bien, respecto a la compra de un repuesto de Carburador Walker y Porta Bomba Toyota Tercel, por la cantidad de \$660.14 (seiscientos sesenta pesos 14/100 MN), refacciones las cuales señaló el Partido en su informe anual fueron adquiridos para el mismo vehículo Toyota 4 Runner, haciendo la observación esta Comisión que las características propias de las refacciones adquiridas no correspondían a las utilizadas por este vehículo, además de que detalla la factura número 223942, de fecha 17 de junio de 2009, expedida por Camarena Autopartes, registrada en póliza de cheque número 031, de fecha 17 de junio de 2009, que la porta bomba es de Toyota Tercel; situación que no fue subsanada por el Partido Nueva Alianza ya que fue omiso en hacer manifestación alguna en cuanto a este punto.*

*Dado lo anterior, esta Comisión de Fiscalización no tiene la certeza de que los gastos realizados por la cantidad de \$3,320.14 (tres mil trescientos veinte 14/100 MN), hayan sido realizados para algún vehículo en funciones del propio Partido, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier*

*Modalidad de Financiamiento, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el Partido Nueva Alianza".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud que no justificó la compra de 4 llantas de medida 175/70R13 82T, (Rin 13) Formula GT1 (PIRELLI), al señalar que fueron adquiridas para el vehículo en comodato Toyota 4 Runner modelo 1996, el cual por sus características y dimensiones no corresponde al vehículo en mención, esto es un RIN 15 o mayor a éste, así como tampoco justificó la compra de un repuesto de Carburador Walker y Porta Bomba Toyota Tercel, gastos por la cantidad de \$3,320.14 (tres mil trescientos veinte 14/100 MN), por lo que se considera que dichos gastos no fueron justificados, porque los mismos no se realizaron para algún vehículo en funciones del propio Partido, ya que el partido justificó la compra de refacciones cuyas características no corresponden a las utilizadas por el vehículo en comodato Toyota 4Runner modelo 1996, para el cual señala el Partido se adquirieron dichas refacciones, cuyas medidas del RIN no coinciden, ya que la medida de los RINES utilizados en estos vehículos son más grandes.

Por lo anteriormente expuesto este Consejo General no tiene la certeza de que los gastos realizados por concepto de refacciones, por la cantidad de \$3,320.14 (tres mil trescientos veinte 14/100 MN), hayan sido realizados para algún vehículo en funciones del propio Partido Político, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de financiamiento, al no justificar los gastos por la cantidad de \$3,320.14 (tres mil trescientos veinte 14/100 MN), por concepto de refacciones, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción II y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual del ejercicio 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 5**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **65 días de Salario Mínimo Diario General** vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, lo anterior toda vez que en el año dos mil nueve, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de **\$54.80** (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **\$3,562.00** (tres mil quinientos sesenta y dos pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

**PNAL 7.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 7.- ESTOS GASTOS FUERON HECHOS POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO SIN INVITACION PREVIA EN REUNIONES CON MILITANTES DEL PARTIDO.  
SE ANEXA FORMATO DE VIATICOS Y OFICIO COMISION DE LAS FACTURAS No. 63644 Y 64379 DE COMBUSTIBLE.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que respecto a justificar y subsanar los gastos por la cantidad \$6,694.50 (seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 50/100 MN), por concepto de consumo de alimentos y combustibles fuera de la ciudad, amparados con las facturas números: 1194, de fecha 09 de mayo de 2009, expedida por Restaurant MANDARIN, 24084, de fecha 20 de mayo de 2009, expedida por Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V. y 538055, de fecha 20 de mayo de 2009, expedida por Petróleos y Combustibles del Cabo, S.A. de C.V., registradas en póliza de cheque número 029, de fecha 18 de mayo de 2009; 1246, de fecha 09 de junio de 2009, expedida por Restaurant MANDARIN, 14455, de fecha 22 de junio de 2009, expedida por Restaurant- Bar "EL MUELLE", registradas en póliza de cheque número 031, de fecha 17 de junio de 2009; 63644, de fecha 28 de octubre de 2009, expedida por Combustibles Boulevard, S.A. de C.V., registrada en la póliza de cheque número 042, de fecha 14 de octubre de 2009 y 64379, de fecha 23 de noviembre de 2009, expedida por Combustibles Boulevard, S.A. de C.V., registradas en póliza de cheque número 004, de fecha 24 de Noviembre de 2009; el Partido señaló que los gastos "FUERON HECHOS POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO SIN INVITACIÓN PREVIA EN REUNIONES CON MILITANTES DEL PARTIDO", presentando un oficio de comisión de fecha 19 de noviembre de 2009, en el que se comisiona al C. Isidro Ruiz Geraldo a realizar visitas a simpatizantes del Partido en Cd. Constitución, Puerto San Carlos, Puerto Adolfo López Mateos, Cd. Insurgentes; del Municipio de Comondú, así como al Municipio de Loreto, anexando formato de viáticos CV correspondiente a los gastos por la cantidad de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), amparados con las facturas número 63644 y 64379, por lo tanto se consideran justificados dichos gastos.*

*Sin embargo, respecto a los gastos restantes por la cantidad de \$1,564.50 (un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 50/100 MN), amparados con las facturas números 1194, 24084, 538055, 1246 y 14455, el Partido fue omiso en presentar los formato de viáticos CV, que sustenten el objeto del viaje, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 64 primero párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento que señala: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje*

conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa.

Adicionalmente de la revisión efectuada se detecto que esta falta en el ejercicio 2007 ya fue objeto de sanción, por esta autoridad como sigue:

Ejercicio	Fecha de la resolución	Considerando	Resultando	Sanción	Multa en salarios mínimos (en su caso).
2007	12 de mayo de 2008	Décimo Primero	Octavo, fracción X	Multa	50

Asimismo se le hace la recomendación al Partido Nueva Alianza para que en lo sucesivo, los gastos correspondientes a viáticos, deberá de sustentarlos invariablemente, con el oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia, además del formato de viáticos CV".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza, incumplió con lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partido Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, en virtud de que no sustentó con el formato de viáticos CV, los gastos correspondientes a viáticos por la cantidad de \$1,564.50 (un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 50/100 MN).

Según obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se detectó que en el ejercicio 2007, la presente falta ya fue objeto de sanción por esta autoridad, por lo que se tiene al Partido Nueva Alianza incumpliendo nuevamente las disposiciones establecidas en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respeto la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles, para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida en el ejercicio 2007 por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos Para la Presentación de Los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, al no sustentar con el formato de viáticos CV los gastos correspondientes a viajes; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponer una **MULTA** al Partido Nueva Alianza.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 7, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$5,840.00 (cinco mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 12.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 12.- POR NO CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LA DEUDA QUE AMPARABA EL CHEQUE No. 32 DE LA CTA.00505443722 SE VIO EN LA NECESIDAD DE POSFECHAR EL MISMO PARA ASI CUMPLIR CON EL COMPROMISO QUE SE TENIA CON EL BENEFICIARIO DEL MISMO, ESPERANDO NO VOLVER A INCURRIR EN ESTE TIPO DE OPERACIONES QUE NOS GENEREN FALTAS A LOS LINEAMIENTOS.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que respecto al motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques de la cuenta número 00505443722 de la Institución denominada BANORTE, ya que el cheque número 032, es de fecha 18 de septiembre de 2009 y el cheque número 033, es de fecha 14 de julio de 2009, el Partido Político argumentó que fue: "POR NO CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LA DEUDA QUE AMPARABA EL CHEQUE NO. 32 DE LA CTA. 00505443722 SE VIO EN LA NECESIDAD DE POSFECHAR EL MISMO PARA ASÍ CUMPLIR CON EL COMPROMISO QUE SE TENIA CON EL BENEFICIARIO DEL MISMO", situación que no corresponde en virtud de que la póliza de registro número 032, de fecha 18 de septiembre de 2009, del cheque de referencia y que fue expedido a nombre de María Mabel Romero Ríos, por la cantidad de \$78,800.00 (setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 MN), corresponde al pago de sueldos y apoyos políticos a diferentes beneficiarios, anexando como soporte del cheque los siguientes recibos por concepto de sueldos:*

No. RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
059	28-Sep-09	Isidro F. Ruiz Geraldo	\$10,000.00
060	28-Sep-09	Manuel A. Amao Gultuarte	\$7,000.00
061	28-Sep-09	Noelia Aguilar Villavicencio	\$5,000.00
062	28-Sep-09	Lino S. Amao Manríquez	\$4,000.00
063	28-Sep-09	Arturo E. Martínez Villalobos	\$4,000.00
064	28-Sep-09	Tania Karina Espinoza Moreira	\$4,000.00
065	28-Sep-09	Armando Cos Monroy	\$5,000.00
066	28-Sep-09	Angel Avila Fernando	\$7,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$46,000.00</b>

Y los siguientes recibos por concepto de apoyos por reconocimientos políticos:

No. RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
68	28-Sep-09	Soledad Luke Pelagia	\$2,300.00
69	28-Sep-09	Antonieta Serna Soberanis	\$2,600.00
70	28-Sep-09	Juana Talamantes Cota	\$2,550.00

No. RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IMPORTE
71	28-Sep-09	Luz Del Carmen Romero Cadena	\$2,550.00
72	28-Sep-09	Luz María Ortiz González	\$2,700.00
73	28-Sep-09	Jesús Ybel Gaxiola Inzunza	\$2,500.00
74	28-Sep-09	Jesús Adolfo Cosío García	\$2,400.00
75	28-Sep-09	Rosa María Higuera Higuera	\$2,450.00
76	28-Sep-09	Anahy Hinostrroza Luke	\$2,500.00
77	28-Sep-09	María Esther Rodríguez Romero	\$2,600.00
78	28-Sep-09	Heliodoro Gaxiola Angulo	\$2,550.00
79	28-Sep-09	Lucio Beltrán Guluarte	\$2,500.00
80	28-Sep-09	Paul Geovani Ojeda Artezcuca	\$2,600.00
			<b>\$32,800.00</b>

*Recibos los cuales corresponden al periodo laborado del 01 al 30 de septiembre de 2009, según detalla su concepto; por lo tanto, en un supuesto hipotético, si hubiera existido un compromiso de adeudo con la C. María Mabel Romero Rios, beneficiaria del cheque, los recibos expedidos corresponderían al mismo nombre, además de que serían de fechas anteriores a la emisión del cheque, para que de ésta manera se justificara la emisión de un cheque en fecha posterior. Dado lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 63, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, que dice: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa, siendo la primera vez que incurre el Partido Nueva Alianza".*

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Nueva Alianza se califica como levisísima, ya que se acredita que no existió dolo, ni beneficio por parte del Partido; por lo que con fundamento en el artículo 73 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento y en virtud de que el Partido Político incurre por vez primera en esta infracción, este Consejo General determina **APERCIBIR** al Partido Nueva Alianza para que en lo sucesivo, procure respetar el orden cronológico en la expedición de sus cheques de conformidad con el artículo 63 del mismo ordenamiento legal en cita y evitar con ello conductas que pueda hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como en el artículo 73 de los Lineamientos en materia de fiscalización anteriormente citado.

**PNAL 20.-** El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 20.- AL NO CONTAR CON LOS ANTECEDENTES DE SALDOS FINALES DEL EJERCICIO ANTERIOR (2008) Y PARA EFECTOS CONTABLES SE INICIO CON SALDOS FINALES REFLEJADOS EN LA COPIA DEL INFORME ANUAL DEL 2008 LA CUAL NOS FUE DADA POR EL INSTITUTO A SOLICITUD NUESTRA Y QUE ANEXO.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2009, concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la falta de documentación soporte de la página de diario número 1, de fecha 01 de enero de 2009, por concepto de saldo iniciales. El Partido señaló que: "AL NO CONTAR CON LOS ANTECEDENTES DE SALDOS FINALES DEL EJERCICIO ANTERIOR (2008) Y PARA EFECTOS CONTABLES SE INICIO CON SALDOS FINALES REFLEJADOS EN LA COPIA DEL INFORME ANUAL DEL 2008 LA CUAL NOS FUE DADA POR EL INSTITUTO A SOLICITUD NUESTRA Y QUE ANEXO", argumentación que resulta insatisfactoria en virtud de el Partido en su escrito de aclaraciones a las observaciones realizadas por esta Comisión en el informe anual correspondiente al ejercicio 2009, en específico en la respuesta PNAL 1, señaló que el saldo inicial reflejado en el estado de cuenta del mes de enero de 2009, de la cuenta bancaria número 0050543722, de la institución denominada Banorte, es un "saldo que se viene arrastrando del 03 de julio de 2006", y no al saldo final del ejercicio 2008 correspondiente a las prerrogativas estatales otorgadas en ese mismo ejercicio. Ahora bien, en cuanto a la copia del formato "IA" del ejercicio 2008, que señala el Partido, al no haber registrado en la cuenta de "caja chica" el saldo final por la cantidad de \$880.17 (ochocientos ochenta pesos 17/100 MN) derivado del saldo final del ejercicio 2008 que detalla la cantidad de \$2,348.46 menos la prerrogativa correspondiente al mes de julio de 2008 por la cantidad de \$1,468.29 (un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 46/100 MN) que fue devuelta por el Partido, éste no presentó documentación comprobatoria soporte la cantidad de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100) ya que su registro en caja chica fue por la cantidad de \$624.66 (seiscientos veinticuatro pesos 66/100 MN), incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", así como el artículo 34 del mismo ordenamiento, que dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago". Esta falta es sancionable con multa".*

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en virtud de que no presentó documentación comprobatoria soporte de la póliza de diario número 1, de fecha 01 de enero de 2009, por concepto de saldos iniciales por la cantidad de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100), correspondiente al remanente del ejercicio 2008.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levisimas, leves o graves y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, al no presentar documentación soporte por la cantidad de \$255.51 (doscientos cincuenta y cinco pesos 51/100), por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción I, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores respecto a la observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2009, se contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral del Estado, así como los demás ordenamientos que de ella emanan y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación PNAL 20, una sanción

económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 20 de noviembre de 2003, así como los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 en virtud de que eran los vigentes en el año 2009; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur en el año 2009, año en que se cometió la infracción, el cual ascendió a la cantidad de \$54.80 (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,740.00 (dos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir el financiamiento público ordinario que le corresponda.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción III y IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 5, 46 fracción I, 51 y 59 fracción I y IV inciso e), 279, 280 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y las disposiciones aplicables del Reglamento que establecen los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO A) Y QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2009, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO PAN 4, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE

LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$5,480.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN);

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN COMETIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO PAN 8, SE DETERMINÓ APERCIBIMIENTO.

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO PAN 16, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIÓN I, 54, 55, 56, 57 Y 58 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ARTÍCULOS 7 Y 11 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,740.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN).

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO PAN 17, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52 FRACCIÓN I, 54, 55, 56, 57 Y 58 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ARTÍCULOS 3, 7 Y 11 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,740.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN).

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO QUINTO PAN 19, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 400 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN,

ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$21,920.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN).

**SEGUNDO.-** POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO B) Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2009, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PRI 3, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 64 TERCER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$5,480.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN).

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SEXTO PRI 6, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 64 TERCER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,740.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN).

**TERCERO.-** POR LO QUE HACE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SE APRUEBA SU INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO 2009; EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LAS OBSERVACIONES

DETECTADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2009, QUEDARON DEBIDAMENTE SUBSANADAS CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL PARTIDO.

CUARTO.- POR LO QUE HACE AL PARTIDO DEL TRABAJO, SE APRUEBA SU INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO 2009; EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL PARTIDO DEL TRABAJO, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2009, QUEDARON DEBIDAMENTE SUBSANADAS CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL PARTIDO.

QUINTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO E) Y SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2009, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2003, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 2, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN I, 59 FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 2500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MN).

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 4, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN I, 59 FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL ARTÍCULO 70 PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO LA

REDUCCIÓN DEL 50% DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL, POR UN PERIODO DE SEIS MESES, DEBIENDO ADEMÁS, PRESENTAR EL PARTIDO POLÍTICO UN INFORME BIMESTRAL SOBRE EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL TENGA LA CERTEZA DE QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO POR LA MISMA, ESTA SIENDO UTILIZADO DE MANERA ADECUADA, LO ANTERIOR HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL CONSIDERE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ESTÁ APLICANDO DE MANERA CORRECTA LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LA COMPROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBE.

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO PVEM 6, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN IV, INCISO A) DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,740.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN).

SEXO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO F) Y OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO CONVERGENCIA, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2009, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2003, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN COMETIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DESCRITA EN EL CONSIDERANDO OCTAVO CONV 14, SE DETERMINÓ APERCIBIMIENTO.

SÉPTIMO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO G) Y NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, AL

INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2009, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO PRS 3, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 64 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$5,480.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN).

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN COMETIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DESCRITA EN EL CONSIDERANDO NOVENO PRS 6, SE DETERMINÓ APERCIBIMIENTO.

OCTAVO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO H) Y DÉCIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2009, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2003, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 1, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3, 8 Y 50 INCISO C) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$8,220.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN).

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 3, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 150 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$8,220.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN).

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN COMETIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 4 Y PNAL 12 SE DETERMINÓ APERCIBIMIENTOS.

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 5, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 64 TERCER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 65 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$3,562.00 (TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 MN).

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 7, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 64 PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$5,480.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MN).

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PNAL 20, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 34 PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE IMPONE AL PARTIDO POLÍTICO UNA MULTA EQUIVALENTE A 50

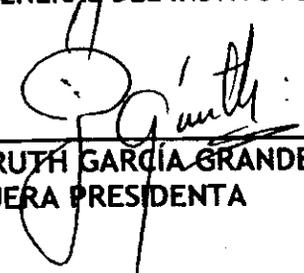
DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL NUEVE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE \$54.80 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/100 MN.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE \$2,740.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MN).

NOVENO.- TODAS LAS MULTAS DETERMINADAS EN LOS CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBERÁN SER PAGADAS ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES IMPROPRORROGABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EN FORMA DEFINITIVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, SE PROCEDERÁ A RETENER DE LA SIGUIENTE MINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO QUE LE CORRESPONDA, HASTA CUBRIR LA MULTA POR CADA PARTIDO POLÍTICO, PUDIENDOSE ACORDAR EL NÚMERO DE AMORTIZACIONES EN EL SENO DE LA REFERIDA COMISIÓN.

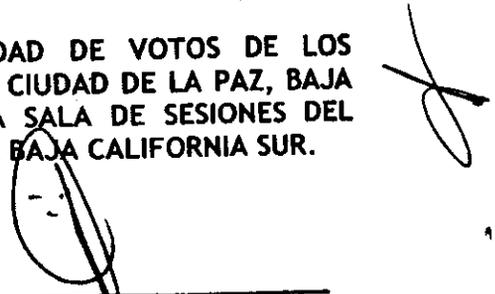
DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA Y NUEVA ALIANZA.

DÉCIMO PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO A LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009 Y DE NO PRESENTARSE ÉSTE, PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PROCEDA A SU DIFUSIÓN POR LOS MEDIOS INSTITUCIONALES MAS EFICACES.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 05 DE JULIO DE 2010, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA  
CONSEJERO LECTORAL

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009.

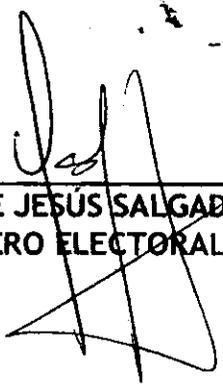
---

LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL  
CONSEJERO ELECTORAL



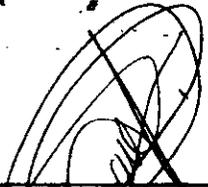
---

PROF. MARTÍN FLORENTINO AGUILAR AGUILAR.  
CONSEJERO ELECTORAL



---

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA  
CONSEJERO ELECTORAL



---

LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI  
SECRETARIA GENERAL INTERINA

----- EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS **CINCO**  
**DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. CONSTE.**-----

-LA SUSCRITA LICENCIADA AZUCENA CANALES BIANCHI, SECRETARIA GENERAL INTERINA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ACUERDO CG-0002-ABRIL-2010, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2010, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE DICHO ÓRGANO ELECTORAL, ASÍ COMO POR LA LEY DE LA MATERIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 101, FRACCIÓN X, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULO 52, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES EN **CIENTO TREINTA Y SIETE** HOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE INSTITUTO.-----

  
LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI  
SECRETARIA GENERAL INTERINA  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR